

Rad. 23001333300220210044900 – Notificación auto que admite de llamamiento en garantía.

Notificaciones Judiciales Ruta al Mar <notificacionesjudiciales@rutaalmar.com>

Jue 02/11/2023 16:12

Para:Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>

CC:Juzgado 10 Administrativo Oral - Córdoba - Montería <adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Orfeo

<agencia@defensajuridica.gov.co>;Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>;Notificaciones Judiciales Invias

<njudiciales@invias.gov.co>;Proc. I Judicial Administrativa 189 <procjudadm189@procuraduria.gov.co>;

jairosorio40@hotmail.com <jairosorio40@hotmail.com>

 13 archivos adjuntos (29 MB)

1. Notificación llamamiento en garantía - Marina Isabel Montalvo.pdf; 1.1. DEMANDA Y ANEXOS.pdf; 1.2. AUTO INADMITE DEMANDA.pdf; 1.3.1. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA 1.pdf; 1.3.2. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA 2.pdf; 1.3.3. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA 3.pdf; 1.3.4. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA 4_.pdf; 1.4. AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.pdf; 1.5. Rad. 202100449 - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - CORUMAR_.pdf; 1.6. Llamamiento en Garantía CONFIANZA - Rad. 202100449 - CORUMAR.pdf; 1.6.1. Poliza RC vigencia desde marzo de 2020.pdf; 1.6.2. Certificado de Existencia CONFIANZA.pdf; 1.7. AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf;

Montería, 2 de noviembre de 2023

SAMUEL RUEDA GOMEZ

Representante Legal

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Calle 82 No. 11-37, piso 7, Bogotá D.C.

notificacionesjudiciales@confianza.com.co

E. S. D.

Referencia: Despacho: Juzgado Décimo Administrativo Oral Del Circuito De Montería.

Medio de control: Reparación directa.

Radicado: 23001333300220210044900

Demandante: Marina Isabel Montalvo y otros.

Demandados: Instituto Nacional de Vías – INVIAS y otros.

GLORIA PATRICIA GARCÍA RUIZ, mayor de edad y residente en Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 31.935.038 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional número 122.501 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS** de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.894.996-0.

Por este medio, me dirijo ante usted, en virtud de lo ordenado por el JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, en el auto del día 08 de agosto de 2023 por medio del cual dentro del proceso de la referencia se admite el llamamiento en garantía y se ordena notificar a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., identificada con NIT 686.070.374-9, representada legalmente por el señor SAMUEL RUEDA GOMEZ, o a quien haga sus veces, como llamada en garantía por mi mandante, conforme el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adjuntando los siguientes documentos en formato Pdf:

1. Notificación llamamiento en garantía - Marina Isabel Montalvo.

1.1. DEMANDA Y ANEXOS

- 1.2. AUTO INADMITE DEMANDA
- 1.3.1. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA 1.
- 1.3.3. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA 3
- 1.3.4. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA 4
- 1.4. AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA
- 1.5. Rad. 202100449 - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA – CORUMAR
- 1.6. Llamamiento en Garantía CONFIANZA - Rad. 202100449 – CORUMAR
- 1.6.1. Póliza RC vigencia desde marzo de 2020
- 1.6.2. Certificado de Existencia CONFIANZA
- 1.7. AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Se advierte que cuenta con el término previsto en el artículo 225 CPACA para ejercer su defensa. La llamada en garantía se puede comunicar con el despacho de conocimiento del proceso de la referencia en:

Dirección electrónica: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección del Despacho: Carrera 8 N° 45-35 piso 9 oficina 905 A, Centro de Negocios Alamedas del Sinú

Teléfono: 3160541437

Atentamente,

GLORIA PATRICIA GARCÍA RUIZ

C.C. No. 31.935.038 de Cali

T.P. No. 122.501 del CSJ

Representante Legal

Para Asuntos Judiciales, Laborales Y Administrativos

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Notificaciones Judiciales Ruta al Mar

Concesión Ruta al Mar S.A.S. CORUMAR S.A.S

notificacionesjudiciales@rutaalmar.com

Teléfono: (604) 7921920

Centro Logístico Industrial San Jerónimo - Bodega 4

Calle B, Etapa 1, Km 3 Via Montería - Planeta Rica

Montería, Córdoba, Colombia

www.rutaalmar.com



**CONCESIÓN
Ruta al Mar**
Rutas para el progreso del país

La información contenida en este mensaje y sus anexos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, o ha recibido por error esta comunicación, bórrela o destrúyala. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito puesto que su uso no autorizado acarreará las sanciones y medidas legales a que haya lugar. CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. no se hace responsable por la presencia en este mensaje o en sus anexos, de algún virus que pueda generar o genere daños en sus equipos, programas o afecte su información.

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Condor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Condor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento Datos Personales que puede consultar en nuestra página web www.elcondor.com. Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Condor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

Montería, 31 de octubre de 2023.

SAMUEL RUEDA GOMEZ

Representante Legal

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Calle 82 No. 11-37, piso 7, Bogotá D.C.

notificacionesjudiciales@confianza.com.co

E. S. D.

Referencia: Despacho: Juzgado Décimo Administrativo Oral Del Circuito De
Montería.
Medio de control: Reparación directa.
Radicado: 23001333300220210044900
Demandante: Marina Isabel Montalvo y otros.
Demandados: Instituto Nacional de Vías – INVIAS y otros.

Asunto: Notificación auto que admite de llamamiento en garantía.

GLORIA PATRICIA GARCÍA RUIZ, mayor de edad y residente en Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 31.935.038 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional número 122.501 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS** de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.894.996-0. Me dirijo ante usted, en virtud de lo ordenado por el **JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, en el auto del día 08 de agosto de 2023 por medio del cual dentro del proceso de la referencia se admite el llamamiento en garantía y se ordena notificar a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, identificada con NIT 686.070.374-9, representada legalmente por el señor **SAMUEL RUEDA GOMEZ**, o a quien haga sus veces, como llamada en garantía por mi mandante, conforme el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adjuntando los siguientes documentos en formato Pdf:

1. Demanda y sus anexos.
2. Auto que inadmite la demanda.
3. Subsanación de la demanda.
4. Auto que admite la demanda.
5. Contestación a la demanda y sus anexos.
6. Llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A. junto a sus anexos.
7. Auto que admite el llamamiento en garantía.

Se advierte que cuenta con el término previsto en el artículo 225 CPACA para ejercer su defensa. La llamada en garantía se puede comunicar con el despacho de conocimiento del proceso de la referencia en:



Dirección electrónica: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección del Despacho: Carrera 8 N° 45-35 piso 9 oficina 905 A, Centro de Negocios
Alamedas del Sinú
Teléfono: 3160541437

Atentamente,

GLORIA PATRICIA GARCÍA RUIZ

C.C. No. 31.935.038 de Cali

T.P. No. 122.501 del CSJ

Representante Legal

Para Asuntos Judiciales, Laborales Y Administrativos

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA (REPARTO)
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: LORENA MARIA HOYOS ARCIA Y OTROS.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.

JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 6.893.715 de Montería, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. 143.472 del C.S.J., obrando como apoderado de los señores

NOMBRE	CEDULA O T.I.	PARENTESCO FRENTE A LA VICTIMA.
MARINA ISABEL MONTALVO RAMOS	25.833.142	MADRE
EDER JOSE SOTO MONTALVO	78.324.714	HERMANO
JAIME JESUS SOTO MONTALVO	1.067.094.421	HERMANO
MIGUEL JOSE SOTO MONTALVO	78.324.373	HERMANO
ERIK RAMON SOTO MONTALVO	1.067.092.262	HERMANO
LORENA MARIA HOYOS ARCIA	50.885.341	C. PERMANENTE
OMAR DAVID SOTO HOYOS	NUIP: 1129809127	HIJO MENOR DE EDAD

mayores y menor de edad, identificados todos con las cédulas y tarjetas de identidad que se relacionan anteriormente, y según poderes que se, adjuntan plenamente conferidos, concurre ante su despacho con el fin de presentar Medio de control **REPARACION DIRECTA** contra las entidades **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** representadas legalmente por su Director o quien haga sus veces, por los hechos ocurridos el día 18 de Julio de 2020, en donde el agente de policía **OMAR DAVID SOTO MONTALVO** perdió la vida como consecuencia de un accidente de tránsito al accidentarse de frente con la glorieta ubica antes de llegar a **Planeta rica** desde Buenavista - Córdoba, la cual se encontraba (al momento del accidente) sin iluminación y sin señales de tránsito que indicaran la presencia de esta glorieta que posee desvío, variante etc.. Esta omisión de las entidades citadas, ocasionó perjuicios materiales, morales y un daño antijurídico; sometiendo a su familia injustamente a soportarlo; Fundamento la presente Acción o medio de control en los siguientes hechos:

1. HECHOS

PRIMERO: El señor **OMAR DAVID SOTO MONTALVO**, era agente de la Policía adscrito a la estación del Municipio de Planeta rica – Córdoba.

SEGUNDO: El día 18 de Julio de 2020 aproximadamente a las **01: 25 am** horas, el señor **OMAR DAVID SOTO MONTALVO** se dirigía desde Buenavista – Córdoba hacia Planeta Rica de regreso, después de llevarle una droga a su mamá que tenía sesión de quimioterapia a las 6AM.

TERCERO: Antes de llegar a planeta Rica (desde Buenavista) existe una GLORIETA con desvío hacia la derecha, (variante) dentro del plan de mejoramiento vial que adelantan las entidades citadas.

CUARTO: Es bien sabido por todos, que cada glorieta tiene un pequeño triángulo en cada entrada que identifica a la misma y permite girar hacia el lado derecho.

QUINTO. Todo este tramo de entrada a dicha glorieta y su acceso se encontraba para la época de los hechos, **SIN LUCES NI SEÑALES VIALES** que indicaran la proximidad de dicha glorieta y de contera se pudiesen divisar obstáculos o las partes de esa entrada.

SEXTO. El agente de Policía chocó contra el muro de entrada a la glorieta y por traumas, fallece el día 18 de julio de 2020.

2. PRETENSIONES

PRIMERO: Respetuosamente solicitamos como pretensiones que se declare que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** Son responsables administrativamente por el daño causado a los demandantes:

NOMBRE	CEDULA O T.I.	PARENTESCO FRENTE A LA VICTIMA.
MARINA ISABEL MONTALVO RAMOS	25.833.142	MADRE
EDER JOSE SOTO MONTALVO	78.324.714	HERMANO
JAIME JESUS SOTO MONTALVO	1.067.094.421	HERMANO
MIGUEL JOSE SOTO MONTALVO	78.324.373	HERMANO
ERIK RAMON SOTO MONTALVO	1.067.092.262	HERMANO
LORENA MARIA HOYOS ARCIA	50.885.341	C. PERMANENTE
OMAR DAVID SOTO HOYOS	1129809127	HIJO MENOR

Por la OMISION de estas entidades al no colocar señales y luces en el tramo vial antes determinado para la época de los hechos y que condujo al accidente del agente de policía y a su posterior deceso.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración ordénese al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** se disponga a pagar a las víctimas por daños morales las siguientes cuantías:

NOMBRE	S.M.M.L.V.	PARENTESCO FRENTE A LA VICTIMA
LORENA MARIA HOYOS ARCIA	100	ESPOSA
OMAR DAVID SOTO HOYOS	100	HIJO MENOR
JAIME JESUS SOTO MONTALVO	100	HERMANO
MIGUEL JOSE SOTO MONTALVO	100	HERMANO
ERIK RAMON SOTO MONTALVO	100	HERMANO
MARINA ISABEL MONTALVO ARIAS	100	MADRE
EDER JOSE SOTO MONTALVO	100	HERMANO

TOTAL SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES: 700

TOTAL PERJUICIOS MORALES: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$635.968.200.00)

TERCERO: Condénese a la Nación Colombiana - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. a pagar a la compañera permanente e hijo MENOR de la víctima, por concepto de **perjuicios materiales de lucro cesante futuro y consolidado** así:

CUARTO: Condénese a la Nación Colombiana - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. a pagar a la compañera permanente e hijo de la víctima, por concepto de **perjuicios materiales de lucro cesante**, la supresión de la ayuda económica que OMAR DAVID SOTO MONTALVO habría de suministrarles todavía por un período de 426 y 216 meses, a razón de **\$2.564.569.00** mensuales (o el salario que resulte acreditado dentro del proceso), ajustadas con base en los índices de precios al consumidor (total nacional), que correspondan al mes de enero de 2020 (IPC inicial) y al mes anterior a la ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación o ponga fin al proceso (IPC final), junto con los intereses moratorios que se causen a partir de tal ejecutoria, así:

Numero de meses transcurridos entre la muerte de OMAR DAVID SOTO MONTALVO (18 de julio de 2020) y la fecha de presentación de la demanda (Diciembre de 2021) para efectos del lucro cesante consolidado: **17 meses.**

Nf1: Tiempo faltante para llegar a completar el período de supervivencia del señor OMAR DAVID SOTO MONTALVO, a efectos de determinar el lucro cesante a favor de su compañera e hijo, a partir de la fecha de presentación de la demanda, meses para efectos del lucro cesante futuro.

Occiso: OMAR DAVID SOTO MONTALVO
Fecha de nacimiento: 24 de febrero de 1988
Fecha de la muerte: 18 de julio de 2020
Edad al momento de la muerte: 32 años
Supervivencia: 44.33 x 12: 532 meses

Compañera permanente: LORENA MARIA HOYOS ARCIA

Fecha de nacimiento: 21 de diciembre de 1978
Edad al momento de la muerte de OMAR DAVID SOTO MONTALVO: 42 años.
Supervivencia: 35.52 x 12: 426 meses

Hijo: OMAR DAVID SOTO HOYOS
Fecha de nacimiento: 11 de enero de 2014
Edad al momento de la muerte de OMAR DAVID SOTO MONTALVO: 7 años. Faltante para edad independencia económica (25 años): 216 meses

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Fórmula para deducirlo: $LCC = \frac{Rf [(1 + i)^{nc} - 1]}{i}$

Dónde:

LCC: Lucro Cesante Consolidado
Rf: Ayuda económica familiar: \$2.564.569
I: Interés técnico mensual: 0.0004867
Nc: Meses Lucro Cesante Consolidado: 17 meses.

Luego:

$LCC = \frac{\$781.242 [(1 + 0.0004867)^{17} - 1]}{0.0004867}$

LCC= \$51.086.214 (\$25`543.107 para la compañera permanente y \$25`543.107 para el hijo)

LUCRO CESANTE FUTURO PARA LA SEÑORA LORENA MARIA HOYOS:

Formula: $LCF = \frac{Rf [(1+i)^{nf} - 1]}{i (1 + i)^{nf} - 1}$

Dónde:

Rf: Ayuda económica familiar: \$2.564.569 / 2 = \$1.282.285
I: Interés técnico mensual: 0.0004867
Nf1: Meses de lucro cesante futuro: 426 menos 17 meses de lucro cesante consolidado: 409.

Luego: $LCF = \frac{\$195.310 [(1 + 0.0004867)^{409} - 1]}{0.0004867 (1 + 0.0004867)^{409} - 1}$

LCF= \$227.297.839

LUCRO CESANTE FUTURO PARA OMAR DAVID SOTO HOYOS:

Formula: $LCF = \frac{Rf [(1+i)^{nf} - 1]}{i (1 + i)^{nf} - 1}$

Dónde:

Rf: Ayuda económica familiar: \$2.564.569 / 2 = \$1.282.285
I: Interés técnico mensual: 0.0004867
Nf1: Meses de lucro cesante futuro: 216 menos 17 meses de lucro cesante consolidado: 199.

Luego: $LCF = \frac{\$195.310 [(1 + 0.0004867)^{199} - 1]}{0.0004867 (1 + 0.0004867)^{199} - 1}$

LCF= \$163.209.235

SOLICITANTE	IND. DEBIDA	IND. FUTURA	IND. TOTAL HOY
Lorena María Hoyos	\$ 25.543.107,00	\$ 227.297.839,00	\$ 252.840.946,00
Omar David Soto Hoyos	\$ 25.543.107,00	\$ 163.209.235,00	\$ 188.752.342,00
TOTAL	\$ 51.086.214,00	\$ 390.507.074,00	\$ 441.593.288,00

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En este sentido el Consejo de Estado manifestó:

*“las vías son un servicio público a cargo de la Nación. Y más específicamente, un servicio a cargo del ministerio de Obras Públicas y Transportes. Esa calidad de servicio público -- en concepto de la Sección Tercera-- obliga a la Nación a garantizar la adecuada construcción, **visibilidad, mantenimiento y señalización de las mismas**. Así, cuando se incumple con esos presupuestos y ese incumplimiento se convierte en el factor determinante de accidentes de tránsito o conlleva otros perjuicios para los afectados, el Estado debe responder por los daños causados.*

Con relación a la responsabilidad del Estado, la Carta Política de 1991 produjo su “constitucionalización” erigiéndola como garantía de los derechos e intereses de los administrados y de su patrimonio, sin distinguir su condición, situación e interés. Como bien se sostiene en la doctrina,

“La responsabilidad de la administración, en cambio, se articula como una garantía de los ciudadanos, pero no como una potestad ; los daños cubiertos por la responsabilidad administrativa no son deliberadamente causados por la administración por exigencia del interés general, no aparecen como un medio necesario para la consecución del fin público”.

Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado, este concepto tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública tanto por la acción, como por la omisión, bien sea bajo los criterios de falla en el servicio, daño especial, riesgo excepcional u otro.

En los anteriores términos, la responsabilidad extracontractual del Estado se puede configurar una vez se demuestre el daño antijurídico y la imputación (desde el ámbito fáctico y jurídico).

El daño comprendido, desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual y del Estado impone considerar aquello que derivado de la actividad o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) porque sea “irrazonable”, en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos.

En cuanto al daño antijurídico, la Corte Constitucional ha señalado que la:

“(…) antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima” ⁽²⁸⁾ .

De igual manera, la jurisprudencia constitucional considera que el daño antijurídico se encuadra en los “principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad (art. 1º) y la igualdad (art. 13), y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2º y 58 de la Constitución” ⁽²⁹⁾ .

Debe quedar claro que es un concepto constante en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que debe ser objeto de adecuación y actualización a la luz de los principios del Estado social de derecho, ya que como lo señala el precedente de la Sala un **“Estado social de derecho y solidario y respetuoso de la dignidad de la persona humana, no puede causar daños antijurídicos y no indemnizarlos”**. Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable,³⁾ anormal y que se trate de una situación jurídicamente protegida ⁽³³⁾ .

En el sub judice, el daño consiste en la muerte del Agente de policía OMAR DAVID SOTO MONTALVO el día 18 de Julio de 2021, a la altura de la glorieta entrando a PLANETA RICA desde Buenavista - Córdoba.

IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AL ESTADO Y FUNDAMENTO DE LA IMPUTACIÓN.

En cuanto a la imputación exige analizar dos esferas:

- a) el ámbito fáctico,
- b) y; b) la imputación jurídica, en la que se debe determinar la atribución conforme a un deber jurídico (que opera conforme a los distintos títulos de imputación consolidados en el precedente de la Sala: falla o falta en la prestación del servicio —simple, presunta y probada—; daño especial —desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal—; riesgo excepcional). Adicionalmente, resulta relevante tener en cuenta los aspectos de la teoría de la imputación objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado. Precisamente, en la jurisprudencia constitucional se sostiene, que la “superioridad jerárquica de las normas constitucionales impide al legislador diseñar un sistema de responsabilidad subjetiva para el resarcimiento de los daños antijurídicos que son producto de tales relaciones sustanciales o materiales que se dan entre los entes públicos y los administrados. La responsabilidad objetiva en el terreno de esas relaciones sustanciales es un imperativo constitucional, no solo por la norma expresa que así lo define, sino también porque los principios y valores que fundamentan la construcción del Estado según la cláusula social así lo exigen”.

Sin duda, en la actualidad todo régimen de responsabilidad patrimonial del Estado exige la afirmación del principio de imputabilidad, según el cual, la indemnización del daño antijurídico cabe achacarla al Estado cuando haya el sustento fáctico y la atribución jurídica. Debe quedar claro, que el derecho no puede apartarse de las “estructuras reales si quiere tener alguna eficacia sobre las mismas”.

En ese sentido, la jurisprudencia constitucional indica que

“El núcleo de la imputación no gira en torno a la pregunta acerca de si el hecho era evitable o cognoscible. Primero hay que determinar si el sujeto era competente para desplegar los deberes de seguridad en el tráfico o de protección frente a determinados bienes jurídicos con respecto a ciertos riesgos, para luego contestar si el suceso era evitable y cognoscible ⁽⁴⁷⁾ . Ejemplo: un desprevenido transeúnte encuentra súbitamente en la calle un herido en grave peligro (situación de peligro generante del deber) y no le presta ayuda (no realización de la acción esperada); posteriormente fallece por falta de una oportuna intervención médica que el peatón tenía posibilidad de facilitarle trasladándolo a un hospital cercano (capacidad individual de acción). La muerte no le es imputable a pesar de la evitabilidad y el conocimiento. En efecto, si no tiene una posición de garante porque él no ha creado el riesgo para los bienes jurídicos, ni tampoco tiene una obligación institucional de donde surja un deber concreto de evitar el resultado mediante una acción de salvamento, el resultado no le es atribuible. Responde solo por la omisión de socorro y el fundamento de esa responsabilidad es quebrantar el deber de solidaridad que tiene todo ciudadano” ⁽⁴⁸⁾ .

En una teoría de la imputación objetiva construida sobre las posiciones de garante, predicable tanto de los delitos de acción como de omisión, la forma de realización externa de la conducta, es decir, determinar si un comportamiento fue realizado mediante un curso causal dañoso o mediante la abstención de una acción salvadora, pierde toda relevancia porque lo importante no es la configuración fáctica del hecho, sino la demostración de si una persona ha cumplido con los deberes que surgen de su posición de garante. Dicha formulación no debe suponer, lo que debe remarcarse por la Sala, una aplicación absoluta o ilimitada de la teoría de la imputación objetiva que lleve a un desbordamiento de los supuestos que pueden ser objeto de la acción de reparación directa, ni a convertir a la responsabilidad extracontractual del Estado como herramienta de aseguramiento universal, teniendo en cuenta que el riesgo, o su creación, no debe llevar a “una responsabilidad objetiva global de la administración, puesto que no puede considerarse (...) que su actuación [de la administración pública] sea siempre fuente de riesgos especiales”, y que además debe obedecer a la cláusula del Estado social de derecho.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO DERIVADO DE FALTA DE MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN ASÍ COMO AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS.

Es importante indicar que en reciente pronunciamiento de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado se señaló que:

“Así como la Constitución Política de 1991 no privilegió ningún régimen de responsabilidad extracontractual en particular, tampoco podía la jurisprudencia establecer un único título de imputación que debiera aplicarse a eventos que guarden ciertas semejanzas fácticas entre sí, ya que este puede variar en consideración a las circunstancias particulares acreditadas dentro del proceso y a los parámetros o criterios jurídicos que el juez estime relevantes dentro del marco de su argumentación.

En consecuencia, el uso de tales títulos por parte del juez debe hallarse en consonancia con la realidad probatoria que se le ponga de presente en cada evento, de manera que la solución obtenida consulte realmente los principios constitucionales que rigen la materia de la responsabilidad extracontractual del Estado.

Así las cosas, de conformidad con la jurisprudencia citada, no todos los casos en los que se discuta la responsabilidad del Estado por daños derivados de accidentes de tránsito tiene que ser resuelto de la misma forma, pues, se insiste, el juez puede —en cada caso concreto— válidamente considerar que existen razones tanto jurídicas como fácticas que justifican la aplicación de un título o una motivación diferente a la que ordinariamente ha regido.

ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LO CONTENCIOSO DE CORDOBA: (HUECO EN CARRETERA – MAL ESTADO)

A raíz de la muerte de un Motociclista por un HUECO en la deteriorada vía MONTERIA – TIERRALTA el 24 de diciembre de 2013, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE MONTERIA, (H. Juez: Dr.: LUIS E. OW PADILLA) dictó sentencia fechada 05 de abril de 2021 –Radicado: 2016-00603, condenando al DEPARTAMENTO DE CORDOBA a reparar los daños morales causados a los familiares. En apartes de la misma sentencia manifestó y expuso.

3.4.1. LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN TORNO A LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE UN CONTENIDO OBLIGACIONAL – FALTA DE SEÑALIZACIÓN. Sobre este punto, el Consejo de Estado ha manifestado. “En casos en que se debate la responsabilidad del Estado como consecuencia de un daño producido por el incumplimiento del deber legal de la Administración de mantener en óptimo estado de conservación, mantenimiento, señalización y seguridad las vías públicas, el título de imputación por excelencia es el de falla del servicio. En efecto, ésta surge a partir de la comprobación de que el daño se ha producido como consecuencia de una violación - conducta activa u omisiva- del contenido obligatorio, determinado en la Constitución Política y en la ley, a cargo del Estado, lo cual constituye una labor de diagnóstico, por parte del juez, de las falencias en que incurrió la Administración y que implican un consecuente juicio de reproche; por su parte, la entidad pública demandada podrá excluir su responsabilidad si prueba que su actuación no constituyó una vulneración a ese contenido obligatorio que le era exigible, es decir, que acató los deberes a los que se encontraba obligada –positivos o negativos- o si demuestra que en la producción del daño medió una causa extraña como la fuerza mayor, el hecho exclusivo y determinante de la víctima o el hecho también exclusivo y determinante de un tercero. Para que surja la responsabilidad de la Administración, se requiere, entonces, la concurrencia de dos factores: i) la comprobación de la ocurrencia de un incumplimiento omisivo del contenido obligatorio impuesto normativamente a la Administración, de un lado y ii) la relación causal adecuada entre dicha omisión y la producción del daño, de otro.” (Corte Constitucional, sentencia C-254 de 2003)

4.PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito señor Juez, que se tengan como prueba las siguientes:

- Poderes debidamente otorgados.
- Registro Civil de Defunción de OMAR DAVID SOTO MONTALVO
- Registro civil del fallecido OMAR DAVID SOTO MONTALVO
- Registro civil de EDER JOSE SOTO MONTALVO
- Registro civil de ERIK RAMON SOTO MONTALVO
- Registro civil de JAIME JESUS OSOTO MONTALVO
- Registro civil de MIGUEL JOSE SOTO MONTALVO
- Registro civil de la Madre MARINA ISABEL MONTALVO RAMOS
- Registro civil del hijo menor OMAR DAVID SOTO HOYOS
- Copia de las cédulas de hermanos del fallecido, madre y esposa antes señalados.

- Copia acta de conciliación Fallida - Procuraduría. Requisito de procedibilidad
- Fallo juzgado promiscuo de familia de planeta rica - declaración unión marital de hecho: LORENA HOYOS ARCIA y OMAR DAVID SOTO MONTALVO
- Declaración extra proceso No 216
- Informe policía nacional del 18 de julio de 2020.
- Informe Policía nacional No S-2020- 045974

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Solicito al despacho comedidamente haga comparecer al proceso y en la audiencia respectiva a las siguientes personas para que se manifiesten acerca de los hechos que conozcan y tengan relación con lo anotado y sustentado en la demanda, al igual que declare la madre sobre el grado de afecto y cariño del padrastro hacia sus hijastros.

1. **JOSE MANUEL LOZANO MERCADO:** CC: 15.669.355 Planeta Rica. Contacto: 3147548038 Email: joselozanotransito2012@hotmail.com
2. **JOSE ANDRES RUIZ SOTO:** CC No 1.067.876.278 Contacto: 3183934651 Email: joseandressoto@hotmail.com
3. **LORENA MARIA HOYOS ARCIA** CC: 50.885.341 CONTACTO: 3125236100 DIRECCION. CALLE 12 No 12-100 E: mail: johnsij@hotmail.com

DE OFICIO:

Solicito al señor Juez, citar y haga comparecer al señor patrullero de la policía **JOSE CARLOS LOPEZ DORIA** Adscrito para la fecha de esta presentación de la demanda a la estación de **POLICIA DE CARRETERAS DE PLANETA RICA – CORDOBA**. Para que declare sobre los hechos del día y hora del accidente (señalados en esta acción) ya que se niega a asistir como testigo, porque manifiesta “*que no quiere problemas*” pero su declaración es **plenamente conducente** para esclarecer la verdad, ya que fue este agente quien firmó el reporte o informe del accidente, manifestando en su ESPECIFICACION: “**CARENCIA DE ILUMINACION ARTIFICIAL EN EL SECTOR**”. Como ciudadano y más aún, Como agente de la policía Nacional este servidor es testigo excepcional, y está en la obligación de asistir al proceso para COLABORAR CON LA JUSTICIA.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que solo conozco este contacto telefónico del señor LOPEZ DORIA: 3205213642 y desconozco correo electrónico y lugar de habitación.

5. ANEXOS:

Me permito respetuosamente acompañar los siguientes documentos:

- 1) Poderes legalmente conferidos por los convocantes para actuar.
- 2) Los documentos que se enuncian como prueba.

6.COMPETENCIA Y CUANTÍA

La presente demanda se formula ante el Juez Administrativo Oral del Circuito de Montería, por cuanto estos Jueces les corresponde conocer en primera instancia de los Medios de Control de Reparación Directa que los demandantes instauran contra la **NACION - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** a la luz de lo dispuesto por el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011 así:

- 8.1. POR RAZÓN DEL TERRITORIO:** Porque el lugar del hecho ocurrido fue en la Jurisdicción del Municipio de Planeta Rica - Córdoba, Departamento de Córdoba (Art. 156-6 C.P.A.C.A.).
- 8.2. POR RAZÓN DE LA CUANTÍA:** Porque la misma no excede de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 155 numeral 6 y 157 del C.P.A.C.A.), de acuerdo con la estimación razonada que en este libelo se hace.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA: Bajo juramento la estimo en la suma de \$343.693.546.00 calculada razonadamente teniendo en cuenta la sumatoria de los valores por concepto de perjuicios materiales y morales, suma que corresponde únicamente a la señora esposa o cónyuge LORENA MARIA HOYOS ARCIA

7.JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento y el principio consagrado en el artículo 83 de la Carta, manifiesto que no se ha interpuesto demandas o solicitud de conciliación similar por estos hechos ante ninguna otra autoridad.

8.NORMATIVIDAD

Artículo 90 de la Constitución Política, Ley 1437 de 2011 art 140

9.NOTIFICACIONES

- **APODERADO DEL DEMANDANTE:** Jairo De Jesús Osorio Rubio, Carrera 2ª N° 28-34 Oficina 308, en la ciudad de Montería - Celular 3008907278 - Correo: jairosorio40@hotmail.com
- **DEMANDADOS:**
CONCESION RUTA AL MAR:
NIT: 900.894.996-0
DIRECCION: CENTRO LOGISITCO INDUSTRIAL SAN JERONIMO - BODEGA 04 KM 03 VIA MONTERIA - PLANETA RICA. TELEFONO: 7921920 E.MAIL: contacto@rutaalmar.com
- **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI:**

NIT: 900.902.591 – 7

DIRECCION: Calle 24ª # 59 – 42 edif. T3 Torre 4 piso 2 Bogota D. C.

CORREO: buzonjudicial@ani.gov.co – contactenos@ani.gov.co

- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS:

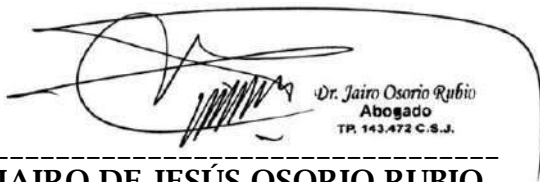
NIT: 800.215.807 – 2

DIRECCION: Calle 25 G # 73B – 90

CORREO: njudiciales@invias.gov.co

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que las direcciones e información de contactos y correos, fueron tomadas de la página web de cada entidad y de la empresa que aparece en el buscador googlee.

Del Señor Juez, con nuestro acostumbrado Respeto:



Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
T.P. 143.472 C.S.J.

JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO

C.C. 6.893.715 de Montería

T.P. 143.472 del C.S.J.

Apoderado



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
BUENAVISTA-CORDOBA**

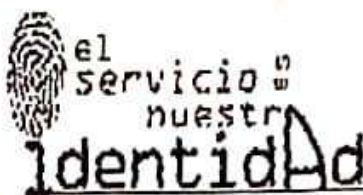
CERTIFICA QUE:

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA PARA SER PRESENTADO ANTE LA ENTIDAD
QUE LO SOLICITE. VALIDO SIN SELLO LEY 962 DE 2005 ARTICULO 20 Y 21.**

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BUENAVISTA CORDOBA A LOS 10 DIAS DEL
MES DE AGOSTO DE 2015**

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

JOSE JAVIER NUÑEZ DE AGUAS
Registrador Municipal Del Estado Civil



Registraduría Municipal del estado Civil
Buenavista - Córdoba
Calle 09 No.50 Barrio San Martin

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
89, 02, 24	

15171000

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) REGISTRADURIA MUNICIPAL	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BUENAVISTA CORDOBA	5 Código 25-23
---	---	-------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido SOTO	7 Segundo apellido MONTALVO	8 Nombres OMAR DAVID
9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
11 Día 24	12 Mes FEBRERO	13 Año 1.989
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CORDOBA	16 Municipio BUENAVISTA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento BARRIO EL PORVENIR	18 Hora 7-p-m
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) DECLARACION DE TESTIGOS	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia	
22 Apellidos (de soltera) MONTALVO RAMOS	23 Nombres MARINA ISABEL
24 Edad actual 34	
25 Identificación (clase y número) CC# 25.833.142 DE BUENAVISTA	26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Profesión u oficio MODISTA	
28 Apellidos SOTO RICARDO	29 Nombres MIGUEL RAMON
30 Edad actual 29	
31 Identificación (clase y número) CC# 78.320.574 BUENAVISTA CORD/	32 Nacionalidad COLOMBIANA
33 Profesión u oficio PROFESOR	

34 Identificación (clase y número) CC# 78.320.574 BUENAVISTA CORD/	35 Firma (autógrafa) <i>Miguel Soto</i>
36 Dirección postal y municipio BARRIO: PORVENIR B/VISTA CORD.	37 Nombre MIGUEL RAMON SOTO RICARDO
38 Identificación (clase y número) CC# 3.923.386 PALMITO SUCRE.!	39 Firma (autógrafa) <i>Diego</i>
40 Domicilio (Municipio) BUENAVISTA CORDOBA	41 Nombre LUIS GREGORIO RODRIGUEZ ROMERO
42 Identificación (clase y número) CC# 78.320.679 BUENAVISTA CORD -	43 Firma (autógrafa) <i>Nicomel Sierra</i>
44 Domicilio (Municipio) BUENAVISTA CORDOBA	45 Nombre NICOMEL SIERRA JULIO
FECHA DE CRIPION 46 Día 25	47 Mes FEBRERO
48 Año 1.991	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma CANE IP-0 - C



Señores:
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería

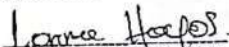
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

LORENA MARIA HOYOS ARCIA mayor de edad, identificado con la CC: 50.885.341 en mi propio nombre y en Representación de mi hijo menor de edad OMAR DAVID SOTO HOYOS, con NUIP: No 1129809127, por medio del presente escrito manifestamos a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.893.715 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.472 del C.S.J., para que de conformidad con el Artículo 90 de la constitución y 140 del C.P.A.C.A. presente y lleve hasta su terminación medio de control REPARACION DIRECTA en contra de las entidades: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, la ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. (o quienes hagan sus veces al momento de la presentación de este medio), e igualmente se convoca a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a fin de que se ordene el pago e indemnización de todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de mi HERMANO: OMAR DAVID SOTO MONTALVO quien en vida se identificaba con la CC: 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, fallecido en accidente al conducir su motocicleta y accidentarse con una glorieta a la altura de la salida PLANETA RICA - BUENAVISTA el día 18 de julio de 2020, la cual carecía de señalización en luces y avisos, y cuya omisión condujo al deceso de nuestro familiar

Mi apoderado judicial tiene amplias facultades para conciliar, transigir, desistír, recibir pagos, costas y demás emolumentos a favor de sus poderdantes, presentar documentos y pruebas, sustituir y en especial las facultades propias del encargo descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar. Lo relevo en costas, gastos e indemnizaciones.

Atentamente;


LORENA MARIA HOYOS ARCIA
CC: 50.885.341


ACEPTO
JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO
Apoderado CC: 6.893.715 Montería
TP: 143.472 C.S.J.

Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
TP. 143.472 C.S.J.

APODERADO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi correo para todas mis actuaciones personales y profesionales es: jairosorio40@hotmail.com - Cra 2° No 28-34 Oficina 308 Montería - Córdoba- Cel: 3008907278

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1129809127

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOIndicativo
Serial

44238966

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registro vital ☐ Matrimonio ☒ Defunción ☐ Convención ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código Z 7 V

País - Lugar de nacimiento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA CORDOBA BUENAVISTA

Datos del inscrito

Primer Apellido SOTO Segundo Apellido NOTOS

Nombre(s) OMAR DAVID

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor Rh

Año 2014 Mes ENE Día 11 MASCULINO "O" POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA CORDOBA MONTERIA

Tipo de documento administrativo y Documento de identidad

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO 12395001-6

Tipo de documento administrativo y Documento de identidad

Apellidos y nombres completos

NOTOS ARCIA LORENA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No. 50.885.341 DE BUENAVISTA COLOMBIA

Apellidos y nombres completos

SOTO MONTALVO OMAR DAVID

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No. 1.067.092.975 DE BUENAVISTA COLOMBIA

Apellidos y nombres completos

SOTO MONTALVO OMAR DAVID

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No. 1.067.092.975 DE BUENAVISTA

Firma

Firma

Apellidos y nombres completos

SOTO MONTALVO OMAR DAVID

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No. 1.067.092.975 DE BUENAVISTA

Apellidos y nombres completos

SOTO MONTALVO OMAR DAVID

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No. 1.067.092.975 DE BUENAVISTA

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

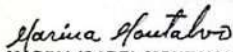
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE BUENAVISTA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA

DECLARACION EXTRAPROCESO No.216
DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES

En Buenavista, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ante mí, YULIETH SUSANA URZOLA MEJIA, Notario Único del Círculo de Buenavista Córdoba, comparecieron los señores MARINA ISABEL MONTALVO RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.833.142 de Buenavista (Córdoba) y el señor MIGUEL JOSE SOTO MONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No.78.324.373 de Buenavista, con el objeto de rendir declaración jurada para fines extraprocesales, de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989, Artículo 299 del Código Civil. PREGUNTADO: Por sus generalidades de ley. CONTESTO: Mi nombre e identificación es como viene dicho, con vecindad y residencia en el barrio El Porvenir del Municipio de Buenavista Córdoba, de estado civil, viuda y soltero, de 64 y 36 años de edad; de profesión u oficio, ama de casa y Contador Público, teléfonos 3145974175 y 3122777630. PREGUNTADO: Cual es el motivo de su declaración. CONTESTO: Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso declaro: Que como madre y hermano del difunto OMAR DAVID SOTO MONTALVO, nos consta que convivió con la señora LORENA MARIA HOYOS ARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.885.341 expedida en Buenavista, desde el día 26 de enero de 2011, convivencia que se dio hasta el día 18 de julio de 2020 fecha de su fallecimiento, por muerte en accidente de tránsito, de dicha relación procrearon dos (2) hijos OMAR DAVID y JOSE MIGUEL SOTO HOYOS, de quien su compañera permanente e hijos, dependía del fallecido señor OMAR DAVID SOTO MONTALVO en todas sus necesidades como techo, lecho y mesa.- Su convivencia se dio en todos esos años en la calle 12 No. 12-100 en el barrio Porvenir de esta ciudad, también me consta que no existen otros hijos legítimos extramatrimoniales o adoptivos diferentes a los mencionados. Es todo lo que quería declarar. Esta declaración carece de fines procesales. IMPORTANTE: El declarante manifiesta que ha leído con cuidado su declaración y que es consciente que la Notaría no acepta cambios después que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario. Esta Notaría no responde por las manifestaciones de voluntad juradas y contenidas en la presente declaración. Se cobran \$16.184 Incluida IVA. Resolución número 01299 del 11 de febrero del 2020.

DECLARANTES


MARINA ISABEL MONTALVO RAMOS


MIGUEL JOSE SOTO MONTALVO

NOTARIA


YULIETH SUSANA URZOLA MEJIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 50.885.341

HOYOS ARCIA

APELLIDOS

LORENA MARIA

NOMBRES

Lorena Hoyos
FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 21-DIC-1978

BUENAVISTA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA A+ G.S. BH F SEXO

20-MAR-1987 BUENAVISTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Caracas, Venezuela*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL LAZAREZ TORRES

INDICE (SERIE)



A 1300700-00185633 F 0050885341-20091010 0017044561A 1 304039500

Señores:

JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería

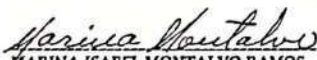
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

MARINA ISABEL MONTALVO RAMOS mayor de edad, identificado con la CC: 25.833.142, por medio del presente escrito manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.893.715 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.472 del C.S.J., para que de conformidad con el Artículo 90 de la constitución y 140 del C.P.A.C.A. presente y lleve hasta su terminación medio de control REPARACION DIRECTA en contra de las entidades: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, la ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. (o quienes hagan sus veces al momento de la presentación de este medio), e igualmente se convoca a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a fin de que se ordene el pago e indemnización de todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de mi HIJO: OMAR DAVID SOTO MONTALVO quien en vida se identificaba con la CC: 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, fallecido en accidente al conducir su motocicleta y accidentarse con una glorieta a la altura de la salida PLANETA RICA - BUENAVISTA el día 18 de julio de 2020, la cual carecía de señalización en luces y avisos, y cuya omisión condujo al deceso de nuestro familiar

Mi apoderado judicial tiene amplias facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir pagos, costas y demás emolumentos a favor de sus poderdantes, presentar documentos y pruebas, sustituir y en especial las facultades propias del encargo descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar. Lo relevo en costas, gastos e indemnizaciones.

Atentamente;


MARINA ISABEL MONTALVO RAMOS
CC: 25.833.142


ACEPTO
JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO
Apoderado CC: 6.893.715 Montería
TP: 143.472 C.S.J.

Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
TP. 143.472 C.S.J.

APODERADO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi correo para todas mis actuaciones personales y profesionales es: jairosorio40@hotmail.com - Cra 2° No 28-34 Oficina 308 Montería - Córdoba - Cel: 3008907278

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.833.142**
MONTALVO RAMOS

APELLIDOS
MARINA ISABEL

NOMBRES

Marina Montalvo

FIRMA



Examinado por: Carabineros



FECHA DE NACIMIENTO **11-NOV-1956**

PLANETA RICA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

23-MAR-1979 BUENAVISTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Samperio
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SAMPERIO 19888

INDICE DERECHO



Señores:
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería

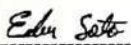
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

EDER JOSE SOTO MONTALVO, mayor de edad, identificado con la CC: 78.324.714 expedida en Buenavista - Córdoba, por medio del presente escrito manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.893.715 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.472 del C.S.J., para que de conformidad con el Artículo 90 de la constitución y 140 del C.P.A.C.A. presente y lleve hasta su terminación medio de control REPARACION DIRECTA en contra de las entidades: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS, la ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. (o quienes hagan sus veces al momento de la presentación de este medio), e igualmente se convoca a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a fin de que se ordene el pago e indemnización de todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de mi HERMANO: OMAR DAVID SOTO MONTALVO quien en vida se identificaba con la CC: 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, fallecido en accidente al conducir su motocicleta y accidentarse con una glorieta a la altura de la salida PLANETA RICA - BUENAVISTA el día 18 de julio de 2020, la cual carecía de señalización en luces y avisos, y cuya omisión condujo al deceso de nuestro familiar

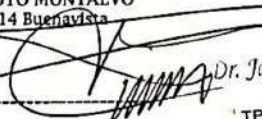
Mi apoderado judicial tiene amplias facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir pagos, costas y demás emolumentos a favor de sus poderantes, presentar documentos y pruebas, sustituir y en especial las facultades propias del encargo descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar. Lo relevo en costas, gastos e indemnizaciones.

Atentamente;


EDER JOSE SOTO MONTALVO
CC: 78.324.714 Buenavista

ACEPTO
JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO
Apoderado CC: 6.893.715 Montería
TP: 143.472 C.S.J.


Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
TP. 143.472 C.S.J.

APODERADO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi correo para todas mis actuaciones personales y profesionales es: jairosorio40@hotmail.com - Cra 2° No 28-34 Oficina 308 Montería - Córdoba- Cel: 3008907278

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE FUE CREADA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

11963604

850613

51200

1. Clase (Ciudad, Aldea, L., Veredura, etc.)

2. Municipios y Departamento, Presidencia o Comarca

3. Cód. Ver.

REGISTRADURIA MUNICIPAL

BUENAVISTA CORDOBA

25-27

SECCION GENERAL

4. Primer apellido

SOTO

5. Segundo apellido

MONTALVO

6. Nombres

EDER JOSE

7. Sexo

MASCULINO

8. Fecha de nacimiento

13

9. Mes

JUNIO

10. Año

1985

11. País

COLOMBIA

12. Departamento, Int., o Com.

CORDOBA

13. Municipio

BUENAVISTA

SECCION ESPECIFICA

14. Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento

CASA HABITACION BUENAVISTA CORDOBA

15. Hora

8P.M.

16. Documento presentado: Antecedente del Cert. Médico, Acta parroquial, etc.

DECLARACION EXTRAJUDICIAL

17. Nombre del profesional que certifica el nacimiento

Nombre

20. Nombres

MARINA ISABEL

21. Edad

30

18. Identificación (clase y número)

78.320.574 DE BUENAVISTA CORD.

19. Nacionalidad

COLOMBIANA

22. Profesión u oficio

EMPLEADO

23. Aclaración

78.320.574 DE BUENAVISTA CORD.

24. Nombres

MIGUEL RAMON

25. Edad

26

26. Identificación (clase y número)

78.320.574 DE BUENAVISTA CORD.

27. Nacionalidad

COLOMBIANA

28. Profesión u oficio

EMPLEADO

29. Identificación (clase y número)

78.320.574 DE BUENAVISTA CORD.

30. Firma (autógrafa)

Miguel Soto c.c. 78.320.574 de Bue.

MIGUEL SOTO RICARDO

31. Dirección postal y municipio

BUENAVISTA CORDOBA

32. Nombre

Nombre

33. Identificación (clase y número)

78.320.574 DE BUENAVISTA CORD.

34. Firma (autógrafa)

Miguel Soto c.c. 78.320.574 de Bue.

MIGUEL SOTO RICARDO

35. Dirección (Municipio)

BUENAVISTA CORDOBA

36. Fecha (autógrafa)

Miguel Soto c.c. 78.320.574 de Bue.

MIGUEL SOTO RICARDO

37. Identificación (clase y número)

78.320.574 DE BUENAVISTA CORD.

38. Nombre

Nombre

39. Aclaración

78.320.574 DE BUENAVISTA CORD.

40. Fecha (autógrafa)

Miguel Soto c.c. 78.320.574 de Bue.

MIGUEL SOTO RICARDO

41. Dirección (Municipio)

BUENAVISTA CORDOBA

42. Fecha (autógrafa)

Miguel Soto c.c. 78.320.574 de Bue.

MIGUEL SOTO RICARDO

43. Identificación (clase y número)

78.320.574 DE BUENAVISTA CORD.

44. Nombre

Nombre

45. Aclaración

78.320.574 DE BUENAVISTA CORD.

46. Fecha (autógrafa)

Miguel Soto c.c. 78.320.574 de Bue.

MIGUEL SOTO RICARDO

47. Dirección (Municipio)

BUENAVISTA CORDOBA

48. Fecha (autógrafa)

Miguel Soto c.c. 78.320.574 de Bue.

MIGUEL SOTO RICARDO

49. Identificación (clase y número)

78.320.574 DE BUENAVISTA CORD.

50. Nombre

Nombre

51. Aclaración

78.320.574 DE BUENAVISTA CORD.

52. Fecha (autógrafa)

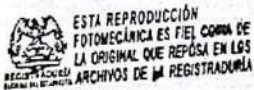
Miguel Soto c.c. 78.320.574 de Bue.

MIGUEL SOTO RICARDO



**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA.**

CERTIFICA QUE:



**PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA A LOS 31
DÍAS DEL MES DE AGOSTO 2020.**

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

LEONARDO JAVIER MORENO PEREZ

**Registrador Municipal Del Estado Civil
Buenavista Córdoba Colombia**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **78.324.714**

SOTO MONTALVO

APELLIDOS

EDER JOSE

NOMBRES

Eder Soto

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUN-1985**
BUENAVISTA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

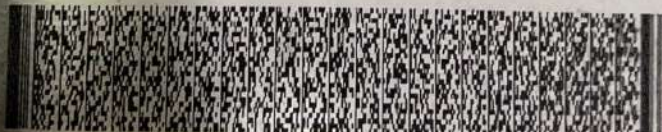
M

SEXO

17-JUL-2003 BUENAVISTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1300700-38122101-M-0078324714-20040130

05305 04029A 02 147856553

11

Señores:
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

ERIK RAMON SOTO MONTALVO mayor de edad, identificado con la CC: 1.067.092.262 por medio del presente escrito manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.893.715 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.472 del C.S.J., para que de conformidad con el Artículo 90 de la constitución y 140 del C.P.A.C.A. presente y lleve hasta su terminación medio de control REPARACION DIRECTA en contra de las entidades: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, la ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. (o quienes hagan sus veces al momento de la presentación de este medio), e igualmente se convoca a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a fin de que se ordene el pago e indemnización de todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de mi HERMANO: OMAR DAVID SOTO MONTALVO quien en vida se identificaba con la CC: 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, fallecido en accidente al conducir su motocicleta y accidentarse con una glorieta a la altura de la salida PLANETA RICA - BUENAVISTA el día 18 de julio de 2020, la cual carecía de señalización en luces y avisos, y cuya omisión condujo al deceso de nuestro familiar

Mi apoderado judicial tiene amplias facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir pagos, costas y demás emolumentos a favor de sus poderdantes, presentar documentos y pruebas, sustituir y en especial las facultades propias del encargo descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar. Lo relevo en costas, gastos e indemnizaciones.

Atentamente;


ERIK RAMON SOTO MONTALVO
CC: 1.067.092.262


Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
TP. 143.472 C.S.J.

ACEPTO
JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO
Apoderado CC: 6.893.715 Montería
TP: 143.472 C.S.J.

APODERADO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi correo para todas mis actuaciones personales y profesionales es: jairosorio40@hotmail.com - Cra 2° No 28-34 Oficina 308 Montería - Córdoba Cel: 3008907278

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION No 1 Parte básica 2 Parte común 98.02.19	
15170999 Ciudad (Pueblo, Alcaldía, Corregimiento, etc.) REGISTRADURIA MUNICIPAL		Municipio y Departamento, Intendencia o Capital BUENAVISTA CORDOBA Cod. go 25-23	
SECCION GENERAL			
6 Primer apellido SOTO		7 Segundo apellido MONTALVO	
8 Sexo Masculino ☒ Femenino ☐ MASCULINO		9 Nombres ERIK RAMON	
10 Fecha de nacimiento 19 FEBRERO		11 Año 1988	
12 País COLOMBIA		13 Departamento, Int. o Com. CORDOBA	
14 Municipio BUENAVISTA		15 Cod. go 25-23	
SECCION ESPECIFICA			
16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento BARRIO EL PORVENIR			
17 Estado de salud al momento del nacimiento DECLARACION DE TESTIGOS			
18 Apellidos (los anteriores) MONTALVO RAMOS		19 Nombres MARINA ISABEL	
20 Identificación (clase y número) CC# 25,833,142 BUENAVISTA CORD.		21 Nacionalidad COLOMBIANA	
22 Apellidos SOTO RICARDO		23 Nombres MIGUEL RAMON	
24 Identificación (clase y número) CC# 78,320,574 BUENAVISTA CORD.		25 Nacionalidad COLOMBIANA	
26 Profesión u oficio MODISTA		27 Profesión u oficio PROFESOR	
28 Hora 7-p.m.			
29 Fecha de registro 34			
30 Fecha de nacimiento 29			
31 Fecha de registro 29			
32 Fecha de nacimiento 29			
33 Fecha de registro 29			
34 Fecha de nacimiento 29			
35 Fecha de registro 29			
36 Fecha de nacimiento 29			
37 Fecha de registro 29			
38 Fecha de nacimiento 29			
39 Fecha de registro 29			
40 Fecha de nacimiento 29			
41 Fecha de registro 29			
42 Fecha de nacimiento 29			
43 Fecha de registro 29			
44 Fecha de nacimiento 29			
45 Fecha de registro 29			
46 Fecha de nacimiento 29			
47 Fecha de registro 29			
48 Fecha de nacimiento 29			
49 Fecha de registro 29			
50 Fecha de nacimiento 29			
51 Fecha de registro 29			
52 Fecha de nacimiento 29			
53 Fecha de registro 29			
54 Fecha de nacimiento 29			
55 Fecha de registro 29			
56 Fecha de nacimiento 29			
57 Fecha de registro 29			
58 Fecha de nacimiento 29			
59 Fecha de registro 29			
60 Fecha de nacimiento 29			
61 Fecha de registro 29			
62 Fecha de nacimiento 29			
63 Fecha de registro 29			
64 Fecha de nacimiento 29			
65 Fecha de registro 29			
66 Fecha de nacimiento 29			
67 Fecha de registro 29			
68 Fecha de nacimiento 29			
69 Fecha de registro 29			
70 Fecha de nacimiento 29			
71 Fecha de registro 29			
72 Fecha de nacimiento 29			
73 Fecha de registro 29			
74 Fecha de nacimiento 29			
75 Fecha de registro 29			
76 Fecha de nacimiento 29			
77 Fecha de registro 29			
78 Fecha de nacimiento 29			
79 Fecha de registro 29			
80 Fecha de nacimiento 29			
81 Fecha de registro 29			
82 Fecha de nacimiento 29			
83 Fecha de registro 29			
84 Fecha de nacimiento 29			
85 Fecha de registro 29			
86 Fecha de nacimiento 29			
87 Fecha de registro 29			
88 Fecha de nacimiento 29			
89 Fecha de registro 29			
90 Fecha de nacimiento 29			
91 Fecha de registro 29			
92 Fecha de nacimiento 29			
93 Fecha de registro 29			
94 Fecha de nacimiento 29			
95 Fecha de registro 29			
96 Fecha de nacimiento 29			
97 Fecha de registro 29			
98 Fecha de nacimiento 29			
99 Fecha de registro 29			
100 Fecha de nacimiento 29			

ESTA REPRODUCCION
FOTOCANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



Alcaldía de
Buenavista
Córdoba
27-112501-9



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA.**

CERTIFICA QUE:



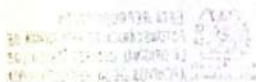
ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA, A LOS 10
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2020.

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

YONEIDA DEL CARMEN MENDOZA MERCADO

Registradora Municipal Del Estado Civil
Buenavista Córdoba Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.067.092.262

SOTO MONTALVO
APELLIDO

ERIK RAMON
NOMBRES



[Handwritten signature: Erik Ramon Soto Montalvo]



IMPRESION DEDILLO

FECHA DE NACIMIENTO 19-FEB-1988
BUENAVISTA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

A+

M

ESTATURA

G.B. / RH

SEXO

31-AGO-2008 BUENAVISTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
[Handwritten signature]



P-1206700-43141200-44-1067092262-20010700

00563071908 02 221103821

Señores:

JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería

ASUNTO:

OTORGAMIENTO DE PODER

MEDIO DE CONTROL:

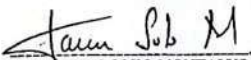
REPARACION DIRECTA

JAIME JESUS SOTO MONTALVO, mayor de edad, identificado con la CC: 1.067.094.421, por medio del presente escrito manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.893.715 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.472 del C.S.J., para que de conformidad con el Artículo 90 de la constitución y 140 del C.P.A.C.A. presente y lleve hasta su terminación medio de control REPARACION DIRECTA en contra de las entidades: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, la ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. (o quienes hagan sus veces al momento de la presentación de este medio), e igualmente se convoca a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a fin de que se ordene el pago e indemnización de todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de mi HERMANO: OMAR DAVID SOTO MONTALVO quien en vida se identificaba con la CC: 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, fallecido en accidente al conducir su motocicleta y accidentarse con una glorieta a la altura de la salida PLANETA RICA - BUENAVISTA el día 18 de julio de 2020, la cual carecía de señalización en luces y avisos, y cuya omisión condujo al deceso de nuestro familiar

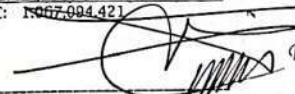
Mi apoderado judicial tiene amplias facultades para conciliar, transigir, desistír, recibir pagos, costas y demás emolumentos a favor de sus poderdantes, presentar documentos y pruebas, sustituir y en especial las facultades propias del encargo descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar. Lo relevo en costas, gastos e indemnizaciones.

Atentamente;


JAIME JESUS SOTO MONTALVO
CC: 1.067.094.421

ACEPTO
JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO
Apoderado CC: 6.893.715 Montería
TP: 143.472 C.S.J.


Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
TP. 143.472 C.S.J.

APODERADO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi correo para todas mis actuaciones personales y profesionales es: jairosorio40@hotmail.com - Cra 2° No 28-34 Oficina 308 Montería - Córdoba- Cel: 3008907278

MESES		SEPT		OCT		NOV		DIE	
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL 20732980 REGISTRO DE NACIMIENTO									
IDENTIFICACION No 1) Parte basica 2) Parte complementaria 92 01 13									
3) Censo (Notaria, Alcaldia, Corregimiento, etc.) 4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria 5) Código REGISTRADURIA MUNICIPAL XXXXXXXXXX BUENAVISTA CORDOVA XXXXXXXXXXXXXXXX 2523									
SECCION DEMERICA									
6) Primer apellido 7) Segundo apellido 8) Nombres SOTO XXXXXXXX NONTALVO XXXXXXXX JAINE JESUS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX									
9) Masculino o Femenino 10) Sexo 11) Día 12) Mes 13) Año MASCULINO Masculino ☒ Femenino ☐ FECHA DE NACIMIENTO 13 ENERO 1.992									
14) País 15) Departamento, Int. u. Cens. 16) Municipio COLOMBIA CORDOVA BUENAVISTA									
SECCION ESPECIFICA									
17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18) Hora CASERIO MUNICIPAL BUENAVISTA XX 7 a.m.									
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta de nacimiento, etc.) 20) Nombre del profesional que certifica el nacimiento 21) NO. Acta DECLARACION JURAMENTADA DE DOS TESTIGOS XX									
22) Apellidos (de soltero) 23) Nombres 24) Edad actual NONTALVO RAMOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX MIRINA ISABEL XXXXXXXXXXXXXXXX 37 años									
25) Identificación (clase y número) 26) Nacionalidad 27) Profesión u. oficio C.C. 25.833.142. BUENAVISTA (CORDOVA) COLOMBIANO HOGAR XXXXXXXX									
28) Apellidos 29) Nombres 30) Edad actual SOTO RICARDO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX MIGUEL SANCHEZ XXXXXXXXXXXXXXXX 32 años									
31) Identificación (clase y número) 32) Nacionalidad 33) Profesión u. oficio C.C. 78.320.2574. BUENAVISTA (CORDOVA) COLOMBIANO MAESTRO									
34) Identificación (clase y número) 35) Firma (autógrafa) C.C. 78.220.574. BUENAVISTA (CORDOVA) <i>Hicel Soto R.</i>									
36) Dirección postal y municipio 37) Nombre BARRIO EL FORVENIR BUENAVISTA (CORDOVA) MIGUEL SANCHEZ SOTO RICARDO									
38) Identificación (clase y número) 39) Firma (autógrafa) C.C. 25.833.186. BUENAVISTA (CORDOVA) <i>[Firma]</i>									
40) Dirección (Municipio) 41) Nombre BARRIO FORVENIR BUEN VISTA (CORD) REYES ARCEA ENDILLA									
42) Identificación (clase y número) 43) Firma (autógrafa) C.C. 78.320.557. BUENAVISTA (CORD) <i>[Firma]</i>									
44) Dirección (Municipio) 45) Nombre BARRIO POLIDEPORTIVO BUENAVISTA (CORD) GUIDO SOTO HED. <i>[Firma]</i>									
46) Fecha de inscripción 47) Año 48) Mes 49) Día 19 OCTUBRE 1.993									
50) Firma (autógrafa) 51) Nombre <i>[Firma]</i> GUAY ZARVAL DEL ROS									


 REGISTRADURIA NACIONAL
 DEL ESTADO CIVIL

 ESTA REPRODUCCION
 FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
 LA ORIGINAL QUE SE HALLA EN LOS
 ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

 REGISTRADURIA NACIONAL
 DEL ESTADO CIVIL

 Archivo Civil
 Registraduría
 27-12-2005



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA.**

CERTIFICA QUE:



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA A LOS 10
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2020.**

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

YONEIDA DEL CARMEN MENDOZA MERCADO

**Registradora Municipal Del Estado Civil
Buenavista Córdoba Colombia**

FORMADO EN EL
BOGOTÁ, D. C. A LOS 10 DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
VEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.067.094.421

SOTO MONTALVO

APPELLIDO

JAIME JESUS

NOMBRES

Jaime Soto M




FECHA DE NACIMIENTO 13-ENE-1992

BUENAVISTA
(CORCOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

M

SEXO

29-MAR-2010 BUENAVISTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



R-1500700 00244781 M-1067094421-25100000 0023290910A 1 30519005

Señores:

JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería

ASUNTO:

OTORGAMIENTO DE PODER

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

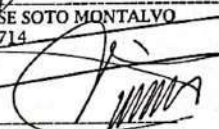
MIGUEL JOSE SOTO MONTALVO mayor de edad, identificado con la CC: 78.324.714, por medio del presente escrito manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.893.715 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.472 del C.S.J., para que de conformidad con el Artículo 90 de la constitución y 140 del C.P.A.C.A. presente y lleve hasta su terminación medio de control REPÁRACION DIRECTA en contra de las entidades: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, la ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. (o quienes hagan sus veces al momento de la presentación de este medio), e igualmente se convoca a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a fin de que se ordene el pago e indemnización de todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de mi HERMANO: OMAR DAVID SOTO MONTALVO quien en vida se identificaba con la CC: 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, fallecido en accidente al conducir su motocicleta y accidentarse con una glorieta a la altura de la salida PLANETA RICA - BUENAVISTA el día 18 de julio de 2020, la cual carecía de señalización en luces y avisos, y cuya omisión condujo al deceso de nuestro familiar

Mi apoderado judicial tiene amplias facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir pagos, costas y demás emolumentos a favor de sus poderdantes, presentar documentos y pruebas, sustituir y en especial las facultades propias del encargo descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar. Lo relevo en costas, gastos e indemnizaciones.

Atentamente;


MIGUEL JOSE SOTO MONTALVO
CC: 78.324.714


Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
TP. 143.472 C.S.J.

ACEPTO
JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO
Apoderado CC: 6.893.715 Montería
TP: 143.472 C.S.J.

APODERADO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi correo para todas mis actuaciones personales y profesionales es: jairosorio40@hotmail.com - Cra 2° No 28-34 Oficina 308 Montería - Córdoba- Cel: 3008907278



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA.**

CERTIFICA QUE:



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA A LOS 10
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2020.**

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

YONEIDA DEL CARMEN MENDOZA MERCADO

**Registradora Municipal Del Estado Civil
Buenavista Córdoba Colombia**

RECIBIDA EN
BOGOTÁ EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020
POR EL SEÑOR
JUAN CARLOS MENDOZA

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 78324373

NÚMERO
 SOTO MONTALVO

APELLIDOS
 MIGUEL JOSE

NOMBRES
 Miguel Soto



REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1984
 BUENAVISTA
 (CORDOBA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
 ESTATURA

O+
 GR. OJOS

M
 SEXO

02-JUL-2002 BUENAVISTA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

SIN VER DERECHO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
 A. NACIMIENTO 15-JUN-1984




P-1300710-BH HUB7A-M-0078324373-293001 121 02781 (8028A 01 136875322

**CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
 ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL**

CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

**NÚMERO DEL CERTIFICADO
 DE DEFUNCIÓN**
72432186 - 1

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN Departamento <u>Córdoba</u> Municipio <u>Planeta Rica</u>			
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN ☒ Cabecera municipal ☐ Centro poblado: <u>Via Caucaín</u> ☐ Rural dispersa <u>Inspección, correimiento o caserio</u>	TIPO DE DEFUNCIÓN ☐ Fetal ☒ No fetal	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN <u>2012</u> Año <u>07</u> Mes <u>10</u> Día	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN <u>01</u> Hora <u>25</u> Minutos ☐ Sin establecer
SEXO DEL FALLECIDO ☒ Masculino ☐ Femenino ☐ Indeterminado	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) Primer apellido <u>Soto</u> Segundo apellido <u>Montalvo</u> Primer nombre <u>Omar</u> Segundo nombre <u>David</u>		
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO ☐ Registro civil ☐ Tarjeta de identidad ☒ Cédula de ciudadanía ☐ Sin información ☐ Cédula de extranjería ☐ Pasaporte ☐ Otro: ¿Cuál?	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) <u>1.061.042.975</u>		PROBABLE MANERA DE MUERTE ☐ Natural ☒ Violento ☐ En estudio
DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO ☐ 1. Indígena ☐ 2. Gitano(a) o Rom ☐ 4. Palenquero(a) de San Basilio ☒ 6. Ningún grupo étnico ☐ 3. Raízal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ☐ 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente			
¿A cuál pueblo indígena pertenece?			

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Primer apellido <u>Vergara</u> Segundo apellido <u>Vergara</u> Primer nombre <u>Carolina</u> Segundo nombre <u>Marcel</u>			
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN ☒ Cédula de ciudadanía ☐ Cédula de extranjería ☐ Pasaporte	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) <u>1.102.871.116</u>	PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN ☒ Médico ☐ Enfermero(a) ☐ Auxiliar de enfermería ☐ Promotor(a) de salud	REGISTRO PROFESIONAL <u>1.102.871.116</u>
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Departamento: <u>Córdoba</u> Municipio: <u>Planeta Rica</u> <u>2012</u> Año <u>07</u> Mes <u>10</u> Día		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN  <u>1.102.871.116</u> <u>C.C. 1102871116</u>	

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-015	Página	Página 1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 33 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 823 (E-2021-507470) del 15 de septiembre de 2021

Convocante (s): Marina Isabel Montalvo Ramos y Otros

Convocado (S): Instituto Nacional de Vías – INVIAS- Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Medio de Control: Reparación directa

Montería, 23 de septiembre de 2021

Oficio No. 368

Señores:

Jairo de Jesús Osorio Rubio

Apoderado de la parte convocada

jairosorio40@hotmail.com

Instituto Nacional de Vías – INVIAS

Parte convocada

njudiciales@invias.gov.co

Agencia Nacional de Infraestructura –ANI

Parte convocada

buzonjudicial@ani.gov.co

Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Parte convocada

contacto@rutaalmar.com

Asunto: Citación Audiencia de Conciliación

En virtud de lo reglado en la Resolución No. 312 de 29 de julio de 2020, nos permitimos informarle que la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia, se llevará a cabo el día **LUNES 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 A.M.** en la modalidad **NO PRESENCIAL**, por razones exclusivas de salud pública.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 33 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Edad: Esposo Omar Jairo 31 años
Hijo: Jairo 6 años

Salvo \$2.564.569=



(Válida Indefinidamente)

 Identificador: 2W-VP-963A-F1Z-258D-bw-9-AT8H-GUIM-
 URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SoSe/Electronica>

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-015	Página	Página 2 de 2

Se informa a las partes que la diligencia de conciliación se realizará virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, que sirve como instrumento de video conferencia "en vivo" y que permite la interacción simultánea y permanente, en tiempo real, entre las partes y el Agente del Ministerio Público. **Con tal propósito, sírvase remitir, por este mismo medio, a más tardar el día hábil antes de la audiencia, la siguiente información y documentos:**

Parte convocada:

1. Correo electrónico desde el cual atenderán la audiencia en la fecha y hora fijada.
- 2.- Número de celular o de contacto, para coordinar lo que sea pertinente y necesario.
- 3.- Las pretensiones en archivo WORD a efectos de elaborar el acta de audiencia.

Parte convocante:

1. el nombre completo del abogado (a) que llevará su vocería en este trámite extrajudicial, así como su número de identificación civil y profesional.
2. certificación o acta del Comité de Conciliación en la que se expongan la decisión del Comité de Conciliación, aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligado a ello, la certificación del representante legal, respecto a la posición de la entidad o persona natural si es del caso.
- 3.- El poder y demás documentos de prueba de la calidad de quien otorga el poder.
- 4.- Correo electrónico desde el cual atenderán la audiencia en la fecha y hora fijada.
- 5.- Número de celular o de contacto, para coordinar lo que sea pertinente y necesario.

TODOS los memoriales con destino a este trámite conciliatorio deberán ser remitidos al correo electrónico inegrette@procuraduria.gov.co y, una vez tramitados, se comunicarán por el mismo medio. Igualmente, y de manera provisional, las constancias serán enviados al correo electrónico suministrado por usted.

Finalmente, le recuerdo que la inasistencia injustificada a la diligencia **NO PRESENCIAL** que se llevará a cabo dentro del presente trámite, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 22 y el parágrafo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.4.3.1.1.14 del Decreto 1069 de 2015.

Atentamente,

ALVARO RAFAEL RUIZ HOYOS
 Procurador 33 Judicial II Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 33 Judicial II Administrativo	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA – CÓRDOBA

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

Planeta Rica, Córdoba, 24 de agosto de 2021.

Radicado: 23-555-31-84-001-2021-00022-00
Sala: Realizada de manera virtual a través de la aplicación Lifesize.
Inicio de la audiencia: 9: 07 A.M del 24 de agosto de 2021.
Fin de la audiencia: 11: 20 A.M. del 24 de agosto de 2021.

PROCESO: Declaración de existencia de U.M.H. y S.P.
DEMANDANTE: Lorena María Hoyos Arcia C.C. 50.885.341
APODERADO: Isaac David Ramírez Hernández C.C N° 1124012555 tarjeta profesional N° 206.663 C.S.J.
DEMANDADOS: José Miguel y Omar David Soto Hoyos, NUIP: 1129809127 y NUIP 1068436738; y los herederos indeterminados del finado Omar David Soto Montalvo.

CURADOR (NNAS)
DEMANDADOS: Manuel Jesús Daza Taborda CC N° 1.066.720.807
CURADOR HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL
FINADO OMAR DAVID
SOTO MONTALVO: María Teresa Miranda Galindo CC N° 26.036.696; T.P 323095 del CSJ.

ASISTENTES

JUEZ: Elder Cortes Uparela
DEMANDANTE: Lorena María Hoyos Arcia
APODERADO: Isaac David Ramírez Hernández
TESTIGOS: Elvia Matilde Sánchez Arcia
Marina Isabel Montalvo Ramos
Jairo Enrique Ricardo Sierra

CURADOR NNAS
DEMANDADOS: Manuel Jesús Daza Taborda
CURADOR HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL
FINADO OMAR SOTO: María Teresa Miranda Galindo
PERSONERO MUNICIPAL: José María Hoyos
SECRETARIO: Emiro José Manchego Bertel.

ETAPAS

• CONCILIACIÓN

No es procedente, se declara clausurada esta etapa, esta decisión se notifica en estrados.

• FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se declara clausurada esta etapa, esta decisión se notifica en estrados.

• CONTROL DE LEGALIDAD

Se declara clausurada esta etapa, la decisión se notifica en estrados.

• PERIODO PROBATORIO

Se realiza interrogatorio a las partes; demandante señora Lorena María Hoyos Arcia y a los testigos convocados, señores Elvia Matilde Sánchez Arcia identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.885.734; Marina Isabel Montalvo Ramos, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.833.142 y señor Jairo Enrique Ricardo Sierra, identificado con cedula de ciudadanía. 78.320.427.

Se clausura el periodo probatorio, esta decisión es notificada en estrados.

• ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se declara clausurado esta etapa, esta decisión se notifica en estrados.

• FALLO

1. Declarar la existencia de una unión marital de hecho con sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes Lorena María Hoyos Arcia y Omar David Soto Montalvo desde el día 26 enero del año 2011 hasta el día 18 de julio del año 2020, por las razones expresadas en la parte motiva. Unión marital de hecho y sociedad patrimonial que termino por el deceso del compañero permanente señor Omar David Soto Montalvo el 18 de julio del año 2020.

2. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.

3. No hay lugar a condena en costas.

4. Por secretaria se expedirán las comunicaciones a que haya lugar, así como la copia de esta grabación para los efectos legales correspondientes, previa solicitud de la parte interesada.

Por su pronunciamiento en audiencia quedan notificadas las partes en este mismo acto, Sin recursos presentados.

El juez,

dv.

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cordoba - Planeta Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

28

Código de verificación:

9a739989e34edba2e99d824b4baaa58b24ade84385b27d334a2d2bd8e
d5b9648

Documento generado en 24/08/2021 03:32:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

P.do:
22-07-2020

913011

17

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
--------------------	------	------	-----	--------------	-----	-------------



REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1-

Este formato será diligenciado para actos urgentes

Departamento	Municipio	Fecha	Hora
--------------	-----------	-------	------

Cordoba

P/rica

18/07/2020

01:30

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS:

Fecha de los hechos D 18 m 07 A 2020 Hora 0130

Escriba una síntesis cronológica y concreta. No más de cinco renglones

En la céntrica ubicada en el km 62 de la Vía Pácora-P/rica
fue encontrada el objeto fijo, la vivienda y la casa de la P/rica
135 Edos. Agel. Antártica Plaza E-333 Cordoba pos el
primer Junior David foto Montalvo CC. 4069092975.
Quilín Resulto Huerto

Medio utilizado para el reporte

2. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE CONOCE DEL HECHO:

Nombres y apellidos Cargo

3. SERVIDORES A QUIEN SE HIZO EL REPORTE:

Servidor contactado Ministerio Público enterado

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE REPORTA:

Entidad	Código
Grupo de PJ	Código
Servidor	Identificación

Firma,

5. VERIFICACIÓN DEL REPORTE: (Por parte del Coordinador o Jefe inmediato de Policía Judicial)

Firma

Josán L

No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
	2	3	5	5	2	0
					1	9



INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	CORDOBA	Municipio	PLANETA RICA	Fecha	18/07/2020	Hora	01:30
--------------	---------	-----------	--------------	-------	------------	------	-------

1. DESTINO DEL INFORME
FISCALIA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 18 M 07 A 2019 Hora 01:30 Servidor contactado FISCALIA

Ministerio Público enterado

3. DELITO

1.	Homicidio Culposo Por Accidente de Tránsito
2.	
3.	
4.	

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección	Via Caucaasia-Planeta Rica Km 62
Barrio	
Localidad	Planeta Rica
Características	
Zona	Buena
Vereda	Los Planguitos

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos

El día 18-07-2020 siendo las 01:15 Horas chocó contra objeto fijo ubicado en la Vía Caucaasia-Planeta Rica en el Km 62 ya falleció el señor Bajas Pulsos 135 Color Azul Antartica Placa EBI-335. Conducía por el señor Omar David Jato Hortalvo con CC. 1067092975 quien resulto muerto

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Jose L

[illegible]

11 LUGAR DE IMPACTO: 

FRONTAL: 
 LATERAL: 
 POSTERIOR: 


 Otro: 

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1		DEL VEHÍCULO No. 1		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	
APellidos y Nombres		DPOC		EXTRANEADURA		DIA MES AÑO		M F	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CANTON		CONDICIÓN	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI NO		SI NO		PEATÓN	
		AUTORIZO		FIRMANO		GRADO		PASAJERO	
		SI NO		POR AÑO		SI NO		ACOMPAÑANTE	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES								GRAVEDAD	
								MORTO	
								HERIDO	

10. TOTAL VICTIMAS FIJACION		ACOMPANIANTE		PASAJERO		CONDUCTOR		TOTAL HERIDOS		MUERTOS	
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO											
DEL VEHICULO		DEL PEATON		DEL PASAJERO		DEL CONDUCTOR					
DE LA VIA		20%									
OTRA		ESPECIFICAR CUAL		Carenta y 20 millones Artificial en el sector							

12. TESTIGOS					
APellidos y Nombres	DGC	IDENTIFICACION	DIRECCION Y CARGO	TEL.FONO	
APellidos y Nombres	DGC	IDENTIFICACION	DIRECCION Y CARGO	TEL.FONO	
APellidos y Nombres	DGC	IDENTIFICACION	DIRECCION Y CARGO	TEL.FONO	

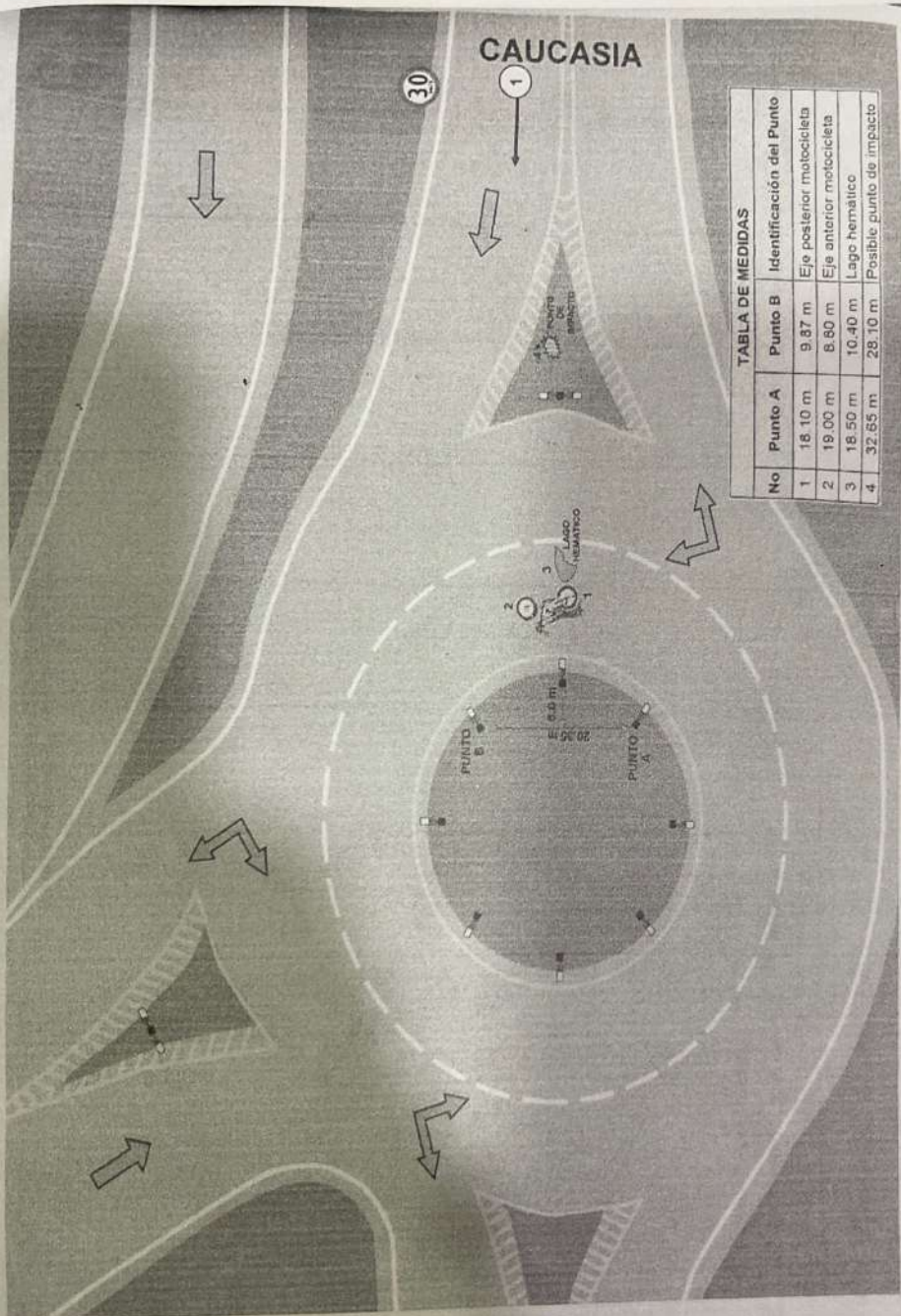
13. OBSERVACIONES

Goren L7

CAUCASIA

TABLA DE MEDIDAS

No	Punto A	Punto B	Identificación del Punto
1	18.10 m	9.87 m	Eje posterior motociclista
2	19.00 m	8.80 m	Eje anterior motociclista
3	18.50 m	10.40 m	Lago hemático
4	32.65 m	28.10 m	Posible punto de impacto



Gonn Lr

LEYES
DE
COMERCIO
INTERIO

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A00000000000



PUNTO DE REFER	
TABLA	
1	2
3	4
5	6
7	8
9	10
11	12
13	14
15	16
17	18
19	20
21	22
23	24
25	

LONG. HUELL	
Nº	CM
1	

5. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

1. CORRESPONDIO

2. CORRESPONDIO

3. CORRESPONDIO

4. CORRESPONDIO

5. CORRESPONDIO

6. CORRESPONDIO

7. CORRESPONDIO

8. CORRESPONDIO

9. CORRESPONDIO

10. CORRESPONDIO

11. CORRESPONDIO

12. CORRESPONDIO

13. CORRESPONDIO

14. CORRESPONDIO

15. CORRESPONDIO

16. CORRESPONDIO

17. CORRESPONDIO

18. CORRESPONDIO

19. CORRESPONDIO

20. CORRESPONDIO

21. CORRESPONDIO

22. CORRESPONDIO

23. CORRESPONDIO

24. CORRESPONDIO

25. CORRESPONDIO

LONG. HUELL

1. CORRESPONDIO

2. CORRESPONDIO

3. CORRESPONDIO

4. CORRESPONDIO

5. CORRESPONDIO

6. CORRESPONDIO

7. CORRESPONDIO

8. CORRESPONDIO

9. CORRESPONDIO

10. CORRESPONDIO

11. CORRESPONDIO

12. CORRESPONDIO

13. CORRESPONDIO

14. CORRESPONDIO

15. CORRESPONDIO

16. CORRESPONDIO

17. CORRESPONDIO

18. CORRESPONDIO

19. CORRESPONDIO

20. CORRESPONDIO

21. CORRESPONDIO

22. CORRESPONDIO

23. CORRESPONDIO

24. CORRESPONDIO

25. CORRESPONDIO

VAL. 1

BAJO

PERALTE

PENDIENTE

34



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA

MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad	_____
Radicado No.	_____
Recibido por:	_____
Fecha	_____ Hora _____

No. S-2020- 045974 --- /COMAN - ASJUR- 29

Montería, 03 de agosto de 2020

Teniente Coronel
HERNANDO LOZANO GONZALEZ
 Jefe Área de Prestaciones Sociales
 Carrera 59 No. 26-21 CAN - Sótano
 Bogotá D.C.

Asunto: remisión prestacional por muerte ejecutoriada

De manera atenta me permito remitir al señor Teniente Coronel el informativo prestacional por muerte relacionado a continuación:

No.	RADICADO	GR	NOMBRE Y APELLIDO	LITERAL CALIFICADO
1	001/2020	PT	OMAR DAVID SOTO MOTALVO	MUERTE EN SIMPLE ACTIVIDAD

Al cual se le adelantaron las actuaciones respectivas consagradas en el Decreto 1037 de 1995 en concordancia con el Decreto 4433 de 2004, por lo tanto se envía el proceso ante el Área de Prestaciones Sociales para los trámites subsiguientes.

Atentamente,

Coronel **JAIRO ALFONSO BAQUERO PUENTES**
 Comandante Departamento de Policía Córdoba

Anexo: UNO: (01 carpeta)

Elaborado por: PRO 03 Julia Maria Julio
 Revisado por: CT Luz Adriana Larios Betancur
 Fecha de elaboración: 03/08/2020
 Ubicación: D:\Documents\ 2020

Calle 27 04-08 B/rio Centro Montería
decor.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA
ESTACION DE POLICIA PLANETA RICA



DISPO - ESTPO - 29.57

Planeta Rica, 18 de julio de 2020

Coronel
SERGIO ARTURO GOMEZ COVILLA
Subcomandante Departamento De Policía
Calle 27 No. 04-08 Barrio Centro
Montería

Asunto: Informe novedad accidente de tránsito funcionario de policía.

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad presentada el día de hoy 18-07-2020, siendo aproximadamente las 01:30 horas, donde se presentó un accidente de tránsito en la zona urbana del municipio de Planeta Rica, variante- Montería KM 000+000, código de ruta 25CRA, en el que fallece, el señor patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO, perteneciente al Grupo de Reacción del Distrito Tres Planeta Rica, quien finalizo turno de servicio a las 22:00 horas, en la Estación de Policía Planeta Rica, donde realizo actividades de control en el sector céntrico, que según lo manifestado por su señora esposa se fue a visitar a su señora madre al municipio de Buenavista, quien presenta cáncer terminal en el hígado y cuando venía de regreso hacia el municipio de Planeta Rica, sufre un accidente de tránsito, que al parecer pierde el control del vehículo tipo motocicleta, placa EBI-33D, marca BAJAJ, línea pulsar 135.

Es de anotar que personas aledañas al lugar dan aviso al cuadrante, que una persona se encuentra tendida en la rotonda KM 61+950 inició variante, donde inmediatamente el cuadrante sale a la dirección indicada y al llegar al lugar encuentran tendido al señor patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO e inmediatamente coordinaron con el hospital San Nicolás el apoyo de una ambulancia, para al traslado del funcionario, quien fue atendido por personal médico en turno y minutos después informan que el policial había fallecido.

Posteriormente realizaron croquis del lugar de los hechos personal de DITRA UNIR 2402 y levantamiento de cadáver en el hospital san Nicolás personal de la Sijin adscrito al Distrito Tres Planeta Rica.

Lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Yuber Andres Cabrera Valencia
Grado: Capitan
Cargo: Comandante Estacion De Policía
Cédula: 71241508
Dependencia: Estacion De Policía Planeta Rica
Unidad: Departamento De Policía Cordoba
Correo: yuber.cabrera@correo.policia.gov.co
18/07/2020 7:22:46

Anexo: No

KR 11 21-24 ES
Teléfono: 3126758010
decor.eplanetarica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

 POLICIA NACIONAL	POLIGRAMA No. 00140		Página 1 de 1
			Código 1DS-PO-0031
	FECHA: 18-07-2020		Fecha: 05-12-2008
			Versión: 0
ORIGINA:	DITRA – SETRA – DECOR		
PROCEDENCIA:	SETRA JEFAT		
DESTINATARIO:	DITRA CIESP - DECOR.E-100		
INFORMACIÓN:	ACCIDENTE DE TRANSITO CON 01 POLICIAL FALLECIDO Respetuosamente me permito informar a esos comandos y jefaturas en zona urbana Planeta Rica Variante – Montería Km 000+000 código de ruta 25CRA, siendo las 01:30 horas aproximadamente del día de hoy 18/07/2019, un usuario de la vía informa de la ocurrencia de un accidente de tránsito con una persona herida que se movilizaba en una motocicleta, al llegar al lugar de los hechos, se encontro tendida en la calzada al interior de la Glorieta, la motocicleta de placa EBI-33D, marca Bajaj, línea Pulsar 135, color azul, modelo 2014, servicio particular, serie chasis 9FLJDC1Z5ECK87928, serie motor JEZWDE00278, junto a este vehículo se encontro a una persona de sexo masculino, de inmediato se procede a verificar los signos vitales y a solicitar la ambulancia para ser trasladado de urgencias a un centro medico hospitalario, siendo identificado el ciudadano con el nombre de OMAR DAVID SOTO MONTALVO, CC. 1.067.092.975 de Buenavista, nacido el 24/02/1989, natural de Buenavista (Cordoba), estado civil casado, estudios tecnico profesional en servicio de policía, ocupación Patrullero activo de la Policía Nacional, adscrito al grupo REGAN DISPO 3 de la estación de Policía Nacional, momentos en que transitaba sentido vehicular Caucaasia – Planeta Rica, ingresa a la Glorieta y pierde el control de su motocicleta, generando la caída y causándole trauma craneoencefálico severo con exposición de masa cerebral, siendo trasladado de urgencia en la ambulancia de la Concesión de la Ruta al Mar al Hospital San Nicolás de Planeta Rica, en donde posteriormente fallece debido a la gravedad de las lesiones. Cabe resaltar, que el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO, no portaba vigente del SOAT y la Revisión Técnico-mecánica, por otra parte, el sector donde se presentó el accidente no cuenta con iluminación artificial, ya que carece totalmente de la misma. Procedimiento es atendido por personal del Grupo UNIR 24-02 en servicio, teniendo en cuenta que por ser jurisdicción del municipio de Planeta Rica, es competencia de la Secretaría de Tránsito de este municipio, de igual forma, se intentó en varias oportunidades establecer comunicación vía telefónica con el señor JOSE LOZANO MERCADO, Inspector de Tránsito, para darle a conocer de los hechos, dejando como constancia que no se pudo contactar con este funcionario ya que no contesto su teléfono. Diligencias de levantamiento de cadáver es atendida por personal de la SJIN de Planeta Rica en el Hospital San Nicolás. Hipotesis de la vía:308 (Carencia de iluminación artificial en el sector). SPOA por establecer.		
ORIGINAL FIRMADO POR: Intendente EDUAR GONZALEZ CARMONA Jefe Unidad de Reacción e Intervención UNIR			
OPERADOR RECIBE	FECHA Y HORA DE TRANSMISIÓN		
GR. APPELLIDOS Y NOMBRES PI. FOLIO DEST. CU. TIENDIER PLACA 001-227	18/07/2020 03:20 HORAS		

NOTA: ELABÓRESE EN ORIGINAL Y UNA COPIA. TRANSMITÁSE LA INFORMACIÓN VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y DEVUELVASE LA COPIA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA.

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.067.092.975

SOTO MONTALVO
APELLIDOS

OMAR DAVID
NOMBRES

Omar Soto
FIRMA



24-FEB-1989

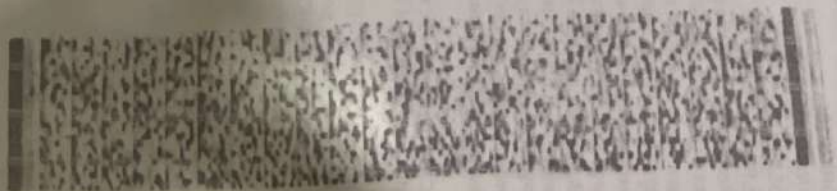
BUENAVISTA

1.78

O+

M

10-AGO-2007 BUENAVISTA



4100700-1014174 M 1067092975 20071113

0368007317A 02 279358971

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



CC1067092975

Documento de Identificación

SOTO MONTALVO

OMAR DAVID

Número

24-FEB-2019

Fecha de Vencimiento

PATRULLERO

Grado del Titular



24-FEB-1989

Fecha de nacimiento

094174444

Número de carne

O +

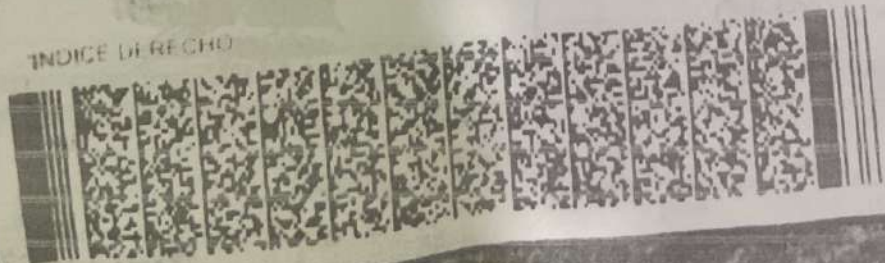
GS Rn

M

Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

INDICE DE RECHO



**CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL**



La vida es de todos

Ministerio de Salud

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 3°.

**NÚMERO DEL CERTIFICADO
DE DEFUNCIÓN**

72432186 - 1

(Consulte instrucciones al respaldo)

INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento

Cordoba

Municipio

Planeta Rica

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

☒ Cabecera municipal

☐ Centro poblado:

Via Caucasia

☐ Rural disperso

Inspección, correjimento o casorio

TIPO DE DEFUNCIÓN

☐ Fetal

☒ No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2020 Año

07 Mes

18 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

01 Hora

25 Minutos

☐ Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

☒ Masculino

☐ Femenino

☐ Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido

Soto

Segundo apellido

Mentalvo

Primer nombre

Omar

Segundo nombre

David

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

☐ Registro civil

☐ Tarjeta de identidad

☒ Cédula de ciudadanía

☐ Sin información

☐ Cédula de extranjería

☐ Pasaporte

☐ Otro: ¿Cuál?

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
1.067.092.975

PROBABLE MANERA DE MUERTE

☐ Natural

☒ Violenta

☐ En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO

☐ 1. Indígena

☐ 2. Gitano(a) o Rom

☐ 4. Palenquero(a) de San Basilio

☒ 6. Ningún grupo étnico

¿A cual pueblo indígena pertenece?

☐ 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

☐ 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Vergara

Segundo apellido

Vergara

Primer nombre

Carolina

Segundo nombre

Marcel

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

☒ Cédula de ciudadanía

☐ Cédula de extranjería

☐ Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
1.102.871.116

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

☒ Médico

☐ Enfermero(a)

☐ Auxiliar de enfermería

☐ Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

1.102.871.116

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento:

Cordoba

Municipio:

Planeta Rica

2020 Año

07 Mes

18 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

[Firma]
C. P. 1102

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



verificación de datos

HOJA DE VIDA

JUL-18-20 03:08 PM

I. INFORMACION PERSONAL Y FAMILIAR

Grado	Identificación	Apellidos y Nombres	Estado Civil	Vacaciones pendientes
PT	1067092975	SOTO MONTALVO OMAR DAVID	Soltero (a)	10
Fecha y Lugar de Nacimiento	Dirección		Teléfono	Ciudad
24-FEB-89 BUENAVISTA	CL 13-45 12 13-45 VI CALLE 12 CRA 1		52954391	BUENAVISTA
Apellidos y Nombres de la Madre	Dirección		Teléfono	Ciudad
MONTALVO RAMOS MARINA ISABEL	CALLE 12 CARRERA 13 N° 13-45		7713625	BUENAVISTA
Apellidos y Nombres del Conyugue	Identificación	Fecha y Lugar de Nacimiento	Fecha Matrimonio	
Ocupación	Empresa Donde Labora	Dirección y Telefono de la Empresa		



Apellidos y Nombres de los Hijos	Fecha Nacimiento	Fallecido. (da)
HOYOS OMAR DAVID	11-JAN-14	NO
SOTO HOYOS JOSE MIGUEL	12-FEB-15	NO

II. FORMACION ACADEMICA

Estudios	Termino año	Título Obtenido	Nombre del Establecimiento	Lugar
JA SECUNDARIA	14 DIC 2006	BACHILLER ACADEMICO	INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL SUAREZ	BUENAVISTA
TECNICA	15 OCT 2009	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUNEZ	COROZAL
CURSO	29 ABR 2010	CAPACITACION MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVIDOR	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	27 ABR 2013	SEMINARIO PREVENCIÓN A LA FARMACODEPENDENCIA	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUNEZ	COROZAL
SEMINARIO	10 JUL 2013	SEMINARIO SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUNEZ	COROZAL
SEMINARIO	10 JUL 2013	SEMINARIO DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	27 DIC 2013	CURSO DOCTRINA Y MODALIDADES DEL SERVICIO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
DIPLOMADO	27 DIC 2013	DIPLOMADO DOCTRINA Y MODALIDAD DEL SERVICIO	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUNEZ	COROZAL
TALLER	09 MAR 2014	TALLER PLAN DEMOCRACIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO REBARRANQUILLA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	25 SEP 2015	SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	12 DIC 2016	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	31 MAR 2017	SEMINARIO FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	28 ABR 2017	SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL SERVIDOR	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUNEZ	COROZAL
CERTIFICACION	16 JUN 2017	PROGRAMA DE INDUCCION	DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA	QUIBDO
SEMINARIO	26 NOV 2017	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO REBARRANQUILLA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	02 MAR 2018	SEMINARIO MEDIACION POLICIAL PARA LA CONVIVENCIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO REBARRANQUILLA	BOGOTÁ, D.C.
DIPLOMADO	29 SEP 2018	DIPLOMADO INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL	ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	27 JUN 2019	SEMINARIO DE ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO	ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA	BOGOTÁ, D.C.

Idioma Extranjero			Especialidades	Cursos de Ascenso		
Idioma	Mcer	Prueba	Fecha Exm	Grado	Fecha Inicio	Fecha Termino

Cursos Adelantados en el País y en el Exterior

Grado	Lugar Geográfico	Disposicion	Fecha Inicio	Fecha Termino	Tiempo	Estudios Adelantados	stableci

III. INFORMACION INSTITUCIONAL

Ascensos			
Grado	Tipo Disposición	Numero Disposición	Fecha Fiscal
PT	R	03209	15-OCT-09

Unidades Laboradas

Grado	Unidad	Disposición	Fecha Ini	Fecha Termino	Tiempo
PT	DISPO DISTRITO TRES DE POLICIA TOLU	A 1-201 28-OCT-09	15-OCT-09	19-MAY-17	07-07-04
PT	DECOR DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA	A 1-100 26-MAY-17	20-MAY-17		

Cargos Desempeñados

Grado	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha Final	Unidad	
PT	RECEN TRASLADADO (UNICAMENTE PARA USO L	15 OCT 2009	24 ENE 2010	DISTRITO TRES DE POLICIA TOLU	DESUC
PT	HOMBRE/MUJER DE PROTECCION	25 ENE 2010	05 ABR 2011	AREA DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECI	DESUC
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	06 ABR 2011	30 ABR 2011	ESTACION DE POLICIA SINCELEJO	DESUC
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	01 MAY 2011	05 ABR 2011	CAN MERCADO	DESUC
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	29 OCT 2012	26 ENE 2014	SUBESTACION DE POLICIA BERRUGAS	DESUC
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	27 ENE 2014	19 MAY 2017	ESTACION DE POLICIA SAN MARCOS	DESUC
PT	RECEN TRASLADADO (UNICAMENTE PARA USO L	20 MAY 2017	15 JUN 2017	DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA	DECOR
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	16 JUN 2017	20 MAR 2018	ESTACION DE POLICIA AYAPEL	DECOR
PT	CENTINELA	21 MAR 2018	01 OCT 2018	SUBESTACION DE POLICIA BATATAS	DECOR
PT	INTEGRANTE GRUPO REACCION	02 OCT 2018		DISTRITO TRES DE POLICIA PLANETA RICA	DECOR

Comisiones en el Pais y en el Exterior

Grado	Lugar Geográfico	Disposición	Fecha Inicio	Fecha Termino	Tiempo	Clase Comision
-------	------------------	-------------	--------------	---------------	--------	----------------

IV. ESTIMULOS

Condecoración	Clase Estimulo	Categoría
MENTION	HONORIFICA	PRIMERA VEZ
CONDECORACION	RECONOCIMIENTO	PRIMERA VEZ
DISTINTIVO	CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL	UNICA
MENTION	HONORIFICA	SEGUNDA VEZ

Felicitaciones

Total : 21

V. INFORMACION DISCIPLINARIA Y JUDICIAL

Grado	Unidad	Disposición	Fecha Fiscal	Tiempo	Clase de Sanción	Motivo
-------	--------	-------------	--------------	--------	------------------	--------

Suspensiones

Grado	Unidad	Disposición	Fecha Fiscal	Tiempo	Motivo	Restablecimiento
PT	ESTPO	01-NOV-14	06-NOV-14	60		04541

Separaciones Temporales

Grado	Unidad	Disposición	Tiempo	Motivo
-------	--------	-------------	--------	--------

VI. INFORMACION LABORAL

Permisos para Salir del Pais

Fecha Fiscal	Fecha Final	Motivo
--------------	-------------	--------

Licencias sin Derecho a Sueldo

Disposición	Fecha Fiscal	Fecha Final	Tiempo	Motivo
-------------	--------------	-------------	--------	--------

Vacaciones

Grado	Días	Unidad	Fecha Salida	Disposición	
PT	30	DESUC	11-NOV-11	U	314 12-NOV-11
PT	25	CAI	07-FEB-12	U	038 07-FEB-12
PT	25	SUBPO	06-FEB-13	U	026 07-FEB-13
PT	25	ESTPO	08-FEB-14	U	021 10-FEB-14

Tempo
7-07-04

45

Estado	Días	Unidad	Fecha Salida	Disposición		
PT	15	ESTPO	02-OCT-14	U	110	03-OCT-14
PT	10	ESTPO	17-OCT-14	U	118	18-OCT-14
PT	10	ESTPO	06-AUG-15	U	095	13-AUG-15
PT	35	ESTPO	01-FEB-16	U	014	02-FEB-16
PT	35	ESTPO	01-FEB-17	U	020	03-FEB-17
PT	25	ESTPO	02-FEB-18	U	034	07-FEB-18
PT	25	DISPO	06-FEB-19	U	0022	07-FEB-19
PT	30	DISPO	06-FEB-20	U	021	06-FEB-20

No existe

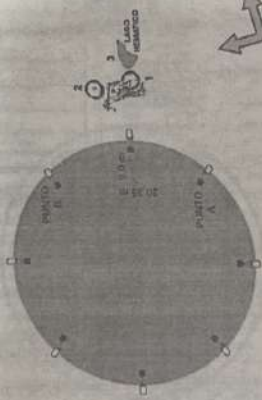
No Existe

CAUCASIA

30

1

TABLA DE MEDIDAS			
No	Punto A	Punto B	Identificación del Punto
1	18.10 m	9.87 m	Eje posterior motocicleta
2	19.00 m	8.80 m	Eje anterior motocicleta
3	18.50 m	10.40 m	Largo Neumático
4	32.65 m	28.10 m	Possible punto de impacto



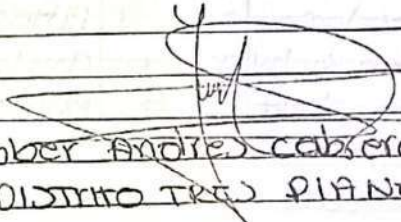
PLANETA RICA

Planeta Rica 23/05/2020.

Departamento de Policía CORPOA

Estación Planeta Rica.

Apertura en la fecha y de conformidad
en lo dispuesto en la Resolución N° 05454
29 Noviembre de 2019 Por la cual se
realiza el programa de gestión documental
Para la Policía Nacional se apertura
el presente libro que consta de
208 folios útiles el cual será utilizado
como libro minuta de servicio.



CP Yuber Andres Cabrera Valencia
CDTE DISTRITO TRO PLANETA RICA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

DEPARTAMENTO POLICIAL DE CORDOBA.

DISTRITO TRES POLICIA PLANETA RICA.

SERVICIO PARA HOY 17/07/2020

N°	GR	Apellidos y Nombres	N° PLACA	C. ARMA	N° ARMA	Lugar de Asignación
01	SR	Salazar Agudelo German	006613	Pistola	33A00180	PMU.
02	OT	Gomez Mancera Jose	047922	Pistola	- 11 -	Asistencia
03	PT	Corraza Ruiz Heiner	047331	Pistola	33A003622	Disponible
04	PT	Diaz Arrieta Adel Yoris	047925	- 11 -	- 11 -	Asistencia
05	PT	Gomez Garcia Israel	047916	Pistola	33A00347	Disponible
06	PT	Moreno Diaz Eduardo	149076	Pistola	33A001213	Disponible
07	PT	Soto Montalvo Omar	077913	Pistola	33A00118	Disponible
08	PT	Patardo Diaz Jorge	047923	Pistola	33A002310	conductor
09	PT	Vertel Muñoz Oscar	159581	Pistola	- 11 -	Asistencia
10	PT	Diaz Polo Juan G.	176672	Pistola	SP0222405	Disponible
11	PT	Restrepo Cruz Rigo	185723	Pistola	SP022785	Disponible
12	PT	Sanchez Vibria Pedro	183253	Pistola	33A00427	Disponible
13	PT	Narez Villalobos Elvira	101848	Pistola	- 11 -	Asistencia
14	PT	Padilla Flores Gustavo	175618	Pistola	SP0223570	Disponible
15	PT	Cortez Angel Gustavo	098945	Pistola	SP022799	Disponible
16	PT	Sierra Perez Jorge	098887	Pistola	SP022490	Disponible
17	PT	Martinez Cardenas Karolay	128932	Pistola	24B02908	Disponible
18	PT	Eraso Morales Gloria	086536	Pistola	24B07547	Disponible

OBSERVACIONES

CONSIGNAS:

Extremar al máximo medidas de seguridad
en desplazamiento, personal, Armamento y

... ..

tener presente de cargo de secundaria
con Armas de Fuego.

Respetar los derechos humanos y Derecho
Internacional humanitario.

Informar las novedades oportunamente.

Respeto y Buen trato a los compañeros.

Buen uso y cuidado de los elementos para
el servicio

Instrucciones

Acatar las normas bajo los parámetros
de las leyes y reglamento de la institución

Aplicar nuestro Código de ética Policial
en nuestro diario vivir y actuar Policial

Acatar normas y señales de tránsito
conducir a la defensiva con el fin de evitar
accidentes de tránsito.

CP Vuber Cabrera Valencia.

COTE Tercer Distrito Policial (E)

Planeta Rica.

Ministerio de Defensa Nacional.
 Policía Nacional de Colombia.
 Cuartamento Policía Cerdas.

planeta Rica 31-de- Octubre de 2019

Se certifica en la fecha y de conformidad
 con el decreto 1151 de 1994 de la
 Ley 1151 de 1994 de 27 de diciembre del 2012
 emanado por el Ministerio de Defensa Nacional
 al se hace entrega del presente libro
 en consta de 400 folios útiles y el cual
 es destinado como libro de minuta de
 tabladon

Cpt. Wilfrido Rangel Hinojosa
 Cate. Estacion Policia planeta Rica.

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES.
	=>	SIGUE	AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN, ESTA SEÑORA ES IDENTIFICADA COMO DANA LIZ NEGRETE PASTRANA - CC. 26.037.154 DE PLANTA ECA, FIN 03-12-1924 36 AÑOS DE EDAD, SOLTERA, AMA DE CASA, RESIDENTE EN EL CALLEO 22 DE AGOSTO LA CUAL FUE TRASLADADA HASTA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MUNICIPAL. SAN NARCISO DE PLANTA ECA POR UNA AMBULANCIA SE DEJA CONSTANCIA DE EL SEÑOR INSPECTOR DE TRÁFICO NO LLEGÓ AL LUGAR DE ACCIDENTE. ESTAS OZ MOTOCICLETAS FUERON VEHICULOS HASTA EL PROPIETARIO LUTORIZADO (LUIZEL) PARA QUE LAS PARTES LLEGUE A UN ACUERDO CON EL SEÑOR INSPECTOR DE TRÁFICO, Y SOLUCIONES CALIF. SE INCONVENIENTE. CONOCERON CASO. IT. OLLANDO HERRERA - PT. LUIS LUTORIZADO CUI ESTE ACCIDENTE SE PRESENTO EN LA CALLE 10 CON CALLE 10 (SEMI PONDOS) - - - - -
16-07-20	14:05	ANOTACION	A LA HORA Y FECHA DEJO CONSTANCIA DE QUE EL MEDIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLICIA NACIONAL PDA. ASIGNADO AL SUSCITO COMO CASANTE A LA ESP. ESTÁ PRESENTANDO PROBLEMAS EN EL SISTEMA DE LA HIMA. SIVICCOZ Y SINAC LAS CALLES NO RESPONDEN Y POR TAL MOTIVO NO SE HAN PODIDO REALIZAR A CALIDAD LAS PLANES RECURSIVO Y LAS TAREAS QUE DEBEMOS REALIZAR EN UNA MANERA, TAMBIEN ES DE ANOTAR QUE EL DIA 15-07-2020 SE ASIGNO UN PLAN PREVENTIVO Y HASTA SI DIA DE HOY NO LA HE PODIDO CUBRIR DEBIDO A ESTE PROBLEMA QUE PRESENTA DICHA PDA. DEJO ESTA LA ANOTACION PARA INFORMAR Y CUSTAR CALIF. SE INCONVENIENTE MAS ADELANTE PT. LUTORIZADO (LUIZEL) PARA QUE LAS PARTES LLEGUE A UN ACUERDO CON EL SEÑOR INSPECTOR DE TRÁFICO, Y SOLUCIONES CALIF. SE INCONVENIENTE. CONOCERON CASO. IT. OLLANDO HERRERA - PT. LUIS LUTORIZADO CUI ESTE ACCIDENTE SE PRESENTO EN LA CALLE 10 CON CALLE 10 (SEMI PONDOS) - - - - -
13-07-20	05:50	ANOTACION	EL DIA DE HOY, SIENDO LAS 02:03 HORAS CUANDO NOS ENCONTRAMOS REALIZANDO LOS DE PATR. HASTA SIGUE LA CALLE 10. E.D.C. PATRULLA - - - - -

Anotación

Fecha	Hora	Asunto
=	=	Sigue
		que le da CRESCA una llamada telefónica al número de la estación, por parte de un ciudadano, el cual MANIFIESTA que en la GLACIETA, SALIDA AL MUNICIPIO DE BERNABITA SE ENCONTRA UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO Y OI MOTOCICLETA TENDIDOS EN EL PISO Y QUE AL PARECER MINUTOS O INSTANTES ANTES ESTE MISMO PASAJERO SUFRIÓ UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, OBTENIENDO ESTA INFORMACIÓN NOS DIRIGIMOS AL LUGAR ANTES EN MENCIÓN, DONDE AL LLEGAR NOS ENCONTRAMOS CON PERSONAL POLICIAL ASCRITO A LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. Y TAMBIÉN OBSERVAMOS AL CIUDADANO Y LA MOTOCICLETA TENDIDOS SOBRE EL ASFALTO, DE INMEDIATO LE TOMAMOS EL PULSO Y ESTE AUN TENÍA SIGNOS VITALES, ES DE NOTAR QUE LOS EMPLEADOS DE TRÁNSITO TAMBIÉN CONFINABAN CON LA ATENCIÓN DE LA COMISIÓN EN EL LUGAR AL CUAL LLEGO AL LUGAR DE LOS HECHOS Y TENDIDOS HASTA LOS ESTABLECIMIENTOS (PROXIMOS) DEL HOSPITAL SAN MIGUEL DE PLANETA RICA DONDE EL PERSONAL MÉDICO LE PRESTÓ LOS PRIMEROS AUXILIOS POR MINUTOS DESPUÉS FALLECE. ESTE CIUDADANO ES IDENTIFICADO CON NUESTROS EMPLEADOS DONAR DAVID SOTO MONTALVO, EC. 10670702 RESIDENTE EN BERNABITA, ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE, FIN 24-02-1927, 31 AÑOS DE EDAD, RESIDENTE EN EL JARDÍN PORVENIR (BERNABITA) CALLE 12 CEN 2. OCUPACIÓN PRESENTE DE LA POLICIA NACIONAL, ASCRITO A LA ESTACIÓN DE POLICIA PLANETA RICA, INTEGRANTE DEL GRUPO DE REACCION GUARDIA (REGAN), ES DE NOTAR QUE SE HIZO LA POSIBILIDAD POR PARTE DEL PERSONAL MÉDICO

Fecha	Hora	Asunto	ANOTACIONES
=	=>	SIGUE	COMPAÑEROS, POR LA GRAVEDAD DE LOS CUERPOS REC- BIDOS EN ESTE ACCIDENTE, INMEDIATAMENTE FALLECE DE ESTA NOVENA SE LE LLEVA AL RADIO OPERAD- OR TIENE Y ESTE A SU VEZ AL SEÑOR COMANDANTE DE ESTACION, PERSONAL DE LA SIEM Y SI POL. -" EL CUERPO DEL COMPAÑERO QUEDA EN LOS LOCANES- DEL HOSPITAL PARA QUE SE REALICE EL PROCEDIMIENTO - RETINENTE PARA SI H.S.M.O. CUOCIRON CASO - IT. OLLANDO HERRERA OSORIO - PT LAMBA MARTINEZ LUG. E CADEATE A LA ESTACION DE POLICIA - PLANTA RICA - - - - -



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA



ATA N° 0025/ COSEC
YUBER ANDRES CABRERA VALENCIA
ORDENES Y CONSIGNAS
2020
FALTA
Recordar

Fecha:	Planeta Rica, 03 de julio de 2020		
Hora de inicio:	19:00 horas	Hora de finalización	19:30 horas
Lugar:	Instalaciones Estación de policía planeta Rica		

ACTA N° 0025/ COSEC – DISPO3– 2.25

QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ÓRDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Verificación de Cuórum.
- 2) Comportamiento y medidas de seguridad a tener en cuenta durante el turno de franquicia.
- 3) Compromisos

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En las instalaciones de la Estación de policía planeta Rica, el día 03-07-2020 siendo las 19:00 horas, el señor Capitán YUBER ANDRES CABRERA VALENCIA Comandante Encargado del Tercer Distrito de Policía Planeta Rica, se reúne con el personal que se dispone a salir en el turno descanso a fin de dar a conocer consignas y órdenes a tener en cuenta durante el permiso navideño otorgado siguiendo las directrices del mando institucional:

2. COMPORTAMIENTO, MEDIDAS DE SEGURIDAD y cumplimiento a las órdenes que se relacionan a continuación así;

El señor Capitán YUBER ANDRES CABRERA VALENCIA, da amplias instrucciones, órdenes y consignas, sobre los comportamientos y medidas de seguridad que debe tener en cuenta el personal policial durante el permiso de franquicia otorgado por el comando del Departamento.

1. Dar cumplimiento a lo estipulado en el decreto 636 del 06/05/2020
 2. Acatar las normas de Auto cuidado con la utilización del tapa bocas
 3. Limitar los contactos sociales
 4. Lavarse las manos a menudo con agua y jabón o soluciones alcohólicas 70% especialmente después del contacto directo con su entorno.
 5. Cumplir con los decretos gubernamentales y presidenciales de las instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio
 6. Tener en cuenta pico y placa de cédulas para realizar cualquier diligencia personal
 7. Recordar que está prohibido salir fuera de la guarnición ya que nos encontramos en aislamiento de primer grado.
- ✓ Ser un buen vecino, evitar generar ruidos molestos, hablar en un tono de voz apropiado y manteniendo el volumen de la música a niveles en los cuales el ruido no haga daño ni

incomode a mis familiares, amigos y vecinos, el respeto del código nacional de policía debe ser observado con ejemplo por parte de TODOS los policiales, además que su violación es FALTA GRAVE según la ley 1015.

- ✓ Recordar que mis derechos terminan donde comienzan los de los demás, actuando de manera responsable, solidaria, cooperativa y respetuosa con todos los seres vivos, respetando la convivencia pacífica y el medio ambiente que es de TODOS.
- ✓ Que al momento de conducir vehículos usen el cinturón de seguridad, a fin evitar accidentes lamentables, no cometer infracciones de tránsito, evitar generar llamados de atención por nuestros Mandos Superiores y generar investigaciones disciplinarias, por ningún motivo, razón o circunstancia debe conducir en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancia que afecten el sistema nervioso central, en fin, RESPETAR Y ACATAR EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO.
- ✓ Tener presente la Ley No. 169 19 DIC 2013 "por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas", para no infringirla.
- ✓ Debemos dar ejemplo en el cumplimiento a las diferentes disposiciones Departamentales Decreto 0212 expedido por la gobernación referente al pico y cedula para el departamento de Córdoba durante el aislamiento preventivo obligatorio a raíz de la pandemia del Coronavirus. Respetando y acatando estas disposiciones por ello siempre actuemos recordando nuestra constante y permanente condición de servidor público.
- ✓ El personal debe hacer entrega por escrito, y dejar consignas al policial que lo reemplazará durante su ausencia, lo anterior con el fin de evitar llamados de atención en el cumplimiento de los procesos y requerimientos de otras unidades

OBSERVACIONES CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN QUE CONDUCE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS.

Todos los miembros de la institución que conducen vehículos y motocicletas deberán mantener la observancia del Código Nacional de Tránsito, con el fin de no incurrir en conductas que ponga en mal concepto y ponga en peligro la humanidad de cada uno de los policiales y personal particular por infringir las normas evitando: invadir el espacio público, parquear en zonas prohibidas, hacer cruces prohibidos, transitar en contravía, adelantar en curvas y en doble línea continua, no utilizar el cinturón de seguridad, transportar personas en los platones de los vehículos, realizar maniobras altamente peligrosas, no respetar la luz roja del semáforo, no utilizar o portar los elementos para la conducción, transitar por las o vías destinadas para los peatones, transportar elementos que impidan o dificulten la maniobrabilidad del vehículo que este conduciendo, no portar los documentos en regla, conducir sin los dispositivos luminosos o con estos dañados, conducir vehículos en malas condiciones técnico-mecánicas, exceder los límites de velocidad, conducir en estado embriaguez.

La violación a estas normas ha generado un alto índice de accidentalidad interna, índice asociados al consumo de bebidas alcohólicas por el personal uniformado e imprudencia de los mismos, contribuyendo así al ausentismo laboral, mayores costos médicos, hospitalarios y en el peor de los casos el daño moral ante la familia cuando queda gravemente lesionado o fallece.

Teniendo en cuenta la Política Pública de Seguridad Vial implementada por el estado Colombiano mediante la Ley 1503 del 29 Diciembre de 2011 en la adopción de comportamientos, hábitos y conductas seguras en la vía. La Policía Nacional de Colombia se alinea a esta Política estatal mediante la resolución 03678 de 2016 "Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Policía Nacional" con el objetivo de reducir los índices de muertes y lesiones por accidente de tránsito en los funcionarios de la institución,

Igualmente de acuerdo a lo establecido en la Ley 769 de 2002 Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en observancia que dichas disposiciones normativas rigen en todo

el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

LEY 769 DE 2002

ARTÍCULO 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

LICENCIA DE CONDUCCIÓN.

ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR. <Artículo modificado por el artículo 195 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 197 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las licencias de conducción para vehículos de servicio particular tendrán una vigencia de diez (10) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad, de cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años, y de un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad. Las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad.

Las licencias de conducción se renovarán presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y previa validación en el sistema RUNT que la persona se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, debidamente ejecutoriadas.

LICENCIA DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 34. PORTE. En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO 28. CONDICIONES TECNOMECÁNICAS, DE EMISIONES CONTAMINANTES Y DE OPERACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

PARÁGRAFO 2o. La Superintendencia de Puertos y Transporte, contratará los servicios de un centro de llamadas, el cual estará bajo su vigilancia, inspección y control, mediante el cual cualquier persona

ACTA N° 0011 COMET - DISEÑO - 129 QUE, EN LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN TUDCA ALONSO CARRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ORDENES Y CONSIDERAR AL PERSONAL QUE VALE A DISFRUTAR FRANQUICIA.

para reportar la comisión de infracciones de tránsito, o la violación al régimen de sanciones por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor. Las llamadas no tendrán costo alguno. Los costos de dicho servicio serán sufragados por las empresas de servicio público de transporte automotor en proporción al número de vehículos vinculados.

Con dicho propósito, los vehículos de servicio público y oficial, de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible tanto en el interior como en el exterior en el que se señale el número telefónico correspondiente al centro de llamadas antes indicado.

Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que promueva el Ministerio de Transporte.

Las obligaciones previstas en este artículo y la contratación de los servicios del centro de llamadas deberán implementarse en un término no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

SEGUROS Y RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 82. CINTURÓN DE SEGURIDAD. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos. Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.

A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.

LÍMITES DE VELOCIDAD.

ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

ARTÍCULO 107. LÍMITES DE VELOCIDAD EN CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora.

Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.

60

ACTA N° 00251 COSEC - DISPOS- 225 QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICIA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ORDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISERUTAR FRANQUICIA.

PARAGRAFO. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía.

LEY 1696 DE 2013

OBJETO. ARTÍCULO 1o. La presente ley tiene por objeto establecer sanciones penales y administrativas a la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTÍCULO 5o. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1o de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

OBSERVACIONES LEY 1015 DE 2006 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LA POLICÍA NACIONAL."

Abstenerse de incurrir en la comisión de delitos o contravenciones e informar de forma oportuna aquellos hechos que debido a su trascendencia deba ser conocido por los superiores, ya que nuestro régimen disciplinario consagra estos comportamientos como faltas disciplinarias, así:

Artículo 34. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes.

10. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como delito, que empañe o afecte el decoro, la dignidad, la imagen, la credibilidad, el respeto o el prestigio de la Institución, cuando se encuentre en situaciones administrativas tales como: Franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio, o en hospitalización. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-819 de 2006.

Artículo 35. Faltas grave. Son faltas graves:

15. Dejar de informar, o hacerlo con retardo, los hechos que deben ser llevados a conocimiento del superior por razón del cargo o servicio.

18. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como contravención, que empañe o afecte el decoro, la dignidad, la imagen, la credibilidad, el respeto o el prestigio de la Institución, cuando se encuentre en situaciones administrativas tales como: Franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio, o en hospitalización. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-819 de 2006, en el entendido que la conducta debe afectar los fines de la actividad policial.

Por lo anterior se reitera al personal que se debe mostrar un excelente comportamiento durante el turno de franquicia, toda vez que nuestra condición de miembros de la Policía Nacional, así lo requiere y las normas en materia disciplinarias que nos rigen son aplicables aun durante el disfrute del turno de franquicia.

ACTA N° 0001/2020 - DECISO - 134 QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICIA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ORDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA.

COMPROMISOS:

Actividad	Responsable	Fecha Entrega
Se ordena Cumplir a cabalidad lo dispuesto en la ley 769 de 2002 código nacional de tránsito y la ley 1090 de 2010 "Embriguez" en el porte de documentación vigente. SOAT, revisión técnico mecánica, licencia de tránsito y licencia de conducción.	Personal que sale durante el primer turno de descanso	Permanente.
Verificar la documentación del vehículo de uso particular en que piensa desplazarse antes de conducir para que se percate que la documentación se encuentra vigente.		Permanente.
Respetar lo dispuesto en la ley 1239 de 2008 con respecto a no exceder los límites de velocidad.		Permanente.
Informar de manera oportuna cualquier eventualidad frente a un siniestro vial		Permanente.
Portar los elementos de protección exigidos en la norma, tanto en servicio como fuera del mismo.	Personal que sale durante el primer turno de descanso	Permanente.
Dar estricto cumplimiento a los decretos expedidos por el gobierno nacional, departamental y local		Permanente.
Informar de manera oportuna los hechos que deban ser conocidos por los superiores.		Permanente.
Acatar las observaciones, consignas y sugerencias, impartidas por el Comando de la estación de policía planeta Rica.		Permanente.
Recordar el cumplimiento del pico y cedula a nivel Departamental		Permanente.
Dar cumplimiento al aislamiento preventivo decretado por la administración municipal		Permanente.

CONVOCATORIA

No aplica.



PT. ELIAS DIAZ PADILLA
Coordinador del servicio de policía



CT. YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA
Comandante (E) Distrito de Policía Planeta Rica

Anexo: uno (listado en _____ folio(s))

Elaborado por: PT. Elías Díaz Padilla
Revisado por: CT. Yuber Andrés Cabrera
Fecha de Emisión: 03/07/2020
Archivar: ACTAS DE TRABAJO / 2020

Carrera 11 N° 21-24 Barrio Jerusalén
Celular 3126758010
decor@planetarica.policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA



Fecha:	Planeta Rica, 17 de Junio de 2020		
Hora de inicio:	20:00 horas	Hora de finalización	20:30 horas
Lugar:	Instalaciones Estación de policía planeta Rica		

ACTA N° 0387 / DISPO3 – ESPTO PLANETA RICA – 2.25
QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR
INTENDENTE JEFE YEVIS ENRIQUE PEREZ JIMENEZ COMANDANTE ESTACION
DE POLICIA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ÓRDENES Y CONSIGNAS
AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Verificación de Cuórum.
- 2) Comportamiento y medidas de seguridad a tener en cuenta durante la salida de cumpleaños.
- 3) Compromisos

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En las instalaciones de la Estación de policía planeta Rica, el día 17-06-2020 siendo las 20:00 horas, el señor Intendente Jefe YEVIS ENRIQUE PEREZ JIMENEZ Comandante Encargado de Estacion de Policía Planeta Rica, se reúne con el personal que se dispone a salir en el turno descanso a fin de dar a conocer consignas y órdenes a tener en cuenta durante el permiso de cumpleaños otorgado siguiendo las directrices del mando institucional:

2. COMPORTAMIENTO, MEDIDAS DE SEGURIDAD y cumplimiento a las órdenes que se relacionan a continuación así;

El señor Intendente Jefe YEVIS ENRIQUE PEREZ JIMENEZ, da amplias instrucciones, órdenes y consignas, sobre los comportamientos y medidas de seguridad que debe tener en cuenta el personal policial durante el permiso de cumpleaños otorgado por el comando del Departamento.

1. Dar cumplimiento a lo estipulado en el decreto 636 del 06/05/2020
2. Acatar las normas de Auto cuidado con la utilización del tapa bocas
3. Limitar los contactos sociales
4. Lavarse las manos a menudo con agua y jabón o soluciones alcohólicas 70% especialmente después del contacto directo con su entorno.
5. Cumplir con los decretos gubernamentales y presidenciales de las instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio
6. Tener en cuenta pico y placa de cédulas para realizar cualquier diligencia personal
7. Recordar que está prohibido salir fuera de la guarnición de acuerdo a lo ordenado por el comando SUBCO –COSEC mediante polígrama 182 del 20/05/2020

- ✓ Ser un buen vecino, evitar generar ruidos molestos, hablar en un tono de voz apropiado y manteniendo el volumen de la música a niveles en los cuales el ruido no haga daño ni incomode a mis familiares, amigos y vecinos, el respeto del código nacional de policía debe ser observado con ejemplo por parte de TODOS los policiales, además que su violación es FALTA GRAVE según la ley 1015.
- ✓ Recordar que mis derechos terminan donde comienzan los de los demás, actuando de manera responsable, solidaria, cooperativa y respetuosa con todos los seres vivos, respetando la convivencia pacífica y el medio ambiente que es de TODOS.
- ✓ Que al momento de conducir vehículos usen el cinturón de seguridad, a fin evitar accidentes lamentables, no cometer infracciones de tránsito, evitar generar llamados de atención por nuestros Mandos Superiores y generar investigaciones disciplinarias, por ningún motivo, razón o circunstancia debe conducir en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancia que afecten el sistema nervioso central, en fin, RESPETAR Y ACATAR EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO.
- ✓ Tener presente la Ley No.169 19 DIC 2013 "por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas", para no infringirla.
- ✓ Debemos dar ejemplo en el cumplimiento a las diferentes disposiciones Departamentales Decreto 0212 expedido por la gobernación referente al pico y cedula para el departamento de córdoba durante el aislamiento preventivo obligatorio a raíz de la pandemia del Coronavirus. Respetando y acatando estas disposiciones por ello siempre actuemos recordando nuestra constante y permanente condición de servidor público.
- ✓ El personal debe hacer entrega por escrito, y dejar consignas al policial que lo reemplazará durante su ausencia, lo anterior con el fin de evitar llamados de atención en el cumplimiento de los procesos y requerimientos de otras unidades

OBSERVANCIONES CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN QUE CONDUCEN VEHICULOS Y MOTOCICLETAS.

Todos los miembros de la institución que conducen vehículos y motocicletas deberán mantener la observancia del Código Nacional de Tránsito, con el fin de no incurrir en conductas que ponga en mal concepto y peligros la humanidad de cada uno de los policiales y personal particular por infringir las normas evitando: invadir el espacio público, parquear en zonas prohibidas, hacer cruces prohibidos, transitar en contravía, adelantar en curvas y en doble línea continua, no utilizar el cinturón de seguridad, transportar personas en los platones de los vehículos, realizar maniobras altamente peligrosas, no respetar la luz roja del semáforo, no utilizar o portar los elementos para la conducción, transitar por las o sitios destinados para los peatones, transporta elementos que impidan o dificulten la maniobrabilidad del vehículo que este conduciendo, no portar los documentos en regla, conducir sin los dispositivos luminosos o con estos dañados, conducir vehículos en malas condiciones técnico-mecánicas, exceder los límites de velocidad, conducir en estado embriaguez.

La violación a estas normas ha generado un alto índice de accidentalidad interna, índice asociados al consumo de bebidas alcohólicas por el personal uniformado e imprudencia de los mismos, contribuyendo así al ausentismo laboral, mayores costos médicos, hospitalarios y en el peor de los casos el daño moral ante la familia cuando queda gravemente lesionado o fallece.

Teniendo en cuenta la Política Publica de Seguridad Vial implementada por el estado Colombiano mediante la Ley 1503 del 29 Diciembre de 2011 en la adopción de comportamientos, hábitos y conductas seguras en la vía. La Policía Nacional de Colombia se alinea a esta Política estatal mediante la resolución 03678 de 2016 "Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Policía

Nacional" con el objetivo de reducir los índices de muertes y lesiones por accidente de tránsito en los funcionarios de la institución,

Igualmente de acuerdo a lo establecido en la Ley 769 de 2002 Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en observancia que dichas disposiciones normativas rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

LEY 769 DE 2002

ARTÍCULO 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

LICENCIA DE CONDUCCIÓN.

ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR. <Artículo modificado por el artículo 195 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 197 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las licencias de conducción para vehículos de servicio particular tendrán una vigencia de diez (10) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad, de cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años, y de un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad.

Las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad.

Las licencias de conducción se renovarán presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y previa validación en el sistema RUNT que la persona se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, debidamente elecuroriadas.

LICENCIA DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 34. PORTE. En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO 28. CONDICIONES TECNOMECÁNICAS, DE EMISIONES CONTAMINANTES Y DE OPERACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.

ACTA N° 0387 / DISPO3 - ESP10 PLANETA RICA - 2.25 QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER ANDRÉS CARRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ÓRDENES Y CONSIGNIAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR TRANQUILIDAD.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

PARÁGRAFO 2o. La Superintendencia de Puertos y Transporte, contratará los servicios de un centro de llamadas, el cual estará bajo su vigilancia, inspección y control, mediante el cual cualquier persona podrá reportar la comisión de infracciones de tránsito, o la violación al régimen de sanciones por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor. Las llamadas no tendrán costo alguno. Los costos de dicho servicio serán sufragados por las empresas de servicio público de transporte automotor en proporción al número de vehículos vinculados.

Con dicho propósito, los vehículos de servicio público y oficial, de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible tanto en el interior como en el exterior en el que se señale el número telefónico correspondiente al centro de llamadas antes indicado.

Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que profiera el Ministerio de Transporte.

Las obligaciones previstas en este artículo y la contratación de los servicios del centro de llamadas deberán implementarse en un término no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

SEGUROS Y RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 82. CINTURÓN DE SEGURIDAD. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos. Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.

A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.

LÍMITES DE VELOCIDAD.

ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

ARTÍCULO 107. LÍMITES DE VELOCIDAD EN CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para

66

ACTA N° 0387 /DISPOS- ESPTO PLANETA RICA- 2.25 QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER ANDRÉS CADRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ORDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISERVIAR FRANQUICIA

vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora. Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones. PARÁGRAFO. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía.

LEY 1696 DE 2013

OBJETO. ARTÍCULO 1o. La presente ley tiene por objeto establecer sanciones penales y administrativas a la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTÍCULO 5o. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1o de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

OBSERVACIONES LEY 1015 DE 2006 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LA POLICÍA NACIONAL."

Abstenerse en incurrir en la comisión de delitos o contravenciones e informar de forma oportuna aquellos hechos que debido a su trascendencia deba ser conocido por los superiores, ya que nuestro régimen disciplinario consagra estos comportamientos como faltas disciplinarias, así:

Artículo 34. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes.

10. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como delito, que empañe o afecte el decoro, la dignidad, la imagen, la credibilidad, el respeto o el prestigio de la institución, cuando se encuentre en situaciones administrativas tales como: Franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio, o en hospitalización. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-819 de 2006.

Artículo 35. Faltas graves. Son faltas graves:

15. Dejar de informar, o hacerlo con retardo, los hechos que deben ser llevados a conocimiento del superior por razón del cargo o servicio.

ACTA N° 0337 / DISPO1 - EPTO PLANETA RICA - 225 QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITAN YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICIA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ORDENES Y CONSIGNAR AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA.

18. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como contravención, que empañe o afecte el decoro, la dignidad, la imagen, la credibilidad, el respeto o el prestigio de la Institución, cuando se encuentre en situaciones administrativas tales como: Franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio, o en hospitalización. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-819 de 2006, en el entendido que la conducta debe afectar los fines de la actividad policial.

Por lo anterior se reitera al personal que se debe mostrar un excelente comportamiento durante el turno de franquicia, toda vez que nuestra condición de miembros de la Policía Nacional, así lo requiere y las normas en materia disciplinarias que nos rigen son aplicables aun durante el disfrute del turno de franquicia.

COMPROMISOS:

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
Se ordena Cumplir a cabalidad lo dispuesto en la ley 769 de 2002 código nacional de tránsito y la ley 1696 de 2013 "Embraguez" en el porte de documentación vigente. SOAT. revisión técnico mecánica, licencia de tránsito y licencia de conducción	Personal que sale durante el primer turno de descanso	Permanente.
Portar los elementos de protección exigidos en la norma, tanto en servicio como fuera del mismo.		Permanente.
Informar de manera oportuna los hechos que deban ser conocidos por los superiores.		Permanente.
Acatar las observaciones, consignas y sugerencias, impartidas por el Comando de la estación de policía planeta Rica.		Permanente
Recordar el cumplimiento del pico y cedula a nivel Departamental		Permanente
Dar cumplimiento al aislamiento preventivo decretado por la administración municipal		Permanente

CONVOCATORIA

No aplica.


PT. EDUARDO MONTES GENES
Secretario Estación Planeta Rica (E)


IJ. YEVIS ENRIQUE PEREZ JIMENEZ
Comandante Estación de Policía Planeta Rica (E)

Anexo: uno (listado en _1_ folio(s))

Elaborado por: PT. Eduardo Montes Genes
Revisado por: CT. Yevis Pérez Jiménez
Fecha de Elaboración: 17/06/2020
Archivo: ACTAS DE TRABAJO / 2020

Carrera 11 N° 21-24 Barrio Jerusalém
Celular 3126758010
decor.eplanetaricapolicia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA



Fecha:	Planeta Rica, 17 de Junio de 2020.		
Hora de inicio:	20:00 horas	Hora de finalización	20:30 horas
Lugar:	Instalaciones Estación de Policía Planeta Rica.		

ACTA N° 03871 DISPO3 - ESPTO PLANETA RICA - 2.25
QUE TRATA DE LA INSTRUCCION IMPARTIDA POR PARTE DEL SENOR INTENDENTE JEFE YEYIS ENRIQUE PEREZ JIMENEZ COMANDANTE ESTACION DE POLICIA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ORDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	CEGULA DE CIUDADANIA	TELÉFONO	FIRMA
HT	Gilberto Alfaro	DISPO3	guberto.alfaro2009@gmail.com	1061892157	3112322505	[Firma]
PT	Jorge Mario Sierra P.	DISBO3	jorge.mario.sierra2009@gmail.com	1062286534	3122192206	[Firma]
PT	José Quiroz GARCÉS	DISPO3	josequi2009@gmail.com	107816334	3212338775	[Firma]
PT	Diego Padrona Sierra	PRE3	diego.padrona4234@gmail.com	107944084	3106405632	[Firma]
PT	Jaime Leonardo Sánchez	ESPU3	jaime.leonardo.sanchez4124@gmail.com	106315032	3145293348	[Firma]
PT	Humberto Navarro Solís	ESPU3	humberto.navarro@gmail.com	1064241638	3108004221	[Firma]
PT	Diego Thomas C	ESBO3	diego.thomas.c@gmail.com	15683241	3002629714	[Firma]
PT	Diego Thomas C	ESPU3	diego.thomas.c@gmail.com	9744433	3132884116	[Firma]
PT	Diego Thomas C	ESPU3	diego.thomas.c@gmail.com	106217775	3140704048	[Firma]
PT	Diego Thomas C	ESPU3	diego.thomas.c@gmail.com	10622124	3107201735	[Firma]
PT	Diego Thomas C	ESPU3	diego.thomas.c@gmail.com	10622124	3107201735	[Firma]

Carrera 113132 Barrio Jenesén
Código N° 3108158010
tel: 3108158010 / 3108158010
www.policia.gov.co

 runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona

20

NOMBRE COMPLETO:

OMAR DAVID SOTO MONTALVO

DOCUMENTO:

C.C. 1067092975

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

NO TIENE LICENCIA

Número de inscripción:

4088017

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

26/03/2010

☐ Licencia(s) de conducción

No se encontró información registrada en el RUNT.

70

31% 9:48 a.m.



w.runt.com.co



::

Poliza SOAT

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expedidora SOAT	Estado
2746068	27/02/2013	28/03/2013	27/02/2016	CARPIS COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA	☒ NO VIGENTE
14276274	27/11/2013	28/11/2013	27/11/2014	SEGUROS GENERALES SUDAMERICANA S.A.	☒ NO VIGENTE

☐ Pólizas de Responsabilidad Civil☒ Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)☐ No se encontró información registrada en el RUNT☒ Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza☒ Solicitudes☒ Información Blindaje☒ Información Repotenciación☒ Certificado de revisión de la DLIN



Jul 54% 3:02 a. m.



runt.com.co/consultaC



⋮

Información general del vehículo

MARCA:

BAJAJ

LÍNEA:

PULSAR 135 LS

MODELO:

2014

COLOR:

AZUL ANTARTICA

NÚMERO DE SERIE:

9FLJDC1Z5ECK87928

NÚMERO DE MOTOR:

JEZWDE00278

NÚMERO DE CHASIS

72

Signal 54% 3:02 a. m.

  runt.com.co/consultaC  

PLACA DEL VEHICULO:

EBI33D

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10006447091

ESTADO DEL VEHICULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHICULO:

MOTOCICLETA

 Información general del vehículo

MARCA

 runt.com.co/consultaC 

Jul 54% 3:03 a. m.

NÚMERO DE CHASIS

9FLJDC1Z5ECK87928

NÚMERO DE VIN

9FLJDC1Z5ECK87928

CILINDRAJE

134

TIPO DE CARROCERÍA:

SIN CARROCERÍA

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA
INICIAL(DD/MM/AAAA):

28/11/2013

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA MCPAL TTEYTTO PLANETA

Código: 1AJ-FR-0049	PROCESO ACTUACION JURIDICA
Fecha: 01-10-2014	AUTO DE APERTURA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.
Versión: 0	

POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA

Montería, 22 de julio de 2020

AUTO ORDENANDO APERTURA INFORME ADMINISTRATIVO PRESTACIONAL POR MUERTE No. 001/2020

El suscrito Comandante del Departamento de Policía Córdoba, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto 4433 de 2004, en concordancia con el Decreto 1091 de 1995 y:

CONSIDERANDO:

Mediante comunicación oficial No. S-2020-042160-DECOR del 18/07/2020, suscrito por el señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA Comandante Estación de Policía Planeta Rica, mediante la cual informa la novedad presentada con el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO en los siguientes términos, así: "(...) Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad presentada el día de hoy 18-07-2020, siendo aproximadamente las 01:30 horas, donde se presentó un accidente de tránsito en la zona urbana del municipio de Planeta Rica, variante- Montería KM 000+000, código de ruta 25CRA, en el que fallece, el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO, perteneciente al Grupo de Reacción del Distrito Tres Planeta Rica, quien finalizo turno de servicio a las 22:00 horas, en la Estación de Policía Planeta Rica, donde realizó actividades de control en el sector céntrico, que según lo manifestado por su señora esposa se fue a visitar a su señora madre al municipio de Buenavista, quien presenta cáncer terminal en el hígado y cuando venía de regreso hacia el municipio de Planeta Rica, sufre un accidente de tránsito, que al parecer pierde el control del vehículo tipo motocicleta, placa EBI-33D, marca BAJAJ, línea pulsar 135.

Es de anotar que personas aledañas al lugar dan aviso al cuadrante, que una persona se encuentra tendida en la rotonda KM 61+950 inicio variante, donde inmediatamente el cuadrante sale a la dirección indicada y al llegar al lugar encuentran tendido al señor patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO e inmediatamente coordinaron con el hospital San Nicolás el apoyo de una ambulancia, para el traslado del funcionario, quien fue atendido por el personal médico en turno y minutos después informan que el policial había fallecido.

Posteriormente realizaron croquis del lugar de los hechos personal de DITRA UNIR 2402 y levantamiento del cadáver en el hospital san (SIC) Nicolás personal de la Sijin adscritos al Distrito Tres Planeta Rica.

Lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes. (...)"

En tal virtud:

RESUELVE:

Ordenar la apertura del Informe Administrativo Prestacional por Lesión No. 001/2020, al Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO (Q.E.P.D.), identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, ordenando la práctica de las siguientes pruebas:

Una vez analizadas las pruebas allegadas en la etapa de instrucción en el presente informe administrativo por muerte, queda claro para este despacho, varios aspectos que, de acuerdo a su análisis, resultan ser relevantes, conducentes y útiles para esta instancia, a saber:

De manera inicial se configura en el primer medio de conocimiento de este despacho en relación con los hechos acaecidos que cobraron la vida del funcionario policial en cita, el comunicado oficial No. No. S-2020-042160-DECOR del 18/07/2020, suscrito por el señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA Comandante Estación de Policía Planeta Rica, mediante la cual informa la novedad presentada con el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO (Q.E.P.D) al Subcomandante Departamento de Policía Córdoba. (Ver folio 1).

Que el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO (Q.E.P.D), al momento de su deceso, se desempeñaba como miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero, adscrito a la Estación de Policía Planeta Rica del Departamento Policía Córdoba, y para la fecha de los hechos, su situación administrativa era laborando, con un tiempo de servicio en la institución de 11 años, 03 meses, 04 días.

Asimismo, el acervo documental arrimado al expediente, permiten colegir que para el día y hora (18/07/2020; 01:30 horas) aproximada en que sufre el deceso el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO (Q.E.P.D), se encontraba disponible en la Estación de Policía Planeta Rica (Ver folio 1). Y desplazándose hasta el municipio de Buenavista – Córdoba, sitio donde residía su señora madre y a quien fue a visitar y cuando ya venía de regreso al municipio de Planeta Rica sufre el accidente de tránsito donde fallece.

Por otro lado, al analizar detenidamente el material probatorio suministrado a este despacho, se evidencia que el policial falleció en el Hospital San Nicolás y luego es realizado el levantamiento del cadáver por parte de los miembros de la SIJIN

Ante los hechos ya argüidos se puede determinar con la valoración en conjunto de las pruebas arrimadas al plenario, que la situación administrativa en la que se encontraba el uniformado fallecido, corresponde a laborando, sin embargo, es de anotar que con el análisis extraído de las pruebas que conforman el expediente se establece que no estaba desempeñando las actividades que comportan las funciones propias de su cargo como integrante del Grupo Reacción Ganadera en la Estación de Policía Planeta Rica Departamento de policía Córdoba (Ver folios 1 y 7).

Como quiera que ya se enfatizó en cada una de las circunstancias en que se generó el deceso del uniformado en cita, es conveniente mencionar que queda acreditada de acuerdo a dictamen pericial que su muerte corresponde a un accidente de tránsito.

Ante este panorama el Decreto 4433/2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública", ha fijado parámetros para enmarcar tales acciones y en consecuencia emitir la calificación que corresponde de acuerdo al caso, para ello, a manera de ilustración respecto de las diferentes circunstancia que toma en consideración la norma en cita para proferir calificación, a continuación se enunciaran cada una de ellas, para luego adéntranos a la causal que aplica para el presente asunto, las cuales

76

Posteriormente realizaron croquis del lugar de los hechos personal de DITRA UNIR 2402 y levantamiento del cadáver en el hospital san (SIC) Nicolás personal de la Sijin adscritos al Distrito Tres Planeta Rica.

Lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes. (...)"

RECAUDO PROBATORIO

- Comunicación oficial electrónica No. S-2020-042160-DECOR del 18/07/2020, suscrito por el señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA Comandante Estación de Policía Planeta Rica, mediante la cual informa la novedad presentada con el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO (Q.E.P.D) al Subcomandante Departamento de Policía Córdoba, a folio 1.
- Poligrama No. 00140 emanado de DITRA-SETRA-DECOR del 18/07/2020 mediante el cual informar del accidente de tránsito con un (01) policía fallecido motivo del presente informativo prestacional por muerte, a folio 2.
- Copia de la cédula de ciudadanía, a folio 3.
- Copia del carné de identificación policial, a folio 4.
- Copia del certificado de defunción – antecedente para el registro civil de defunción No. 72432186-1, a folio 5.
- Copia hoja de vida, a folios 6, 7, 8.
- Copia del informe policial de accidentes de tránsito, a folios 9, 10 y 10r/v.
- Copia anotación libro Minuta de servicios, a folios 11, 12 y 13.
- Copia anotación libro Minuta de población, a folios 14, 15, 16 y 17.
- Copia del Acta No. 0025 COSEC DISPO3- 2.25 del 03/07/2020 "QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ÓRDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA", a folios del 18 al 21.
- Copia del Acta No. 0387 DISPO3 ESPTO PLANETA RICA- 2.25 del 17/06/2020 "QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR INTENDENTE JEFE YEVIS ENRIQUE PÉREZ JIMÉNEZ COMANDANTES ESTACIÓN DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ÓRDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA", a folios del 22 al 25.
- Consulta ciudadana en el Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT" del Patrullero

por el señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA Comandante Estación de Policía Planeta Rica, mediante la cual informa la novedad presentada con el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO al Subcomandante Departamento de Policía Córdoba, a folio 1.

77

- Poligrama No. 00140 emanado de DITRA-SETRA-DECOR del 18/07/2020 mediante el cual informar del accidente de tránsito con un (01) policía fallecido motivo del presente informativo prestacional por muerte, a folio 2.
 - Copia de la cédula de ciudadanía, a folio 3.
 - Copia del carné de identificación policial, a folio 4.
 - Copia del certificado de defunción – antecedente para el registro civil de defunción No. 72432186-1, a folio 5.
 - Copia hoja de vida, a folios 6, 7,8.
 - Copia del informe policial de accidentes de tránsito, a folios 9,10 y 10r/v.
 - Copia anotación libro Minuta de servicios, a folios 11, 12 y 13.
 - Copia anotación libro Minuta de población, a folios 14, 15,16 y 17.
 - Copia del Acta No. 0025 COSEC DISPO3- 2.25 del 03/07/2020 "QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ÓRDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA", a folios del 18 al 21.
 - Copia del Acta No. 0387 DISPO3 ESPTO PLANETA RICA- 2.25 del 17/06/2020 "QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR INTENDENTE JEFE YEIVIS ENRIQUE PÉREZ JIMÉNEZ COMANDANTES ESTACIÓN DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ÓRDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA", a folios del 22 al 25.
2. Practíquese todas aquellas pruebas que se desprendan de las anteriores por su pertinencia y conducencia, que permitan establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, para lo cual nómbrese al señor Capitán LUZ ADRIANA LARIOS BETANCUR para que funja como secretario dentro del presente procedimiento administrativo.

CUMPLASE,


Coronel JAIRO ALFONSO BAQUERO PUENTES
Comandante Departamento de Policía Córdoba

76

Código: 1AJ-FR-0050
Fecha: 01-10-2014
Versión: 0

PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA		
FORMATO	CALIFICACIÓN	DE
INFORMATIVOS	ADMINISTRATIVOS	
PRESTACIONALES	POR LESIÓN O	
MUERTE.		



DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA

Montería, 23 de julio de 2020

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE No. 001/2020

DATOS DE LA FALLECIDO

GRADO:	Patrullero (F)
APELLIDOS Y NOMBRES:	OMAR DAVID SOTO MOTALVO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba

VISTOS

Al despacho del Comando Departamento de Policía Córdoba, se encuentra para calificar el Informe Administrativo Prestacional por Muerte No. 001/2020, adelantado por la muerte del Patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO (Q.E.P.D) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, dentro del cual atendiendo a las facultades y parámetros establecidos en el Decreto No. 4433 de 2004, en concordancia con el Decreto 1091 de 1995, se procede a efectuar el análisis de los hechos que rodearon el deceso del uniformado y posterior a ello de acuerdo a todas las premisas que gobiernan la materia se dispondrá proferir la decisión que corresponda.

SITUACIÓN FÁCTICA

Constituye el génesis de la ocurrencia de los hechos la comunicación oficial No. S-2020-042160-DECOR del 18/07/2020, suscrita por el señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA Comandante Estación de Policía Planeta Rica, mediante la cual informa la novedad presentada con el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO (Q.E.P.D) en los siguientes términos, así: "(...) Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad presentada el día de hoy 18-07-2020, siendo aproximadamente las 01:30 horas, donde se presentó un accidente de tránsito en la zona urbana del municipio de Planeta Rica, variante- Montería KM 000+000, código de ruta 25CRA, en el que fallece, el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO, perteneciente al Grupo de Reacción del Distrito Tres Planeta Rica, quien finalizo turno de servicio a las 22:00 horas, en la Estación de Policía Planeta Rica, donde realizó actividades de control en el sector céntrico, que según lo manifestado por su señora esposa se fue a visitar a su señora madre al municipio de Buenavista, quien presenta cáncer terminal en el hígado y cuando venía de regreso hacia el municipio de Planeta Rica, sufre un accidente de tránsito, que al parecer pierde el control del vehículo tipo motocicleta, placa EBI-33D, marca BAJAJ, línea pulsar 135.

Es de anotar que personas aledañas al lugar dan aviso al cuadrante, que una persona se encuentra tendida en la rotonda KM 61+950 inicio variante, donde inmediatamente el

79
Suboficial, o Agente en servicio activo, o del personal que ingrese al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, ocurrida en actos del servicio o por causas inherentes al mismo, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto, tendrán derecho a partir de la fecha del fallecimiento, a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por la Dirección General de la Policía Nacional, la cual será liquidada y cubierta en la misma forma de la asignación de retiro, de acuerdo con el grado y tiempo de servicio del causante.

Ilustrados los hechos en los cuales es factible predicar muerte en actos del servicio y por causas inherentes al mismo, resulta de bulto que las vicisitudes en que se materializó el deceso del informado en estudio, no opera esta calificación, luego de quedar establecido con las pruebas arimadas al plenario que su muerte se originó por causas diferentes al servicio e inherentes a su cargo, lo que permite pregonar que se estructura una muerte en *simple actividad*, *presupuestos que han sido cobijados con la expedición del Decreto ya remembrado* a lo largo de la presente providencia, al señalar en su artículo 29, lo siguiente:

MUERTE EN SIMPLE ACTIVIDAD. A la muerte en simple actividad de un Oficial, Suboficial, Agente o del personal que ingrese al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, con un (1) año o más de haber ingresado al escalafón, por causas diferentes a las enumeradas en los artículos anteriores, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto tendrán derecho a partir de la fecha del fallecimiento, a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por la Dirección General de la Policía Nacional, la cual será liquidada y cubierta en la misma forma de la asignación de retiro de acuerdo con el grado y tiempo de servicio del causante.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, el suscrito Comandante Departamento de Policía Sucre, bajo las facultades otorgadas en el Decreto 4433 de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública", en concordancia con el decreto 1091 de 1995 "por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995, emite la siguiente:

CALIFICACION

ARTÍCULO PRIMERO: Que la muerte del señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO (Q.E.P.D) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, se dieron bajo las circunstancias señaladas en el Decreto 1091 de 1995 artículo 68 "por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995" en concordancia con el artículo 29 del Decreto 4433 de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los

80
Patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO (Q.E.P.D), haciéndole saber que a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, cuenta con tres (3) meses para interponer su solicitud de cambio de CALIFICACIÓN, la cual deberá presentar por escrito ante la Dirección General de la Policía Nacional, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Decreto 1796/2000.

ARTICULO TERCERO: POSTERIORMENTE notificada la presente decisión proceder a efectuar entrega de copia de la misma a los beneficiarios del señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO (Q.E.P.D) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, dejando las respectivas constancias en la notificación.

ARTICULO CUARTO: UNA VEZ notificada la presente decisión, disponer el envío del expediente Original al Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional, para los correspondientes tramites a que haya lugar, dejando copia del mismo en la Oficina Jurídica del Comando, como antecedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Coronel JAIRO ALFONSO BAQUERO PUENTES
Comandante Departamento de Policía Córdoba


Escribió: TREGUERA MARIA JULIO ASJUN
Revisó: ITUO INDIANO ENRIQUE PEREZ ROMERO ASJUN
Fecha emisión: 22/07/2020
Archivo: MEdC/Presidencia/sumarios/autos_agrupados

Calle 27 04-08 B/rio Centro - Montería
decor.asjun@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1

Señor:

PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

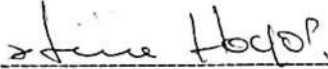
ASUNTO: Otorgamiento de poder Audiencia Previa de Conciliación. Ley 640 de 2.001.

LORENA MARIA HOYOS ARCIA, mayor de edad, identificada con la CC: 50.885.341 expedida en Buenavista - Córdoba. Por medio del presente escrito manifiesto a usted en nombre propio como compañera permanente y en calidad de representante legal de mi hijo menor de edad SOTO HOYOS OMAR DAVID identificado con el NUIP de registro civil: 1129809127; que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al **Dr. JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.893.715 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.472 del C.S de la J. Para que de conformidad con los artículos 19, 20, 35, 38 de la ley 640 de 2.001, solicite a usted fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO** de que trata la precltada ley. Con citación y audiencia del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS la empresa concesionaria, la ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.(o quienes hagan sus veces al momento de la audiencia previa), e igualmente se convoca a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a fin de conciliar todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte del padre de mi hijo menor de edad y a la vez mi compañero permanente: **OMAR DAVID SOTO MONTALVO**, quien en vida se identificaba con la CC: 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, fallecido en accidente al conducir su motocicleta y accidentarse con una glorietta a la altura de la salida PLANETA RICA - BUENAVISTA el día 18 de julio de 2020, la cual carecía de señalización en luces y avisos, y cuya omisión condujo al deceso de nuestro familiar

El apoderado judicial tiene amplias facultades para **conciliar**, transigir, desistir, **recibir pagos**, costas y demás emolumentos a favor de sus poderdantes, presentar documentos y pruebas, sustituir y en especial las facultades propias del encargo descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar. Lo relevo en costas, gastos e indemnizaciones.

Atentamente,



LORENA MARIA HOYOS ARCIA

CC: 50.885.341 expedida en Buenavista - Córdoba

Acepto


Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
TP. 143.472 C.S.J.

JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO

Apoderado

TP: 143.472 C.S. de la J.

CITANTE: jairosorio40@hotmail.com - Cra 2° No 28-34 Oficina 308 Montería- Córdoba



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



802

En la ciudad de Buenavista, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Buenavista, compareció:

LORENA MARIA HOYOS ARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0050885341 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

L. Hoyos

----- Firma autógrafa -----



47eo46g2llr0

29/12/2020 - 11:15:57:573



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTORGAMIENTO DE PODER AUDIENCIA PREVIA CONCILIACION, en el que aparecen como partes LORENA MARIA HOYOS ARCIA, C.C.n. 50.885.341 y que contiene la siguiente información PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

Yulieth Susana Urzola Mejia



YULIETH SUSANA URZOLA MEJIA
Notaría Única del Círculo de Buenavista

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 47eo46g2llr0

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **50.885.341**

HOYOS ARCIA

APELLIDOS

LORENA MARIA

NOMBRES

Lorena Hoyos
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **21-DIC-1978**

BUENAVISTA
 (CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **A+** **F**
 ESTATURA Q.S. IN SEXO

20-MAR-1997 BUENAVISTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL RAMIREZ TORRES

INDICE DACTILO



A 1300700-00185033 F 0010085341-20091010 0017044501A 1 30403500

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE BUENAVISTA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA

DECLARACION EXTRAPROCESO No.218
DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES

En Buenavista, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ante mí, YULIETH SUSANA URZOLA MEJIA, Notario Único del Circuito de Buenavista Córdoba, comparecieron los señores MARINA ISABEL MONTALVO RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.833.142 de Buenavista (Córdoba) y el señor MIGUEL JOSE SOTO MONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No.78.324.373 de Buenavista, con el objeto de rendir declaración jurada para fines extraprocesales, de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989, Artículo 299 del Código Civil. PREGUNTADO: Por sus generalidades de ley. CONTESTO: Mi nombre e identificación es como viene dicho, con vecindad y residencia en el barrio El Porvenir del Municipio de Buenavista Córdoba, de estado civil, viuda y soltero, de 64 y 38 años de edad, de profesión u oficio, ama de casa y Contador Público, teléfonos 3145974175 y 3122777830. PREGUNTADO: Cual es el motivo de su declaración. CONTESTO: Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso declaro: Que como madre y hermano del difunto OMAR DAVID SOTO MONTALVO, nos consta que convivio con la señora LORENA MARIA HOYOS ARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.885.341 expedida en Buenavista, desde el día 26 de enero de 2011, convivencia que se dio hasta el día 18 de julio de 2020 fecha de su fallecimiento, por muerte en accidente de tránsito, de dicha relación procrearon dos (2) hijos OMAR DAVID y JOSE MIGUEL SOTO HOYOS, de quien su compañera permanente e hijos, dependía del fallecido señor OMAR DAVID SOTO MONTALVO en todas sus necesidades como techo, lecho y mesa.- Su convivencia se dio en todos esos años en la calle 12 No. 12-100 en el barrio Porvenir de esta ciudad, también me consta que no existen otros hijos legítimos extramatrimoniales o adoptivos diferentes a los mencionados. Es todo lo que quería declarar. Esta declaración carece de fines procesales. IMPORTANTE: El declarante manifiesta que ha leído con cuidado su declaración y que es consciente que la Notaría no acepta cambios después que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario. Esta Notaría no responde por las manifestaciones de voluntad juradas y contenidas en la presente declaración. Se cobran \$16.184 incluida IVA. Resolución número 01299 del 11 de febrero del 2020.

DECLARANTES

Marina Montalvo
MARINA ISABEL MONTALVO RAMOS

Miguel Jose Soto Montalvo
MIGUEL JOSE SOTO MONTALVO

NOTARIA

Yulieth Urzola Mejia
YULIETH SUSANA URZOLA MEJIA



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1129809127

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicador Serial 44238966

Detalles de la oficina de registro - Oficina de oficina

Representante ☐ Persona ☒ Nombre ☐ Comandante ☐ Comandante ☐ Inspección de Policía ☐ Código Z 7 V

País: Registraduría Nacional de Colombia - CORDOBA BUENAVISTA

Detalles del presente

Nombre Apellido: SOTO

Nombre: OTOS

Nombre: OMAR DAVID

Fecha de inscripción: Año 2014 Mes ENR Día 11

Sexo: MASCULINO

Estado civil: POSITIVO

País: Registraduría Nacional de Colombia - CORDOBA MONTERIA

Forma de presentación administrativa y Documentación de identidad

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO 12995001-6

Detalles de la madre

Nombre Apellido: OTOS

Nombre: APCA LORENA MARIA

Documento de identificación (C.C. y número): C.C.No. 50.885.341 DE BUENAVISTA

País: COLOMBIA

Detalles del padre

Nombre Apellido: SOTO

Nombre: MONTALVO OMAR DAVID

Documento de identificación (C.C. y número): C.C.No. 1.067.092.973 DE BUENAVISTA

País: COLOMBIA

Detalles del declarante

Nombre Apellido: SOTO

Nombre: MONTALVO OMAR DAVID

Documento de identificación (C.C. y número): C.C.No. 1.067.092.973 DE BUENAVISTA

País: COLOMBIA

Detalles primer testigo

Nombre Apellido: SOTO

Nombre: MONTALVO OMAR DAVID

Documento de identificación (C.C. y número): C.C.No. 1.067.092.973 DE BUENAVISTA

País: COLOMBIA

Detalles segundo testigo

Nombre Apellido: SOTO

Nombre: MONTALVO OMAR DAVID

Documento de identificación (C.C. y número): C.C.No. 1.067.092.973 DE BUENAVISTA

País: COLOMBIA

Fecha de inscripción

Año 2014 Mes ENR Día 13

Nombre y firma del declarante que aparece: JOSE LUIS BENITEZ SERVANTES

Reconocimiento público

Nombre y firma del declarante que aparece: JOSE LUIS BENITEZ SERVANTES

Nombre y firma del declarante que aparece: JOSE LUIS BENITEZ SERVANTES

ESPACIO PARA NOTAS

Yacubari

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Señor:

PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA



ASUNTO: Otorgamiento de poder Audiencia Previa de Conciliación. Ley 640 de 2.001.

MARINA ISABEL MONTALVO RAMOS, mayor de edad, identificada con la CC: 25.833.142 expedida en Buenavista - Córdoba. Por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.893.715 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.472 del C.S. de la J. Para que de conformidad con los artículos 19, 20, 35, 38 de la ley 640 de 2.001, solicite a usted fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO** de que trata la precitada ley. Con citación y audiencia del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS la empresa concesionaria, la ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. (o quienes hagan sus veces al momento de la audiencia previa), e igualmente se convoca a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a fin de conciliar todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de mi HIJO: OMAR DAVID SOTO MONTALVO, quien en vida se identificaba con la CC: 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, fallecido en accidente al conducir su motocicleta y accidentarse con una glorieta a la altura de la salida PLANETA RICA - BUENAVISTA el día 18 de julio de 2020, la cual carecía de señalización en luces y avisos, y cuya omisión condujo al deceso de nuestro familiar

El apoderado judicial tiene amplias facultades para **conciliar**, transigir, desistir, **recibir pagos**, costas y demás emolumentos a favor de sus poderdantes, presentar documentos y pruebas, sustituir y en especial las facultades propias del encargo descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar. Lo relevo en costas, gastos e indemnizaciones.

Atentamente,

Marina Montalvo
MARINA ISABEL MONTALVO RAMOS
CC: 25.833.142 expedida en Buenavista - Córdoba

Acepto

Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
TP. 143.472 C.S.J.

JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO
Apoderado
TP: 143.472 C.S. de la J.

Reconocimiento y Presentación Personal
ANTE EL NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
BUENAVISTA - CÓRDOBA. COMPARECIÓ:

Maria Isabel Montalvo Romo

quien exhibió la C.C. No. 25.833.142

expedida en B/nsta y declaro que la
firma que aparece en el presente documento es la
suya y, que el contenido del mismo es cierto.

Dado en Buenavista 30 DIC 2020

Maria Isabel Montalvo



Fuente Urzola Mesa
Fuente Susana Urzola Mejía
Notaria Única
Buenavista - Córdoba

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **25.833.142**

NOMBRE **MONTALVO RAMOS**

APELLIDOS **MARINA ISABEL**

CONDOMINIO

Marina Montalvo



1.11.11.11

Continúa en Contraseña



ÍNDICE DE REPO-0

FECHA DE NACIMIENTO **11-NOV-1956**

PLANETA RICA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

23-MAR-1979 BUENAYISTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Sanchez Pineda
REGISTRADOR NACIONAL
SANTO DOMINGO, MANIZALES, COLOMBIA



A-1307700-00202919-F-0025833142-20001211

0018930843A 1

28012787

Exemplar con Contraseña

SECRETARÍA DE SALUD
UNO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICATION No.

1) Parte básica 2) Parte completa
56-11-11

24196909

3) Lugar de nacimiento: NOTARIADO ÚNICA 4) Etnia y departamento: PLANETA RICA CORDOBA 5) Sexo: Femenino 6) Edad: 2555

SECCION GENERAL

7) Primer apellido: MONTALVO 8) Segundo apellido: RAMOS 9) Nombres: MARIAH ISABEL
10) Fecha de nacimiento: 11-11-1956 11) Día: 11 Mes: NOVIEMBRE Año: 1956
12) País: COLOMBIA 13) Departamento: CORDOBA 14) Municipio: PLANETA RICA

SECCION ESPECIFICA

15) Clínica, Hospital, dirección de la casa, vivienda, campamento, etc., donde ocurrió el nacimiento: BARRIO SAN MARCOS - PLANETA RICA CORDOBA 16) Hora: 10:00
17) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA 18) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ANA ROSA 19) No. licencia: 227
20) Apellido (de cédula): RAMOS MEZA 21) Nombres: ANA ROSA 22) Edad: 227
23) Identificación (Clase y número): C.C. No. 1.564.439 EXP. SAHAGUN(CORD) 24) Nacionalidad: COLOMBIANA 25) Profesión u oficio: HOGAR
26) Apellido: MONTALVO MIRANDA 27) Nombres: MANUEL VICENTE 28) Edad: 22
29) Identificación (Clase y número): C.C. No. 1.564.439 EXP. SAHAGUN(CORD) 30) Nacionalidad: COLOMBIANA 31) Profesión u oficio: AGRICULTOR

32) Identificación (Clase y número): C.C. No. 1.564.439 EXP. SAHAGUN(CORD) 33) Dirección postal: BARRIO SAN RAFAEL - SAHAGUN(CORD) 34) Firma (autógrafa): Manuel Vicente MONTALVO MIRANDA
35) Identificación (Clase y número): C.C. No. 1.564.439 EXP. SAHAGUN(CORD) 36) Firma (estilográfica):
37) Identificación (Clase y número): C.C. No. 1.564.439 EXP. SAHAGUN(CORD) 38) Firma (estilográfica):
39) Identificación (Clase y número): C.C. No. 1.564.439 EXP. SAHAGUN(CORD) 40) Firma (estilográfica):
41) Identificación (Clase y número): C.C. No. 1.564.439 EXP. SAHAGUN(CORD) 42) Firma (estilográfica):

43) Fecha y hora de nacimiento: 11-11-1956 44) Hora: 10:00
45) Día: 11 Mes: NOVIEMBRE Año: 1956 46) Nombre del funcionario que hace el registro: NEPIAN CORTEZ UPARELA



RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 se reconoce a la persona a quien se refiere esta Ley como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo A los 28 días del mes de SEPTIEMBRE de 1996

don Manuel Vicente Montalvo Miranda

Forma del Padre: C.O.N.O. 1.566.439 EXP. SAHAGUN

No. Documento de Identidad

MANUEL VICENTE MONTALVO MIRANDA

Nombre Completo del Padre

BARRIO SAN RAFAEL-SAHAGUN(CORD)-

Dirección Residencia

HERNAN CORTES UPARELA.-

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Forma de la Madre

No. Documento de Identidad

Forma de la Madre



Dirección Residencia

NOTARIO

Firma del funcionario

ante quien se hace el reconocimiento

(6) NOTAS

La Notaría Única del Circuito de Planeta Rica - Córdoba
CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia* tomada de su original que reposa en los archivos de esta Notaría. Se expide a petición del interesado (art. 10 y s.s. del Decreto 1260 de 1970)

Válido para:

Fecha:

01 SET. 2021



Señor:

**PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

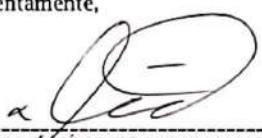
ASUNTO: Otorgamiento de poder Audiencia Previa de Conciliación. Ley 640 de 2.001.

EDER JOSÉ SOTO MONTALVO, mayor de edad, identificado con la CC: 78.324.714 expedida en Buenavista - Córdoba. Por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al **Dr. JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.893.715 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.472 del C.S de la J. Para que de conformidad con los artículos 19, 20, 35, 38 de la ley 640 de 2.001, solicite a usted fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO** de que trata la precitada ley. Con citación y audiencia del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** la empresa concesionaria, la **ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** (o quienes hagan sus veces al momento de la audiencia previa), e igualmente se convoca a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a fin de conciliar todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de mi **HERMANO: OMAR DAVID SOTO MONTALVO**, quien en vida se identificaba con la CC: 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, fallecido en accidente al conducir su motocicleta y accidentarse con una glorieta a la altura de la salida **PLANETA RICA - BUENAVISTA** el día 18 de julio de 2020, la cual carecía de señalización en luces y avisos, y cuya omisión condujo al deceso de nuestro familiar

El apoderado judicial tiene amplias facultades para **conciliar**, transigir, desistir, **recibir pagos**, costas y demás emolumentos a favor de sus poderdantes, presentar documentos y pruebas, sustituir y en especial las facultades propias del encargo descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar. Lo relevo en costas, gastos e indemnizaciones.

Atentamente,



EDER JOSÉ SOTO MONTALVO

CC: 78.324.714 expedida en Buenavista - Córdoba

Acepto



JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO

Apoderado

TP: 143.472 C.S. de la J.

Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
TP. 143.472 C.S.J

[Handwritten signature]

NOTARIA UNICA DE SAN PELAYO

Ante la Notaria Unica del Circulo de San Pelayo

fue Presentado Personalmente este Documento por

Eder Jose Soto Montalvo

Quien se Identifico con C.C. No. 78.324714

de Buenavista - Cordoba

San Pelayo 07 de Enero de 2021

LIDA PATRICIA PRECIADO LORDUY

NOTARIA UNICA



07 ENE. 2021

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE SAN PELAYO - CORDOBA
NO SE USO LA IDENTIFICACION BIOMETRICA
POR: Falla tecnica
Articulo 39. Resolución
6467 del 2015. S. N.R

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **78.324.714**

SOTO MONTALVO

APELLIDOS

EDER JOSE

NOMBRES



Eder Soto
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUN-1985**
BUENAVISTA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-JUL-2003 BUENAVISTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1300700-38122101-M-0078324714-20040130

0530504029A 02 147856553

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE SE USA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

11963604

850613

51200

1 Clase: Privada, Atención, L., Regular, etc.

4 Municipio y Departamento, Mandamiento o Contesta

5 Cédula

REGISTRADURA MUNICIPAL

BUENAVISTA CORDOBA

25-27

SECCION GENERAL

6 Primer apellido

7 Segundo apellido

8 Nombres

SOTO

MONTALVO

EDER JOSE

9 Sexo

10 Masculino ☒ Femenino ☐

11 Fecha de nacimiento

12 Día

13 Mes

14 Año

MASCULINO

Masculino ☒

15 Fecha de nacimiento

16 Día

17 Mes

18 Año

19 País

20 Departamento, Int., o Com.

21 Municipio

COLOMBIA

CORDOBA

BUENAVISTA

SECCION ESPECIFICA

22 Dirección, habitación de la casa, vivienda, departamento, etc., donde ocurrió el nacimiento

23 Mark

CASA HABITACION BUENAVISTA CORDOBA

BF.N.

24 Declaración presentada - Antecedente (Cens. médico, Acta parroquial, etc.)

25 No. de folio

DECLARACION EXTRAJUDICIO

26 No. de folio

27 Apellidos del padre

28 Nombres

MONTALVO RAMOS

MARINA ISABEL

29 Identificación (clase y número)

30 Nacionalidad

31 Profesión u oficio

32 Apellidos

33 Nombres

SOTO RICARDO

MIGUEL RAMON

34 Identificación (clase y número)

35 Nacionalidad

36 Profesión u oficio

78.320.574 DE BUENAVISTA CORD.

COLOMBIANA

EMPLEADO

37 Identificación (clase y número)

38 Firma (testigo al)

78.320.574 DE BUENAVISTA CORD.

Firma (testigo al)

39 Identificación (clase y número)

40 Nombre

BUENAVISTA CORDOBA

Firma (testigo al)

41 Identificación (clase y número)

42 Firma (testigo al)

43 Identificación (clase y número)

44 Identificación (clase y número)

45 Identificación (clase y número)

46 Identificación (clase y número)

47 Identificación (clase y número)

48 Identificación (clase y número)

49 Identificación (clase y número)

50 Identificación (clase y número)

51 Identificación (clase y número)

52 Identificación (clase y número)

53 Identificación (clase y número)

54 Identificación (clase y número)

55 Identificación (clase y número)

56 Identificación (clase y número)

57 Identificación (clase y número)

58 Identificación (clase y número)

59 Identificación (clase y número)

60 Identificación (clase y número)

61 Identificación (clase y número)

62 Identificación (clase y número)

63 Identificación (clase y número)

64 Identificación (clase y número)

65 Identificación (clase y número)

66 Identificación (clase y número)

67 Identificación (clase y número)

68 Identificación (clase y número)

69 Identificación (clase y número)

70 Identificación (clase y número)

71 Identificación (clase y número)

72 Identificación (clase y número)

73 Identificación (clase y número)

74 Identificación (clase y número)

75 Identificación (clase y número)

76 Identificación (clase y número)

77 Identificación (clase y número)

78 Identificación (clase y número)

79 Identificación (clase y número)

80 Identificación (clase y número)

81 Identificación (clase y número)

82 Identificación (clase y número)

83 Identificación (clase y número)

84 Identificación (clase y número)

85 Identificación (clase y número)

86 Identificación (clase y número)

87 Identificación (clase y número)

88 Identificación (clase y número)

89 Identificación (clase y número)

90 Identificación (clase y número)

ORIGINAL PARA LA UNIDAD DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
BUENAVISTA CORDOBA
MIGUEL SOTO RICARDO RAMOS
FOLIO 101



**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA.**

CERTIFICA QUE:



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA, A LOS 31
DÍAS DEL MES DE AGOSTO 2020.

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

LEONARDO JAVIER MORENO PEREZ

Registrador Municipal Del Estado Civil
Buenavista Córdoba Colombia



Señor:

**PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

ASUNTO: Otorgamiento de poder Audiencia Previa de Conciliación. Ley 640 de 2.001.

ERIK RAMÓN SOTO MONTALVO, mayor de edad, identificado con la CC: 1.067.092.262 expedida en Buenavista - Córdoba. Por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al **Dr. JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.893.715 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.472 del C.S. de la J. Para que de conformidad con los artículos 19, 20, 35, 38 de la ley 640 de 2.001, solicite a usted fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO** de que trata la precitada ley. Con citación y audiencia del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** la empresa concesionaria, la **ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** (o quienes hagan sus veces al momento de la audiencia previa), e igualmente se convoca a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a fin de conciliar todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de mi **HERMANO: OMAR DAVID SOTO MONTALVO**, quien en vida se identificaba con la CC: 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, fallecido en accidente al conducir su motocicleta y accidentarse con una glorieta a la altura de la salida **PLANETA RICA - BUENAVISTA** el día 18 de julio de 2020, la cual carecía de señalización en luces y avisos, y cuya omisión condujo al deceso de nuestro familiar

El apoderado judicial tiene amplias facultades para **conciliar**, transigir, desistir, **recibir pagos**, costas y demás emolumentos a favor de sus poderdantes, presentar documentos y pruebas, sustituir y en especial las facultades propias del encargo descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

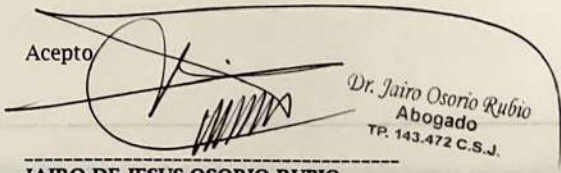
Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar. Lo relevo en costas, gastos e indemnizaciones.

Atentamente,


ERIK RAMÓN SOTO MONTALVO

CC: 1.067.092.262 expedida en Buenavista - Córdoba

Acepto


Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
TP. 143.472 C.S.J.

JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO

Apoderado

TP: 143.472 C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



803

En la ciudad de Buenavista, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Buenavista, compareció:

ERIK RAMON SOTO MONTALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1067092262 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



49djg6bznpv4

30/12/2020 - 08:13:19:258



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTORGAMIENTO DE PÓDER, en el que aparecen como partes ERIK RAMON SOTO MONTALVO, CC nO. 1.067.092.262 y que contiene la siguiente información PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MONTERIA .



YULIETH SUSANA URZOLA MEJIA
Notaría Única del Círculo de Buenavista

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 49djg6bznpv4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.067.092.262

SOTO MONTALVO
APELLIDOS

ERIK RAMON
NOMBRES

Erik Ramon Soto Montalvo



FECHA DE NACIMIENTO
BUENAVISTA
(CORDOBA)

19-FEB-1988

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

A+

M

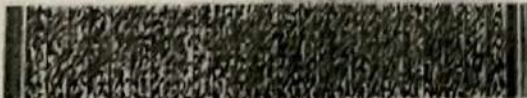
ESTATURA G.B. RH

SEXO

31-AGO-2005 BUENAVISTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



A-1206700-43 15 1206700-43 15 1206700-43 15 1206700-43 15

00683071900 02 22113821

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL									
Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO									
IDENTIFICACION No.									
1 Parte básica 2 Parte común									
15170999 98.02.19									
3 Casa (Ciudad, Aldea, Corregimiento, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca 5 Código									
REGISTRADURIA MUNICIPAL BUENAVISTA CORDOBA 25-23									
SECCION GENERAL									
6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres									
SOTO MONTALVO ERIK RAMON									
9 Masculino o Femenino 10 Masculino ☒ Femenino ☐ 11 Día 12 Mes 13 Año									
MASCULINO 19 FEBRERO 1988									
14 País 15 Departamento, Int. o Com. 16 Municipio									
COLOMBIA CORDOBA BUENAVISTA									
SECCION ESPECIFICA									
17 Clínica, Hospital, Dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora									
BARRIO EL PORVENIR 7-p.m.									
19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta de nupcias, etc.) 20 Nombre del profesional que certifica el nacimiento 21 Año									
DECLARACION DE TESTIGOS 22 Nombre 23 Edad									
MONTALVO RAMOS MARINA ISABEL 34									
24 Identificación (letra y número) 25 Nacionalidad 26 Profesión u oficio									
CC# 25,833.142 BUENAVISTA CORD. COLOMBIANA MODISTA									
27 Apellidos 28 Nombres 29 Edad									
SOTO RICARDO MIGUEL RAMON 29									
30 Identificación (letra y número) 31 Nacionalidad 32 Profesión u oficio									
CC# 78,320.574 BUENAVISTA CORD. COLOMBIANA PROFESOR									
33 Identificación (letra y número) 34 Firma (Legible)									
CC# 78,320.574 BUENAVISTA CORD. x Miguel Soto									
35 Dirección postal y municipio 36 Nombre 37 Fecha (Legible)									
BARR. PORVENIR (B/VISTA CORD) MIGUEL RAMON SOTO-RICARDO									
38 Identificación (letra y número) 39 Nombre 40 Fecha (Legible)									
CC# 3,923.386 PALMITO SUCRE KUIS GREGORIO RODRIGUEZ ROMERO									
41 Dirección (Municipio) 42 Nombre 43 Fecha (Legible)									
BUENAVISTA CORDOBA VICAMEROS Llerio Julio									
44 Identificación (letra y número) 45 Nacionalidad 46 Profesión u oficio									
CC# 78,320.679 BUENAVISTA CORD. NICOMEDES ANDRÉS SIERRA JULIO									
47 Dirección (Municipio) 48 Nombre 49 Fecha (Legible)									
BUENAVISTA CORDOBA									
50 Fecha en que se cuenta este nacimiento 51 Año									
25 FEBRERO 1.991									
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL									



ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COMO DE
LA ORIGINAL QUE REGISTRA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA.**

CERTIFICA QUE:



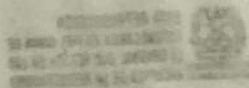
ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA A LOS 10
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2020.**

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

YONEIDA DEL CARMEN MENDOZA MERCADO

Registradora Municipal Del Estado Civil
Buenavista Córdoba Colombia



Señor:

PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

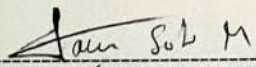
ASUNTO: Otorgamiento de poder Audiencia Previa de Conciliación. Ley 640 de 2.001.

JAIME JESÚS SOTO MONTALVO, mayor de edad, identificado con la CC: 1.067.094.421 expedida en Buenavista - Córdoba. Por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al **Dr. JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.893.715 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.472 del C.S de la J. Para que de conformidad con los artículos 19, 20, 35, 38 de la ley 640 de 2.001, solicite a usted fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO** de que trata la precitada ley. Con citación y audiencia del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** la empresa concesionaria, la **ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** (o quienes hagan sus veces al momento de la audiencia previa), e igualmente se convoca a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a fin de conciliar todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de mi HERMANO: **OMAR DAVID SOTO MONTALVO**, quien en vida se identificaba con la CC: 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, fallecido en accidente al conducir su motocicleta y accidentarse con una glorieta a la altura de la salida PLANETA RICA - BUENAVISTA el día 18 de julio de 2020, la cual carecía de señalización en luces y avisos, y cuya omisión condujo al deceso de nuestro familiar

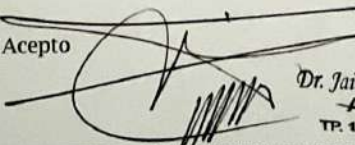
El apoderado judicial tiene amplias facultades para **conciliar**, transigir, desistir, **recibir pagos**, costas y demás emolumentos a favor de sus poderdantes, presentar documentos y pruebas, sustituir y en especial las facultades propias del encargo descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar. Lo relevo en costas, gastos e indemnizaciones.

Atentamente,


JAIME JESÚS SOTO MONTALVO
 CC: 1.067.094.421 expedida en Buenavista -

Acepto


Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
 TP. 143.472 C.S. J.
JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO
Apoderado
 TP: 143.472 C.S. de la J.

CITANTE: jairosorio40@hotmail.com - Cra 2° No 28-34 Oficina

Notaria 2ª ana
 DEL CIRCULO DE MONTERÍA
 LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El anterior escrito fue presentado personalmente por **SOTO MONTALVO JAIME JESUS**
 Identificado con: C.C. 1067094421
 Tarjeta Profesional

quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella impresas son las suyas.

Hoy 08/01/2021 siendo las 10 04:17
 gln/ytyygtutgbbg


 FIRMA 

Ligia Ayubb Carrascal Notaria Segunda (E) Montería


 www.notariaserlinea.com
 ET7S7MLRYP0F235NL

Notaria 2ª
 Ligia Rosa Ayubb Carrascal

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

NUMERO 1.067.094.421

SOTO NONTALVO

APELLIDO

JAIME JESUS

NOMBRES

Jaime Soto M




FECHA DE NACIMIENTO 13-ENE-1992

BUENAVISTA
(COROIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

ESTATURA

O+

S.E. 314

M

SEXO

29-MAR-2010 BUENAVISTA

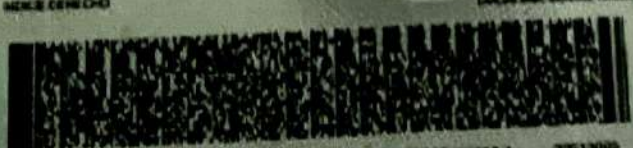
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Leidy Lucía Jiménez

REGISTRO NACIONAL

DAVID AND. GARCIA TORRES

MIEMBRO CENECHO



F. 1000700-0004787-M-1067094421-2510000

0023260923A 1

201510000

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte complementaria
92 01 13	

20732980

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
REGISTRADURIA MUNICIPAL XXXXXXXXXX	BUENAVISTA CORDOVA XXXXXXXXXXXXXXXX	2523

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres	9 Sexo	10 Fecha de nacimiento	11 Año
SOTO XXXXXXXX	MONTALVO XXXXXXXX	JAIME JESUS XXXXXXXXXXXXXXXX	MASCULINO	13 ENERO	1992
12 País	13 Departamento, Int. o Com.	14 Municipio			
COLOMBIA	CORDOVA	BUENAVISTA			

SECCION ESPECIFICA

15 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	16 Hora
CASECERA MUNICIPAL BUENAVISTA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	7 A.M.
17 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	18 No. licencia
DECLARACION JURAMENTADA DE DOS TESTIGOS	
19 Apellidos (de soltera)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MONTALVO RAMOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	21 Edad exacta
22 Identificación (letras y números)	23 Nombres
C.C. 25.833.142. BUENAVISTA (CORDOVA)	MARINA ISABEL XXXXXXXXXXXXXXXX
24 Apellidos	25 Nacionalidad
SOTO RICARDO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	COLOMBIANO
26 Identificación (letras y números)	27 Profesión u oficio
C.C. 78.320.2574. BUENAVISTA (CORDOVA)	BOGAR XXXXXXXX
28 Apellidos	29 Nombres
SOTO RICARDO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	MIGUEL RAMON XXXXXXXXXXXXXXXX
30 Identificación (letras y números)	31 Nacionalidad
C.C. 78.320.2574. BUENAVISTA (CORDOVA)	COLOMBIANO
	32 Profesión u oficio
	MAESTRO

33 Identificación (letras y números)	34 Firma (autógrafa)
C.C. 78.320.574. BUENAVISTA (CORDOVA)	<i>Miguel Soto R</i>
35 Dirección postal y municipio	36 Nombre
BARRIO EL PORVENIR BUENAVISTA (CORDOVA)	MIGUEL RAMON L. SOTO RICARDO
37 Identificación (letras y números)	38 Firma (autógrafa)
C.C. 25.833.186. BUENAVISTA (CORDOVA)	<i>Henry Ariza</i>
39 Dirección (Municipio)	40 Nombre
BARRIO PORVENIR BUENAVISTA (CORD)	HENRY ARIZA RADILLA
41 Identificación (letras y números)	42 Firma (autógrafa)
C.C. 78.320.557. BUENAVISTA (CORD)	<i>Guido Soto H</i>
43 Dirección (Municipio)	44 Nombre
BARRIO POLIDEPORTIVO BUENAVISTA (CORD)	GUIDO MANUEL SOTO HERNANDEZ
45 Fecha en que se realizó este registro	46 Fecha
19 OCTUBRE	1993

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COMO DE
LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA.**

CERTIFICA QUE:



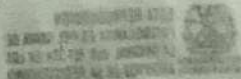
ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BUENAVISTA, CÓRDOBA, COLOMBIA A LOS 10
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2020.**

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

YONEIDA DEL CARMEN MENDOZA MERCADO

Registradora Municipal Del Estado Civil
Buenavista Córdoba Colombia





21

Señor:

**PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

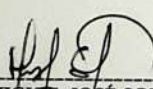
ASUNTO: Otorgamiento de poder Audiencia Previa de Conciliación. Ley 640 de 2.001.

MIGUEL JOSÉ SOTO MONTALVO, mayor de edad, identificado con la CC: 78.324.373 expedida en Buenavista - Córdoba. Por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al **Dr. JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.893.715 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.472 del C.S. de la J. Para que de conformidad con los artículos 19, 20, 35, 38 de la ley 640 de 2.001, solicite a usted fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO** de que trata la precitada ley. Con citación y audiencia del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** la empresa concesionaria, la **ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** (o quienes hagan sus veces al momento de la audiencia previa), e igualmente se convoca a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a fin de conciliar todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de mi HERMANO: **OMAR DAVID SOTO MONTALVO**, quien en vida se identificaba con la CC: 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, fallecido en accidente al conducir su motocicleta y accidentarse con una glorieta a la altura de la salida **PLANETA RICA - BUENAVISTA** el día 18 de julio de 2020, la cual carecía de señalización en luces y avisos, y cuya omisión condujo al deceso de nuestro familiar

El apoderado judicial tiene amplias facultades para **conciliar**, transigir, desistir, **recibir pagos**, costas y demás emolumentos a favor de sus poderdantes, presentar documentos y pruebas, sustituir y en especial las facultades propias del encargo descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar. Lo relevo en costas, gastos e indemnizaciones.

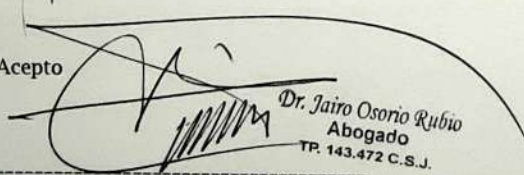
Atentamente,



MIGUEL JOSÉ SOTO MONTALVO

CC: 78.324.373 expedida en Buenavista - Córdoba

Acepto



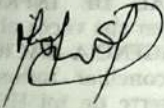
Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
TP. 143.472 C.S.J.

JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO

Apoderado

TP. 143.472 C.S. de la J.

Reconocimiento y Presentación Personal
ANTE EL NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
BUENAVISTA - CORDOBA. COMPARECIÓ:
MPuel José Soto Montalvo
quien exhibió la C.C. No. 28.324.373
expedida en B/nst y declaro que la
firma que aparece en el presente documento es la
suya y, que el contenido del mismo es cierto.
Dado en Buenavista 30 DIC 2020

x 



Fueisth Urzola Peña
Jueith Susana Urzola Mejía
Notaria Única
Buenavista - Córdoba

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
76324373

NUMERO
SOTO MONTALVO

ASOCIADO
MIGUEL JOSE

NUMERO
Miguel Soto

REPUBLICA DE COLOMBIA


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FECIA DE NACIMIENTO 15 JUN-1984
BUENAVISTA
(CORDOBA)
(LUGAR DE NACIMIENTO)

1.69 O+ M
ESTATURA PESO SEXO

02 JUL 2002 BUENAVISTA
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

[Signature]

RECIBI EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DEL GOBIERNO FEDERAL

P-1506710-001111111111-M-0072324370-2233011211 0278101022A U1 136875322

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica (2) Parte complementaria

04.06.15

1

0828225

Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)

Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

Código

REGISTRADURIA MUNICIPAL

BUEAVISTA CORDOBA

2523

SECCION GENERAL

(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
SOTO	MONTEALVO	NICOL JOSE
(9) Masculino o Femenino	(10) Fecha de nacimiento	(11) Día (12) Mes (13) Año
MASCULINO	15 JUNIO	1.984
(14) País	(15) Departamento, Int., o Com.	(16) Municipio
COLOMBIA	CORDOBA	BUEAVISTA

SECCION ESPECIFICA

(17) Ciudad, township, dirección de la casa, vereda, obrero, etc., donde ocurrió el nacimiento	(18) Hora
CABECERA MUNICIPAL- BUEAVISTA	4:15 PM
(19) Documento presentado—Antecedente (Cen), médico, Acta parroquial, etc.	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
REGISTRO DE NACIMIENTO DE LOS PADRES Y DE DECLARACION DE DOS TESTIGOS	
(21) Asistido (de soltero)	(22) Nombres
MONTEALVO RAMOS	MARTIN IGACIL
(23) Identificación (clase y número)	(24) Nacionalidad
C.C. 251833.142. de BUEAVISTA (CORDOBA)	COLOMBIANA
(25) Asistido	(26) Profesión u oficio
SOTO RICARDO	MOLETA
(27) Identificación (clase y número)	(28) Nombres
	NICOL RAMON
(29) Identificación (clase y número)	(30) Nacionalidad
	COLOMBIANA
	(31) Profesión u oficio
	(F)

(32) Identificación (clase y número)	(33) Firma (autógrafa)
C.C. 251833.142. de BUEAVISTA (CORDOBA)	Marina Igacil
(34) Dirección postal y municipio	(35) Nombre
P. EL PORVENIR- BUEAVISTA (CORDOBA)	MARTIN IGACIL MONTEALVO RAMOS.
(36) Identificación (clase y número)	(37) Firma (autógrafa)
C.C. 21782.294. de BUEAVISTA (CORDOBA)	
(38) Domicilio (Municipio)	(39) Nombre
CABECERA TENDRAL- BUEAVISTA (CORDOBA)	YUDIS ARRIAS
(40) Identificación (clase y número)	(41) Firma (autógrafa)
C.C. 501884.923. de BUEAVISTA (CORDOBA)	Yudis Arrias
(42) Domicilio (Municipio)	(43) Nombre
P. EL PORVENIR- BUEAVISTA (CORDOBA)	YUDIS ARRIAS
(44) Fecha y hora de firma este registro	(45) Nombre
19 AGOSTO 1.984	YUDIS ARRIAS
(46) Día (47) Mes (48) Año	(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario que firmó el registro
	CHIR ZATATA VIEJE.


 ESTA REPRODUCCION
 FOTOMECANICA ES FIEL COMO DE
 LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
 ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA




REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA.**

CERTIFICA QUE:



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA A LOS 10
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2020**

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

YONEIDA DEL CARMEN MENDOZA MERCADO

Registradora Municipal Del Estado Civil
Buenavista Córdoba Colombia

RECEIVED 11/13/2020
MUNICIPALIDAD DE BUENAVISTA
CÓRDOBA - COLOMBIA

**CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL**



La salud
es de todos

Minsalud

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales,
están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5°.

**NÚMERO DEL CERTIFICADO
DE DEFUNCIÓN**

72432186 - 1

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento

Córdoba

Municipio

Planeta Rica

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

☒ Cabecera municipal

☐ Centro poblado:

Via Caucaín
Inspección, corregimiento o caserio

☐ Rural dispersa

TIPO DE DEFUNCIÓN

☐ Fetal

☒ No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2020 Año

07 Mes

18 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

01 Hora

15 Minutos

☐ Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

☒ Masculino

☐ Femenino

☐ Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido

Soto

Segundo apellido

Montulvo

Primer nombre

Omar

Segundo nombre

David

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

☐ Registro civil

☐ Tarjeta de identidad

☒ Cédula de ciudadanía

☐ Sin información

☐ Cédula de extranjería

☐ Pasaporte

☐ Otro: ¿Cuál?

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1.069.092.975

PROBABLE MANERA DE MUERTE

☐ Natural

☒ Violenta

☐ En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO

☐ 1. Indígena

☐ 2. Gitano(a) o Rom

☐ 4. Palenquero(a) de San Basilio

☒ 6. Ningún grupo étnico

☐ 3. Raíz del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

☐ 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodiscaliente

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Vergara

Segundo apellido

Vergara

Primer nombre

Carolina

Segundo nombre

Marcel

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

☒ Cédula de ciudadanía

☐ Cédula de extranjería

☐ Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1.102.871.116

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

☒ Médico

☐ Enfermero(a)

☐ Auxiliar de enfermería

☐ Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

1.102.871.116

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento

Córdoba

Municipio

Planeta Rica

2020 Año

07 Mes

18 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Carolina Vergara
1.102.871.116



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA – CÓRDOBA

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

Planeta Rica, Córdoba, 24 de agosto de 2021.

Radicado: 23-555-31-84-001-2021-00022-00
Sala: Realizada de manera virtual a través de la aplicación Lifesize.
Inicio de la audiencia: 9: 07 A.M del 24 de agosto de 2021.
Fin de la audiencia: 11: 20 A.M. del 24 de agosto de 2021.

PROCESO: Declaración de existencia de U.M.H. y S.P.
DEMANDANTE: Lorena María Hoyos Arcia C.C. 50.885.341
APODERADO: Isaac David Ramírez Hernández C.C N°1124012555
tarjeta profesional N° 206.663 C.S.J.
DEMANDADOS: José Miguel y Omar David Soto Hoyos, NUIP: 1129809127 y NUIP 1068436738; y los herederos indeterminados del finado Omar David Soto Montalvo.

CURADOR (NNAS)
DEMANDADOS: Manuel Jesús Daza Taborda CC N° 1.066.720.807
CURADOR HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL
FINADO OMAR DAVID
SOTO MONTALVO: María Teresa Miranda Galindo CC N° 26.036.696; T.P 323095 del CSJ.

ASISTENTES

JUEZ: Elder Cortes Uparela
DEMANDANTE: Lorena María Hoyos Arcia
APODERADO: Isaac David Ramírez Hernández
TESTIGOS: Elvia Matilde Sánchez Arcia
Marina Isabel Montalvo Ramos
Jairo Enrique Ricardo Sierra

CURADOR NNAS
DEMANDADOS: Manuel Jesús Daza Taborda
CURADOR HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL
FINADO OMAR SOTO: María Teresa Miranda Galindo
PERSONERO MUNICIPAL: José María Hoyos
SECRETARIO: Emiro José Manchego Bertel.

ETAPAS

• CONCILIACIÓN

No es procedente, se declara clausurada esta etapa, esta decisión se notifica en estrados.

• FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se declara clausurada esta etapa, esta decisión se notifica en estrados.

• CONTROL DE LEGALIDAD

Se declara clausurada esta etapa, la decisión se notifica en estrados.

• PERIODO PROBATORIO

Se realiza interrogatorio a las partes; demandante señora Lorena María Hoyos Arcia y a los testigos convocados, señores Elvia Matilde Sánchez Arcia identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.885.734; Marina Isabel Montalvo Ramos, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.833.142 y señor Jairo Enrique Ricardo Sierra, identificado con cedula de ciudadanía. 78.320.427.

Se clausura el periodo probatorio, esta decisión es notificada en estrados.

• ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se declara clausurado esta etapa, esta decisión se notifica en estrados.

• FALLO

1. Declarar la existencia de una unión marital de hecho con sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes Lorena María Hoyos Arcia y Omar David Soto Montalvo desde el día 26 enero del año 2011 hasta el día 18 de julio del año 2020, por las razones expresadas en la parte motiva. Unión marital de hecho y sociedad patrimonial que termino por el deceso del compañero permanente señor Omar David Soto Montalvo el 18 de julio del año 2020.

2. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.

3. No hay lugar a condena en costas.

4. Por secretaria se expedirán las comunicaciones a que haya lugar, así como la copia de esta grabación para los efectos legales correspondientes, previa solicitud de la parte interesada.

Por su pronunciamiento en audiencia quedan notificadas las partes en este mismo acto, Sin recursos presentados.

El juez,

dv

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cordoba - Planeta Rica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a739989e34edba2e99d824b4baaa58b24ade84385b27d334a2d2bd8e
d5b9648

Documento generado en 24/08/2021 03:32:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pdo:
22-07-2020

11:30 AM

AP

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

No. Expediente CAD

Dpto

Mpio

Ent

U. Reception

Año

Comunicativo



REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1-

Este formato será diligenciado para actos urgentes

Departamento

Córdoba

Municipio

Pálica

Fecha

18/07/2020

Hora:

01:30

1

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS:

Fecha de los hechos D 18 m 07 A 2020 Hora 01:30

Escriba una síntesis cronológica y concreta. No más de cinco renglones

En la clemencia ubicada en el Km 62 de la Vía Cauca-Corinto-Pálica Chico contra objeto fijo su vehículo placa Bopa Pálica 135 color azul Antártica placa ERT-336 Condabido por el señor Quir David Foto Montalvo CE. 4669092975.

Medio utilizado para el reporte

2. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE CONOCE DEL HECHO:

Nombres y apellidos Cargo

3. SERVIDORES A QUIEN SE HIZO EL REPORTE:

Servidor contactado Ministerio Público enterado

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE REPORTA:

Entidad		Código	
Grupo de PJ		Código	
Servidor		Identificación	

Firma,

5. VERIFICACIÓN DEL REPORTE: (Por parte del Coordinador o Jefe inmediato de Policía Judicial)

Firma

Josén L

Versión 09/06/03

Hoja No. de

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

1. DESTINO DEL INFORME FISCALIA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 18 M 07 A 2019 Hora 0120 Servidor contactado FISCALIA

Ministerio Público enterado

3. DEWTO

1. Homicidio Culposo Por Accidente de Tránsito
- 2.
- 3.
- 4.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Via Caucaza-Plica. Km 62
 Barrio _____
 Localidad Planeta Rica Zona Buap
 Características _____ Vereda Los Planguitos

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos

El día 18-07-2020 siendo las 01:15 horas chocó contra objetos y/o vehículo en la Vía Caucaja - Pílica, en el Km 62 pp 4to. sector de Flores Baja Pulso 135 color azul Antartica, Placa EBI-335. Conducida por el señor Ombé David. Foto Portafolio con cc. 1067092975
Quilín resultado 4huerto

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Jose L.

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

Honduras

2. GRAVEDAD

CON LESIONES

No. AUTOMÓVIL

SALVADORE



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Vía Carretera - Pinar Lm 62

CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. Long.

3. LOCALIDAD O COMUNA

Pinar

4. FECHA Y HORA

18.07.2020 01:15

18.07.2020 01:15

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE X

ATROPELLO 2. INCENDIO

VOLCAMIENTO 3. OTRO

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO

VEHÍCULO 1. MURDO 2. DESMORTEO 3. IMPACTO CASITA 4. IMPACTO

FUNDAMENTO 1. PUESTO 2. ANQUELO 3. ANQUELO 4. ANQUELO

CAUSAS 1. FALTA DE ATENCIÓN 2. FALTA DE ATENCIÓN 3. FALTA DE ATENCIÓN

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA

6.2. SECTOR

6.3. ZONA

6.4. DISEÑO

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

6.6. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.7. SUPERFICIE DE PAVIMENTO

6.8. MATERIAL DE PAVIMENTO

6.9. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL

6.10. SEÑALES HORIZONTALES

6.11. SEÑALES VERTICALES

6.12. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD

6.13. SEÑALES DE PELIGRO

6.14. SEÑALES DE PROHIBICIÓN

6.15. SEÑALES DE OBLIGACIÓN

6.16. SEÑALES DE INFORMACIÓN

6.17. SEÑALES DE SERVICIO

6.18. SEÑALES DE OTRAS

6.19. SEÑALES DE OTRAS

6.20. SEÑALES DE OTRAS

6.21. SEÑALES DE OTRAS

6.22. SEÑALES DE OTRAS

6.23. SEÑALES DE OTRAS

6.24. SEÑALES DE OTRAS

6.25. SEÑALES DE OTRAS

6.26. SEÑALES DE OTRAS

6.27. SEÑALES DE OTRAS

6.28. SEÑALES DE OTRAS

6.29. SEÑALES DE OTRAS

6.30. SEÑALES DE OTRAS

6.31. SEÑALES DE OTRAS

6.32. SEÑALES DE OTRAS

6.33. SEÑALES DE OTRAS

6.34. SEÑALES DE OTRAS

6.35. SEÑALES DE OTRAS

6.36. SEÑALES DE OTRAS

6.37. SEÑALES DE OTRAS

6.38. SEÑALES DE OTRAS

6.39. SEÑALES DE OTRAS

6.40. SEÑALES DE OTRAS

6.41. SEÑALES DE OTRAS

6.42. SEÑALES DE OTRAS

6.43. SEÑALES DE OTRAS

6.44. SEÑALES DE OTRAS

6.45. SEÑALES DE OTRAS

6.46. SEÑALES DE OTRAS

6.47. SEÑALES DE OTRAS

6.48. SEÑALES DE OTRAS

6.49. SEÑALES DE OTRAS

6.50. SEÑALES DE OTRAS

6.51. SEÑALES DE OTRAS

6.52. SEÑALES DE OTRAS

6.53. SEÑALES DE OTRAS

6.54. SEÑALES DE OTRAS

6.55. SEÑALES DE OTRAS

6.56. SEÑALES DE OTRAS

6.57. SEÑALES DE OTRAS

6.58. SEÑALES DE OTRAS

6.59. SEÑALES DE OTRAS

6.60. SEÑALES DE OTRAS

6.61. SEÑALES DE OTRAS

6.62. SEÑALES DE OTRAS

6.63. SEÑALES DE OTRAS

6.64. SEÑALES DE OTRAS

6.65. SEÑALES DE OTRAS

6.66. SEÑALES DE OTRAS

6.67. SEÑALES DE OTRAS

6.68. SEÑALES DE OTRAS

6.69. SEÑALES DE OTRAS

6.70. SEÑALES DE OTRAS

6.71. SEÑALES DE OTRAS

6.72. SEÑALES DE OTRAS

6.73. SEÑALES DE OTRAS

6.74. SEÑALES DE OTRAS

6.75. SEÑALES DE OTRAS

6.76. SEÑALES DE OTRAS

6.77. SEÑALES DE OTRAS

6.78. SEÑALES DE OTRAS

6.79. SEÑALES DE OTRAS

6.80. SEÑALES DE OTRAS

6.81. SEÑALES DE OTRAS

6.82. SEÑALES DE OTRAS

6.83. SEÑALES DE OTRAS

6.84. SEÑALES DE OTRAS

6.85. SEÑALES DE OTRAS

6.86. SEÑALES DE OTRAS

6.87. SEÑALES DE OTRAS

6.88. SEÑALES DE OTRAS

6.89. SEÑALES DE OTRAS

6.90. SEÑALES DE OTRAS

6.91. SEÑALES DE OTRAS

6.92. SEÑALES DE OTRAS

6.93. SEÑALES DE OTRAS

6.94. SEÑALES DE OTRAS

6.95. SEÑALES DE OTRAS

6.96. SEÑALES DE OTRAS

6.97. SEÑALES DE OTRAS

6.98. SEÑALES DE OTRAS

6.99. SEÑALES DE OTRAS

6.100. SEÑALES DE OTRAS

6.101. SEÑALES DE OTRAS

6.102. SEÑALES DE OTRAS

6.103. SEÑALES DE OTRAS

6.104. SEÑALES DE OTRAS

6.105. SEÑALES DE OTRAS

6.106. SEÑALES DE OTRAS

6.107. SEÑALES DE OTRAS

6.108. SEÑALES DE OTRAS

6.109. SEÑALES DE OTRAS

6.110. SEÑALES DE OTRAS

6.111. SEÑALES DE OTRAS

6.112. SEÑALES DE OTRAS

6.113. SEÑALES DE OTRAS

6.114. SEÑALES DE OTRAS

6.115. SEÑALES DE OTRAS

6.116. SEÑALES DE OTRAS

6.117. SEÑALES DE OTRAS

6.118. SEÑALES DE OTRAS

6.119. SEÑALES DE OTRAS

6.120. SEÑALES DE OTRAS

6.121. SEÑALES DE OTRAS

6.122. SEÑALES DE OTRAS

6.123. SEÑALES DE OTRAS

6.124. SEÑALES DE OTRAS

6.125. SEÑALES DE OTRAS

6.126. SEÑALES DE OTRAS

6.127. SEÑALES DE OTRAS

6.128. SEÑALES DE OTRAS

6.129. SEÑALES DE OTRAS

6.130. SEÑALES DE OTRAS

6.131. SEÑALES DE OTRAS

6.132. SEÑALES DE OTRAS

6.133. SEÑALES DE OTRAS

6.134. SEÑALES DE OTRAS

6.135. SEÑALES DE OTRAS

6.136. SEÑALES DE OTRAS

6.137. SEÑALES DE OTRAS

6.138. SEÑALES DE OTRAS

6.139. SEÑALES DE OTRAS

6.140. SEÑALES DE OTRAS

6.141. SEÑALES DE OTRAS

6.142. SEÑALES DE OTRAS

6.143. SEÑALES DE OTRAS

6.144. SEÑALES DE OTRAS

6.145. SEÑALES DE OTRAS

6.146. SEÑALES DE OTRAS

6.147. SEÑALES DE OTRAS

6.148. SEÑALES DE OTRAS

6.149. SEÑALES DE OTRAS

6.150. SEÑALES DE OTRAS

6.151. SEÑALES DE OTRAS

6.152. SEÑALES DE OTRAS

6.153. SEÑALES DE OTRAS

6.154. SEÑALES DE OTRAS

6.155. SEÑALES DE OTRAS

6.156. SEÑALES DE OTRAS

6.157. SEÑALES DE OTRAS

6.158. SEÑALES DE OTRAS

6.159. SEÑALES DE OTRAS

6.160. SEÑALES DE OTRAS

6.161. SEÑALES DE OTRAS

6.162. SEÑALES DE OTRAS

6.163. SEÑALES DE OTRAS

6.164. SEÑALES DE OTRAS

6.165. SEÑALES DE OTRAS

6.166. SEÑALES DE OTRAS

6.167. SEÑALES DE OTRAS

6.168. SEÑALES DE OTRAS

6.169. SEÑALES DE OTRAS

6.170. SEÑALES DE OTRAS

6.171. SEÑALES DE OTRAS

6.172. SEÑALES DE OTRAS

6.173. SEÑALES DE OTRAS

6.174. SEÑALES DE OTRAS

6.175. SEÑALES DE OTRAS

6.176. SEÑALES DE OTRAS

6.177. SEÑALES DE OTRAS

6.178. SEÑALES DE OTRAS

6.179. SEÑALES DE OTRAS

6.180. SEÑALES DE OTRAS

6.181. SEÑALES DE OTRAS

6.182. SEÑALES DE OTRAS

6.183. SEÑALES DE OTRAS

6.184. SEÑALES DE OTRAS

6.185. SEÑALES DE OTRAS

6.186. SEÑALES DE OTRAS

6.187. SEÑALES DE OTRAS

6.188. SEÑALES DE OTRAS

6.189. SEÑALES DE OTRAS

6.190. SEÑALES DE OTRAS

6.191. SEÑALES DE OTRAS

6.192. SEÑALES DE OTRAS

6.193. SEÑALES DE OTRAS

6.194. SEÑALES DE OTRAS

6.195. SEÑALES DE OTRAS

6.196. SEÑALES DE OTRAS

6.197. SEÑALES DE OTRAS

6.198. SEÑALES DE OTRAS

6.199. SEÑALES DE OTRAS

6.200. SEÑALES DE OTRAS

6.201. SEÑALES DE OTRAS

6.202. SEÑALES DE OTRAS

6.203. SEÑALES DE OTRAS

6.204. SEÑALES DE OTRAS

6.205. SEÑALES DE OTRAS

6.206. SEÑALES DE OTRAS

6.207. SEÑALES DE OTRAS

6.208. SEÑALES DE OTRAS

6.209. SEÑALES DE OTRAS

6.210. SEÑALES DE OTRAS

6.211. SEÑALES DE OTRAS

6.212. SEÑALES DE OTRAS

6.213. SEÑALES DE OTRAS

6.214. SEÑALES DE OTRAS

6.215. SEÑALES DE OTRAS

6.216. SEÑALES DE OTRAS

6.217. SEÑALES DE OTRAS

6.218. SEÑALES DE OTRAS

6.219. SEÑALES DE OTRAS

6.220. SEÑALES DE OTRAS

6.221. SEÑALES DE OTRAS

6.222. SEÑALES DE OTRAS

6.223. SEÑALES DE OTRAS

6.224. SEÑALES DE OTRAS

6.225. SEÑALES DE OTRAS

6.226. SEÑALES DE OTRAS

6.227. SEÑALES DE OTRAS

6.228. SEÑALES DE OTRAS

6.229. SEÑALES DE OTRAS

6.230. SEÑALES DE OTRAS

6.231. SEÑALES DE OTRAS

6.232. SEÑALES DE OTRAS

6.233. SEÑALES DE OTRAS

6.234. SEÑALES DE OTRAS

6.235. SEÑALES DE OTRAS

6.236. SEÑALES DE OTRAS

6.237. SEÑALES DE OTRAS

6.238. SEÑALES DE OTRAS

6.239. SEÑALES DE OTRAS

6.240. SEÑALES DE OTRAS

6.241. SEÑALES DE OTRAS

6.242. SEÑALES DE OTRAS

6.243. SEÑALES DE OTRAS

6.244. SEÑALES DE OTRAS

6.245. SEÑALES DE OTRAS

6.246. SEÑALES DE OTRAS

6.247. SEÑALES DE OTRAS

6.248. SEÑALES DE OTRAS

6.249. SEÑALES DE OTRAS

6.250. SEÑALES DE OTRAS

6.251. SEÑALES DE OTRAS

6.252. SEÑALES DE OTRAS

6.253. SEÑALES DE OTRAS

6.254. SEÑALES DE OTRAS

6.255. SEÑALES DE OTRAS

6.256. SEÑALES DE OTRAS

6.257. SEÑALES DE OTRAS

6.258. SEÑALES DE OTRAS

6.259. SEÑALES DE OTRAS

6.260. SEÑALES DE OTRAS

6.261. SEÑALES DE OTRAS

6.262. SEÑALES DE OTRAS

6.263. SEÑALES DE OTRAS

6.264. SEÑALES DE OTRAS

6.265. SEÑALES DE OTRAS

6.266. SEÑALES DE OTRAS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULO Y PROPIETARIOS

CONDUCTOR: NOMBRE Y APELLIDOS, DNI, EDAD, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, TIPO DE VEHÍCULO, GRUPO SANG. (M, F), PERIODO.

VEHÍCULO: MARCA, MODELO, AÑO, COLOR, TON., PASAJEROS, LICENCIA DE TRÁNSITO.

PROPIETARIO: NOMBRE Y APELLIDOS, DNI, EDAD, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, TIPO DE VEHÍCULO, GRUPO SANG. (M, F), PERIODO.

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

NOMBRE Y APELLIDOS, DNI, EDAD, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, TIPO DE VEHÍCULO, GRUPO SANG. (M, F), PERIODO.

10. TOTAL VÍCTIMAS

PEATON	ACOMPAÑANTE	PASAJERO	CONDUCTOR	TOTAL HERIDOS	MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: ☐ DEL VEHÍCULO: ☐ DEL PEATON: ☐

DE LA VÍA: ☒ 200% ☐

OTRA: ☐ ESPECIFICAR LEGAL: **Carencia de iluminación artificial en el sector**

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN PERIODO	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

Goran L7

CAUCASIA

TABLA DE MEDIDAS			
No	Punto A	Punto B	Identificación del Punto
1	18.10 m	9.37 m	Eje posterior motocicleta
2	19.00 m	8.80 m	Eje anterior motocicleta
3	18.50 m	10.40 m	Lago hernático
4	32.55 m	28.10 m	Possible punto de impacto

Goran L

QUESTIONS
OR
COMMENTS
CALL 1

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

PUNTO DI REFLER

TABLA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

LONG, HUELL

[illegible]

Pdo:
22-07-2020

11:30 AM

A

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente (AU)	Excm	Mps	Ent	U. Recepción	Afo	Expediente
---------------------	------	-----	-----	--------------	-----	------------

REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1-

Este formato será diligenciado para actos urgentes

Departamento	Cordoba	Municipio	P/rica	Fecha	18/07/2020	Hora	01:30
--------------	---------	-----------	--------	-------	------------	------	-------

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS:

Fecha de los hechos D 18 m 07 A 2020 Hora 01:30

Escriba una síntesis cronológica y concreta. No más de cinco renglones

En la ciudad de Córdoba, en el Km 68 de la Vía Saracasto-P/rica
 Chico contra objeto fijo, su vehículo marca Bata Pulcar
 135 color azul, matrícula placa EJS-333, conducida por el
 señor Daniel David Pantoja CC. 4069092975.
 quien Resulto Herido

Medio utilizado para el reporte

2. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE CONOCE DEL HECHO:

Nombres y apellidos Cargo

3. SERVIDORES A QUIEN SE HIZO EL REPORTE:

Servidor contactado Ministerio Público enterado

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE REPORTA:

Entidad		Código	
Grupo de PJ		Código	
Servidor		Identificación	

Firma,

5. VERIFICACIÓN DEL REPORTE: (Por parte del Coordinador o Jefe Inmediato de Policía Judicial)

Firma

Joaquín L.

Mr. Fyfe: Mr. Chairman, I have a question.

2	3	5	5	5
---	---	---	---	---

Dydo

Model

Let

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

2019

No

Comments:



INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	CORDOBA
--------------	---------

Municipio

PLANETA RICA

Fecha

18/07/2020

Hora:

0	1	3	6
---	---	---	---

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 18 M 07 A 2019 Hora 0130 Servidor contactado FISCALIA

Ministerio Público enterado

3. DEWITO

1. Homicidio Culposo Por Accidente de tránsito

3.

4.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Via, Caucasus Africa. Km 62
 Rango

Barrio

Localidad Planeta Rica

Zona

Kuray

Características

Veren

Los Flanguitos

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos

El día 18-07-2020 siendo las 01:15 Horas Choco Contrapunto, Ljo Usando
 en la Vía Cauca-Plaza. km 62 de Hato Colorado Flores, Boyacá
 Pálor 135 Color Azul Antártica, Placa EBI-333. Conducida
 por el señor Omar David. Foto Horizontal con CC. 1067092975
 Quien resultó muerto

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Version 09.26.05

Joseph L.

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

LIBRO
FOLIO
FOLIO

1. FECHA Y LUGAR DEL ACCIDENTE
25/03/83
Planda Rica.

2. GRAVEDAD
CON
MAYOR LES. MENOR

No. 1. CONTINUACIÓN
25/03/83



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Via a Cacaocastro - Planda Rica Km 62
CARRERA DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA

18/07/2010 07:15
18/07/2010 07:30

5. CLASE DE ACCIDENTE

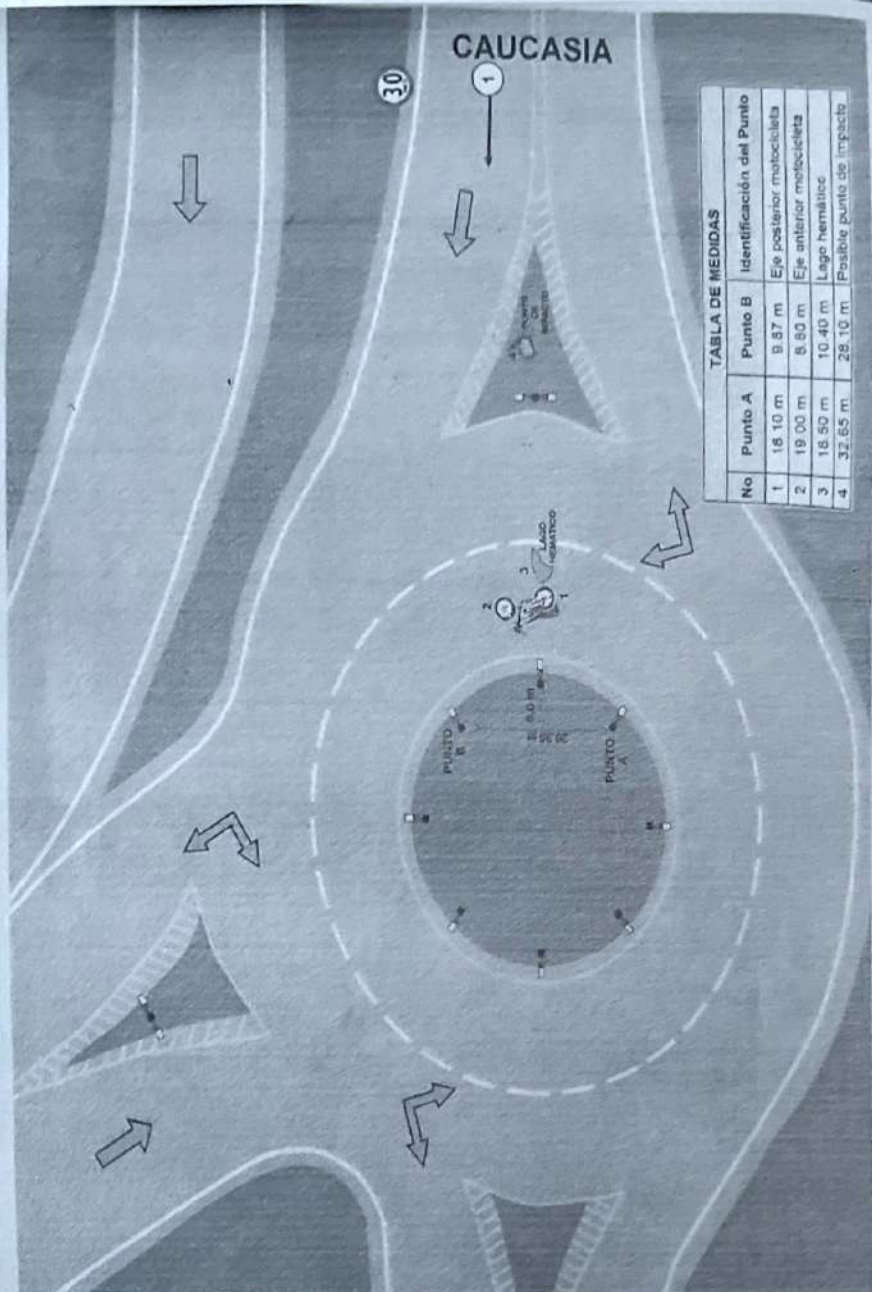
CHOQUE ☒ CAER DE OBJETO
ATROPELLADO ☒ INCENDIO
VOLCAMIENTO ☒ OTRO

6.1. CHOCUE CON 6.2. OBJETO FUO

VEHICULO 1.1. MARCA 1.2. MODELO 1.3. AÑO 1.4. COLOR 1.5. TAMAÑO 1.6. TIPO 1.7. PUESTO 1.8. MARCA 1.9. MODELO 1.10. AÑO 1.11. COLOR 1.12. TAMAÑO 1.13. TIPO 1.14. PUESTO 1.15. MARCA 1.16. MODELO 1.17. AÑO 1.18. COLOR 1.19. TAMAÑO 1.20. TIPO 1.21. PUESTO 1.22. MARCA 1.23. MODELO 1.24. AÑO 1.25. COLOR 1.26. TAMAÑO 1.27. TIPO 1.28. PUESTO 1.29. MARCA 1.30. MODELO 1.31. AÑO 1.32. COLOR 1.33. TAMAÑO 1.34. TIPO 1.35. PUESTO 1.36. MARCA 1.37. MODELO 1.38. AÑO 1.39. COLOR 1.40. TAMAÑO 1.41. TIPO 1.42. PUESTO 1.43. MARCA 1.44. MODELO 1.45. AÑO 1.46. COLOR 1.47. TAMAÑO 1.48. TIPO 1.49. PUESTO 1.50. MARCA 1.51. MODELO 1.52. AÑO 1.53. COLOR 1.54. TAMAÑO 1.55. TIPO 1.56. PUESTO 1.57. MARCA 1.58. MODELO 1.59. AÑO 1.60. COLOR 1.61. TAMAÑO 1.62. TIPO 1.63. PUESTO 1.64. MARCA 1.65. MODELO 1.66. AÑO 1.67. COLOR 1.68. TAMAÑO 1.69. TIPO 1.70. PUESTO 1.71. MARCA 1.72. MODELO 1.73. AÑO 1.74. COLOR 1.75. TAMAÑO 1.76. TIPO 1.77. PUESTO 1.78. MARCA 1.79. MODELO 1.80. AÑO 1.81. COLOR 1.82. TAMAÑO 1.83. TIPO 1.84. PUESTO 1.85. MARCA 1.86. MODELO 1.87. AÑO 1.88. COLOR 1.89. TAMAÑO 1.90. TIPO 1.91. PUESTO 1.92. MARCA 1.93. MODELO 1.94. AÑO 1.95. COLOR 1.96. TAMAÑO 1.97. TIPO 1.98. PUESTO 1.99. MARCA 1.100. MODELO 1.101. AÑO 1.102. COLOR 1.103. TAMAÑO 1.104. TIPO 1.105. PUESTO 1.106. MARCA 1.107. MODELO 1.108. AÑO 1.109. COLOR 1.110. TAMAÑO 1.111. TIPO 1.112. PUESTO 1.113. MARCA 1.114. MODELO 1.115. AÑO 1.116. COLOR 1.117. TAMAÑO 1.118. TIPO 1.119. PUESTO 1.120. MARCA 1.121. MODELO 1.122. AÑO 1.123. COLOR 1.124. TAMAÑO 1.125. TIPO 1.126. PUESTO 1.127. MARCA 1.128. MODELO 1.129. AÑO 1.130. COLOR 1.131. TAMAÑO 1.132. TIPO 1.133. PUESTO 1.134. MARCA 1.135. MODELO 1.136. AÑO 1.137. COLOR 1.138. TAMAÑO 1.139. TIPO 1.140. PUESTO 1.141. MARCA 1.142. MODELO 1.143. AÑO 1.144. COLOR 1.145. TAMAÑO 1.146. TIPO 1.147. PUESTO 1.148. MARCA 1.149. MODELO 1.150. AÑO 1.151. COLOR 1.152. TAMAÑO 1.153. TIPO 1.154. PUESTO 1.155. MARCA 1.156. MODELO 1.157. AÑO 1.158. COLOR 1.159. TAMAÑO 1.160. TIPO 1.161. PUESTO 1.162. MARCA 1.163. MODELO 1.164. AÑO 1.165. COLOR 1.166. TAMAÑO 1.167. TIPO 1.168. PUESTO 1.169. MARCA 1.170. MODELO 1.171. AÑO 1.172. COLOR 1.173. TAMAÑO 1.174. TIPO 1.175. PUESTO 1.176. MARCA 1.177. MODELO 1.178. AÑO 1.179. COLOR 1.180. TAMAÑO 1.181. TIPO 1.182. PUESTO 1.183. MARCA 1.184. MODELO 1.185. AÑO 1.186. COLOR 1.187. TAMAÑO 1.188. TIPO 1.189. PUESTO 1.190. MARCA 1.191. MODELO 1.192. AÑO 1.193. COLOR 1.194. TAMAÑO 1.195. TIPO 1.196. PUESTO 1.197. MARCA 1.198. MODELO 1.199. AÑO 1.200. COLOR 1.201. TAMAÑO 1.202. TIPO 1.203. PUESTO 1.204. MARCA 1.205. MODELO 1.206. AÑO 1.207. COLOR 1.208. TAMAÑO 1.209. TIPO 1.210. PUESTO 1.211. MARCA 1.212. MODELO 1.213. AÑO 1.214. COLOR 1.215. TAMAÑO 1.216. TIPO 1.217. PUESTO 1.218. MARCA 1.219. MODELO 1.220. AÑO 1.221. COLOR 1.222. TAMAÑO 1.223. TIPO 1.224. PUESTO 1.225. MARCA 1.226. MODELO 1.227. AÑO 1.228. COLOR 1.229. TAMAÑO 1.230. TIPO 1.231. PUESTO 1.232. MARCA 1.233. MODELO 1.234. AÑO 1.235. COLOR 1.236. TAMAÑO 1.237. TIPO 1.238. PUESTO 1.239. MARCA 1.240. MODELO 1.241. AÑO 1.242. COLOR 1.243. TAMAÑO 1.244. TIPO 1.245. PUESTO 1.246. MARCA 1.247. MODELO 1.248. AÑO 1.249. COLOR 1.250. TAMAÑO 1.251. TIPO 1.252. PUESTO 1.253. MARCA 1.254. MODELO 1.255. AÑO 1.256. COLOR 1.257. TAMAÑO 1.258. TIPO 1.259. PUESTO 1.260. MARCA 1.261. MODELO 1.262. AÑO 1.263. COLOR 1.264. TAMAÑO 1.265. TIPO 1.266. PUESTO 1.267. MARCA 1.268. MODELO 1.269. AÑO 1.270. COLOR 1.271. TAMAÑO 1.272. TIPO 1.273. PUESTO 1.274. MARCA 1.275. MODELO 1.276. AÑO 1.277. COLOR 1.278. TAMAÑO 1.279. TIPO 1.280. PUESTO 1.281. MARCA 1.282. MODELO 1.283. AÑO 1.284. COLOR 1.285. TAMAÑO 1.286. TIPO 1.287. PUESTO 1.288. MARCA 1.289. MODELO 1.290. AÑO 1.291. COLOR 1.292. TAMAÑO 1.293. TIPO 1.294. PUESTO 1.295. MARCA 1.296. MODELO 1.297. AÑO 1.298. COLOR 1.299. TAMAÑO 1.300. TIPO 1.301. PUESTO 1.302. MARCA 1.303. MODELO 1.304. AÑO 1.305. COLOR 1.306. TAMAÑO 1.307. TIPO 1.308. PUESTO 1.309. MARCA 1.310. MODELO 1.311. AÑO 1.312. COLOR 1.313. TAMAÑO 1.314. TIPO 1.315. PUESTO 1.316. MARCA 1.317. MODELO 1.318. AÑO 1.319. COLOR 1.320. TAMAÑO 1.321. TIPO 1.322. PUESTO 1.323. MARCA 1.324. MODELO 1.325. AÑO 1.326. COLOR 1.327. TAMAÑO 1.328. TIPO 1.329. PUESTO 1.330. MARCA 1.331. MODELO 1.332. AÑO 1.333. COLOR 1.334. TAMAÑO 1.335. TIPO 1.336. PUESTO 1.337. MARCA 1.338. MODELO 1.339. AÑO 1.340. COLOR 1.341. TAMAÑO 1.342. TIPO 1.343. PUESTO 1.344. MARCA 1.345. MODELO 1.346. AÑO 1.347. COLOR 1.348. TAMAÑO 1.349. TIPO 1.350. PUESTO 1.351. MARCA 1.352. MODELO 1.353. AÑO 1.354. COLOR 1.355. TAMAÑO 1.356. TIPO 1.357. PUESTO 1.358. MARCA 1.359. MODELO 1.360. AÑO 1.361. COLOR 1.362. TAMAÑO 1.363. TIPO 1.364. PUESTO 1.365. MARCA 1.366. MODELO 1.367. AÑO 1.368. COLOR 1.369. TAMAÑO 1.370. TIPO 1.371. PUESTO 1.372. MARCA 1.373. MODELO 1.374. AÑO 1.375. COLOR 1.376. TAMAÑO 1.377. TIPO 1.378. PUESTO 1.379. MARCA 1.380. MODELO 1.381. AÑO 1.382. COLOR 1.383. TAMAÑO 1.384. TIPO 1.385. PUESTO 1.386. MARCA 1.387. MODELO 1.388. AÑO 1.389. COLOR 1.390. TAMAÑO 1.391. TIPO 1.392. PUESTO 1.393. MARCA 1.394. MODELO 1.395. AÑO 1.396. COLOR 1.397. TAMAÑO 1.398. TIPO 1.399. PUESTO 1.400. MARCA 1.401. MODELO 1.402. AÑO 1.403. COLOR 1.404. TAMAÑO 1.405. TIPO 1.406. PUESTO 1.407. MARCA 1.408. MODELO 1.409. AÑO 1.410. COLOR 1.411. TAMAÑO 1.412. TIPO 1.413. PUESTO 1.414. MARCA 1.415. MODELO 1.416. AÑO 1.417. COLOR 1.418. TAMAÑO 1.419. TIPO 1.420. PUESTO 1.421. MARCA 1.422. MODELO 1.423. AÑO 1.424. COLOR 1.425. TAMAÑO 1.426. TIPO 1.427. PUESTO 1.428. MARCA 1.429. MODELO 1.430. AÑO 1.431. COLOR 1.432. TAMAÑO 1.433. TIPO 1.434. PUESTO 1.435. MARCA 1.436. MODELO 1.437. AÑO 1.438. COLOR 1.439. TAMAÑO 1.440. TIPO 1.441. PUESTO 1.442. MARCA 1.443. MODELO 1.444. AÑO 1.445. COLOR 1.446. TAMAÑO 1.447. TIPO 1.448. PUESTO 1.449. MARCA 1.450. MODELO 1.451. AÑO 1.452. COLOR 1.453. TAMAÑO 1.454. TIPO 1.455. PUESTO 1.456. MARCA 1.457. MODELO 1.458. AÑO 1.459. COLOR 1.460. TAMAÑO 1.461. TIPO 1.462. PUESTO 1.463. MARCA 1.464. MODELO 1.465. AÑO 1.466. COLOR 1.467. TAMAÑO 1.468. TIPO 1.469. PUESTO 1.470. MARCA 1.471. MODELO 1.472. AÑO 1.473. COLOR 1.474. TAMAÑO 1.475. TIPO 1.476. PUESTO 1.477. MARCA 1.478. MODELO 1.479. AÑO 1.480. COLOR 1.481. TAMAÑO 1.482. TIPO 1.483. PUESTO 1.484. MARCA 1.485. MODELO 1.486. AÑO 1.487. COLOR 1.488. TAMAÑO 1.489. TIPO 1.490. PUESTO 1.491. MARCA 1.492. MODELO 1.493. AÑO 1.494. COLOR 1.495. TAMAÑO 1.496. TIPO 1.497. PUESTO 1.498. MARCA 1.499. MODELO 1.500. AÑO 1.501. COLOR 1.502. TAMAÑO 1.503. TIPO 1.504. PUESTO 1.505. MARCA 1.506. MODELO 1.507. AÑO 1.508. COLOR 1.509. TAMAÑO 1.510. TIPO 1.511. PUESTO 1.512. MARCA 1.513. MODELO 1.514. AÑO 1.515. COLOR 1.516. TAMAÑO 1.517. TIPO 1.518. PUESTO 1.519. MARCA 1.520. MODELO 1.521. AÑO 1.522. COLOR 1.523. TAMAÑO 1.524. TIPO 1.525. PUESTO 1.526. MARCA 1.527. MODELO 1.528. AÑO 1.529. COLOR 1.530. TAMAÑO 1.531. TIPO 1.532. PUESTO 1.533. MARCA 1.534. MODELO 1.535. AÑO 1.536. COLOR 1.537. TAMAÑO 1.538. TIPO 1.539. PUESTO 1.540. MARCA 1.541. MODELO 1.542. AÑO 1.543. COLOR 1.544. TAMAÑO 1.545. TIPO 1.546. PUESTO 1.547. MARCA 1.548. MODELO 1.549. AÑO 1.550. COLOR 1.551. TAMAÑO 1.552. TIPO 1.553. PUESTO 1.554. MARCA 1.555. MODELO 1.556. AÑO 1.557. COLOR 1.558. TAMAÑO 1.559. TIPO 1.560. PUESTO 1.561. MARCA 1.562. MODELO 1.563. AÑO 1.564. COLOR 1.565. TAMAÑO 1.566. TIPO 1.567. PUESTO 1.568. MARCA 1.569. MODELO 1.570. AÑO 1.571. COLOR 1.572. TAMAÑO 1.573. TIPO 1.574. PUESTO 1.575. MARCA 1.576. MODELO 1.577. AÑO 1.578. COLOR 1.579. TAMAÑO 1.580. TIPO 1.581. PUESTO 1.582. MARCA 1.583. MODELO 1.584. AÑO 1.585. COLOR 1.586. TAMAÑO 1.587. TIPO 1.588. PUESTO 1.589. MARCA 1.590. MODELO 1.591. AÑO 1.592. COLOR 1.593. TAMAÑO 1.594. TIPO 1.595. PUESTO 1.596. MARCA 1.597. MODELO 1.598. AÑO 1.599. COLOR 1.600. TAMAÑO 1.601. TIPO 1.602. PUESTO 1.603. MARCA 1.604. MODELO 1.605. AÑO 1.606. COLOR 1.607. TAMAÑO 1.608. TIPO 1.609. PUESTO 1.610. MARCA 1.611. MODELO 1.612. AÑO 1.613. COLOR 1.614. TAMAÑO 1.615. TIPO 1.616. PUESTO 1.617. MARCA 1.618. MODELO 1.619. AÑO 1.620. COLOR 1.621. TAMAÑO 1.622. TIPO 1.623. PUESTO 1.624. MARCA 1.625. MODELO 1.626. AÑO 1.627. COLOR 1.628. TAMAÑO 1.629. TIPO 1.630. PUESTO 1.631. MARCA 1.632. MODELO 1.633. AÑO 1.634. COLOR 1.635. TAMAÑO 1.636. TIPO 1.637. PUESTO 1.638. MARCA 1.639. MODELO 1.640. AÑO 1.641. COLOR 1.642. TAMAÑO 1.643. TIPO 1.644. PUESTO 1.645. MARCA 1.646. MODELO 1.647. AÑO 1.648. COLOR 1.649. TAMAÑO 1.650. TIPO 1.651. PUESTO 1.652. MARCA 1.653. MODELO 1.654. AÑO 1.655. COLOR 1.656. TAMAÑO 1.657. TIPO 1.658. PUESTO 1.659. MARCA 1.660. MODELO 1.661. AÑO 1.662. COLOR 1.663. TAMAÑO 1.664. TIPO 1.665. PUESTO 1.666. MARCA 1.667. MODELO 1.668. AÑO 1.669. COLOR 1.670. TAMAÑO 1.671. TIPO 1.672. PUESTO 1.673. MARCA 1.674. MODELO 1.675. AÑO 1.676. COLOR 1.677. TAMAÑO 1.678. TIPO 1.679. PUESTO 1.680. MARCA 1.681. MODELO 1.682. AÑO 1.683. COLOR 1.684. TAMAÑO 1.685. TIPO 1.686. PUESTO 1.687. MARCA 1.688. MODELO 1.689. AÑO 1.690. COLOR 1.691. TAMAÑO 1.692. TIPO 1.693. PUESTO 1.694. MARCA 1.695. MODELO 1.696. AÑO 1.697. COLOR 1.698. TAMAÑO 1.699. TIPO 1.700. PUESTO 1.701. MARCA 1.702. MODELO 1.703. AÑO 1.704. COLOR 1.705. TAMAÑO 1.706. TIPO 1.707. PUESTO 1.708. MARCA 1.709. MODELO 1.710. AÑO 1.711. COLOR 1.712. TAMAÑO 1.713. TIPO 1.714. PUESTO 1.715. MARCA 1.716. MODELO 1.717. AÑO 1.718. COLOR 1.719. TAMAÑO 1.720. TIPO 1.721. PUESTO 1.722. MARCA 1.723. MODELO 1.724. AÑO 1.725. COLOR 1.726. TAMAÑO 1.727. TIPO 1.728. PUESTO 1.729. MARCA 1.730. MODELO 1.731. AÑO 1.732. COLOR 1.733. TAMAÑO 1.734. TIPO 1.735. PUESTO 1.736. MARCA 1.737. MODELO 1.738. AÑO 1.739. COLOR 1.740. TAMAÑO 1.741. TIPO 1.742. PUESTO 1.743. MARCA 1.744. MODELO 1.745. AÑO 1.746. COLOR 1.747. TAMAÑO 1.748. TIPO 1.749. PUESTO 1.750. MARCA 1.751. MODELO 1.752. AÑO 1.753. COLOR 1.754. TAMAÑO 1.755. TIPO 1.756. PUESTO 1.757. MARCA 1.758. MODELO 1.759. AÑO 1.760. COLOR 1.761. TAMAÑO 1.762. TIPO 1.763. PUESTO 1.764. MARCA 1.765. MODELO 1.766. AÑO 1.767. COLOR 1.768. TAMAÑO 1.769. TIPO 1.770. PUESTO 1.771. MARCA 1.772. MODELO 1.773. AÑO 1.774. COLOR 1.775. TAMAÑO 1.776. TIPO 1.777. PUESTO 1.778. MARCA 1.779. MODELO 1.780. AÑO 1.781. COLOR 1.782. TAMAÑO 1.783. TIPO 1.784. PUESTO 1.785. MARCA 1.786. MODELO 1.787. AÑO 1.788. COLOR 1.789. TAMAÑO 1.790. TIPO 1.791. PUESTO 1.792. MARCA 1.793. MODELO 1.794. AÑO 1.795. COLOR 1.796. TAMAÑO 1.797. TIPO 1.798. PUESTO 1.799. MARCA 1.800. MODELO 1.801. AÑO 1.802. COLOR 1.803. TAMAÑO 1.804. TIPO 1.805. PUESTO 1.806. MARCA 1.807. MODELO 1.808. AÑO 1.809. COLOR 1.810. TAMAÑO 1.811. TIPO 1.812. PUESTO 1.813. MARCA 1.814. MODELO 1.815. AÑO 1.816. COLOR 1.817. TAMAÑO 1.818. TIPO 1.819. PUESTO 1.820. MARCA 1.821. MODELO 1.822. AÑO 1.823. COLOR 1.824. TAMAÑO 1.825. TIPO 1.826. PUESTO 1.827. MARCA 1.828. MODELO 1.829. AÑO 1.830. COLOR 1.831. TAMAÑO 1.832. TIPO 1.833. PUESTO 1.834. MARCA 1.835. MODELO 1.836. AÑO 1.837. COLOR 1.838. TAMAÑO 1.839. TIPO 1.840. PUESTO 1.841. MARCA 1.842. MODELO 1.843. AÑO 1.844. COLOR 1.845. TAMAÑO 1.846. TIPO 1.847. PUESTO 1.848. MARCA 1.849. MODELO 1.850. AÑO 1.851. COLOR 1.852. TAMAÑO 1.853. TIPO 1.854. PUESTO 1.855. MARCA 1.856. MODELO 1.857. AÑO 1.858. COLOR 1.859. TAMAÑO 1.860. TIPO 1.861. PUESTO 1.862. MARCA 1.863. MODELO 1.864. AÑO 1.865. COLOR 1.866. TAMAÑO 1.867. TIPO 1.868. PUESTO 1.869. MARCA 1.870. MODELO 1.871. AÑO 1.872. COLOR 1.873. TAMAÑO 1.874. TIPO 1.875. PUESTO 1.876. MARCA 1.877. MODELO 1.878. AÑO 1.879. COLOR 1.880. TAMAÑO 1.881. TIPO 1.882. PUESTO 1.883. MARCA 1.884. MODELO 1.885. AÑO 1.886. COLOR 1.887. TAMAÑO 1.888. TIPO 1.889. PUESTO 1.890. MARCA 1.891. MODELO 1.892. AÑO 1.893. COLOR 1.894. TAMAÑO 1.895. TIPO 1.896. PUESTO 1.897. MARCA 1.898. MODELO 1.899. AÑO 1.900. COLOR 1.901. TAMAÑO 1.902. TIPO 1.903. PUESTO 1.904. MARCA 1.905. MODELO 1.906. AÑO 1.907. COLOR 1.908. TAMAÑO 1.909. TIPO 1.910. PUESTO 1.911. MARCA 1.912. MODELO 1.913. AÑO 1.914. COLOR 1.915. TAMAÑO 1.916. TIPO 1.917. PUESTO 1.918. MARCA 1.919. MODELO 1.920. AÑO 1.921. COLOR 1.922. TAMAÑO 1.923. TIPO 1.924. PUESTO 1.925. MARCA 1.926. MODELO 1.927. AÑO 1.928. COLOR 1.929. TAMAÑO 1.930. TIPO 1.931. PUESTO 1.932. MARCA 1.933. MODELO 1.934. AÑO 1.935. COLOR 1.936. TAMAÑO 1.937. TIPO 1.938. PUESTO 1.939. MARCA 1.940. MODELO 1.941. AÑO 1.942. COLOR 1.943. TAMAÑO 1.944. TIPO 1.945. PUESTO 1.946. MARCA 1.947. MODELO 1.948. AÑO 1.949. COLOR 1.950. TAMAÑO 1.951. TIPO 1.952. PUESTO 1.953. MARCA 1.954. MODELO 1.955. AÑO 1.956. COLOR 1.957. TAMAÑO 1.958. TIPO 1.959. PUESTO 1.960. MARCA 1.961. MODELO 1.962. AÑO 1.963. COLOR 1.964. TAMAÑO 1.965. TIPO 1.966. PUESTO 1.967. MARCA 1.968. MODELO 1.969. AÑO 1.970. COLOR 1.971. TAMAÑO 1.972. TIPO 1.973. PUESTO 1.974. MARCA 1.975. MODELO 1.976. AÑO 1.977. COLOR 1.978. TAMAÑO 1.979. TIPO 1.980. PUESTO 1.981. MARCA 1.982. MODELO 1.983. AÑO 1.984. COLOR 1.985. TAMAÑO 1.986. TIPO 1.987. PUESTO 1.988. MARCA 1.989. MODELO 1.990. AÑO 1.991. COLOR 1.992. TAMAÑO 1.993. TIPO 1.994. PUESTO 1.995. MARCA 1.996. MODELO 1.997. AÑO 1.998. COLOR 1.999. TAMAÑO 1.1000. TIPO 1.1001. PUESTO 1.1002. MARCA 1.1003. MODELO 1.1004. AÑO 1.1005. COLOR 1.1006. TAMAÑO 1.1007. TIPO 1.1008. PUESTO 1.1009. MARCA 1.1010. MODELO 1.1011. AÑO 1.1012. COLOR 1.1013. TAMAÑO 1.1014. TIPO 1.1015. PUESTO 1.1016. MARCA 1.1017. MODELO 1.1018. AÑO 1.1019. COLOR 1.1020. TAMAÑO 1.1021. TIPO 1.1022. PUESTO 1.1023. MARCA 1.1024. MODELO 1.1025. AÑO 1.1026. COLOR 1.1027. TAMAÑO 1.1028. TIPO 1.1029. PUESTO 1.1030. MARCA 1.1031. MODELO 1.1032. AÑO 1.1033. COLOR 1.1034. TAMAÑO 1.1035. TIPO 1.1036. PUESTO 1.1037. MARCA 1.1038. MODELO 1.1039. AÑO 1.1040. COLOR 1.1041. TAMAÑO 1.1042. TIPO 1.1043. PUESTO 1.1044. MARCA 1.1045. MODELO 1.1046. AÑO 1.1047. COLOR 1.1048. TAMAÑO 1.1049. TIPO 1.1050. PUESTO 1.1051. MARCA 1.1052. MODELO 1.1053. AÑO 1.1054. COLOR 1.1055. TAMAÑO 1.1056. TIPO 1.1057. PUESTO 1.1058. MARCA 1.1059. MODELO 1.1060. AÑO 1.1061. COLOR 1.1062. TAMAÑO 1.1063. TIPO 1.1064. PUESTO 1.1065. MARCA 1.1066. MODELO 1.1067. AÑO 1.1068. COLOR 1.1069. TAMAÑO 1.1070. TIPO 1.1071. PUESTO 1.1072. MARCA 1.1073. MODELO 1.1074. AÑO 1.1075. COLOR 1.1076. TAMAÑO 1.1077. TIPO 1.1078. PUESTO 1.1079. MARCA 1.1080. MODELO 1.1081. AÑO 1.1082. COLOR 1.1083. TAMAÑO 1.1084. TIPO 1.1085. PUESTO 1.1086. MARCA 1.1087. MODELO 1.1088. AÑO 1.1089. COLOR 1.1090. TAMAÑO 1.1091. TIPO 1.1092. PUESTO 1.1093. MARCA 1.1094. MODELO 1.1095. AÑO 1.1096. COLOR 1.1097. TAMAÑO 1.1098. TIPO 1.1099. PUESTO 1.1100. MARCA 1.1101. MODELO 1.1102. AÑO 1.1103. COLOR 1.1104. TAMAÑO 1.1105. TIPO 1.1106. PUESTO 1.1107. MARCA 1.1108. MODELO 1.1109. AÑO 1.1110. COLOR 1.1111. TAMAÑO 1.1112. TIPO 1.1113. PUESTO 1.1114. MARCA 1.1115. MODELO 1.1116. AÑO 1.1117. COLOR 1.1118. TAMAÑO 1.1119. TIPO 1.1120. PUESTO 1.1121. MARCA 1.1122. MODELO 1.1123. AÑO 1.1124. COLOR 1.1125. TAMAÑO 1.1126. TIPO 1.1127. PUESTO 1.1128. MARCA 1.1129. MODELO 1.1130. AÑO 1.1131. COLOR 1.1132. TAMAÑO 1.1133. TIPO 1.1134. PUESTO 1.1135. MARCA 1.1136. MODELO 1.1137. AÑO 1.1138. COLOR 1.1139. TAMAÑO 1.1140. TIPO 1.1141. PUESTO 1.1142. MARCA 1.1143. MODELO 1.1144. AÑO 1.1145. COLOR 1.1146. TAMAÑO 1.1147. TIPO 1.1148. PUESTO 1.1149. MARCA 1.1150. MODELO 1.1151. AÑO 1.1152. COLOR 1.1153. TAMAÑO 1.1154. TIPO 1.1155. PUESTO 1.1156. MARCA 1.1157. MODELO 1.1158. AÑO 1.1159. COLOR 1.1160. TAMAÑO 1.1161. TIPO 1.1162. PUESTO 1.1163. MARCA 1.1164. MODELO 1.1165. AÑO 1.1166. COLOR 1.1167. TAMAÑO 1.1168. TIPO 1.1169. PUESTO 1.1170. MARCA 1.1171. MODELO 1.1172. AÑO 1.1173. COLOR 1.1174. TAMAÑO 1.1175. TIPO 1.1176. PUESTO 1.1177. MARCA 1.1178. MODELO 1.1179. AÑO 1.1180. COLOR 1.1181. TAMAÑO 1.1182. TIPO 1.1183. PUESTO 1.1184. MARCA 1.1185. MODELO 1.1186. AÑO 1.1187. COLOR 1.1188. TAMAÑO 1.1189. TIPO 1.1190. PUESTO 1.1191. MARCA 1.1192. MODELO 1.1193. AÑO 1.1194. COLOR 1.1195. TAMAÑO 1.1196. TIPO 1.1197. PUESTO 1.1198. MARCA 1.1199. MODELO 1.1200. AÑO 1.1201. COLOR 1.1202. TAMAÑO 1.1203. TIPO 1.1204. PUESTO 1.1205. MARCA 1.1206. MODELO 1.1207. AÑO 1.1208. COLOR 1.1209. TAMAÑO 1.1210. TIPO 1.1211. PUESTO 1.1212. MARCA 1.1213. MODELO 1.1214. AÑO 1.1215. COLOR 1.1216. TAMAÑO 1.1217. TIPO 1.1218. PUESTO 1.1219. MARCA 1.1220. MODELO 1.1221. AÑO 1.1222. COLOR 1.1223. TAMAÑO 1.1224. TIPO 1.1225. PUESTO 1.1226. MARCA 1.1227. MODELO 1.1228. AÑO 1.1229. COLOR 1.1230. TAMAÑO 1.1231. TIPO 1.1232. PUESTO 1.1233. MARCA 1.1234. MODELO 1.1235. AÑO 1.1236. COLOR 1.1237. TAMAÑO 1.1238. TIPO 1.1239. PUESTO 1.1240. MARCA 1.1241. MODELO 1.1242. AÑO 1.1243. COLOR 1.1244. TAMAÑO 1.1245. TIPO 1.1246. PUESTO 1.1247. MARCA 1.1248. MODELO 1.1249. AÑO 1.1250. COLOR 1.1251.

CAUCASIA

TABLA DE MEDIDAS			
No	Punto A	Punto B	Identificación del Punto
1	18.10 m	9.87 m	Eje posterior motocicleta
2	19.00 m	8.80 m	Eje anterior motocicleta
3	18.50 m	10.40 m	Lago hemático
4	32.65 m	28.10 m	Posible punto de impacto



Gomn Lr

17. CROQUIS (BOQUEJO TOPOGRAFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. A000000000

El presente croquis es una copia de la información registrada en el informe policial de accidente de tránsito.

PUNTO DE REFERENCIA
TABLA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

LONGITUD METROS
ANCHO METROS

1. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

Nombre: *Roberto Ricardo Jaramila*

Edad: *22*

Sexo: *M*

Profesión: *Protección*

Residencia: *201210*

Fecha: *201210*

Lugar: *201210*

Horario: *201210*

Observaciones: *201210*

2. CONFECCIONADO

Nombre: *Roberto Ricardo Jaramila*

Edad: *22*

Sexo: *M*

Profesión: *Protección*

Residencia: *201210*

Fecha: *201210*

Lugar: *201210*

Horario: *201210*

Observaciones: *201210*

Forma

Long

Lat

Alt

Tem

Hum

Pres

Vel

Dir

Vis

Bar

Cal

Hum

Pres

Vel

Dir

Vis

Bar

Cal

Hum

Pres

Vel

Dir

Vis

Bar

Cal

Hum

Pres

Vel

Dir

Vis

Bar

ESCALA

PLANO

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA



ROTULO ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA - FPJ - 07

Version 2 - Revision 2.0.0

1. CODIGO UNICO DE CASO

[illegible]

2. FECHA Y HORA RECOLECCIÓN

1	8	0	7	2	0	1	0	1	3	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

3. MUESTRA

NUMERO DEL MALLADO	01
CANTIDAD	01
UNIDAD DE MEDIDA	01

4. SITIO O LUGAR DE HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

RECORRIDO	Via Cauceasia-Plinca Km 62.	FORTA Y ASESORIA DE LA FISCERIA A LOS DE LA CANTONAL DEL TUMAY Por foto y Borrador y p.e. thro
A DESCRIPCION DEL PLAN		

8. DESCRIPCION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

Placerito Gloria 156/a Coto 13ul
Antofista Placo 157-557

6. RECOLECCION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

FORMULARIO DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA				
INVESTIGADOR	CELULAR ORIGINARIA	EFECTOS	CAUSAS	PRUEBA
Por H. Jozano H.	15669355	El pto	Inspeccion	Por H. Jozano H.



ROTULO ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA - FPJ - 7.

Versión 2 - Resolución F.G.N.

1. CODIGO UNICO DE CASO

23	55	5						2020			
OFFO	MANEFO	EXTAC			UNDO			ARO			CONCOTING

2. FECHA Y HORA RECOLECCION

180720 10130

3. MUESTRA

NÚMERO DE HALLAZGO	01
CANTIDAD	01
UNIDAD DE MEDIDA	01

4. SITIO O LUGAR DE HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

DESCRIPCION	Via Cauceastro - Pisco Qui 62	CHUMES Y ADELLOS DE LA FRONTERA A 1963 foto ex Anticuada por defecto
-------------	---	---

5. DESCRIPCION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

Platacrista Ylgras Baja. Color /30ml
Antartico placa #3533D

6. RECOLECCION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

NUMEROUS	SECURITY	STATUS	CLASS	TYPE
1566955	1566955	1566955	1566955	1566955

44



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

Provincia: Provincia de Pinar del Río

Fecha: 11/05/2017

1. CUESTIONARIO UNICO DEL CASO

Edad	Sexo	Profesión	Estado Civil	Religión	Alto	Extranjería
23	M	0	0	0	20	0

2. DOCUMENTACION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

N	N	NOMBRE Y APELLIDOS	CIENSA DE CUSTODIA	ENTIDAD	CARGO	FINA
1	1	Esc. U. de Pinar del Río	18/05/2017	Provincia	Procurador	Procurador

3. HISTORIA CLINICA (*)

Nombre:

4. TIPO DE EVIDENCIA

Datos	Cantidad	Cantidad	Otro
Plástico	☐	Fresco	☐
De papel	☐	Caja	☐

5. DESCRIPCION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

Exposición de Pinar del Río

Exposición de Pinar del Río

Exposición de Pinar del Río

Exposición de Pinar del Río

Exposición de Pinar del Río

Exposición de Pinar del Río

Exposición de Pinar del Río

Exposición de Pinar del Río

Exposición de Pinar del Río

Exposición de Pinar del Río

(*) Para las siguientes descripciones por la historia clínica de la persona, se debe indicar la fecha de la prueba y la entidad que la realizó, y el nombre de la persona.

(*) Se debe indicar la fecha de la prueba y la entidad que la realizó, y el nombre de la persona.

(*) Se debe indicar la fecha de la prueba y la entidad que la realizó, y el nombre de la persona.

(*) Se debe indicar la fecha de la prueba y la entidad que la realizó, y el nombre de la persona.

(*) Se debe indicar la fecha de la prueba y la entidad que la realizó, y el nombre de la persona.

(*) Se debe indicar la fecha de la prueba y la entidad que la realizó, y el nombre de la persona.

(*) Se debe indicar la fecha de la prueba y la entidad que la realizó, y el nombre de la persona.

(*) Se debe indicar la fecha de la prueba y la entidad que la realizó, y el nombre de la persona.

(*) Se debe indicar la fecha de la prueba y la entidad que la realizó, y el nombre de la persona.

(*) Se debe indicar la fecha de la prueba y la entidad que la realizó, y el nombre de la persona.

45



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
POLICÍA NACIONAL	
Unidad:	
Radicado por:	
Recibe por:	
Fecha:	

No. S-2020- 045974 - - /COMAN - ASJUR- 29

Montería, 03 de agosto de 2020

Teniente Coronel
HERNANDO LOZANO GONZALEZ
 Jefe Área de Prestaciones Sociales
 Carrera 59 No. 26-21 CAN - Sótano
 Bogotá D.C.

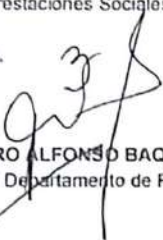
Asunto: remisión prestacional por muerte ejecutoriada

De manera atenta me permito remitir al señor Teniente Coronel el informativo prestacional por muerte relacionado a continuación:

No.	RADICADO	GR	NOMBRE Y APELLIDO	LITERAL CALIFICADO
1	001/2020	PT	OMAR DAVID SOTO MOTALVO	MUERTE EN SIMPLE ACTIVIDAD

Al cual se le adelantaron las actuaciones respectivas consagradas en el Decreto 1037 de 1995 en concordancia con el Decreto 4433 de 2004, por lo tanto se envía el proceso ante el Área de Prestaciones Sociales para los trámites subsiguientes.

Atentamente,


 Coronel **JAIRO ALFONSO BAQUERO PUENTES**
 Comandante Departamento de Policía Córdoba

Anexo UNO (01 carpeta)

Elaborado por: PRO 03 Julia Maria Julio
 Revisado por: CT Luz Adriana Lemos Betancur
 Fecha de elaboración: 03/08/2020
 Ubicación: D:\Documentos\2020

Calle 27 04-08 B/no Centro Montería
decor.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA
ESTACION DE POLICIA PLANETA RICA



DISPO - ESTPO - 29.57

Planeta Rica, 18 de julio de 2020

Coronel
SERGIO ARTURO GOMEZ COVILLA
Subcomandante Departamento De Policia
Calle 27 No. 04-08 Barrio Centro
Montería

Asunto. Informe novedad accidente de tránsito funcionario de policía.

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad presentada el día de hoy 18-07-2020, siendo aproximadamente las 01:30 horas, donde se presentó un accidente de tránsito en la zona urbana del municipio de Planeta Rica, variante- Montería KM 000+000, código de ruta 25CRA, en el que fallece, el señor patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO, perteneciente al Grupo de Reacción del Distrito Tres Planeta Rica, quien finalizo turno de servicio a las 22:00 horas, en la Estación de Policía Planeta Rica, donde realizo actividades de control en el sector céntrico, que según lo manifestado por su señora esposa se fue a visitar a su señora madre al municipio de Buenavista, quien presenta cáncer terminal en el hígado y cuando venia de regreso hacia el municipio de Planeta Rica, sufre un accidente de tránsito, que al parecer pierde el control del vehículo tipo motocicleta, placa EBI-33D, marca BAJAJ, Ilnea pulsar 135.

Es de anotar que personas aledañas al lugar dan aviso al cuadrante, que una persona se encuentra tendida en la rotonda KM 61+950 inició variante, donde inmediatamente el cuadrante sale a la dirección indicada y al llegar al lugar encuentran tendido al señor patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO e inmediatamente coordinaron con el hospital San Nicolás el apoyo de una ambulancia, para al traslado del funcionario, quien fue atendido por personal médico en turno y minutos después informan que el policial había fallecido.

Posteriormente realizaron croquis del lugar de los hechos personal de DITRA UNIR 2402 y levantamiento de cadáver en el hospital san Nicolás personal de la Sijin adscrito al Distrito Tres Planeta Rica.

Lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Yuber Andres Cabrera Valencia
Grado: Capitan
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 71241508
Dependencia: Estacion De Policia Planeta Rica
Unidad: Departamento De Policia Cordoba
Correo: yuber.cabrera@correo.policia.gov.co
18/07/2020 7:22:46

Anexo: No

KR 11 21-24 ES
Teléfono: 3126758010
decor.planetarica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



POLIGRAMA No. 00140

Codigo 1258-1000000
Fecha 05-12-2008
Versión: 0

POLICIA NACIONAL

FECHA: 15-07-2020

ORIGINAL:

CITRA - SETRA - DECOR

PROCEDENCIA:

SETRA JEFAT

DESTINATARIO:

CITRA CIESP - DECOR E-100

CONSECUTIVO:

INFORMACION

ACCIDENTE DE TRANSITO CON 01 POLICIAL FALLECIDO

Respectuosamente me permito informar a esos señores y señoras en zona urbana Planeta Rica Vananoe - Montería Km 000-000 código de ruta 25CRA, siendo las 01:30 horas aproximadamente del día de hoy 15/07/2019, un usuario de la vía informa de la ocurrencia de un accidente de tránsito con una persona herida que se movilizaba en una motocicleta al llegar al lugar de los hechos se encontró tendida en la calzada al interior de la Glorieta la motocicleta de placa E31-330, marca Bial, línea Pulsar 135, color azul, modelo 2014, servicio particular, serie chasis 9FLJDC1Z5ECK87928, serie motor JEZVDE0278, junto a este vehículo se encontró a una persona de sexo masculino de inmediato se procede a verificar los signos vitales y a solicitar la ambulancia para ser trasladado de urgencias a un centro médico hospitalario, siendo identificado al ciudadano con el nombre de OMAR DAVID SOTO MONTALVO, CC 1 067 092 975 de Buenavista, nacido el 24/02/1989 natural de Buenavista (Cordoba), estado civil casado, estudios técnico profesional en servicio de policía, ocupación Patrullero activo de la Policía Nacional, adscrito al grupo REGAN DISPO 3 de la estación de Policía Nacional, momentos en que transaba sentido vehicular Caucaasia - Planeta Rica, ingresa a la Glorieta y pierde el control de su motocicleta, generando la caída y causándole trauma craneoencefálico severo con exposición de masa cerebral, siendo trasladado de urgencia en la ambulancia de la Concepción Ruta al Mar al Hospital San Nicolás de Planeta Rica, en donde posteriormente fallece debido a la gravedad de las lesiones.

Cabe resaltar, que el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO, no portaba vigente del SOAT y la Revisión Técnico-mecánica por otra parte, el sector donde se presentó el accidente no cuenta con iluminación artificial, ya que carece totalmente de la misma.

Procedimiento es atendido por personal de Grupo UNIR, 24-02 en servicio, teniendo en cuenta que por ser jurisdicción del municipio de Planeta Rica, es competencia de la Secretaría de Tránsito de este municipio, de igual forma, se intentó en varias oportunidades establecer comunicación vía telefónica con el señor JOSE LOZANO MENDAZO, Inspector de Tránsito, para darle a conocer de los hechos, dejándolo como constancia que no se pudo contactar con este funcionario ya que no contacto su teléfono. Diligencias de levantamiento de cadáver es atendida por personal de la SJIN de Planeta Rica en el Hospital San Nicolás.

Hoteles de la vía 308. Carencia de iluminación a tráfico en el sector.

SDPA por estar en SDP

ORIGINAL FIRMADO POR:

Intendente EDUAR GONZALEZ CARRERA

Jefe Unidad de Reacción e Intervención UNIR

OPERADOR RECIBE

FECHA Y HORA

TRANSMISION

GR. OPER. UNIR Y ADMISIONES
OF. AL. OCSA JASTA 3 MENES
PLACA 0012

15/07/2020 03:20 HORAS

NOTA: ELABÓRESE EN ORIGINAL Y UNA COPIA, TRÁMITE LA INFORMACIÓN VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y DEVUELVASE LA COPIA DEL DOCUMENTO AL DUEÑO.

46

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CREDITO

NÚMERO 1.067.092.975

SOTO MONTALVO
APELLIDOS

OMAR DAVID
NOMBRES

Omar Soto



24-FEB-1989

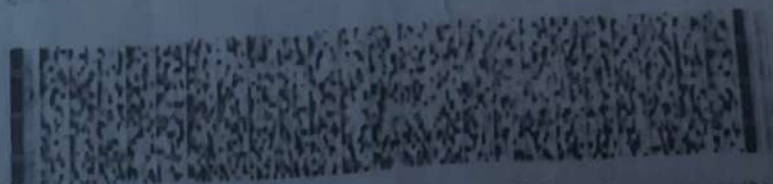
BUENAVISTA

1.78

O+

M

30 AGO 1987 BUENAVISTA



BUENAVISTA 10-11-174 M 100002075 20071113

03680 073174 02 200000075

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



CC1067092975

SOTO MONTALVO

OMAR DAVID



24-FEB-2019

Fecha de Vencimiento

PATRULLERO

Grado de Titular

24-FEB-1989

Fecha de nacimiento

094174444

Numero de carnet

O +

GS R

M

Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

INDICE DERECHO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



verificación de datos

HOJA DE VIDA

JUL-18-20 03:06 PM

I. INFORMACION PERSONAL Y FAMILIAR

Grado Identificación Apellidos y Nombres
1067092975 SOTO MONTALVO OMAR DAVID

Estado Civil Vacaciones pendientes

Soltero (a) 10

Fecha y Lugar de Nacimiento Dirección
24 FEB-89 BUENAVISTA CL 13-45 12 13-45 VI CALLE 12 CRA 1

Teléfono Ciudad
52954391 BUENAVISTA

Apellidos y Nombres de la Madre Dirección
MONTALVO RAMOS MARINA ISABEL CALLE 13 N° 13-45

Teléfono Ciudad
7713625 BUENAVISTA

Apellidos y Nombres del Conyugue Identificación Fecha y Lugar de Nacimiento Fecha Matrimonio

Ocupacion

Empresa Donde Labora

Dirección y Telefono de la Empresa

Apellidos y Nombres de los Hijos

Fecha Nacimiento

Fallecido. (da)

HOYOS OMAR DAVID
SOTO HOYOS JOSE MIGUEL

11-JAN-14
12-FEB-15

NO
NO

II. FORMACION ACADÉMICA

Estudios	Termino año	Título Obtenido	Nombre del Establecimiento	Lugar
EDUCACIÓN SECUNDARIA	14 DIC 2006	BACHELIER ACADÉMICO	INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL SUAREZ	BUENAVISTA
UNIVERSIDAD	15 OCT 2009	TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUÑEZ COROZAL	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	29 ABR 2010	CAPACITACION MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVIDOR	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	27 ABR 2013	SEMINARIO PREVENCION A LA FARMACODEPENDENCIA	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUÑEZ COROZAL	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	10 JUL 2013	SEMINARIO SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUÑEZ COROZAL	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	10 JUL 2013	SEMINARIO DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	27 DIC 2013	CURSO DOCTRINA Y MODALIDADES DEL SERVICIO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
DIPLOMADO	27 DIC 2013	DIPLOMADO DOCTRINA Y MODALIDAD DEL SERVICIO	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUÑEZ COROZAL	BOGOTÁ, D.C.
TALLER	09 MAR 2014	TALLER PLAN DEMOCRACIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO REBARRANQUIA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	25 SEP 2015	SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	12 DIC 2016	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	31 MAR 2017	SEMINARIO FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	28 ABR 2017	SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL SERVIDOR	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUÑEZ COROZAL	BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION	16 JUN 2017	PROGRAMA DE INDUCCION	DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA	QUIBO
SEMINARIO	28 NOV 2017	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO REBARRANQUIA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	02 MAR 2018	SEMINARIO MEDIACION POLICIAL PARA LA CONVIVENCIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO REBARRANQUIA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	29 SEP 2018	DIPLOMADO INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA	INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL SUAREZ	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	27 JUN 2019	SEMINARIO DE ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO	ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA	BOGOTÁ, D.C.

Idioma Extranjero

Especialidades

Cursos de Ascenso

Idioma

Meer

Prueba

Fecha Exam

Grado Fecha Inicio Fecha Termina Presencial

Cursos Adelantados en el Pais y en el Exterior

Grado Lugar Geográfico Disposicion Fecha Inicio Fecha Termina Tiempo Estudios Adelantados estableci

III. INFORMACION INSTITUCIONAL

Ascensos

Grado
PI

Tipo Disposición
R

Numero Disposicion
03269

Fecha Fiscal
15-NOV-09

Unidades Laboradas

Grado	Unidad	Disposición	Fecha Ini	Fecha Ter	Tiempo
PT	DISPO DISTRITO TRES DE POLICIA TOLU	A 1-231	28-OCT-09	15-OCT-09	19-MAY-17 07-07-01
PT	DECOR DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA	A 1-100	26-MAY-17	20-MAY-17	

Cargos Desempeñados

Grado	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha Final	Unidad
PT	RECEN TRASLADADO (UNICAMENTE PARA USO L	15 OCT 2009	24 ENE 2010	DISTRITO TRES DE POLICIA TOLU DESUC
PT	HUMEREAUJER DE PROTECCION	25 ENE 2010	05 ABR 2011	AREA DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECI DESUC
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	06 ABR 2011	30 ABR 2011	ESTACION DE POLICIA SINCELEJO DESUC
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	01 MAY 2011	05 ABR 2011	CAMERCADO DESUC
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	29 OCT 2012	26 ENE 2014	SUBESTACION DE POLICIA BERRUGAS DESUC
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	27 ENE 2014	19 MAY 2017	ESTACION DE POLICIA SAN MARCOS DESUC
PT	RECEN TRASLADADO (UNICAMENTE PARA USO L	20 MAY 2017	15 JUN 2017	DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA DECOR
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	16 JUN 2017	20 MAR 2018	ESTACION DE POLICIA AYAPEL DECOR
PT	CONTINELA	21 MAR 2018	01 OCT 2018	SUBESTACION DE POLICIA BATATAS DECOR
PT	INTEGRANTE GRUPO REACCION	02 OCT 2018		DISTRITO TRES DE POLICIA PLANETA RICA DECOR

Comisiones en el Pais y en el Exterior

Grado	Lugar Geográfico	Disposicion	Fecha Inicio	Fecha Termino	Tiempo	Clase Comision
-------	------------------	-------------	--------------	---------------	--------	----------------

IV ESTIMULOS

Condecoracion	Clase Estímulo	Categoría
CONDECORACION	HONORIFICA	PRIMERA VEZ
DISTINTIVO	RECONOCIMIENTO	PRIMERA VEZ
MENTION	CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL	UNICA
	HONORIFICA	SEGUNDA VEZ

Total : 21

Felicitaciones

V. INFORMACION DISCIPLINARIA Y JUDICIAL

Grado	Unidad	Disposición	Fecha Fiscal	Tiempo	Clase de Sanción	Motivo
Suspensiones						
Grado	Unidad	Descripción	Suspensión	Reestablecimiento		
PT	ESTPO	Disposición	Fecha Fiscal	Tiempo	Motivo	Disposición F Fiscal D/H
		01-NOV-14	06-NOV-14	60		04541
Separaciones Temporales						
Grado	Unidad	Disposición	Tiempo	Motivo		

VI. INFORMACION LABORAL

Permisos para Salir del Pais						
Fecha Fiscal	Fecha Final	Motivo				
Licencias sin Derecho a Sueldo						
Disposición		Fecha Fiscal	Fecha Final	Tiempo	Motivo	
Vacaciones						
Grado	Días	Unidad	Fecha Salida	Disposición		
PT	30	DESUC	11-NOV-11	U	314	12-NOV-11
PT	25	CAI	07-FEB-12	U	038	07-FEB-12
PT	25	SURPO	06-FEB-13	U	026	07-FEB-13
PT	25	ESIPO	08-FEB-14	U	021	10-FEB-14

Tempo
To
107-00

49

HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) PT SOTO MONTALVO OMAR DAVID

Edad	Días	Unidad	Fecha Salida	Disposición		
PI	15	ESTPO	02-OCT-14	U	110	03-OCT-14
PI	10	ESTPO	17-OCT-14	U	118	18-OCT-14
PI	10	ESTPO	06-AUG-15	U	095	13-AUG-15
PI	35	ESTPO	01-FEB-16	U	014	02-FEB-16
PI	35	ESTPO	01-FEB-17	U	020	03-FEB-17
PI	25	ESTPO	02-FEB-18	U	034	07-FEB-18
PI	25	DISPO	06-FEB-19	U	0022	07-FEB-19
PI	30	DISPO	06-FEB-20	U	021	06-FEB-20

No existe

No Existe

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Y DOMINIO DE TRÁNSITO 25353

Planda Rica

GRAVEDAD
CON MUERTES

No. A 000000000



1. LUGAR DE OCURRENCIA: Carretera Nacional Km 62
CARRERA DE BUNIA VIA A BUNIA DEL OESTE, DIRECCION Y CARRERA

2. FECHA Y HORA: 18.07.2010 01:14
18.07.2010 01:14
LUGAR DE OCURRENCIA: BUNIA

3. CLASE DE ACCIDENTE
A. CLASE DE ACCIDENTE: 1. SEÑALIZADO
B. CLASE DE ACCIDENTE: 2. SEÑALIZADO

4. CLASIFICACION DEL ACCIDENTE
A. CLASIFICACION DEL ACCIDENTE: 1. SEÑALIZADO
B. CLASIFICACION DEL ACCIDENTE: 2. SEÑALIZADO

5. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

5.1. AREA: 1. SEÑALIZADO

5.2. CLASE DE ACCIDENTE: 1. SEÑALIZADO

6. CLASE DE ACCIDENTE

6.1. CLASE DE ACCIDENTE: 1. SEÑALIZADO

7. DESCRIPCION CLASICA

7.1. DESCRIPCION CLASICA: 1. SEÑALIZADO

8. CARACTERISTICAS DE LAS VEHICULOS

8.1. AREA: 1. SEÑALIZADO

8.2. CLASE DE ACCIDENTE: 1. SEÑALIZADO

9. CLASE DE ACCIDENTE

9.1. CLASE DE ACCIDENTE: 1. SEÑALIZADO

10. DESCRIPCION CLASICA

10.1. DESCRIPCION CLASICA: 1. SEÑALIZADO

11. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

11.1. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

11.2. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

11.3. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

12. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

12.1. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

12.2. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

12.3. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

13. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

14. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

15. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

16. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

17. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

18. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

19. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

20. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

21. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

22. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

23. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

24. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

25. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

26. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

27. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

28. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

29. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

30. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

31. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

32. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

33. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

34. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

35. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

36. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

37. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

38. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

39. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

40. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

41. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

42. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

43. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

44. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

45. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

46. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

47. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

48. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

49. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

50. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS

CAUCASIA

30

1

TABLA DE MEDIDAS		
No	Punto A	Punto B
1	13.10 m	9.37 m
2	18.00 m	8.50 m
3	18.50 m	10.40 m
4	32.65 m	25.10 m

Identificación del Punto

En posición metódica

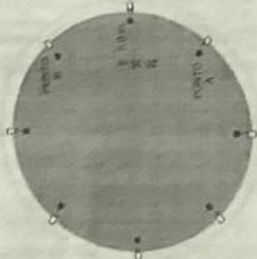
En posición metódica

Lago Naranjo

En el punto de impacto

PLANETA RICA

Lago Naranjo

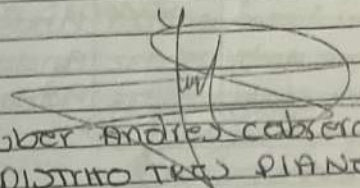


Planeta Rica 23/05/2020.

Departamento de Policía CORDOBA

Estación Planeta Rica.

Apertura en la fecha y de conformidad
en lo dispuesto en la Resolución N° 05451,
29 Noviembre de 2019 Por la cual se
realiza el programa de Gestión documental
Para la Policía Nacional se apertura
el presente libro que consta de
208 Folios útiles el cual será utilizado
como libro minuta de servicio.



CP Yuber Andres Cabrera Valencia
COTE Distrito Tercero Planeta Rica.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

POICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

DEPARTAMENTO POLICIA DE CORDOBA

DISTRITO TRES POLICIA PLANETA PICA.

SERVICIO PARA HOY 17/07/2020

Nº	GR	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº PLACA	Arma	Nº Arma	Lugar de Asignación
01	SE	Salcedo Abelardo Saman	006613	Pistola	33A001180	PMU
02	OT	Gomez Manzanera Jose	047922	Pistola	- 11 -	Asignamiento
03	PT	Gonzalez 2412 Heimer	047331	Pistola	33A003622	Disponible
04	PT	Diaz Arrieta Adel Yoris	047925	- 11 -	- 11 -	Asignamiento
05	PT	Gomez Carlos Israel	047916	Pistola	33A003622	Disponible
06	PT	Morales Diaz Eduardo	149076	Pistola	33A004213	Disponible
07	PT	Soto Montalvo Omar	037913	Pistola	33A001180	Disponible
08	PT	Fernando Diaz Jorge	047923	Pistola	SE-022310	conductor
09	PT	Vera Munoz Oscar	159581	Pistola	- 11 -	Asignamiento
10	PT	Diaz Polo Juan G	176672	Pistola	SP-0223405	Disponible
11	PT	Restrepo Cruz Rigo	185723	Pistola	SP-0223785	Disponible
12	PT	Sanchez Vibia Pedro	183253	Pistola	33A004213	Disponible
13	PT	Sanchez Villalobos Elvira	101848	Pistola	- 11 -	Asignamiento
14	PT	Redoya Flores Eustacio	175618	Pistola	SE-0223578	Disponible
15	PT	Cortes Arred Gaitano	098975	Pistola	SE-0223785	Disponible
16	PT	Sanchez Perez Jorge	098887	Pistola	SE-0223785	Disponible
17	PT	Martinez Carlos Omar Karolay	128932	Pistola	24602948	Disponible
18	PT	Erazo Morales Gloria	086536	Pistola	24802747	Disponible

OBSERVACIONES

CONSIGNAS:

Extremar al máximo medidas de seguridad en desplazamiento, personal, Asignamiento y

Tener presente de cargo de Secundaria
con Armas de Fuego.

Respetar los derechos humanos y, Derecho
Internacional humanitario.

Informar las novedades oportunamente.

Respeto y Buen Trato a los compañeros.

Buen uso y cuidado de los elementos para
el servicio.

Instrucciones.

Acatar las normas bajo los parámetros
de las leyes y Reglamento de la institución.

Aplicar nuestro Código de ética Policial
en nuestro diario vivir y actuar Policial.

Acatar normas y señales de tránsito
conducir a la defensiva con el fin de evitar
accidentes de tránsito.

CP Vuber Cabrera Valencia.

COTE Tercer Distrito Policial (E)

PLANETA RICA.

Ministerio de Defensa Nacional
Policia Nacional de Colombia
Departamento Policia Cordoba.

Planeta Rica 31-de- Octubre de 2019

Se fue en la fecha y de conformidad
con lo dispuesto por el Decreto 11.51 de la
Presidencia N° 8614 del 17 de diciembre del 2012
seguando por el Ministerio de Defensa Nacional
se hace entrega del presente libro
con 400 folios utiles y el cual es
destinado como libro de minuta de
observacion

El Comandante Rangel Aguirre
esta Estacion Policia Planeta Rica.

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones.
=>	=>	SIGUE	AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN, ESTA SEÑORA ES IDENTIFICADA COMO DANA LIZ NESETE PASTRANA - CC. 26.037.154 DE PH-ETA CUA, FIN 03-12-1974 36 AÑOS DE EDAD, SOLTERA, AMA DE CASA, RESIDENTE EN EL CALLE 22 DE AGOSTO LA CUAL FUE TRASLADADA HASTA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MUNICIPAL SAN MIGUEL DE PH-ETA CUA POR UNA AMBULANCIA SE DEJA CONSTANCIA DE EL SEÑOR INSPECTOR DE TRÁFICO NO LLEGÓ AL LUGAR DE ACCIDENTE ESTAS OCHO MOTOCICLETAS FUERON LLEVADAS HASTA LA PARTICIPACIÓN LITIGANTES (LUGAR) PARA QUE LAS PARTES LLEGUE A UN ACUERDO CON EL SEÑOR INSPECTOR DE TRÁFICO Y SOLUCIONES CANTONALES LUGAR CONOCERON CASO. IT OCHO DE HECHOS - PT LIZ LINDA CH 1
=>	=>	A-EXO	ESTE ACCIDENTE SE PRESENTÓ EN LA CALLE 18 CON CALLE 10 (SEMIFORO) — — —
16-07-20	14:05	Anotación	A LA HORA Y FECHA DEJO CONSTANCIA DE QUE EL MEDIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLICIA NACIONAL PDA ASIGNADO AL SUJETO COMO CARGANTE A.D. — CSPLA. ESTA PRESENTANDO PROBLEMAS EN EL SISTEMA DE LA MISMA. SIVICOR Y SINAC LOS CUIOS NO RESPONDEN Y POR TAL MOTIVO NO SE HAN PODIDO REALIZAR A CALIDAD LAS PLANES PREVENTIVO Y LAS TAREAS QUE DEBERIA REALIZAR EN UNA TUNDO, TAMBIEN ES DE ANOTAR QUE EL DIA 15-07-2020 SE ASIGNO UN PLAN PREVENTIVO Y HASTA EL DIA DE HOY NO LA HE PODIDO CUMPLIR DESDIO A ESTE PROBLEMA QUE PRESENTA DICHA PDA. DEJO ESTA LA ANOTACIÓN PARA INFORMAR Y CUSTAR CANTONALES LUGAR CONOCERON CASO. MAS ADELANTE PT. LINDA CH 1
13-07-20	05:50	Anotación	EL DIA DE HOY, SIENDO LAS 02:03 HORAS CUANDO NOS ENCONTRAMOS REALIZANDO VIGILANCIA EN PATRULLA EN LA CALLE 18. P.D.C. PETERMILY —

Anotación

Fecha Hora Asunto
= = = Sigue

que le llegase una llamada telefónica. Al número de la estación, por parte de un ciudadano, el cual manifestaba que en la gluceta, sobre el municipio de Guaymas se encontraba una persona de sexo masculino y de nacionalidad mexicana en el piso y que al parecer minutos o instantes antes estuvo mismo persona supuso un accidente de tránsito, obteniendo esta información nos dirigimos al lugar antes mencionado, donde al llegar nos encontramos con personal policial adscrito a la seccional de Tránsito y Transporte. Y también observamos al conductor y la motociclista tendidos sobre el asfalto, de inmediato se tomaron el pulso y este aún tenía signos vitales, es de notar que los compañeros de tránsito trasladaron a la víctima con la asistencia de la camioneta a la que al llegar al lugar de los hechos trasladaron hasta los establecimientos (Policía) del Hospital de Niños de Pluma Rica donde el personal médico le prestó los primeros auxilios por minutos después fallece. Este con nombre es IDENTIFICADO CON NUESTRO COMPARTAMENTO OMAR DAVID GOTA MONTALVO, P.C. 1061070 RESIDENTE EN BAHIA VISTA, ESTADO GUAYMAS LIBRE, F.N. 24-02-1927, SI AÚN EN VIDA, RESIDENTE EN EL PASEO FORUMER - (SU MUJER) CALLE 16 C/A 2 DEL PASEO FORUMER DE LA POLICIA NACIONAL, ADSCRITO A LA ESTACION DE POLICIA PLUMA RICA, INTEGRANTE DEL GRUPO DE REACCION GUAYMAS (REAGU), ES DE NOTAR QUE SE VIO LA FUGA POR PARTE DEL PERSONAL

PLANTA
7

HORA
7)

ALUMNO
SIGUE

ANOTACIONES

COMPARAR POR LA GRAVEDAD DE LOS CUERPOS REC-
BIADOS EN ESTE ACCIDENTE, LAMENTABLEMENTE FALLECE
DE ESTA MANERA SE LE LLEVA A LA ESTACIÓN GRABADA
EN TUBO Y LUEGO A LA VEZ AL SEÑOR COMANDANTE
DE ESTACIÓN, PERSONAL DE LA SIGLA Y SE PUEDE
SI EL SEÑOR DEL COMANDANTE QUEDA EN LA ESTACIÓN
DEL HOSPITAL PARA QUE SE REALICE EL PROCEDIMIENTO
REQUERIDO PARA EL H.S.M.O. CUANDO EL CASO
IT OLLA DE HERRERA OSORIO. PE LINDA MAESTRA
LINDA. EN CABALETE A LA ESTACIÓN DE PLANTA
PLANTA REC



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CORDOBA



ACTA N° 0025/ COSEC - DISPO3- 2.25
YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA
COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE
POLICÍA PLANETA RICA
FALTA
RACION

Fecha:	Planeta Rica, 03 de julio de 2020		
Hora de inicio:	19:00 horas	Hora de finalización	19:30 horas
Lugar:	Instalaciones Estación de policía planeta Rica		

ACTA N° 0025/ COSEC - DISPO3- 2.25

QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ÓRDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Verificación de Cuórum.
- 2) Comportamiento y medidas de seguridad a tener en cuenta durante el turno de franquicia.
- 3) Compromisos

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En las instalaciones de la Estación de policía planeta Rica, el día 03-07-2020 siendo las 19:00 horas, el señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA Comandante Encargado del Tercer Distrito de Policía Planeta Rica, se reúne con el personal que se dispone a salir en el turno descanso a fin de dar a conocer consignas y órdenes a tener en cuenta durante el permiso navideño otorgado siguiendo las directrices del mando institucional:

2. COMPORTAMIENTO, MEDIDAS DE SEGURIDAD y cumplimiento a las órdenes que se relacionan a continuación así;

El señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA, da amplias instrucciones, órdenes y consignas, sobre los comportamientos y medidas de seguridad que debe tener en cuenta el personal policial durante el permiso de franquicia otorgado por el comando del Departamento.

1. Dar cumplimiento a lo estipulado en el decreto 636 del 06/05/2020
2. Acatar las normas de Auto cuidado con la utilización del tapa bocas
3. Limitar los contactos sociales
4. Lavarse las manos a menudo con agua y jabón o soluciones alcohólicas 70% especialmente después del contacto directo con su entorno.
5. Cumplir con los decretos gubernamentales y presidenciales de las instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio
6. Tener en cuenta pico y placa de cédulas para realizar cualquier diligencia personal
7. Recordar que está prohibido salir fuera de la guarnición ya que nos encontramos en aislamiento de primer grado.
- ✓ Ser un buen vecino, evitar generar ruidos molestos, hablar en un tono de voz apropiado y manteniendo el volumen de la música a niveles en los cuales el ruido no haga daño ni

incomode a mis familiares, amigos y vecinos, el respeto del código nacional de policía debe ser observado con ejemplo por parte de TODOS los policiaes, además que su violación es FALTA GRAVE según la ley 1015.

- ✓ Recordar que mis derechos terminan donde comienzan los de los demás, actuando de manera responsable, solidaria, cooperativa y respetuosa con todos los seres vivos, respetando la convivencia pacífica y el medio ambiente que es de TODOS.
- ✓ Que al momento de conducir vehículos usen el cinturón de seguridad, a fin evitar accidentes lamentables, no cometer infracciones de tránsito, evitar generar llamados de atención por nuestros Mandos Superiores y generar investigaciones disciplinarias, por ningún motivo, razón o circunstancia debe conducir en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancia que afecten el sistema nervioso central, en fin, RESPETAR Y ACATAR EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO.
- ✓ Tener presente la Ley No.169 19 DIC 2013 "por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas", para no infringirla.
- ✓ Debemos dar ejemplo en el cumplimiento a las diferentes disposiciones Departamentales Decreto 0212 expedido por la gobernación referente al pico y cedula para el departamento de Córdoba durante el aislamiento preventivo obligatorio a raíz de la pandemia del Coronavirus. Respetando y acatando estas disposiciones por ello siempre actuemos recordando nuestra constante y permanente condición de servidor público.
- ✓ El personal debe hacer entrega por escrito, y dejar consignas al policia que lo reemplazará durante su ausencia, lo anterior con el fin de evitar llamados de atención en el cumplimiento de los procesos y requerimientos de otras unidades

OBSERVANCIONES CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN QUE CONDUCEN VEHICULOS Y MOTOCICLETAS.

Todos los miembros de la institución que conducen vehículos y motocicletas deberán mantener la observancia del Código Nacional de Tránsito, con el fin de no incurrir en conductas que ponga en mal concepto y peligro la humanidad de cada uno de los policiaes y personal particular por infringir las normas evitando: invadir el espacio público, parquear en zonas prohibidas, hacer cruces prohibidos, transitar en contravía, adelantar en curvas y en doble línea continua, no utilizar el cinturón de seguridad, transportar personas en los pltones de los vehículos, realizar maniobras altamente peligrosas, no respetar la luz roja del semáforo, no utilizar o portar los elementos para la conducción, transitar por las o altos destinados para los peatones, transporta elementos que impidan o dificulten la maniobrabilidad del vehículo que este conduciendo, no portar los documentos en regla, conducir sin los dispositivos luminosos o con estos dañados, conducir vehículos en malas condiciones técnico-mecánicas, exceder los límites de velocidad, conducir en estado embriaguez.

La violación a estas normas ha generado un alto índice de accidentalidad interna, índice asociados al consumo de bebidas alcohólicas por el personal uniformado e imprudencia de los mismos, contribuyendo así al ausentismo laboral, mayores costos médicos, hospitalarios y en el peor de los casos el daño moral ante la familia cuando queda gravemente lesionado o fallece.

Teniendo en cuenta la Política Pública de Seguridad Vial implementada por el estado Colombiano mediante la Ley 1503 del 29 Diciembre de 2011 en la adopción de comportamientos, hábitos y conductas seguras en la vía, La Policía Nacional de Colombia se alinea a esta Política estatal mediante la resolución 03678 de 2018 "Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Policía Nacional" con el objetivo de reducir los índices de muertes y lesiones por accidente de tránsito en los funcionarios de la Institución,

Igualmente de acuerdo a lo establecido en la Ley 789 de 2002 Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en observancia que dichas disposiciones normativas rigen en todo

el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

LEY 769 DE 2002

ARTÍCULO 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, **debe** comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y **debe** conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

LICENCIA DE CONDUCCIÓN.

ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR. <Artículo modificado por el artículo 195 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 197 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las licencias de conducción para vehículos de servicio particular tendrán una vigencia de diez (10) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad, de cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años, y de un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad.

Las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad.

Las licencias de conducción se renovarán presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y previa validación en el sistema RUNT que la persona se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, debidamente ejecutoriadas.

LICENCIA DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 34. PORTE. En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO 28. CONDICIONES TECNOMECÁNICAS, DE EMISIONES CONTAMINANTES Y DE OPERACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

PARÁGRAFO 2o. La Superintendencia de Puertos y Transporte, contratará los servicios de un centro de llamadas, el cual estará bajo su vigilancia, inspección y control, mediante el cual cualquier persona

ALCA A VÍAS CONECT - PREPUN - 129 QUE INATA DE LA INSTITUCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN TUDEN ANIVER CARRETERA VALENIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICIA PLANETA RUGA CON EL FIN DE IMPARTIR COMPRENSI Y COMPRENSI AL PERSONAL QUE VALE A DISFRUTAR FRANQUICIA

ENSA reportar la comisión de infracciones de tránsito, o la violación al régimen de sanciones por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor. Las llamadas no tendrán costo alguno. Los costos de dicho servicio serán sufragados por las empresas de servicio público de transporte automotor en proporción al número de vehículos vinculados.

Con dicho propósito, los vehículos de servicio público y oficial, de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible tanto en el interior como en el exterior en el que se señale el número telefónico correspondiente al centro de llamadas antes indicado.

Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que probara el Ministerio de Transporte.

Las obligaciones previstas en este artículo y la contratación de los servicios del centro de llamadas deberán implementarse en un término no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

SEGUROS Y RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 82. CINTURÓN DE SEGURIDAD. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos. Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.

A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.

LÍMITES DE VELOCIDAD.

ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

ARTÍCULO 107. LÍMITES DE VELOCIDAD EN CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora.

Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.

ACTA N° 0025/ COSEC - DISPO3- 2.35 QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER AVILES CARRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICIA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ORDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA

PARAGRAFO La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía.

LEY 1696 DE 2013

OBJETO. ARTÍCULO 1o. La presente ley tiene por objeto establecer sanciones penales y administrativas a la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTÍCULO 5o. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1o de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

OBSERVACIONES LEY 1015 DE 2006 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LA POLICÍA NACIONAL."

Abstenerse de incurrir en la comisión de delitos o contravenciones e informar de forma oportuna aquellos hechos que debido a su trascendencia deba ser conocido por los superiores, ya que nuestro régimen disciplinario consagra estos comportamientos como faltas disciplinarias, así:

Artículo 34. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes.

10. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como delito, que empañe o afecte el decoro, la dignidad, la imagen, la credibilidad, el respeto o el prestigio de la institución, cuando se encuentre en situaciones administrativas tales como: Franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio, o en hospitalización. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-819 de 2006.

Artículo 35. Faltas grave. Son faltas graves:

15. Dejar de informar, o hacerlo con retardo, los hechos que deben ser llevados a conocimiento del superior por razón del cargo o servicio.

18. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como contravención, que empañe o afecte el decoro, la dignidad, la imagen, la credibilidad, el respeto o el prestigio de la institución, cuando se encuentre en situaciones administrativas tales como: Franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio, o en hospitalización. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-819 de 2006, en el entendido que la conducta debe afectar los fines de la actividad policial.

Por lo anterior se reitera al personal que se debe mostrar un excelente comportamiento durante el turno de franquicia, toda vez que nuestra condición de miembros de la Policía Nacional, así lo requiere y las normas en materia disciplinarias que nos rigen son aplicables aun durante el disfrute del turno de franquicia.

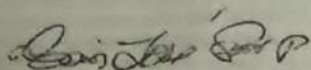
ACTA N° 0001-2020 - DESPACHO QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ORDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA

COMPROMISOS:

Actividad	Responsable	Fecha Entrega
Se ordena Cumplir a cabalidad lo dispuesto en la ley 789 de 2002 código nacional de tránsito y la ley 1890 de 2010 "Embonaguez" en el porte de documentación vigente. SOAT, revisión técnico mecánica, licencia de tránsito y licencia de conducción.	Personal que sale durante el primer turno de descanso	Permanente
Verificar la documentación del vehículo de uso particular en que piensa desplazarse antes de conducir para que se percate que la documentación se encuentra vigente.		Permanente
Respetar lo dispuesto en la ley 1239 de 2008 con respecto a no exceder los límites de velocidad.		Permanente
Informar de manera oportuna cualquier eventualidad frente a un siniestro vial		Permanente
Portar los elementos de protección exigidos en la norma, tanto en servicio como fuera del mismo.	Personal que sale durante el primer turno de descanso	Permanente
Dar estricto cumplimiento a los decretos expedidos por el gobierno nacional, departamental y local		Permanente
Informar de manera oportuna los hechos que deban ser conocidos por los superiores.		Permanente
Acatar las observaciones, consignas y sugerencias, impartidas por el Comando de la estación de policía planeta Rica.		Permanente
Recordar el cumplimiento del pico y cedula a nivel Departamental		Permanente
Dar cumplimiento al aislamiento preventivo decretado por la administración municipal		Permanente

CONVOCATORIA

No aplica.



PT. ELIAS DIAZ PADILLA
Coordinador del servicio de policía



CT. YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA
Comandante (E) Distrito de Policía Planeta Rica

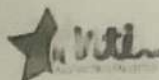
Anexo: uno (estado en _____ folio(s))

Elaborado por: PT. Elías Díaz Padilla
Revisado por: CT. Yuber Andrés Cabrera
Fecha de Elaboración: 03/07/2020
Archivo: ACTAS DE TRABAJO/2020

Carrera 11 N° 21-24 Barrio Jerusalén
Código 3126758010
decor.ec@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CORDOBA



Fecha:	Planeta Rica, 17 de Junio de 2020		
Hora de inicio:	20:00 horas	Hora de finalización	20:30 horas
Lugar:	Instalaciones Estación de policía planeta Rica		

ACTA N° 0387 / DISPO3 - ESPTO PLANETA RICA - 2.25
QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR
INTENDENTE JEFE YEVIS ENRIQUE PEREZ JIMENEZ COMANDANTE ESTACION
DE POLICIA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ORDENES Y CONSIGNAS
AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Verificación de Cuórum.
- 2) Comportamiento y medidas de seguridad a tener en cuenta durante la salida de cumpleaños.
- 3) Compromisos

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En las instalaciones de la Estación de policía planeta Rica, el día 17-06-2020 siendo las 20:00 horas, el señor Intendente Jefe YEVIS ENRIQUE PEREZ JIMENEZ Comandante Encargado de Estación de Policía Planeta Rica, se reúne con el personal que se dispone a salir en el turno descanso a fin de dar a conocer consignas y órdenes a tener en cuenta durante el permiso de cumpleaños otorgado siguiendo las directrices del mando institucional:

- 2. COMPORTAMIENTO, MEDIDAS DE SEGURIDAD** y cumplimiento a las órdenes que se relacionan a continuación así;

El señor Intendente Jefe YEVIS ENRIQUE PEREZ JIMENEZ, da amplias instrucciones, órdenes y consignas, sobre los comportamientos y medidas de seguridad que debe tener en cuenta el personal policial durante el permiso de cumpleaños otorgado por el comando del Departamento.

1. Dar cumplimiento a lo estipulado en el decreto 636 del 06/05/2020
2. Acatar las normas de Auto cuidado con la utilización del tapa bocas
3. Limitar los contactos sociales
4. Lavarse las manos a menudo con agua y jabón o soluciones alcohólicas 70% especialmente después del contacto directo con su entorno.
5. Cumplir con los decretos gubernamentales y presidenciales de las instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio
6. Tener en cuenta pico y placa de cédulas para realizar cualquier diligencia personal
7. Recordar que está prohibido salir fuera de la guarnición de acuerdo a lo ordenado por el comando SUBCO -COSEC mediante polígrama 182 del 20/05/2020

ACTA N° 0387 / DISPO3 - ESPTO PLANETA RICA - 2.25 QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPTAN YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ORDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA.

- ✓ Ser un buen vecino, evitar generar ruidos molestos, hablar en un tono de voz apropiado y manteniendo el volumen de la música a niveles en los cuales el ruido no haga daño ni incomode a mis familiares, amigos y vecinos, el respeto del código nacional de policía debe ser observado con ejemplo por parte de TODOS los policiales, además que su violación es FALTA GRAVE según la ley 1015.
- ✓ Recordar que mis derechos terminan donde comienzan los de los demás, actuando de manera responsable, solidaria, cooperativa y respetuosa con todos los seres vivos, respetando la convivencia pacífica y el medio ambiente que es de TODOS.
- ✓ Que al momento de conducir vehículos usen el cinturón de seguridad, a fin evitar accidentes lamentables, no cometer infracciones de tránsito, evitar generar llamados de atención por nuestros Mandos Superiores y generar investigaciones disciplinarias, por ningún motivo, razón o circunstancia debe conducir en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancia que afecten al sistema nervioso central, en fin, RESPETAR Y ACATAR EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO.
- ✓ Tener presente la Ley No.169 19 DIC 2013 "por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas", para no infringirla.
- ✓ Debemos dar ejemplo en el cumplimiento a las diferentes disposiciones Departamentales Decreto 0212 expedido por la gobernación referente al pico y cedula para el departamento de Córdoba durante el aislamiento preventivo obligatorio a raíz de la pandemia del Coronavirus. Respetando y acatando estas disposiciones por ello siempre actuemos recordando nuestra constante y permanente condición de servidor público.
- ✓ El personal debe hacer entrega por escrito, y dejar consignas al policial que lo reemplazará durante su ausencia, lo anterior con el fin de evitar llamados de atención en el cumplimiento de los procesos y requerimientos de otras unidades

OBSERVACIONES CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN QUE CONDUCEN VEHICULOS Y MOTOCICLETAS.

Todos los miembros de la institución que conducen vehículos y motocicletas deberán mantener la observancia del Código Nacional de Tránsito, con el fin de no incurrir en conductas que ponga en mal concepto y peligros la humanidad de cada uno de los policiales y personal particular por infringir las normas evitando: invadir el espacio público, parquear en zonas prohibidas, hacer cruces prohibidos, transitar en contravía, adelantar en curvas y en doble línea continua, no utilizar el cinturón de seguridad, transportar personas en los pltones de los vehículos, realizar maniobras altamente peligrosas, no respetar la luz roja del semáforo, no utilizar o portar los elementos para la conducción, transitar por las o sitios destinados para los peatones, transporta elementos que impidan o dificulten la maniobrabilidad del vehículo que este conduciendo, no portar los documentos en regla, conducir sin los dispositivos luminosos o con estos dañados, conducir vehículos en malas condiciones técnico-mecánicas, exceder los límites de velocidad, conducir en estado embriaguez.

La violación a estas normas ha generado un alto índice de accidentalidad interna, índice asociados al consumo de bebidas alcohólicas por el personal uniformado e imprudencia de los mismos, contribuyendo así al ausentismo laboral, mayores costos médicos, hospitalarios y en el peor de los casos el daño moral ante la familia cuando queda gravemente lesionado o fallece.

Teniendo en cuenta la Política Pública de Seguridad Vial implementada por el estado Colombiano mediante la Ley 1503 del 29 Diciembre de 2011 en la adopción de comportamientos, hábitos y conductas seguras en la vía. La Policía Nacional de Colombia se alinea a esta Política estatal mediante la resolución 03678 de 2016 "Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Policía

ACTA N° 9387 / DISPO3 - ESPTO PLANETA RICA - 2.25 QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ORDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA

Nacional" con el objetivo de reducir los índices de muertes y lesiones por accidente de tránsito en los funcionarios de la institución,

Igualmente de acuerdo a lo establecido en la Ley 769 de 2002 Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en observancia que dichas disposiciones normativas rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

LEY 769 DE 2002

ARTÍCULO 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

LICENCIA DE CONDUCCIÓN.

ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR. <Artículo modificado por el artículo 195 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 197 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las licencias de conducción para vehículos de servicio particular tendrán una vigencia de diez (10) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad, de cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años, y de un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad.

Las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad.

Las licencias de conducción se renovarán presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y previa validación en el sistema RUNT que la persona se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, debidamente ejecutoriadas.

LICENCIA DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 34. PORTE. En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO 28. CONDICIONES TECNOMECÁNICAS, DE EMISIONES CONTAMINANTES Y DE OPERACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.

SA

ACTA N° 0387 / DISPO3 - EBPTO PLANETA RICA - 2.25 QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPTAN YUBER ANDRÉS CARRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICIA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ORDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA

PARAGRAFO 1o. Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

PARAGRAFO 2o. La Superintendencia de Puertos y Transporte, contratará los servicios de un centro de llamadas, el cual estará bajo su vigilancia, inspección y control, mediante el cual cualquier persona podrá reportar la comisión de infracciones de tránsito, o la violación al régimen de sanciones por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor. Las llamadas no tendrán costo alguno. Los costos de dicho servicio serán sufragados por las empresas de servicio público de transporte automotor en proporción al número de vehículos vinculados.

Con dicho propósito, los vehículos de servicio público y oficial, de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible tanto en el interior como en el exterior en el que se señale el número telefónico correspondiente al centro de llamadas antes indicado.

Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que profiera el Ministerio de Transporte.

Las obligaciones previstas en este artículo y la contratación de los servicios del centro de llamadas deberán implementarse en un término no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

SEGUROS Y RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 82. CINTURÓN DE SEGURIDAD. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos. Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.

A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.

LÍMITES DE VELOCIDAD.

ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. «Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:» En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

ARTÍCULO 107. LÍMITES DE VELOCIDAD EN CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. «Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:» En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para

ACTA N° 9387 / DISPO3 - ESPTO PLANETA RICA - 2.25 QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE REPARTIR ORDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR TRANQUILIDAD.

vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora. Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones. PARAGRAFO. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía.

LEY 1696 DE 2013

OBJETO. ARTÍCULO 1o. La presente ley tiene por objeto establecer sanciones penales y administrativas a la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTÍCULO 5o. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1o de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

OBSERVACIONES LEY 1015 DE 2006 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LA POLICÍA NACIONAL."

Abstenerse en incurrir en la comisión de delitos o contravenciones e informar de forma oportuna aquellos hechos que debido a su trascendencia deba ser conocido por los superiores, ya que nuestro régimen disciplinario consagra estos comportamientos como faltas disciplinarias, así:

Artículo 34. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes.

10. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como delito, que empaje o afecte el decoro, la dignidad, la imagen, la credibilidad, el respeto o el prestigio de la Institución, cuando se encuentre en situaciones administrativas tales como: Franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspensión, incapacitado, excusado de servicio, o en hospitalización. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-819 de 2006.

Artículo 35. Faltas graves. Son faltas graves:

15. Dejar de informar, o hacerlo con retardo, los hechos que deben ser llevados a conocimiento del superior por razón del cargo o servicio.

60
ACTA N° 6387 / DISPO3 - ESPTO PLANETA RICA - 2.25 QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITAN YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ORDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA

16. Incumplir en la comisión de conducta descrita en la ley como contravención, que empañe o afecte el decoro, la dignidad, la imagen, la credibilidad, el respeto o el prestigio de la institución, cuando se encuentre en situaciones administrativas tales como: Franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio, o en hospitalización. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-819 de 2006, en el entendido que la conducta debe afectar los fines de la actividad policial.

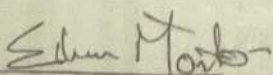
Por lo anterior se reitera al personal que se debe mostrar un excelente comportamiento durante el turno de franquicia, toda vez que nuestra condición de miembros de la Policía Nacional, así lo requiere y las normas en materia disciplinarias que nos rigen son aplicables aun durante el disfrute del turno de franquicia.

COMPROMISOS:

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
Se ordena Cumplir a cabalidad lo dispuesto en la ley 769 de 2002 código nacional de tránsito y la ley 1698 de 2013 "Embriguez" en el porte de documentación vigente. SOAT, revisión técnico mecánica, licencia de tránsito y licencia de conducción	Personal que sale durante el primer turno de descanso	Permanente.
Portar los elementos de protección exigidos en la norma, tanto en servicio como fuera del mismo.		Permanente.
Informar de manera oportuna los hechos que deban ser conocidos por los superiores.		Permanente.
Acatar las observaciones, consignas y sugerencias, impartidas por el Comando de la estación de policía planeta Rica.		Permanente
Recordar el cumplimiento del pico y cedula a nivel Departamental		Permanente
Dar cumplimiento al aislamiento preventivo decretado por la administración municipal		Permanente

CONVOCATORIA

No aplica.


PT. EDUARDO MONTES GENES
Secretario Estación Planeta Rica (E)


IJ. YEYIS ENRIQUE PEREZ JIMENEZ
Comandante Estación de Policía Planeta Rica (E)

Anexo: uno (listado en _1_ folio(s))

Elaborado por: PT. Eduardo Montes Genes
Revisado por: CT. Yervis Pérez Jiménez
Fecha de Elaboración: 17/08/2020
Archivo: ACTAS DE TRABAJO / 2020

Carrera 11 N° 21-24 Barrio Jerusalén
Celular 3126758010
decor.esplanetaricapolicia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA COORDINADO



Fecha:	
Horas de inicio:	20:00 horas
Horas de finalización:	20:30 horas
Instalaciones:	
Estado de la instalación:	
Observaciones:	

ACTA N.º 0387/DISPOS - ESPTO PLANETA RICA - 2.26
QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR INTENDENTE JERE YEYIS ENRIQUE PEREZ JIMENEZ
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ORDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE
SALE QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TÉLEFONO	FIRMA
H	G. S. H. C. A. A. S. J.	D. 3003	guthrie@... 2007	106107117	311222100	[Firma]
PT	TEJEREMUNO SERRA P.	D. 5003	tejeremuno@...	1062286594	312219286	[Firma]
PT	PAZOL QUINZ GARCES	D. 5003	quinz@...	10281634	3217388775	[Firma]
PT	del. Latorre Serru	Preso	lato@...	109242084	3104404632	[Firma]
PT	Andrés FERNANDEZ SANCHEZ	D. 5003	andres@...	106215731	3145293332	[Firma]
PT	Humberto SANCHEZ SOR	ESPU	humberto@...	1061440795	310004229	[Firma]
PT	DOE DOMINGUEZ	D. 5003	doe@...	15683241	300262974	[Firma]
PT	WILSON SANCHEZ	D. 5003	wilson@...	9714133	313888116	[Firma]
PT	María S. L. MARTINEZ	D. 5003	maria@...	106217775	314407074	[Firma]
PT	Diego A. RIVERA	D. 5003	diego@...	10622124	31037213	[Firma]
PT	Diego FERNANDEZ MARTINEZ	D. 5003	diego@...	106214902	310413772	[Firma]

runi.com.co/consultaCcedadana/#/consultaPersona

NOMBRE COMPLETO	OMAR DAVID SOTO MONTALVO	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
DOCUMENTO	C.C. 1067092975	Número de inscripción	4088017
ESTADO DEL CONDUCTOR	NO TIENE LICENCIA		
FECHA DE INSCRIPCIÓN	26/03/2010		

Licencia(s) de conducción

No se encontró información registrada en el RUNI



Básico w.runt.com.co



Poliza SOAT

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expedidora SOAT	Estado
278068	27/03/2015	28/03/2015	27/03/2016	CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA	NO VIGENTE
14276734	27/11/2013	28/11/2013	27/11/2014	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

No se encontró información registrada en el RUNT

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Información Repotenciación

Certificado de revisión de la DLIN

Información general del vehículo

Modelo

BAJAJ

Marca

FIAT 500 125 LS

Año

2014

Color

AZUL ANTRACITA

Motor

99L JMC 125CMB 7928

Placa

AE2W000276

Modelo



runt.com.co/consultaC

1



PLACA DEL VEHICULO:

EBI33D

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10006447091

ESTADO DEL VEHICULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHICULO:

MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA

NUMERO DE CHASIS

9FLJDC1Z5ECK87928

NUMERO DE VIN

9FLJDC1Z5ECK87928

CILINDRAJE

134

TIPO DE CARROCERIA

SIN CARROCERIA

TIPO COMBUSTIBLE

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA

INICIAL DE NOV/2011

28/11/2013

AUTOMOVIL DE TRANSITO

STRIA MCPAL TTEYTO PLANETA

Código: 1AJ-FR-0049

Fecha: 01-10-2014

Versión: 0

PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA

AUTO DE APERTURA PARA LA
ELABORACIÓN DE INFORMATIVOS
ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES
POR LESIÓN O MUERTE

POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA

Montería, 22 de julio de 2020

AUTO ORDENANDO APERTURA INFORME ADMINISTRATIVO PRESTACIONAL POR MUERTE No. 001/2020

El suscrito Comandante del Departamento de Policía Córdoba, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto 4433 de 2004, en concordancia con el Decreto 1091 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Mediante comunicación oficial No. S-2020-042160-DECOR del 18/07/2020, suscrito por el señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA Comandante Estación de Policía Planeta Rica, mediante la cual informa la novedad presentada con el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO en los siguientes términos, así: "(...) Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad presentada el día de hoy 18-07-2020, siendo aproximadamente las 01:30 horas, donde se presentó un accidente de tránsito en la zona urbana del municipio de Planeta Rica, variante- Montería KM 000+000, código de ruta 25CRA, en el que fallece, el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO, perteneciente al Grupo de Reacción del Distrito Tres Planeta Rica, quien finalizó turno de servicio a las 22:00 horas, en la Estación de Policía Planeta Rica, donde realizó actividades de control en el sector céntrico, que según lo manifestado por su señora esposa se fue a visitar a su señora madre al municipio de Buenavista, quien presenta cáncer terminal en el hígado y cuando venía de regreso hacia el municipio de Planeta Rica, sufre un accidente de tránsito, que al parecer pierde el control del vehículo tipo motocicleta, placa EBI-33D, marca BAJAJ, línea pulsar 135.

Es de anotar que personas aledañas al lugar dan aviso al cuadrante, que una persona se encuentra tendida en la rotonda KM 61+950 inicio variante, donde inmediatamente el cuadrante sale a la dirección indicada y al llegar al lugar encuentran tendido al señor patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO e inmediatamente coordinaron con el hospital San Nicolás el apoyo de una ambulancia, para el traslado del funcionario, quien fue atendido por el personal médico en turno y minutos después informan que el policial había fallecido.

Posteriormente realizaron croquis del lugar de los hechos personal de DITRA UNIR 2402 y levantamiento del cadáver en el hospital san (SIC) Nicolás personal de la Sijn adscritos al Distrito Tres Planeta Rica.

Lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes. (...).

En tal virtud:

RESUELVE:

Ordenar la apertura del Informe Administrativo Prestacional por Lesión No. 001/2020 al Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO (Q.E.P.D.), identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.082.975 de Buenavista - Córdoba, para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, ordenando la práctica de las siguientes pruebas

Una vez analizadas las pruebas allegadas en la etapa de instrucción en el presente informe schismativo por muerte, queda claro para este despacho, varios aspectos que, de acuerdo a su análisis, resultan ser relevantes, conducentes y útiles para esta instancia, a saber:

De manera inicial se configura en el primer medio de conocimiento de este despacho en relación con los hechos acaecidos que cobraron la vida del funcionario policial en cita, el comunicado oficial No. No. S-2020-042160-DECOR del 16/07/2020, suscrito por el señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA Comandante Estación de Policía Planeta Rica mediante la cual informa la novedad presentada con el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO (Q.E.P.D) al Subcomandante Departamento de Policía Córdoba (verbal)

Que el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO (Q.E.P.D), al momento de su deceso, se desempeñaba como miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero, adscrito a la Estación de Policía Planeta Rica del Departamento Policía Córdoba, y para la fecha de los hechos, su situación administrativa era laborando, con un tiempo de servicio en la institución de 11 años, 03 meses, 04 días.

Asimismo, el acervo documental arimado al expediente, permiten colegir que para el día y hora (16/07/2020, 01:30 horas) aproximada en que sufre el deceso el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO (Q.E.P.D), se encontraba disponible en la Estación de Policía Planeta Rica (ver foto 1). Y desplazándose hasta el municipio de Buenavista - Córdoba, sitio donde residia su señora madre y a quien fue a visitar y cuando ya venia de regreso al municipio de Planeta Rica sufre el accidente de tránsito donde fallece

Por otro lado, al analizar detenidamente el material probatorio suministrado a este despacho, se evidencia que el policial falleció en el Hospital San Nicolás y luego es realizado el levantamiento del cadáver por parte de los miembros de la SIJIN

Ante los hechos ya argüidos se puede determinar con la valoración en conjunto de las pruebas arimadas al plenario, que la situación administrativa en la que se encontraba el uniformado fallecido, corresponde a laborando, sin embargo, es de anotar que con el análisis extraído de las pruebas que conforman el expediente se establece que no estaba desempeñando las actividades que comportan las funciones propias de su cargo como integrante del Grupo Reacción Ganadera en la Estación de Policía Planeta Rica Departamento de policía córdoba (Ver fotos 1 y 7).

Como quiera que ya se enfatizó en cada una de las circunstancias en que se generó el deceso del uniformado en cita, es conveniente mencionar que queda acreditada de acuerdo a dictamen pericial que su muerte corresponde a un accidente de tránsito.

Ante este panorama el Decreto 4433/2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública", ha fijado parámetros para enmarcar tales acciones y en consecuencia emitir la calificación que corresponde de acuerdo al caso, para ello, a manera de ilustración respecto de las diferentes circunstancia que toma en consideración la norma en cita para proferir calificación, a continuación se enunciaran cada una de ellas, para luego adentrarnos a la causal que aplica para el presente asunto, las cuales

Posteriormente realizaron croquis del lugar de los hechos personal de DITRA UNIR 2402 y levantamiento del cadáver en el hospital san (SIC) Nicolás personal de la Sijin adscritos al Distrito Tres Planeta Rica.

Lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes. (...)"

RECAUDO PROBATORIO

- Comunicación oficial electrónica No. S-2020-042160-DECOR del 18/07/2020, suscrito por el señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA Comandante Estación de Policía Planeta Rica, mediante la cual informa la novedad presentada con el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO (Q.E.P.D) al Subcomandante Departamento de Policía Córdoba, a folio 1.
- Poligrama No. 00140 emanado de DITRA-SETRA-DECOR del 18/07/2020 mediante el cual informar del accidente de tránsito con un (01) policía fallecido motivo del presente informativo prestacional por muerte, a folio 2.
- Copia de la cédula de ciudadanía, a folio 3.
- Copia del carné de identificación policial, a folio 4.
- Copia del certificado de defunción – antecedente para el registro civil de defunción No. 72432186-1, a folio 5.
- Copia hoja de vida, a folios 6, 7, 8.
- Copia del informe policial de accidentes de tránsito, a folios 9, 10 y 10r/v.
- Copia anotación libro Minuta de servicios, a folios 11, 12 y 13.
- Copia anotación libro Minuta de población, a folios 14, 15, 16 y 17.
- Copia del Acta No. 0025 COSEC DISPO3- 2.25 del 03/07/2020 "QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICIA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ÓRDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA", a folios del 18 al 21.
- Copia del Acta No. 0367 DISPO3 ESPTO PLANETA RICA- 2.25 del 17/06/2020 "QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR INTENDENTE JEFE YEVIS ENRIQUE PÉREZ JIMÉNEZ COMANDANTES ESTACIÓN DE POLICIA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ÓRDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA", a folios del 22 al 25.
- Consulta ciudadana en el Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT" del Patrullero

por el señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA Comandante Estación de Policía Planeta Rica, mediante la cual informa la novedad presentada con el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO al Subcomandante Departamento de Policía Córdoba, a folio 1

- Poligrama No. 00140 emanado de DITRA-SETRA-DECOR del 18/07/2020 mediante el cual informar del accidente de tránsito con un (01) policía fallecido motivo del presente informativo prestacional por muerte, a folio 2.
- Copia de la cédula de ciudadanía, a folio 3.
- Copia del carné de identificación policial, a folio 4.
- Copia del certificado de defunción – antecedente para el registro civil de defunción No. 72432186-1, a folio 5.
- Copia hoja de vida, a folios 6, 7, 8.
- Copia del informe policial de accidentes de tránsito, a folios 9, 10 y 10r/v.
- Copia anotación libro Minuta de servicios, a folios 11, 12 y 13.
- Copia anotación libro Minuta de población, a folios 14, 15, 16 y 17.
- Copia del Acta No. 0025 COSEC DISPO3- 2.25 del 03/07/2020 "QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ÓRDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA", a folios del 18 al 21.
- Copia del Acta No. 0387 DISPO3 ESPTO PLANETA RICA- 2.25 del 17/06/2020 "QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR INTENDENTE JEFE YEVIS ENRIQUE PÉREZ JIMÉNEZ COMANDANTES ESTACIÓN DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ÓRDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA", a folios del 22 al 25.
- 2. Practíquese todas aquellas pruebas que se desprendan de las anteriores por su pertinencia y conducencia, que permitan establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, para lo cual nómbrese al señor Capitán LUZ ADRIANA LARIOS BETANCUR para que funja como secretario dentro del presente procedimiento administrativo.

CUMPLASE.

Coronel JAIRO ALFONSO BAQUERO PUENTES
Comandante Departamento de Policía Córdoba

Código: 1AJ-FR-0050

Fecha: 01-10-2014

Versión: 0

PROCESO ADMINISTRATIVO JURIDICO

FORMATO	CALIFICACIÓN	DE
INFORMATIVOS	ADMINISTRATIVOS	
PRESTACIONALES	POR LESIÓN O	
MUERTE		


POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA

Montería, 23 de julio de 2020

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE No. 001/2020

DATOS DE LA FALLECIDO

GRADO: Patrullero (F)
APELLIDOS Y NOMBRES: OMAR DAVID SOTO MOTALVO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba

VISTOS

Al despacho del Comando Departamento de Policía Córdoba, se encuentra para calificar el Informe Administrativo Prestacional por Muerte No. 001/2020, adelantado por la muerte del Patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO (Q.E.P.D) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, dentro del cual atendiendo a las facultades y parámetros establecidos en el Decreto No. 4433 de 2004, en concordancia con el Decreto 1091 de 1995, se procede a efectuar el análisis de los hechos que rodearon el deceso del uniformado y posterior a ello de acuerdo a todas las premisas que gobiernan la materia se dispondrá proferir la decisión que corresponda.

SITUACIÓN FÁCTICA

Constituye el génesis de la ocurrencia de los hechos la comunicación oficial No. S-2020-042160-DECOR del 18/07/2020, suscrita por el señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA Comandante Estación de Policía Planeta Rica, mediante la cual informa la novedad presentada con el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO (Q.E.P.D) en los siguientes términos, así: "(...) Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad presentada el día de hoy 18-07-2020, siendo aproximadamente las 01:30 horas, donde se presentó un accidente de tránsito en la zona urbana del municipio de Planeta Rica, variante- Montería KM 000+000, código de ruta 25CRA, en el que fallece, el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO, perteneciente al Grupo de Reacción del Distrito Tres Planeta Rica, quien finalizó turno de servicio a las 22:00 horas, en la Estación de Policía Planeta Rica, donde realizó actividades de control en el sector céntrico, que según lo manifestado por su señora esposa se fue a visitar a su señora madre al municipio de Buenavista, quien presenta cáncer terminal en el hígado y cuando venía de regreso hacia el municipio de Planeta Rica, sufre un accidente de tránsito, que al parecer pierde el control del vehículo tipo motocicleta, placa EBI-33D, marca BAJAJ, línea pulsar 135.

Es de anotar que personas aledañas al lugar dan aviso al cuadrante, que una persona se encuentra tendida en la rotonda KM 61+950 inicio variante, donde inmediatamente el

suboficial, o Agente en servicio activo, o del personal que ingresa al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, ocurrida en actos del servicio o por causas inherentes al mismo, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto, tendrán derecho a partir de la fecha del fallecimiento, a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por la Dirección General de la Policía Nacional, la cual será liquidada y cubierta en la misma forma de la asignación de retiro, de acuerdo con el grado y tiempo de servicio del causante.

Ilustrados los hechos en los cuales es factible predicar muerte en actos del servicio y por causas inherentes al mismo, resulta de bulto que las vicisitudes en que se materializó el deceso del informado en estudio, no opera esta calificación, luego de quedar establecido con las pruebas arrojadas al plenario que su muerte se originó por causas diferentes al servicio e inherentes a su cargo, lo que permite pregonar que se estructura una muerte en simple actividad, presupuestos que han sido cobijados con la expedición del Decreto ya remembrado a lo largo de la presente providencia, al señalar en su artículo 29, lo siguiente:

MUERTE EN SIMPLE ACTIVIDAD. A la muerte en simple actividad de un oficial, suboficial, Agente o del personal que ingresa al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, con un (1) año o más de haber ingresado al escalafón, por causas diferentes a las enumeradas en los artículos anteriores, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto tendrán derecho a partir de la fecha del fallecimiento, a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por la Dirección General de la Policía Nacional, la cual será liquidada y cubierta en la misma forma de la asignación de retiro de acuerdo con el grado y tiempo de servicio del causante.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, el suscrito Comandante Departamento de Policía Sucre, bajo las facultades otorgadas en el Decreto 4433 de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública", en concordancia con el decreto 1091 de 1995 "por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1993, emite la siguiente:

CALIFICACION

ARTÍCULO PRIMERO. Que la muerte del señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO (O.E.P.D) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, se dieron bajo las circunstancias señaladas en el Decreto 1091 de 1995 artículo 68 "por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1993" en concordancia con el artículo 29 del Decreto 4433 de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los

FORMATO NOTIFICACIÓN
INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS
PRESTACIONALES POR LESIÓN O
MUERTE

67
POLICIA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Montería, 23 de julio de 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL INFORMATIVO ADMINISTRATIVO PRESTACIONAL POR MUERTE
N° 001/2020.

En la fecha que aparece al pie de la correspondiente firma, se notifica de forma personal y por escrito al señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO (Q.E.P.D.) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, de la calificación emitida dentro del Informativo Administrativo Prestacional por Lesión N° 001/2020-DECOR, que en su parte resolutoria reza:

CALIFICACIÓN:

ARTICULO PRIMERO. Que la muerte del señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO (Q.E.P.D.) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, se dieron bajo las circunstancias señaladas en el Decreto 1091 de 1995 artículo 68 "por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995" en concordancia con el artículo 29 del Decreto 4433 de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública", es decir: **"MUERTE EN SIMPLE ACTIVIDAD"**. En consecuencia los beneficiarios en el orden establecido en el Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, tienen derecho a las prestaciones allí señaladas.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR de la presente decisión a los beneficiarios del señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO (Q.E.P.D.), haciéndole saber que a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, cuenta con tres (3) meses para interponer su solicitud de cambio de CALIFICACIÓN, la cual deberá presentar por escrito ante la Dirección General de la Policía Nacional, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Decreto 1796/2000.

ARTICULO TERCERO. POSTERIORMENTE notificada la presente decisión proceder a efectuar entrega de copia de la misma a los beneficiarios del señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO (Q.E.P.D.) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, dejando las respectivas constancias en la notificación.

ARTICULO CUARTO. UNA VEZ notificada la presente decisión, disponer el envío del expediente Original al Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional, para los correspondientes trámites a que haya lugar, dejando copia del mismo en la Oficina Jurídica del Comando, como antecedente. (..)"


MARINA ISABEL MOTALVO RAMÓS
NOTIFICADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA
TELÉFONO
FECHA DE NOTIFICACIÓN
CORREO ELECTRÓNICO

1 25 833 142
Calle 12 # 13-45 B/Puerto Buenavista
323 365 65 13
edec.soto@comando.policia.gov.co



Número de Radicado 20214021720462

Bogotá D. C., 15/09/2021

Este documento acredita el envío de la copia de la solicitud de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 613 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Si la información fue enviada por este medio, no es necesario enviarla nuevamente por correo certificado.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos del remitente	
CONVOCADO:	Persona Jurídica: INSTUTUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI , CONSECIÓN RUTA AL MAR S.A.S.
CONVOCANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: MARIA ISABEL MONTALVO RAMOS Y OTROS
Datos del remitente	
Ubicación	COLOMBIA - CORDOBA - MONTERIA
Tipo de Persona	Persona Natural: JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO
Dirección	KR 2 N 28 34
Telefono y/o Celular y/o Fax	3008907278. 3007557320
Correo Electronico	DAVIDOSORIOBASTIDAS@GMAIL.COM
Anexos	
Solicitud de conciliación	2021402172046200001
Otros anexos	No tiene

Ha aceptado condiciones



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2021-00449

Demandante: Marina Isabel Montalvo Ramos y otros

Demandado: Instituto Nacional de Vías, Agencia Nacional de Infraestructura y Concesión Ruta al Mar SAS.

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo del medio de control de reparación directa instaurado por la señora Marina Isabel Montalvo Ramos y otros contra el Instituto Nacional de Vías, Agencia Nacional de Infraestructura y Concesión Ruta al Mar SAS, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Debe señalarse que el Gobierno Nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus COVID-19, declaró el “*Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional*”, esto es la Emergencia Sanitaria, implementada entre otros, mediante el Decreto 491 de 2020.

Que mediante el Decreto 806 de 2020, “(...) *se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, ante las contingencias presentadas.

Igualmente, a partir del pasado 25 de enero, entró en vigencia la Ley 2080 de 2021 “*Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 De 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de Descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción*”.

En efecto, el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, dispone en su numeral 8, lo siguiente: “El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la



demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (Subrayas son del Juzgado).

De conformidad con la norma en cita, el Juzgado procede a inadmitir la demanda, dado que **se omitió efectuar el traslado de la demanda a los demandados.**

Por las anteriores razones, el Juzgado le concederá a la parte actora un término de diez (10) días hábiles a fin de que corrija la demanda en el sentido anotado so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

III. RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.
- 2.-** En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.
- 3.-** Reconocer personería como apoderado de los demandantes al doctor Jairo de Jesús Osorio Rubio, identificado con cédula de ciudadanía número 6.893.715 y portador de la Tarjeta profesional número 143.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

SUBSANACIÓN DE DEMANDA - NOTIFICACIÓN

Para Juzgado 02 Administrativo - Cordoba - Monteria X buzonjudicial@ani.gov.co X
contacto@rutaalmar.com X contactenos@ani.gov.co X
njudiciales@invias.gov.co X soporte Microsoft X Cc CCO

SUBSANACIÓN DE DEMANDA - NOTIFICACIÓN

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: LORENA MARIA HOYOS ARCIA Y OTROS.

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

DEMANDA REP. DIRECTA - OMAR DAVID SOTO ... (9427 K)

Sans Serif T B I U A

SUBSANACIÓN DE DEMANDA - NOTIFICACIÓN

David Osorio <davidosoriobastidas@gmail.com>

Jue 24/03/2022 15:40

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; ANA ANGELICA ANAYA ANICHIARICO <contacto@rutaalmar.com>; contactenos@ani.gov.co <contactenos@ani.gov.co>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; jairosorio40@hotmail.com <jairosorio40@hotmail.com>

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: LORENA MARIA HOYOS ARCIA Y OTROS.

**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - AGENCIA
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**

NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -

adjunto pantallazo en pdf de los correos donde se envió la notificación

SEÑORES

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA**

REFERENCIA: SUBSANACION
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: LORENA MARIA HOYOS ARCIA Y OTROS.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - CONCESIÓN RUTA AL MAR
S.A.S.

Respetado señor Juez:

Visto el Auto inadmisorio, me permito subsanar en los siguientes términos:

1. En cuanto tiene que ver con lo señalado por ustedes en la parte considerativa, estamos adjuntando a la presente el envío de la demanda a las partes demandadas, con lo cual, consideramos subsanado el error cometido.
2. De igual forma y Con base a lo anterior solicitamos al despacho impartir la mayor celeridad posible en cuanto tiene que ver con pronunciarse sobre la admision del proceso de la referencia so pena de que en la eventualidad de que se presente un rechazo del mismo, evitar la caducidad de la accion, la cual tiene fecha de vencimiento el día 18 de julio de 2022.

En los anteriores términos, consideramos haber cumplido con la subsanación de la demanda.

Cordialmente.



Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
TP. 143.472 C.S.J.

JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO
Apoderado

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA (REPARTO)
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: LORENA MARIA HOYOS ARCIA Y OTROS.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.

JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 6.893.715 de Montería, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. 143.472 del C.S.J., obrando como apoderado de los señores

NOMBRE	CEDULA O T.I.	PARENTESCO FRENTE A LA VICTIMA.
MARINA ISABEL MONTALVO RAMOS	25.833.142	MADRE
EDER JOSE SOTO MONTALVO	78.324.714	HERMANO
JAIME JESUS SOTO MONTALVO	1.067.094.421	HERMANO
MIGUEL JOSE SOTO MONTALVO	78.324.373	HERMANO
ERIK RAMON SOTO MONTALVO	1.067.092.262	HERMANO
LORENA MARIA HOYOS ARCIA	50.885.341	C. PERMANENTE
OMAR DAVID SOTO HOYOS	NUIP: 1129809127	HIJO MENOR DE EDAD

mayores y menor de edad, identificados todos con las cédulas y tarjetas de identidad que se relacionan anteriormente, y según poderes que se, adjuntan plenamente conferidos, concurro ante su despacho con el fin de presentar Medio de control **REPARACION DIRECTA** contra las entidades **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** representadas legalmente por su Director o quien haga sus veces, por los hechos ocurridos el día 18 de Julio de 2020, en donde el agente de policía **OMAR DAVID SOTO MONTALVO** perdió la vida como consecuencia de un accidente de tránsito al accidentarse de frente con la glorieta ubica antes de llegar a **Planeta rica** desde Buenavista - Córdoba, la cual se encontraba (al momento del accidente) sin iluminación y sin señales de tránsito que indicaran la presencia de esta glorieta que posee desvío, variante etc.. Esta omisión de las entidades citadas, ocasionó perjuicios materiales, morales y un daño antijurídico; sometiendo a su familia injustamente a soportarlo; Fundamento la presente Acción o medio de control en los siguientes hechos:

1. HECHOS

PRIMERO: El señor **OMAR DAVID SOTO MONTALVO**, era agente de la Policía adscrito a la estación del Municipio de Planeta rica – Córdoba.

SEGUNDO: El día 18 de Julio de 2020 aproximadamente a las **01: 25 am** horas, el señor **OMAR DAVID SOTO MONTALVO** se dirigía desde Buenavista – Córdoba hacia Planeta Rica de regreso, después de llevarle una droga a su mamá que tenía sesión de quimioterapia a las 6AM.

TERCERO: Antes de llegar a planeta Rica (desde Buenavista) existe una GLORIETA con desvío hacia la derecha, (variante) dentro del plan de mejoramiento vial que adelantan las entidades citadas.

CUARTO: Es bien sabido por todos, que cada glorieta tiene un pequeño triángulo en cada entrada que identifica a la misma y permite girar hacia el lado derecho.

QUINTO. Todo este tramo de entrada a dicha glorieta y su acceso se encontraba para la época de los hechos, **SIN LUCES NI SEÑALES VIALES** que indicaran la proximidad de dicha glorieta y de contera se pudiesen divisar obstáculos o las partes de esa entrada.

SEXTO. El agente de Policía chocó contra el muro de entrada a la glorieta y por traumas, fallece el día 18 de julio de 2020.

2. PRETENSIONES

PRIMERO: Respetuosamente solicitamos como pretensiones que se declare que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** Son responsables administrativamente por el daño causado a los demandantes:

NOMBRE	CEDULA O T.I.	PARENTESCO FRENTE A LA VICTIMA.
MARINA ISABEL MONTALVO RAMOS	25.833.142	MADRE
EDER JOSE SOTO MONTALVO	78.324.714	HERMANO
JAIME JESUS SOTO MONTALVO	1.067.094.421	HERMANO
MIGUEL JOSE SOTO MONTALVO	78.324.373	HERMANO
ERIK RAMON SOTO MONTALVO	1.067.092.262	HERMANO
LORENA MARIA HOYOS ARCIA	50.885.341	C. PERMANENTE
OMAR DAVID SOTO HOYOS	1129809127	HIJO MENOR

Por la OMISION de estas entidades al no colocar señales y luces en el tramo vial antes determinado para la época de los hechos y que condujo al accidente del agente de policía y a su posterior deceso.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración ordénese al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – AGENCIA NACIONAL DE**

INFRAESTRUCTURA - y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. se disponga a pagar a las víctimas por **daños morales** las siguientes cuantías:

NOMBRE	S.M.M.L.V.	PARENTESCO FRENTE A LA VICTIMA
LORENA MARIA HOYOS ARCIA	100	ESPOSA
OMAR DAVID SOTO HOYOS	100	HIJO MENOR
JAIME JESUS SOTO MONTALVO	100	HERMANO
MIGUEL JOSE SOTO MONTALVO	100	HERMANO
ERIK RAMON SOTO MONTALVO	100	HERMANO
MARINA ISABEL MONTALVO ARIAS	100	MADRE
EDER JOSE SOTO MONTALVO	100	HERMANO

TOTAL SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES: 700

TOTAL PERJUICIOS MORALES: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$635.968.200.00)

TERCERO: Condénese a la Nación Colombiana - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. a pagar a la compañera permanente e hijo MENOR de la víctima, por concepto de **perjuicios materiales de lucro cesante futuro y consolidado** así:

CUARTO: Condénese a la Nación Colombiana - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. a pagar a la compañera permanente e hijo de la víctima, por concepto de **perjuicios materiales de lucro cesante**, la supresión de la ayuda económica que **OMAR DAVID SOTO MONTALVO** habría de suministrarles todavía por un período de 426 y 216 meses, a razón de **\$2.564.569.00** mensuales (o el salario que resulte acreditado dentro del proceso), ajustadas con base en los índices de precios al consumidor (total nacional), que correspondan al mes de enero de 2020 (IPC inicial) y al mes anterior a la ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación o ponga fin al proceso (IPC final), junto con los intereses moratorios que se causen a partir de tal ejecutoria, así:

Numero de meses transcurridos entre la muerte de **OMAR DAVID SOTO MONTALVO** (18 de julio de 2020) y la fecha de presentación de la demanda (Diciembre de 2021) para efectos del lucro cesante consolidado: **17 meses**.

Nf1: Tiempo faltante para llegar a completar el período de supervivencia del señor **OMAR DAVID SOTO MONTALVO**, a efectos de determinar el lucro cesante a favor de su compañera e hijo, a partir de la fecha de presentación de la demanda, meses para efectos del lucro cesante futuro.

Occiso: **OMAR DAVID SOTO MONTALVO**
Fecha de nacimiento: 24 de febrero de 1988
Fecha de la muerte: 18 de julio de 2020

Edad al momento de la muerte: 32 años
Supervivencia: 44.33 x 12: 532 meses

Compañera permanente: LORENA MARIA HOYOS ARCIA
Fecha de nacimiento: 21 de diciembre de 1978
Edad al momento de la muerte de OMAR DAVID SOTO MONTALVO: 42 años.
Supervivencia: 35.52 x 12: 426 meses

Hijo: OMAR DAVID SOTO HOYOS
Fecha de nacimiento: 11 de enero de 2014
Edad al momento de la muerte de OMAR DAVID SOTO MONTALVO: 7 años. Faltante para edad independencia económica (25 años): 216 meses

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Fórmula para deducirlo: $LCC = \frac{Rf [(1+i)^{nc}-1]}{i}$

Dónde:

LCC: Lucro Cesante Consolidado
Rf: Ayuda económica familiar: \$2.564.569
I: Interés técnico mensual: 0.0004867
Nc: Meses Lucro Cesante Consolidado: 17 meses.

Luego:

$LCC = \frac{\$781.242 [(1+0.0004867)^{17}-1]}{0.0004867}$

LCC= \$51.086.214 (\$25`543.107 para la compañera permanente y \$25`543.107 para el hijo)

LUCRO CESANTE FUTURO PARA LA SEÑORA LORENA MARIA HOYOS:

Formula: $LCF = \frac{Rf [(1+i)^{nf}-1]}{i (1+i)^{nf}-1}$

Dónde:

Rf: Ayuda económica familiar: \$2.564.569 /2 = \$1.282.285
I: Interés técnico mensual: 0.0004867
Nf1: Meses de lucro cesante futuro: 426 menos 17 meses de lucro cesante consolidado: 409.

Luego: $LCF = \frac{\$195.310 [(1+0.0004867)^{409}-1]}{0.0004867 (1+0.0004867)^{409}-1}$

LCF= \$227.297.839

LUCRO CESANTE FUTURO PARA OMAR DAVID SOTO HOYOS:

Formula: $LCF = \frac{Rf [(1+i)^{nf}-1]}{i (1+i)^{nf}-1}$

Dónde:

Rf: Ayuda económica familiar: \$2.564.569 /2 = \$1.282.285
I: Interés técnico mensual: 0.0004867

Nf1: Meses de lucro cesante futuro: 216 menos 17 meses de lucro cesante consolidado: 199.

Luego: $LCF = \frac{\$195.310 [(1 + 0.0004867)^{199} - 1]}{0.0004867 (1 + 0.0004867)^{199}}$

LCF= \$163.209.235

SOLICITANTE	IND. DEBIDA	IND. FUTURA	IND. TOTAL HOY
Lorena María Hoyos	\$ 25.543.107,00	\$ 227.297.839,00	\$ 252.840.946,00
Omar David Soto Hoyos	\$ 25.543.107,00	\$ 163.209.235,00	\$ 188.752.342,00
TOTAL	\$ 51.086.214,00	\$ 390.507.074,00	\$ 441.593.288,00

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En este sentido el Consejo de Estado manifestó:

*“las vías son un servicio público a cargo de la Nación. Y más específicamente, un servicio a cargo del ministerio de Obras Públicas y Transportes. Esa calidad de servicio público -- en concepto de la Sección Tercera-- obliga a la Nación a garantizar la adecuada construcción, **visibilidad, mantenimiento y señalización de las mismas**. Así, cuando se incumple con esos presupuestos y ese incumplimiento se convierte en el factor determinante de accidentes de tránsito o conlleva otros perjuicios para los afectados, el Estado debe responder por los daños causados.*

Con relación a la responsabilidad del Estado, la Carta Política de 1991 produjo su “constitucionalización” erigiéndola como garantía de los derechos e intereses de los administrados y de su patrimonio, sin distinguir su condición, situación e interés. Como bien se sostiene en la doctrina,

“La responsabilidad de la administración, en cambio, se articula como una garantía de los ciudadanos, pero no como una potestad ; los daños cubiertos por la responsabilidad administrativa no son deliberadamente causados por la administración por exigencia del interés general, no aparecen como un medio necesario para la consecución del fin público”.

Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado, este concepto tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública tanto por la acción, como por la omisión, bien sea bajo los criterios de falla en el servicio, daño especial, riesgo excepcional u otro.

En los anteriores términos, la responsabilidad extracontractual del Estado se puede configurar una vez se demuestre el daño antijurídico y la imputación (desde el ámbito fáctico y jurídico).

El daño comprendido, desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual y del Estado impone considerar aquello que derivado de la actividad o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma

legal, o ii) porque sea “irrazonable”, en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos.

En cuanto al daño antijurídico, la Corte Constitucional ha señalado que la:

“(...) antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima” ⁽²⁸⁾.

De igual manera, la jurisprudencia constitucional considera que el daño antijurídico se encuadra en los “principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad (art. 1º) y la igualdad (art. 13), y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2º y 58 de la Constitución” ⁽²⁹⁾.

Debe quedar claro que es un concepto constante en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que debe ser objeto de adecuación y actualización a la luz de los principios del Estado social de derecho, ya que como lo señala el precedente de la Sala un **“Estado social de derecho y solidario y respetuoso de la dignidad de la persona humana, no puede causar daños antijurídicos y no indemnizarlos”**. Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable,⁹ anormal y que se trate de una situación jurídicamente protegida ⁽³³⁾.

En el sub judice, el daño consiste en la muerte del Agente de policía OMAR DAVID SOTO MONTALVO el día 18 de Julio de 2021, a la altura de la glorieta entrando a PLANETA RICA desde Buenavista - Córdoba.

IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AL ESTADO Y FUNDAMENTO DE LA IMPUTACIÓN.

En cuanto a la imputación exige analizar dos esferas:

- a) el ámbito fáctico,
- b) y; b) la imputación jurídica, en la que se debe determinar la atribución conforme a un deber jurídico (que opera conforme a los distintos títulos de imputación consolidados en el precedente de la Sala: falla o falta en la prestación del servicio —simple, presunta y probada—; daño especial —desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal—; riesgo excepcional). Adicionalmente, resulta relevante tener en cuenta los aspectos de la teoría de la imputación objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado. Precisamente, en la jurisprudencia constitucional se sostiene, que la “superioridad jerárquica de las normas constitucionales impide al legislador diseñar un sistema de responsabilidad subjetiva para el resarcimiento de los daños antijurídicos que son producto de tales relaciones sustanciales o materiales que se dan entre los entes públicos y los administrados. La responsabilidad objetiva en el terreno de esas relaciones sustanciales es un imperativo constitucional, no solo por la norma expresa que así lo define, sino también porque los principios y valores que fundamentan la construcción del Estado según la cláusula social así lo exigen”.

Sin duda, en la actualidad todo régimen de responsabilidad patrimonial del Estado exige la afirmación del principio de imputabilidad, según el cual, la indemnización del daño antijurídico cabe achacarla al Estado cuando haya

el sustento fáctico y la atribución jurídica Debe quedar claro, que el derecho no puede apartarse de las “estructuras reales si quiere tener alguna eficacia sobre las mismas”.

En ese sentido, la jurisprudencia constitucional indica que

“El núcleo de la imputación no gira en torno a la pregunta acerca de si el hecho era evitable o cognoscible. Primero hay que determinar si el sujeto era competente para desplegar los deberes de seguridad en el tráfico o de protección frente a determinados bienes jurídicos con respecto a ciertos riesgos, para luego contestar si el suceso era evitable y cognoscible ⁽⁴⁷⁾ . Ejemplo: un desprevenido transeúnte encuentra súbitamente en la calle un herido en grave peligro (situación de peligro generante del deber) y no le presta ayuda (no realización de la acción esperada); posteriormente fallece por falta de una oportuna intervención médica que el peatón tenía posibilidad de facilitarle trasladándolo a un hospital cercano (capacidad individual de acción). La muerte no le es imputable a pesar de la evitabilidad y el conocimiento. En efecto, si no tiene una posición de garante porque él no ha creado el riesgo para los bienes jurídicos, ni tampoco tiene una obligación institucional de donde surja un deber concreto de evitar el resultado mediante una acción de salvamento, el resultado no le es atribuible. Responde solo por la omisión de socorro y el fundamento de esa responsabilidad es quebrantar el deber de solidaridad que tiene todo ciudadano” ⁽⁴⁸⁾ .

En una teoría de la imputación objetiva construida sobre las posiciones de garante, predicable tanto de los delitos de acción como de omisión, la forma de realización externa de la conducta, es decir, determinar si un comportamiento fue realizado mediante un curso causal dañoso o mediante la abstención de una acción salvadora, pierde toda relevancia porque lo importante no es la configuración fáctica del hecho, sino la demostración de si una persona ha cumplido con los deberes que surgen de su posición de garante. Dicha formulación no debe suponer, lo que debe remarcarse por la Sala, una aplicación absoluta o ilimitada de la teoría de la imputación objetiva que lleve a un desbordamiento de los supuestos que pueden ser objeto de la acción de reparación directa, ni a convertir a la responsabilidad extracontractual del Estado como herramienta de aseguramiento universal, teniendo en cuenta que el riesgo, o su creación, no debe llevar a “una responsabilidad objetiva global de la administración, puesto que no puede considerarse (...) que su actuación [de la administración pública] sea siempre fuente de riesgos especiales”, y que además debe obedecer a la cláusula del Estado social de derecho.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO DERIVADO DE FALTA DE MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN ASÍ COMO AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS.

Es importante indicar que en reciente pronunciamiento de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado se señaló que:

“Así como la Constitución Política de 1991 no privilegió ningún régimen de responsabilidad extracontractual en particular, tampoco podía la jurisprudencia establecer un único título de imputación que debiera aplicarse a eventos que guarden ciertas semejanzas fácticas entre sí, ya que este puede variar en consideración a las circunstancias particulares acreditadas dentro del proceso y a los parámetros o criterios jurídicos que el juez estime relevantes dentro del marco de su argumentación.

En consecuencia, el uso de tales títulos por parte del juez debe hallarse en consonancia con la realidad probatoria que se le ponga de presente en cada evento, de manera que la solución obtenida consulte realmente los principios constitucionales que rigen la materia de la responsabilidad extracontractual del Estado.

Así las cosas, de conformidad con la jurisprudencia citada, no todos los casos en los que se discuta la responsabilidad del Estado por daños derivados de accidentes de tránsito tiene que ser resuelto de la misma forma, pues, se insiste, el juez puede —en cada caso concreto— válidamente considerar que existen razones tanto jurídicas como fácticas que justifican la aplicación de un título o una motivación diferente a la que ordinariamente ha regido.

ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LO CONTENCIOSO DE CORDOBA: (HUECO EN CARRETERA – MAL ESTADO)

A raíz de la muerte de un Motociclista por un HUECO en la deteriorada vía MONTERIA – TIERRALTA el 24 de diciembre de 2013, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE MONTERIA, (H. Juez: Dr.: LUIS E. OW PADILLA) dictó sentencia fechada 05 de abril de 2021 –Radicado: 2016-00603, condenando al DEPARTAMENTO DE CORDOBA a reparar los daños morales causados a los familiares. En apartes de la misma sentencia manifestó y expuso.

3.4.1. LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN TORNO A LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE UN CONTENIDO OBLIGACIONAL – FALTA DE SEÑALIZACIÓN. Sobre este punto, el Consejo de Estado ha manifestado. “En casos en que se debate la responsabilidad del Estado como consecuencia de un daño producido por el incumplimiento del deber legal de la Administración de mantener en óptimo estado de conservación, mantenimiento, señalización y seguridad las vías públicas, el título de imputación por excelencia es el de falla del servicio. En efecto, ésta surge a partir de la comprobación de que el daño se ha producido como consecuencia de una violación - conducta activa u omisiva- del contenido obligatorio, determinado en la Constitución Política y en la ley, a cargo del Estado, lo cual constituye una labor de diagnóstico, por parte del juez, de las falencias en que incurrió la Administración y que implican un consecuente juicio de reproche; por su parte, la entidad pública demandada podrá excluir su responsabilidad si prueba que su actuación no constituyó una vulneración a ese contenido obligatorio que le era exigible, es decir, que acató los deberes a los que se encontraba obligada –positivos o negativos- o si demuestra que en la producción del daño medió una causa extraña como la fuerza mayor, el hecho exclusivo y determinante de la víctima o el hecho también exclusivo y determinante de un tercero. Para que surja la responsabilidad de la Administración, se requiere, entonces, la concurrencia de dos factores: i) la comprobación de la ocurrencia de un incumplimiento omisivo del contenido obligatorio impuesto normativamente a la Administración, de un lado y ii) la relación causal adecuada entre dicha omisión y la producción del daño, de otro.” (Corte Constitucional, sentencia C-254 de 2003)

4.PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito señor Juez, que se tengan como prueba las siguientes:

- Poderes debidamente otorgados.
- Registro Civil de Defunción de OMAR DAVID SOTO MONTALVO
- Registro civil del fallecido OMAR DAVID SOTO MONTALVO
- Registro civil de EDER JOSE SOTO MONTALVO
- Registro civil de ERIK RAMON SOTO MONTALVO
- Registro civil de JAIME JESUS OSOTO MONTALVO

- Registro civil de MIGUEL JOSE SOTO MONTALVO
- Registro civil del hijo menor OMAR DAVID SOTO HOYOS
- Copia de las cédulas de hermanos del fallecido, madre y esposa antes señalados.
- Copia acta de conciliación Fallida - Procuraduría. Requisito de procedibilidad
- Fallo juzgado promiscuo de familia de planeta rica - declaración unión marital de hecho: LORENA HOYOS ARCIA y OMAR DAVID SOTO MONTALVO
- Declaración extra proceso No 216
- Informe policía nacional del 18 de julio de 2020.
- Informe Policía nacional No S-2020- 045974

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Solicito al despacho comedidamente haga comparecer al proceso y en la audiencia respectiva a las siguientes personas para que se manifiesten acerca de los hechos que conozcan y tengan relación con lo anotado y sustentado en la demanda, al igual que declare la madre sobre el grado de afecto y cariño del padrastro hacia sus hijastros.

1. **JOSE MANUEL LOZANO MERCADO:** CC: 15.669.355 Planeta Rica. Contacto: 3147548038 Email: joselozanotransito2012@hotmail.com
2. **JOSE ANDRES RUIZ SOTO:** CC No 1.067.876.278 Contacto: 3183934651 Email: joseandressoto@hotmail.com
3. **LORENA MARIA HOYOS ARCIA** CC: 50.885.341 CONTACTO: 3125236100 DIRECCION. CALLE 12 No 12-100 E: mail: johnsij@hotmail.com

DE OFICIO:

Solicito al señor Juez, citar y haga comparecer al señor patrullero de la policía **JOSE CARLOS LOPEZ DORIA** Adscrito para la fecha de esta presentación de la demanda a la estación de **POLICIA DE CARRETERAS DE PLANETA RICA – CORDOBA**. Para que declare sobre los hechos del día y hora del accidente (señalados en esta acción) ya que se niega a asistir como testigo, porque manifiesta “*que no quiere problemas*” pero su declaración es **plenamente conducente** para esclarecer la verdad, ya que fue este agente quien firmó el reporte o informe del accidente, manifestando en su ESPECIFICACION: “**CARENCIA DE ILUMINACION ARTIFICIAL EN EL SECTOR**”. Como ciudadano y más aún, Como agente de la policía Nacional este servidor es testigo excepcional, y está en la obligación de asistir al proceso para COLABORAR CON LA JUSTICIA.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que solo conozco este contacto telefónico del señor LOPEZ DORIA: 3205213642 y desconozco correo electrónico y lugar de habitación.

5. ANEXOS:

Me permito respetuosamente acompañar los siguientes documentos:

- 1) Poderes legalmente conferidos por los convocantes para actuar.
- 2) Los documentos que se enuncian como prueba.

6.COMPETENCIA Y CUANTÍA

La presente demanda se formula ante el Juez Administrativo Oral del Circuito de Montería, por cuanto estos Jueces les corresponde conocer en primera instancia de los Medios de Control de Reparación Directa que los demandantes instauran contra la **NACION - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** a la luz de lo dispuesto por el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011 así:

- 8.1. POR RAZÓN DEL TERRITORIO:** Porque el lugar del hecho ocurrido fue en la Jurisdicción del Municipio de Planeta Rica - Córdoba, Departamento de Córdoba (Art. 156-6 C.P.A.C.A.).
- 8.2. POR RAZÓN DE LA CUANTÍA:** Porque la misma no excede de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 155 numeral 6 y 157 del C.P.A.C.A.), de acuerdo con la estimación razonada que en este líbello se hace.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA: Bajo juramento la estimo en la suma de \$343.693.546.00 calculada razonadamente teniendo en cuenta la sumatoria de los valores por concepto de perjuicios materiales y morales, suma que corresponde únicamente a la señora esposa o cónyuge **LORENA MARIA HOYOS ARCIA**

7.JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento y el principio consagrado en el artículo 83 de la Carta, manifiesto que no se ha interpuesto demandas o solicitud de conciliación similar por estos hechos ante ninguna otra autoridad.

8.NORMATIVIDAD

Artículo 90 de la Constitución Política, Ley 1437 de 2011 art 140

9.NOTIFICACIONES

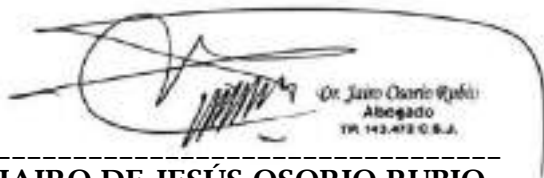
- **APODERADO DEL DEMANDANTE:** Jairo De Jesús Osorio Rubio, Carrera 2ª N° 28-34 Oficina 308, en la ciudad de Montería - Celular 3008907278 - Correo: jairosorio40@hotmail.com
- **DEMANDADOS:**
CONCESION RUTA AL MAR:
NIT: 900.894.996-0

DIRECCION: CENTRO LOGISITCO INDUSTRIAL SAN JERONIMO –
BODEGA 04 KM 03 VIA MONTERIA – PLANETA RICA. **TELEFONO:**
7921920 **E.MAIL:** contacto@rutaalmar.com

- **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI:**
NIT: 900.902.591 – 7
DIRECCION: Calle 24ª # 59 – 42 edif. T3 Torre 4 piso 2 Bogota D. C.
CORREO: buzonjudicial@ani.gov.co – contactenos@ani.gov.co
- **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS:**
NIT: 800.215.807 – 2
DIRECCION: Calle 25 G # 73B – 90
CORREO: njudiciales@invias.gov.co

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que las direcciones e información de contactos y correos, fueron tomadas de la página web de cada entidad y de la empresa que aparece en el buscador googlee.

Del Señor Juez, con nuestro acostumbrado Respeto:



Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
T.P. 143.472 C.S.J.

JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO
C.C. 6.893.715 de Montería
T.P. 143.472 del C.S.J.
Apoderado



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
BUENAVISTA-CORDOBA**

CERTIFICA QUE:

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA PARA SER PRESENTADO ANTE LA ENTIDAD
QUE LO SOLICITE. VALIDO SIN SELLO LEY 962 DE 2005 ARTICULO 20 Y 21.**

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BUENAVISTA CORDOBA A LOS 10 DIAS DEL
MES DE AGOSTO DE 2015**

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

JOSE JAVIER NUÑEZ DE AGUAS
Registrador Municipal Del Estado Civil



el
servicio es
nuestro
Identidad

Registraduría Municipal del estado Civil
Buenavista - Córdoba
Calle 09 No.50 Barrio San Martin

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte compl.
89.02.24	

15171000

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
REGISTRADURIA MUNICIPAL	BUENAVISTA CORDOBA	25-23

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
SOTO	MONTALVO	OMAR DAVID
9 Masculino o Femenino	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
MASCULINO		11 Día 24 12 Mes FEBRERO 13 Año 1.989
14 País	15 Departamento, Int. o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	CORDOBA	BUENAVISTA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
BARRIO EL PORVENIR	7-p-m
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
DECLARACION DE TESTIGOS	21 No licencia
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
MONTALVO RAMOS	MARINA ISABEL
24 Identificación (clase y número)	25 Nacionalidad
CC# 25.833.142 DE BUENAVISTA	COLOMBIANA
26 Apellidos	27 Profesión u oficio
SOTO RICARDO	MODISTA
28 Identificación (clase y número)	29 Nombres
CC# 78.320.574 BUENAVISTA CORD/	MIGUEL RAMON
30 Nacionalidad	31 Profesión u oficio
COLOMBIANA	PROFESOR

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
CC# 78.320.574 BUENAVISTA CORD/	Miguel Soto
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
BARRIO: PORVENIR B/VISTA CORD.	MIGUEL RAMON SOTO RICARDO
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
CC# 3.923.386 PALMITO SUCRE.!	Lois
40 Domicilio (Municipal)	41 Nombre
BUENAVISTA CORDOBA E	LOIS GREGORIO RODRIGUEZ ROMERO
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
CC# 78.320.679 BUENAVISTA CORD -	Nicomendes Sierra Julio
44 Domicilio (Municipal)	45 Nombre
BUENAVISTA CORDOBA	NICOMENDES SIERRA JULIO
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	46 Día 47 Mes 48 Año
25 FEBRERO 1.991	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma CAN - SPG - C



Señores:
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería

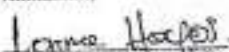
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

LORENA MARIA HOYOS ARCIA mayor de edad, identificado con la CC: 50.885.341, en mi propio nombre y en representación de mi hijo menor de edad OMAR DAVID SOTO HOYOS, con NUP. No 112580927, por medio del presente escrito manifiesto a usted que solicito poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. JAIRO DE JESUS OSCRID RUIJO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.893.715 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.472 del C.S.J., para que de conformidad con el Artículo 90 de la constitución y 160 del C.P.A.C.A. presente y lleve hasta su terminación medio de control REPARACION DIRECTA en contra de las entidades: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, la ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. (o quienes hagan sus veces al momento de la presentación de este medio), e igualmente se convoca a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a fin de que se ordene el pago e indemnización de todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de mi HERMANO: OMAR DAVID SOTO MONTALVO quien en vida se identificaba con la CC: 1.097.692.975 de Buenavista - Córdoba, fallecido en accidente al conducir su motocicleta y accidentarse con una gloria a la altura de la salida PLANETA RICA - BUENAVISTA el día 18 de Julio de 2020, la cual carecía de señalización en luces y avisos, y cuya omisión condujo al deceso de nuestro familiar.

MI apoderado judicial tiene amplias facultades para conciliar, transigir, desistír, recibir pagos, costas y demás emolumentos a favor de sus poderdantes, presentar documentos y pruebas, sustituir y en especial las facultades propias del encargo descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar. Lo ruego en costas, gastos e indemnizaciones.

Atentamente,


LORENA MARIA HOYOS ARCIA
CC: 50.885.341


ACEPTO
JAIRO DE JESUS OSCRID RUIJO
Apoderado CC: 4.893.715 Montería
TP: 143.472 C.S.J.

Dr. Jairo Osorio Rujio
Abogado
TP: 143.472 C.S.J.

ADJUNTO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que me corro para todas mis actuaciones personales y profesionales en: jalmosorio40@hotmail.com - Cra 2° No 28-34 Oficina 308 Montería - Córdoba- Cel: 3008907278

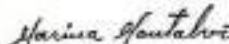
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE BUENAVISTA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA

DECLARACION EXTRAPROCESO No.216
DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES

En Buenavista, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ante mí, YULIETH SUSANA URZOLA MEJIA, Notario Único del Circuito de Buenavista Córdoba, comparecieron los señores MARINA ISABEL MONTALVO RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.033.142 de Buenavista (Córdoba) y el señor MIGUEL JOSE SOTO MONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No.78.324.373 de Buenavista, con el objeto de rendir declaración jurada para fines extraprocesales, de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989, Artículo 299 del Código Civil.

PREGUNTADO: Por sus generalidades de ley. CONTESTO: Mi nombre e identificación es como viene dicho, con vecindad y residencia en el barrio El Porvenir del Municipio de Buenavista Córdoba, de estado civil, viuda y soltera, de 64 y 36 años de edad, de profesión u oficio, ama de casa y Contador Público, teléfonos 3145974175 y 3122777830. PREGUNTADO: Cual es el motivo de su declaración. CONTESTO: Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso declaro: Que como madre y hermano del difunto OMAR DAVID SOTO MONTALVO, nos consta que convivió con la señora LORENA MARIA HOYOS ARCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.885.341 expedida en Buenavista, desde el día 26 de enero de 2011, convivencia que se dio hasta el día 18 de julio de 2020 fecha de su fallecimiento, por muerte en accidente de tránsito, de dicha relación procrearon dos (2) hijos OMAR DAVID y JOSE MIGUEL SOTO HOYOS, de quien su compañera permanente e hijos, dependía del fallecido señor OMAR DAVID SOTO MONTALVO en todas sus necesidades como techo, lecho y mesa.- Su convivencia se dio en todos esos años en la calle 12 No. 12-100 en el barrio Porvenir de esta ciudad, también me consta que no existen otros hijos legítimos extramatrimoniales o adoptivos diferentes a los mencionados. Es todo lo que quería declarar. Esta declaración carece de fines procesales. IMPORTANTE: El declarante manifiesta que ha leído con cuidado su declaración y que es consciente que la Notaría no acepta cambios después que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario. Esta Notaría no responde por las manifestaciones de voluntad juradas y contenidas en la presente declaración. Se cobran \$16.184 incluida IVA. Resolución número 01299 del 11 de febrero del 2020.

DECLARANTES


MARINA ISABEL MONTALVO RAMOS


MIGUEL JOSE SOTO MONTALVO

NOTARIA


YULIETH SUSANA URZOLA MEJIA



Señores:
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

MARINA ISABEL MONTALVO RAMOS mayor de edad, identificado con la CC: 25.833.142, por medio del presente escrito manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.893.715 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.472 del C.S.J., para que de conformidad con el Artículo 90 de la constitución y 140 del C.P.A.C.A. presente y lleve hasta su terminación medio de control REPARACION DIRECTA en contra de las entidades: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, la ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. lo quienes hagan sus veces al momento de la presentación de este medio, e igualmente se convoca a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a fin de que se ordene el pago e indemnización de todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de mi HIJO: OMAR DAVID SOTO MONTALVO quien en vida se identificaba con la CC: 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, fallecido en accidente al conducir su motocicleta y accidentarse con una glorieta a la altura de la salida PLANETA RICA - BUENAVISTA el día 18 de julio de 2020, la cual carecía de señalización en luces y avisos, y cuya omisión condujo al deceso de nuestro familiar

Mi apoderado judicial tiene amplias facultades para conciliar, transigir, desistirse, recibir pagos, costas y demás emolumentos a favor de sus poderdantes, presentar documentos y pruebas, sustituir y en especial las facultades propias del encargo descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar, lo relevo en costas, gastos e indemnizaciones.

Atentamente;


MARINA ISABEL MONTALVO RAMOS
CC: 25.833.142


ACEPTO
JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO
Apoderado CC: 6.893.715 Montería
TP: 143.472 C.S.J.

Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
TP: 143.472 C.S.J.

APODERADO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi correo para todas mis actuaciones personales y profesionales es: jairoosorio10@hotmail.com - Cra 2ª No 28-34 Oficina 308 Montería - Córdoba- Cel: 3008907278

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CUIDADANIA

NUMERO 25.833.142

NOMBRE MONTALVO RAMOS

APellidos MARINA ISABEL

OTROS

Marina Montalvo



FECHA DE NACIMIENTO 11-NOV-1956

PLANETA RICA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

A+

G.S. PH

F

SEXO

25-MAR-1975 BUENAVISTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]

REGISTRACION ESPECIAL
SERVICIO DE IDENTIFICACION

FORMA DE IDENTIFICACION



7

Señores:
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería

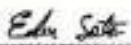
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

EDER JOSE SOTO MONTALVO, mayor de edad, identificado con la CC: 78.324.714 expedida en Buenavista - Córdoba, por medio del presente escrito manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.893.715 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.472 del C.S.J., para que de conformidad con el Artículo 90 de la constitución y 140 del C.P.A.C.A. presente y lleve hasta su terminación medio de control REPARACION DIRECTA en contra de las entidades: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, la ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. lo quienes hagan sus veces al momento de la presentación de este medio, e igualmente se convoca a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a fin de que se ordene el pago e indemnización de todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de mi HERMANO: OMAR DAVID SOTO MONTALVO quien en vida se identificaba con la CC: 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, fallecido en accidente al conducir su motocicleta y accidentarse con una glorieta a la altura de la salida PLANETA RICA - BUENAVISTA el día 18 de julio de 2020, la cual carecía de señalización en luces y avisos, y cuya omisión condujo al deceso de nuestro familiar

Mi apoderado judicial tiene amplias facultades para conciliar, transigir, desistír, recibir pagos, costas y demás emolumentos a favor de sus poderantes, presentar documentos y pruebas, sustinar y en especial las facultades propias del encargo descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar. Lo relevo en costas, gastos e indemnizaciones.

Atentamente:


EDER JOSE SOTO MONTALVO
CC: 78.324.714 Buenavista


ACEPTO
JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO
Apoderado CC: 6.893.715 Montería
TP: 143.472 C.S.J.

Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
TP. 143.472 C.S.J.

APODERADO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el correo para todos mis actos/actos personales y profesionales es: jairoosorio40@hotmail.com - Cra 2ª No 28-34 Oficina 308 Montería - Córdoba Cel: 3008507278

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL, COMO DE
LA ORIGINAL QUE SE HIZO EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

11963604

850613

51200

Calle Real, Bogotá, D.C., Registro No. 1

Municipios y Departamentos, Sección de Registro

0030

REGISTRADURIA MUNICIPAL

BUENAVISTA CORDOBA

05-05

SECCION GENERAL

1 Primer apellido

SOTO

2 Segundo apellido

MONTALVO

3 Nombres

EDER JOSE

4 Sexo

MASCULINO

5 Estado civil

6 Fecha de nacimiento

13

7 Mes

13

8 Año

1985

9 País

COLOMBIA

10 Departamento

CORDOBA

11 Municipio

BUENAVISTA

SECCION ESPECIFICA

12 Casa habitación

CASA HABITACION BUENAVISTA CORDOBA

13 Hora

8P.M.

14 Declaración extrajudicial

DECLARACION EXTRAJUDICIAL

15 Apellido del declarante

MONTALVO

16 Nombre del declarante

RAMOS

17 Sexo

MASCULINO

18 Nacionalidad

COLOMBIANA

19 Profesión u oficio

ENTESADO

20 Fecha de nacimiento

21 Lugar de nacimiento

22 País de nacimiento

23 Departamento de nacimiento

24 Municipio de nacimiento

25 Casa habitación

26 Fecha de nacimiento

27 Lugar de nacimiento

28 País de nacimiento

29 Departamento de nacimiento

30 Municipio de nacimiento

31 Casa habitación

32 Fecha de nacimiento

33 Lugar de nacimiento

34 País de nacimiento

35 Departamento de nacimiento

36 Municipio de nacimiento

37 Casa habitación

38 Fecha de nacimiento

39 Lugar de nacimiento

40 País de nacimiento

41 Departamento de nacimiento

42 Municipio de nacimiento

43 Casa habitación

44 Fecha de nacimiento

45 Lugar de nacimiento

46 País de nacimiento

47 Departamento de nacimiento

48 Municipio de nacimiento

49 Casa habitación

50 Fecha de nacimiento

51 Lugar de nacimiento

52 País de nacimiento

53 Departamento de nacimiento

54 Municipio de nacimiento

JULIO

1987

ATTESTADO

ATTESTADO

ATTESTADO

ATTESTADO

ATTESTADO

ATTESTADO

ATTESTADO

ATTESTADO

ATTESTADO

ATTESTADO

ATTESTADO

ATTESTADO

ATTESTADO

ATTESTADO

ATTESTADO

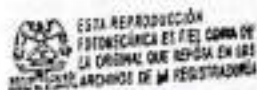
ATTESTADO

ATTESTADO



**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA.**

CERTIFICA QUE:



PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA A LOS 31
DÍAS DEL MES DE AGOSTO 2020.

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

LEONARDO JAVIER MORENO PEREZ

Registrador Municipal Del Estado Civil
Buenavista Córdoba Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **78.324.714**

SOTO MONTALVO

APELLIDOS

EDER JOSE

NOMBRES

Eder Soto
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUN-1985**
BUENAVISTA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

17-JUL-2003 BUENAVISTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAYATON DE NARIÑO COLOMBIA

P-1300703-38122101-M-0078324714-20040130

0530504029A 02 147855553

M

Señores:
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

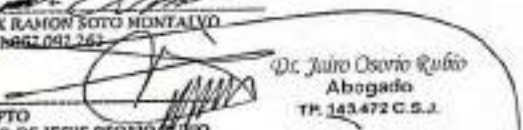
ERIK RAMON SOTO MONTALVO mayor de edad, identificado con la CC: 1.967.092.262 por medio del presente escrito manifiestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.893.715 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.472 del C.S.J., para que de conformidad con el Artículo 90 de la constitución y 140 del C.P.A.C.A., presente y lleve hasta su terminación medio de control REPARACION DIRECTA en contra de las entidades: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA, la ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S, lo quienes hagan sus veces al momento de la presentación de este medio, e igualmente se convoca a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a fin de que se ordene el pago e indemnización de todas las perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de mi HERMANO: OMAR DAVID SOTO MONTALVO quien en vida se identificaba con la CC: 1.967.092.875 de Buenavista - Córdoba, fallecido en accidente al conducir su motociclista y accidentarse con una gloria a la altura de la salida PLANETA RICA - BUENAVISTA el día 18 de julio de 2020, la cual carecía de señalización en luces y avisos, y cuya señalización condujo al deceso de nuestro familiar.

Mi apoderado judicial tiene amplias facultades para conciliar, transigir, desistirse, recibir pagos, costas y demás emolumentos a favor de sus poderdantes, presentar documentos y pruebas, sustituir y en especial las facultades propias del encargo descritos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar, lo relevo en costas, gastos e indemnizaciones.

Atestamento:


ERIK RAMON SOTO MONTALVO
CC: 1.967.092.262


Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
TP. 143.472 C.S.J.

ACEPTO
JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO
Apoderado CC: 6.893.715 Montería
TP: 143.472 C.S.J.

APODERADO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi correo para todas mis actuaciones personales y profesionales es: jairossocio40@hotmail.com - Cra 2° No 28-34 Oficina 308 Montería - Córdoba- Cel: 3068907278

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		Superintendencia de Registro y Notaría		REGISTRO DE NACIMIENTO	
15170999		08.02.18			
REGISTRADURIA MUNICIPAL		BUENAVISTA CORDOBA		25-23	
SOTO		MONTALVO		CERK RAMON	
MASCULINO		19		FEBRERO 1908	
COLOMBIA		CORDOBA		BUENAVISTA	
DECLARACION DE TESTIDOS					
MONTALVO RAMOS		NARINA ISABEL		34	
CCP 25,833,142 BUENAVISTA CORD.		COLOMBIANA		MODISTA	
SOTO RICARDO		MIGUEL RAMON		29	
CCP 78,320,574 BUENAVISTA CORD.		COLOMBIANA		PROFESOR	
CCP 78,320,574 BUENAVISTA CORD.		MIGUEL RAMON SOTO RICARDO			
CCP 3,923,386 PALMITO SUCRE		LUIS CECILIO RODRIGUEZ ROMERO			
BUENAVISTA CORDOBA		NACIONAL JULIO			
CCP 78,320,679 BUENAVISTA CORD.					
BUENAVISTA CORDOBA					
25		FEBRERO		1,001	



ESTA REPRODUCCION
FOTOCOPIADA ES FIEL COMO SE
LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA.**

CERTIFICA QUE:



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOCÓPIADA ES FIEL COMO DE
LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA, A LOS 10
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2020.**

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

YONEIDA DEL CARMEN MENDOZA MERCADO

Registradora Municipal Del Estado Civil
Buenavista Córdoba Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.057.092.262

90TO MONTALVO

APRIL 1997

SEIKI RAMON

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26



19-FEB-1968

BUENAVISTA
(GORDON)

CLUBS THE HIGHEST

1.59

A+

STANTON

14-AUG-2000 BUREAU/MTA

PENGHA & WONG'S EXPERIMENT

1992-1993
 1994-1995
 1996-1997
 1998-1999
 2000-2001
 2002-2003
 2004-2005
 2006-2007
 2008-2009
 2010-2011
 2012-2013
 2014-2015
 2016-2017
 2018-2019
 2020-2021
 2022-2023
 2024-2025
 2026-2027
 2028-2029
 2030-2031
 2032-2033
 2034-2035
 2036-2037
 2038-2039
 2040-2041
 2042-2043
 2044-2045
 2046-2047
 2048-2049
 2050-2051
 2052-2053
 2054-2055
 2056-2057
 2058-2059
 2060-2061
 2062-2063
 2064-2065
 2066-2067
 2068-2069
 2070-2071
 2072-2073
 2074-2075
 2076-2077
 2078-2079
 2080-2081
 2082-2083
 2084-2085
 2086-2087
 2088-2089
 2090-2091
 2092-2093
 2094-2095
 2096-2097
 2098-2099
 2100-2101
 2102-2103
 2104-2105
 2106-2107
 2108-2109
 2110-2111
 2112-2113
 2114-2115
 2116-2117
 2118-2119
 2120-2121
 2122-2123
 2124-2125
 2126-2127
 2128-2129
 2130-2131
 2132-2133
 2134-2135
 2136-2137
 2138-2139
 2140-2141
 2142-2143
 2144-2145
 2146-2147
 2148-2149
 2150-2151
 2152-2153
 2154-2155
 2156-2157
 2158-2159
 2160-2161
 2162-2163
 2164-2165
 2166-2167
 2168-2169
 2170-2171
 2172-2173
 2174-2175
 2176-2177
 2178-2179
 2180-2181
 2182-2183
 2184-2185
 2186-2187
 2188-2189
 2190-2191
 2192-2193
 2194-2195
 2196-2197
 2198-2199
 2200-2201
 2202-2203
 2204-2205
 2206-2207
 2208-2209
 2210-2211
 2212-2213
 2214-2215
 2216-2217
 2218-2219
 2220-2221
 2222-2223
 2224-2225
 2226-2227
 2228-2229
 2230-2231
 2232-2233
 2234-2235
 2236-2237
 2238-2239
 2240-2241
 2242-2243
 2244-2245
 2246-2247
 2248-2249
 2250-2251
 2252-2253
 2254-2255
 2256-2257
 2258-2259
 2260-2261
 2262-2263
 2264-2265
 2266-2267
 2268-2269
 2270-2271
 2272-2273
 2274-2275
 2276-2277
 2278-2279
 2280-2281
 2282-2283
 2284-2285
 2286-2287
 2288-2289
 2290-2291
 2292-2293
 2294-2295
 2296-2297
 2298-2299
 2300-2301
 2302-2303
 2304-2305
 2306-2307
 2308-2309
 2310-2311
 2312-2313
 2314-2315
 2316-2317
 2318-2319
 2320-2321
 2322-2323
 2324-2325
 2326-2327
 2328-2329
 2330-2331
 2332-2333
 2334-2335
 2336-2337
 2338-2339
 2340-2341
 2342-2343
 2344-2345
 2346-2347
 2348-2349
 2350-2351
 2352-2353
 2354-2355
 2356-2357
 2358-2359
 2360-2361
 2362-2363
 2364-2365
 2366-2367
 2368-2369
 2370-2371
 2372-2373
 2374-2375
 2376-2377
 2378-2379
 2380-2381
 2382-2383
 2384-2385
 2386-2387
 2388-2389
 2390-2391
 2392-2393
 2394-2395
 2396-2397
 2398-2399
 2400-2401
 2402-2403
 2404-2405
 2406-2407
 2408-2409
 2410-2411
 2412-2413
 2414-2415
 2416-2417
 2418-2419
 2420-2421
 2422-2423
 2424-2425
 2426-2427
 2428-2429
 2430-2431
 2432-2433
 2434-2435
 2436-2437
 2438-2439
 2440-2441
 2442-2443
 2444-2445
 2446-2447
 2448-2449
 2450-2451
 2452-2453
 2454-2455
 2456-2457
 2458-2459
 2460-2461
 2462-2463
 2464-2465
 2466-2467
 2468-2469
 2470-2471
 2472-2473
 2474-2475
 2476-2477
 2478-2479
 2480-2481
 2482-2483
 2484-2485
 2486-2487
 2488-2489
 2490-2491
 2492-2493
 2494-2495
 2496-2497
 2498-2499
 2500-2501
 2502-2503
 2504-2505
 2506-2507
 2508-2509
 2510-2511
 2512-2513
 2514-2515
 2516-2517
 2518-2519
 2520-2521
 2522-2523
 2524-2525
 2526-2527
 2528-2529
 2530-2531
 2532-2533
 2534-2535
 2536-2537
 2538-2539
 2540-2541
 2542-2543
 2544-2545
 2546-2547
 2548-2549
 2550-2551
 2552-2553
 2554-2555
 2556-2557
 2558-2559
 2560-2561
 2562-2563
 2564-2565
 2566-2567
 2568-2569
 2570-2571
 2572-2573
 2574-2575
 257



Señores:
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería

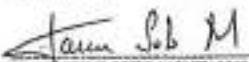
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

JAI ME JESUS SOTO MONTALVO, mayor de edad, identificado con la CC: 1.067.094.421, por medio del presente escrito manifiestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al **Dr. JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.893.715 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.472 del C.S.J., para que de conformidad con el Artículo 90 de la Constitución y 140 del C.P.A.C.A. presente y lleve hasta su terminación medio de control REPARACION DIRECTA en contra de las entidades: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, la ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. lo quince (15) días hábiles siguientes al momento de la presentación de este medio, e igualmente se comparezca a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a fin de que se ordene el pago e indemnización de todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de mi hermano: **ÓMAR DAVID SOTO MONTALVO** quien en vida se identificaba con la CC: 1.067.892.575 de Buenavista - Córdoba, fallecido en accidente al conducir su motocicleta y accidentarse con una gloria a la altura de la salida PLANETA RICA - BUENAVISTA el día 18 de julio de 2020, la cual carecía de señalización en luces y avisos, y cuya omisión condujo al deceso de nuestro familiar.

Mi apoderado judicial tiene amplias facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir pagos, costas y demás emolumentos a favor de sus poderdantes, presentar documentos y pruebas, sustituir y en especial las facultades propias del encargo descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Se sirve reconocerle personería suficiente para actuar. Lo relevo en costas, gastos e indemnizaciones.

Atentamente:


JAI ME JESUS SOTO MONTALVO
CC: 1.067.094.421

ACEPTO
JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO
Apoderado CC: 6.893.715 Montería
TP: 143.472 C.S.J.


Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
TP: 143.472 C.S.J.

APROBADO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi correo para todas mis actuaciones personales y profesionales es: jairosorio902@hotmail.com - Cra 2ª No 23-34 Oficina 308 Montería - Córdoba- Cel: 3008907278



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
BUENAVISTA CÓRDOBA, COLOMBIA,

CERTIFICA QUE:



ESTA REPRODUCCIÓN
AUTENTICADA ES FIDEL, COMO DE
LA ORIGINAL QUE SE HALLA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BUENAVISTA, CÓRDOBA, COLOMBIA A LOS 10
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2020.

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

YONEIDA DEL CARMEN MENDOZA MERCADO

Registradora Municipal del Estado Civil
Buenvista Córdoba Colombia

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
CALLE 100 No. 100-100
TEL: (01) 234 56789
WWW.REGISTRADURIA.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

Numero: 1.067.094.421

SOTO MONTALVO

Apellido

JAIME JESUS

Nombre

Jaime Soto M




FECHA DE NACIMIENTO 13-ENE-1992

BUENAVISTA
(CORCEBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 ESTATURA

O+ GRUPO SANG

M SEXO

19-MAR-2010 BUENAVISTA
FECHA Y LUGAR DE EMISION

Jaime Jesus Soto Montalvo
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL GARCIA TORRES

NO SE DEBE COPIAR



F-1300700-004421 M-136709421-2510000 00332900004 1 20170000

Señores:
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería

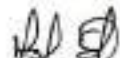
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

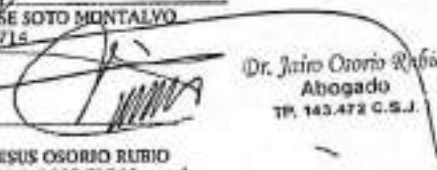
MIGUEL JOSE SOTO MONTALVO mayor de edad, identificado con la CC: 78.324.714, por medio del presente escrito manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.893.715 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.472 del C.S.J., para que de conformidad con el Artículo 90 de la constitución y 149 del C.P.A.C.A. presente y lleve hasta su terminación medio de control REPARACION DIRECTA en contra de las entidades: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA, la ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. (o quienes hagan sus veces al momento de la presentación de este medio), e igualmente se convoca a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a fin de que se ordene el pago e indemnización de todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de mi HERMANO: OMAR DAVID SOTO MONTALVO quien en vida se identificaba con la CC: 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, fallecido en accidente al conducir su motocicleta y accidentarse con una glorieta a la altura de la salida PLANETA RICA - BUENAVISTA el día 18 de julio de 2020, la cual carecía de señalización en luces y avisos, y cuya emisión condujo al deceso de nuestro familiar

Mi apoderado judicial tiene amplias facultades para conciliar, transigir, desistír, recibir pagos, costas y demás emolumentos a favor de sus poderdantes, presentar documentos y pruebas, sustituir y en especial las facultades propias del encargo descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Séase reconocerse personería suficiente para actuar. Lo relevo en costas, gastos e indemnizaciones.

Atentamente;


MIGUEL JOSE SOTO MONTALVO
C.C. 78.324.714


Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
T.P. 143.472 C.S.J.

ACEPTO
JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO
Apoderado CC: 6.893.715 Montería
TP: 143.472 C.S.J.

APODERADO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi correo para todas mis actuaciones personales y profesionales es: jalosorio90@hotmail.com - Cra 2ª No 28-34 Oficina 306 Montería - Córdoba - Cel: 3008907278



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
BUENAVISTA CORDOBA, COLOMBIA.

CERTIFICA QUE:



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMÉCANICA ES FIEL COMO LA
ORIGINAL QUE SE PUEDE EN LA
BIBLIOTECA DE LA ASISTENCIA

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BUENAVISTA CORDOBA, COLOMBIA A LOS 10
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2020

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

YONEIDA DEL CARMEN MENDOZA MERCADO

Registradora Municipal Del Estado Civil
Buenavista Córdoba Colombia

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE obtiene en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo normas establecidas por la Ley 79 de 1992, Artículo 3°.

NÚMERO DEL CERTIFICADO
DE DEFUNCIÓN

72432186 - 1

(Consulte las instrucciones al repositivo)

INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento

Cordoba

Municipio

Planeta Rica

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

☒ Cebecera municipal☐ Cerro poblado:

Via Caucasia

☐ Rural disperso

Ingeniería, construcción o cultivo

TIPO DE DEFUNCIÓN

☐ Fetal☒ No fetalFECHA EN QUE OCURRIÓ
LA DEFUNCIÓN

2020 Año

08 Mes

08 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ
LA DEFUNCIÓN

08 Hora

18 Minutos

☐ Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

☒ Masculino☐ Femenino☐ Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido

Soto

Segundo apellido

Montalvo

Primer nombre

Omar

Segundo nombre

David

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

☐ Registro civil☐ Tarjeta de identidad☒ Cédula de ciudadanía☐ Sin información☐ Cédula de extranjería☐ Pasaporte☐ Otro: CédulaNÚMERO DE DOCUMENTO DE
IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
(TAL COMO FIGURA EN EL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1.061.042.415

POSIBLE MANERA DE MUERTE

☐ Natural☒ Suicidio☐ En estado

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASAS FÍSICAS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO

☐ 1. Indígena☐ A cuál pueblo indígena pertenecía☐ 2. Guineo(a) o Itone☐ 3. Raíz del Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina☐ 4. Palenquero(a) de San Basilio☐ 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a)
o afrodescendiente☒ 6. Ningún
grupo
étnico

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Vergara

Segundo apellido

Vergara

Primer nombre

Carolina

Segundo nombre

Marcelina

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

☒ Cédula de ciudadanía☐ Cédula de extranjería☐ PasaporteNÚMERO DE DOCUMENTO DE
IDENTIFICACIÓN (TAL COMO
FIGURA EN EL DOCUMENTO DE
IDENTIDAD)

1.102.871.116

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA
LA DEFUNCIÓN☒ Médico☐ Enfermero(a)☐ Auxiliar de
enfermería☐ Promotor(a)
de saludREGISTRO
PROFESIONAL

1.102.871.116

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento:

Cordoba

Municipio:

Planeta Rica

2020 Año

08 Mes

08 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

1.102.871.116

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-015	Página	Página 1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 33 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 823 (E-2021-507470) del 15 de septiembre de 2021

Convocante (s): Marina Isabel Montalvo Ramos y Otros

Convocado (S): Instituto Nacional de Vías - INVIAS- Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Medio de Control: Reparación directa

Montería, 23 de septiembre de 2021

Oficio No. 368

Señores:

Jairo de Jesús Osorio Rubio

Apoderado de la parte convocada

jairosorio40@hotmail.com

Instituto Nacional de Vías - INVIAS

Parte convocada

njudiciales@invias.gov.co

Agencia Nacional de Infraestructura -ANI

Parte convocada

buzonjudicial@ani.gov.co

Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Parte convocada

contacto@rutaalmar.com

Asunto: Citación Audiencia de Conciliación

En virtud de lo reglado en la Resolución No. 312 de 29 de julio de 2020, nos permitimos informarle que la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia, se llevará a cabo el día **LUNES 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 A.M.** en la modalidad **NO PRESENCIAL**, por razones exclusivas de salud pública.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 33 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Edad:
Esposo Omar Jairo 31 años
Omar David Hijo: Jairo 6 años

Salario \$2.564.569=

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-015	Página	Página 2 de 2

Se informa a las partes que la diligencia de conciliación se realizará virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, que sirve como instrumento de video conferencia "en vivo" y que permite la interacción simultánea y permanente, en tiempo real, entre las partes y el Agente del Ministerio Público. Con tal propósito, sírvase remitir, por este mismo medio, a más tardar el día hábil antes de la audiencia, la siguiente información y documentos:

Parte convocada:

1. Correo electrónico desde el cual atenderán la audiencia en la fecha y hora fijada.
- 2.- Número de celular o de contacto, para coordinar lo que sea pertinente y necesario.
- 3.- Las pretensiones en archivo WORD a efectos de elaborar el acta de audiencia.

Parte convocante:

1. el nombre completo del abogado (a) que llevará su vocería en este trámite extrajudicial, así como su número de identificación civil y profesional.
2. certificación o acta del Comité de Conciliación en la que se expongan la decisión del Comité de Conciliación, aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligado a ello, la certificación del representante legal, respecto a la posición de la entidad o persona natural si es del caso.
3. El poder y demás documentos de prueba de la calidad de quien otorga el poder.
- 4.- Correo electrónico desde el cual atenderán la audiencia en la fecha y hora fijada.
- 5.- Número de celular o de contacto, para coordinar lo que sea pertinente y necesario.

TODOS los memoriales con destino a este trámite conciliatorio deberán ser remitidos al correo electrónico ingrette@procuraduria.gov.co y, una vez tramitados, se comunicarán por el mismo medio. Igualmente, y de manera provisional, las constancias serán enviados al correo electrónico suministrado por usted.

Finalmente, le recuerdo que la inasistencia injustificada a la diligencia **NO PRESENCIAL** que se llevará a cabo dentro del presente trámite, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 22 y el parágrafo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.4.3.1.1.14 del Decreto 1069 de 2015.

Atentamente,

ALVARO RAFAEL RUIZ HOYOS
Procurador 33 Judicial II Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría R.º 33 Judicial II Administrativo	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CORDOBA

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

Planeta Rica, Córdoba, 24 de agosto de 2021.

Radicada: 23-553-31-84-001-2021-00022-00
Sala: Realizada de manera virtual a través de la aplicación Litesize.
Inicio de la audiencia: 9: 07 A.M del 24 de agosto de 2021.
Fin de la audiencia: 11: 20 A.M. del 24 de agosto de 2021.

PROCESO: Declaración de existencia de U.M.H. y S.P.
DEMANDANTE: Lorena María Hoyos Arco C.C. 50.885.341
APODERADO: Isaac David Ramírez Hernández C.C N° 1124012555
tarjeta profesional N° 206.663 C.S.J.
DEMANDADOS: José Miguel y Omar David Soto Hoyos, NUIP: 1129809127 y NUIP 1068436738; y los herederos indeterminados del finado Omar David Soto Montalvo.

CURADOR (NINAS) DEMANDADOS: Manuel Jesús Daza Taborda CC N° 1.066.720.807
CURADOR HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO OMAR DAVID SOTO MONTALVO: María Teresa Miranda Galindo CC N° 26.036.694; T.P 323095 del C.S.J.

ASISTENTES

JUEZ: Elder Cortes Uparela
DEMANDANTE: Lorena María Hoyos Arco
APODERADO: Isaac David Ramírez Hernández
TESTIGOS: Elvia Matilde Sánchez Arco
Marina Isabel Montalvo Ramos
Jairo Enrique Ricardo Sierra

CURADOR NNAS DEMANDADOS: Manuel Jesús Daza Taborda
CURADOR HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO OMAR SOTO: María Teresa Miranda Galindo
PERSONERO MUNICIPAL: José María Hoyos
SECRETARIO: Emiro José Manchego Bertel.

ETAPAS

• CONCILIACIÓN

No es procedente, se declara clausurada esta etapa, esta decisión se notifica en estrados.

• FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se declara clausurada esta etapa, esta decisión se notifica en estrados.

• CONTROL DE LEGALIDAD

Se declara clausurada esta etapa, la decisión se notifica en estrados.

• PERÍODO PROBATORIO

Se realiza Interrogatorio a las partes; demandante señora Lorena María Hoyos Arce y a los testigos convocados, señores Elvia Matilde Sánchez Arce identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.885.734; Marina Isabel Montalvo Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.833.142 y señor Jairo Enrique Ricardo Sierra, identificado con cédula de ciudadanía, 78.320.427.

Se clausura el período probatorio, esta decisión es notificada en estrados.

• ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se declara clausurada esta etapa, esta decisión se notifica en estrados.

• FALLO

1. Declarar la existencia de una unión marital de hecho con sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes Lorena María Hoyos Arce y Omar David Soto Montalvo desde el día 24 enero del año 2011 hasta el día 18 de julio del año 2020, por las razones expresadas en la parte motiva. Unión marital de hecho y sociedad patrimonial que termine por el deceso del compañero permanente señor Omar David Soto Montalvo el 18 de julio del año 2020.

2. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.

3. No hay lugar a condena en costas.

4. Por secretaría se expedirán las comunicaciones a que haya lugar, así como la copia de esta grabación para los efectos legales correspondientes, previa solicitud de la parte interesada.

Por su pronunciamiento en audiencia quedan notificadas las partes en este mismo acto, Sin recursos presentados.

El juez,

cc

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circulo
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circulo
Cordoba - Planeta Rica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

28

Código de verificación:

9a739989e34edba2e99d824b4baaa58b24ade84385b27d334a2d2bd8e
d5b9648

Documento generado en 24/08/2021 03:32:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

22-03-2020

11:30 AM

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

No. Expediente CUI		Ejido		Municipio		C. Municipal		C. Municipal		C. Municipal		C. Municipal		C. Municipal	
--------------------	--	-------	--	-----------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--

Departamento		Municipio		Fecha		Hora	
Cordoba		P. Rico		18/03/2020		11:30	

1. SINTESIS DE LOS HECHOS:

Fecha de los hechos D 18 m 03 A 2020 Hora 11:30

Escriba una síntesis cronológica y concreta. No más de cinco renglones

Se la clausura ubicada en el km 62 de la Vía Pácora - Pácora
 hacia Centro de la zona, se encontraba Hacer Bata (Pácora)
 135 años de la Antigua Pácora en 333 fundado por el
 Sr. Juan Diego de Montalvo de 466992975.
 (Juan Diego Horta)

Medio utilizado para el reporte

2. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE CONOCE DEL HECHO:

Nombres y apellidos Cargo

3. SERVIDORES A QUIEN SE HIZO EL REPORTE:

Servidor contactado Ministerio Público enterado

4. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE REPORTA:

Entidad	Código
Grupo de PJ	Código
Servidor	Identificación

Firma

5. VERIFICACIÓN DEL REPORTE: (Por parte del Coordinador o Jefe inmediato de Policía Judicial)

Firma

Res. Expediente CAS

2 3 5 5 5 2 0 1 9



INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos argüidos y otros actos posteriores de investigación relevantes.

Departamento CORDOBA Municipio PLANETA RICA Fecha 18/07/2020 Hora: 01:30

1. DESTINO DEL INFORME
FISCALIA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 18 M 07 A 2020 Hora 01:30 Servidor contactado FISCALIA

Ministerio Público enterado

3. DELITO

1. Homicidio Culposo Por Accidente de Tránsito
2.
3.
4.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Via, Caucaasia, Planeta Rica, Km 62
Barrio Planeta Rica Zona Rural
Localidad Planeta Rica Vereda Los Manguitos
Características

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concisa)

Fecha de los hechos
El día 18-07-2020 siendo las 01:15 Horas chocó contra objeto fijo ubicado en la Via Caucaasia-Planeta Rica en el Km 62 y se involucraron el señor David Daniel Montalvo con OC-1067091925 quien resultó muerto

(En caso de requerir más espacio para diligenciar este trámite, utilizar hoja en blanco anexa colocándola el número de Hoja criminal).

José L...

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. FECHA Y LUGAR DE TRÁNSITO

Planta Rica.

2. GRAVEDAD

3. NÚMERO DE

4. NÚMERO DE

5. NÚMERO DE



6. LUGAR O DISTRICCIÓN GEOGRÁFICA

Vía Carretera - Párrica Km 62

CORSO DE RUTA VÍA Y KILÓMETRO O SENDA, DIRECCIÓN Y CIUDAD

7. NÚMERO DE

8. NÚMERO DE

9. FECHA Y HORA

10. NÚMERO DE

11. NÚMERO DE

12. NÚMERO DE

13. CLASE DE ACCIDENTE

14. NÚMERO DE

15. NÚMERO DE

16. NÚMERO DE

17. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETOS FUS

18. NÚMERO DE

19. NÚMERO DE

20. NÚMERO DE

21. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

22. NÚMERO DE

23. NÚMERO DE

24. NÚMERO DE

25. NÚMERO DE

26. NÚMERO DE

27. NÚMERO DE

28. NÚMERO DE

29. NÚMERO DE

30. NÚMERO DE

31. NÚMERO DE

32. NÚMERO DE

33. NÚMERO DE

34. NÚMERO DE

35. NÚMERO DE

36. NÚMERO DE

37. NÚMERO DE

38. NÚMERO DE

39. NÚMERO DE

40. NÚMERO DE

41. NÚMERO DE

42. NÚMERO DE

43. NÚMERO DE

44. NÚMERO DE

45. NÚMERO DE

46. NÚMERO DE

47. NÚMERO DE

48. NÚMERO DE

49. NÚMERO DE

50. NÚMERO DE

51. NÚMERO DE

52. NÚMERO DE

53. NÚMERO DE

54. NÚMERO DE

55. NÚMERO DE

56. NÚMERO DE

57. NÚMERO DE

58. NÚMERO DE

59. NÚMERO DE

60. NÚMERO DE

61. NÚMERO DE

62. NÚMERO DE

63. NÚMERO DE

64. NÚMERO DE

65. NÚMERO DE

66. NÚMERO DE

67. NÚMERO DE

68. NÚMERO DE

69. NÚMERO DE

70. NÚMERO DE

21. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

22. NÚMERO DE

23. NÚMERO DE

24. NÚMERO DE

25. NÚMERO DE

26. NÚMERO DE

27. NÚMERO DE

28. NÚMERO DE

29. NÚMERO DE

30. NÚMERO DE

31. NÚMERO DE

32. NÚMERO DE

33. NÚMERO DE

34. NÚMERO DE

35. NÚMERO DE

36. NÚMERO DE

37. NÚMERO DE

38. NÚMERO DE

39. NÚMERO DE

40. NÚMERO DE

41. NÚMERO DE

42. NÚMERO DE

43. NÚMERO DE

44. NÚMERO DE

45. NÚMERO DE

46. NÚMERO DE

47. NÚMERO DE

48. NÚMERO DE

49. NÚMERO DE

50. NÚMERO DE

51. NÚMERO DE

52. NÚMERO DE

53. NÚMERO DE

54. NÚMERO DE

55. NÚMERO DE

56. NÚMERO DE

57. NÚMERO DE

58. NÚMERO DE

59. NÚMERO DE

60. NÚMERO DE

61. NÚMERO DE

62. NÚMERO DE

63. NÚMERO DE

64. NÚMERO DE

65. NÚMERO DE

66. NÚMERO DE

67. NÚMERO DE

68. NÚMERO DE

69. NÚMERO DE

70. NÚMERO DE

21. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

22. NÚMERO DE

23. NÚMERO DE

24. NÚMERO DE

25. NÚMERO DE

26. NÚMERO DE

27. NÚMERO DE

28. NÚMERO DE

29. NÚMERO DE

30. NÚMERO DE

31. NÚMERO DE

32. NÚMERO DE

33. NÚMERO DE

34. NÚMERO DE

35. NÚMERO DE

36. NÚMERO DE

37. NÚMERO DE

38. NÚMERO DE

39. NÚMERO DE

40. NÚMERO DE

41. NÚMERO DE

42. NÚMERO DE

43. NÚMERO DE

44. NÚMERO DE

45. NÚMERO DE

46. NÚMERO DE

47. NÚMERO DE

48. NÚMERO DE

49. NÚMERO DE

50. NÚMERO DE

51. NÚMERO DE

52. NÚMERO DE

53. NÚMERO DE

54. NÚMERO DE

55. NÚMERO DE

56. NÚMERO DE

57. NÚMERO DE

58. NÚMERO DE

59. NÚMERO DE

60. NÚMERO DE

61. NÚMERO DE

62. NÚMERO DE

63. NÚMERO DE

64. NÚMERO DE

65. NÚMERO DE

66. NÚMERO DE

67. NÚMERO DE

68. NÚMERO DE

69. NÚMERO DE

70. NÚMERO DE

21. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

22. NÚMERO DE

23. NÚMERO DE

24. NÚMERO DE

25. NÚMERO DE

26. NÚMERO DE

27. NÚMERO DE

28. NÚMERO DE

29. NÚMERO DE

30. NÚMERO DE

31. NÚMERO DE

32. NÚMERO DE

33. NÚMERO DE

34. NÚMERO DE

35. NÚMERO DE

36. NÚMERO DE

37. NÚMERO DE

38. NÚMERO DE

39. NÚMERO DE

40. NÚMERO DE

41. NÚMERO DE

42. NÚMERO DE

43. NÚMERO DE

44. NÚMERO DE

45. NÚMERO DE

46. NÚMERO DE

47. NÚMERO DE

48. NÚMERO DE

49. NÚMERO DE

50. NÚMERO DE

51. NÚMERO DE

52. NÚMERO DE

53. NÚMERO DE

54. NÚMERO DE

55. NÚMERO DE

56. NÚMERO DE

57. NÚMERO DE

58. NÚMERO DE

59. NÚMERO DE

60. NÚMERO DE

61. NÚMERO DE

62. NÚMERO DE

63. NÚMERO DE

64. NÚMERO DE

65. NÚMERO DE

66. NÚMERO DE

67. NÚMERO DE

68. NÚMERO DE

69. NÚMERO DE

70. NÚMERO DE

Nombre del conductor: **Jose Roberto Ovar David**
 Dirección: **Planta Rica**

VEHICULO 1
 Marca: **Volvo** Modelo: **460** Año: **1984**
 Color: **Blanco** Tipo: **Camión**
 Placa: **20273100**

FECHA Y LUGAR DE TRÁNSITO: **Planta Rica**
 FECHA Y HORA: **10/07/2010 07:15**

CLASE DE ACCIDENTE: **Choque**
 GRAVEDAD: **Leve**

VEHICULO 2: **None**

VEHICULO 3: **None**

VEHICULO 4: **None**

VEHICULO 5: **None**

VEHICULO 6: **None**

VEHICULO 7: **None**

VEHICULO 8: **None**

VEHICULO 9: **None**

VEHICULO 10: **None**

VEHICULO 11: **None**

VEHICULO 12: **None**

VEHICULO 13: **None**

VEHICULO 14: **None**

Jose L...

CAUCASIA

TABLA DE MEDIDAS

No.	Punto A	Punto B	Identificación del Punto
1	18.00 m	9.57 m	Ca. puente multiplaza
2	19.00 m	9.52 m	Est. atropello anticiclista
3	18.50 m	10.40 m	Lago hermitico
4	22.83 m	20.10 m	Prado punto de ingreso

Goma L



ROTULO ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA - FPJ - 67 Versión 1 - Revisión 1.0.0

1. CODIGO UNICO DE CASO

23	55	5								20	20				
DI	ME	AN	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES

2. FECHA Y HORA RECOLECCION

18/07/20 10:11:30

3. MUESTRA

NÚMERO DE MUESTRA
01
CANTIDAD
01
UNIDAD DE MEDIDA
01

4. SITIO O LUGAR DE HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

DESCRIPCION	OTROS DATOS DE LA MUESTRA O DEL ELEMENTO DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA
Via Casaca - Plaza Km 62	Foto 42 Fotografía y foto 42

5. DESCRIPCION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

DESCRIPCION
Platacillo de Placa Baja Color Azul Antartica Placa E83-330

6. RECOLECCION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA Y LUGAR	FECHA	TIPO	OTROS
Dr. H. Jozan H.	18/07/20	18/07/20	Placa	Inspección por L



ROTULO ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA - FPJ - 7 Versión 2 - Revisión 1.0.0

1. CODIGO UNICO DE CASO

23	55	5								20	20				
DI	ME	AN	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES

2. FECHA Y HORA RECOLECCION

18/07/20 10:11:30

3. MUESTRA

NÚMERO DE MUESTRA
01
CANTIDAD
01
UNIDAD DE MEDIDA
01

4. SITIO O LUGAR DE HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

DESCRIPCION	OTROS DATOS DE LA MUESTRA O DEL ELEMENTO DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA
Via Casaca - Plaza Km 62	Foto 42 Fotografía y foto 42

5. DESCRIPCION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

DESCRIPCION
Platacillo de Placa Baja Color Azul Antartica Placa E83-330

6. RECOLECCION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA Y LUGAR	FECHA	TIPO	OTROS
Dr. H. Jozan H.	18/07/20	18/07/20	Placa	Inspección por L



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA
Formulario 2 - Empleado GOM

© 2004 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 255: 103–110

1. COBRO UNICO DE CASO

[illegible]

3. DOCUMENTACIÓN DEL ELEMENTO MATERIAL DE INTERÉS O RELEVANCIA PARA

	ENCARGOS Y APTITUDES	GRASA DE DUREZ	ENTRADA	CANTIDAD	FECHA
✓	Box 4. Jorgano de la casa	15.66.935	1.70	1.70	1.70

2. *Neotrichia glauca* (=)

4. THEORETICAL BACKGROUND

Name _____ Position ☐ _____ On report ☐ _____	Certified ☐ _____ Expires ☐ _____ Ceph ☐ _____	Rec ☐ _____ Carded ☐ _____ Card? ☐ _____
---	---	---

5. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA O CONDICIÓN PRUEBA

Giovanni Varni 1809
 Color and Adairico 1809
 1809 23 D

DISCUSSION

Any pet dog should undergo a yearly physical examination. It is best to examine the dog, and to start this at an early age, so that the dog is used to the examination and to the handling of the dog. There are separate parts to a physical examination, but these should be included in a general physical examination. The parts are:

1. General appearance
2. Head and neck
3. Heart and lungs
4. Abdomen
5. Musculoskeletal system
6. Genitalia
7. Skin
8. Neurological system
9. Vision
10. Hearing
11. Reflexes
12. Behaviour
13. Response to stimuli
14. Response to handling
15. Response to restraint
16. Response to treatment
17. Response to surgery
18. Response to anesthesia
19. Response to sedation
20. Response to analgesia
21. Response to antibiotics
22. Response to chemotherapy
23. Response to radiation therapy
24. Response to immunotherapy
25. Response to hormone therapy
26. Response to surgery
27. Response to anesthesia
28. Response to sedation
29. Response to analgesia
30. Response to antibiotics
31. Response to chemotherapy
32. Response to radiation therapy
33. Response to immunotherapy
34. Response to hormone therapy
35. Response to surgery
36. Response to anesthesia
37. Response to sedation
38. Response to analgesia
39. Response to antibiotics
40. Response to chemotherapy
41. Response to radiation therapy
42. Response to immunotherapy
43. Response to hormone therapy
44. Response to surgery
45. Response to anesthesia
46. Response to sedation
47. Response to analgesia
48. Response to antibiotics
49. Response to chemotherapy
50. Response to radiation therapy
51. Response to immunotherapy
52. Response to hormone therapy
53. Response to surgery
54. Response to anesthesia
55. Response to sedation
56. Response to analgesia
57. Response to antibiotics
58. Response to chemotherapy
59. Response to radiation therapy
60. Response to immunotherapy
61. Response to hormone therapy
62. Response to surgery
63. Response to anesthesia
64. Response to sedation
65. Response to analgesia
66. Response to antibiotics
67. Response to chemotherapy
68. Response to radiation therapy
69. Response to immunotherapy
70. Response to hormone therapy
71. Response to surgery
72. Response to anesthesia
73. Response to sedation
74. Response to analgesia
75. Response to antibiotics
76. Response to chemotherapy
77. Response to radiation therapy
78. Response to immunotherapy
79. Response to hormone therapy
80. Response to surgery
81. Response to anesthesia
82. Response to sedation
83. Response to analgesia
84. Response to antibiotics
85. Response to chemotherapy
86. Response to radiation therapy
87. Response to immunotherapy
88. Response to hormone therapy
89. Response to surgery
90. Response to anesthesia
91. Response to sedation
92. Response to analgesia
93. Response to antibiotics
94. Response to chemotherapy
95. Response to radiation therapy
96. Response to immunotherapy
97. Response to hormone therapy
98. Response to surgery
99. Response to anesthesia
100. Response to sedation
101. Response to analgesia
102. Response to antibiotics
103. Response to chemotherapy
104. Response to radiation therapy
105. Response to immunotherapy
106. Response to hormone therapy
107. Response to surgery
108. Response to anesthesia
109. Response to sedation
110. Response to analgesia
111. Response to antibiotics
112. Response to chemotherapy
113. Response to radiation therapy
114. Response to immunotherapy
115. Response to hormone therapy
116. Response to surgery
117. Response to anesthesia
118. Response to sedation
119. Response to analgesia
120. Response to antibiotics
121. Response to chemotherapy
122. Response to radiation therapy
123. Response to immunotherapy
124. Response to hormone therapy
125. Response to surgery
126. Response to anesthesia
127. Response to sedation
128. Response to analgesia
129. Response to antibiotics
130. Response to chemotherapy
131. Response to radiation therapy
132. Response to immunotherapy
133. Response to hormone therapy
134. Response to surgery
135. Response to anesthesia
136. Response to sedation
137. Response to analgesia
138. Response to antibiotics
139. Response to chemotherapy
140. Response to radiation therapy
141. Response to immunotherapy
142. Response to hormone therapy
143. Response to surgery
144. Response to anesthesia
145. Response to sedation
146. Response to analgesia
147. Response to antibiotics
148. Response to chemotherapy
149. Response to radiation therapy
150. Response to immunotherapy
151. Response to hormone therapy
152. Response to surgery
153. Response to anesthesia
154. Response to sedation
155. Response to analgesia
156. Response to antibiotics
157. Response to chemotherapy
158. Response to radiation therapy
159. Response to immunotherapy
160. Response to hormone therapy
161. Response to surgery
162. Response to anesthesia
163. Response to sedation
164. Response to analgesia
165. Response to antibiotics
166. Response to chemotherapy
167. Response to radiation therapy
168. Response to immunotherapy
169. Response to hormone therapy
170. Response to surgery
171. Response to anesthesia
172. Response to sedation
173. Response to analgesia
174. Response to antibiotics
175. Response to chemotherapy
176. Response to radiation therapy
177. Response to immunotherapy
178. Response to hormone therapy
179. Response to surgery
180. Response to anesthesia
181. Response to sedation
182. Response to analgesia
183. Response to antibiotics
184. Response to chemotherapy
185. Response to radiation therapy
186. Response to immunotherapy
187. Response to hormone therapy
188. Response to surgery
189. Response to anesthesia
190. Response to sedation
191. Response to analgesia
192. Response to antibiotics
193. Response to chemotherapy
194. Response to radiation therapy
195. Response to immunotherapy
196. Response to hormone therapy
197. Response to surgery
198. Response to anesthesia
199. Response to sedation
200. Response to analgesia
201. Response to antibiotics
202. Response to chemotherapy
203. Response to radiation therapy
204. Response to immunotherapy
205. Response to hormone therapy
206. Response to surgery
207. Response to anesthesia
208. Response to sedation
209. Response to analgesia
210. Response to antibiotics
211. Response to chemotherapy
212. Response to radiation therapy
213. Response to immunotherapy
214. Response to hormone therapy
215. Response to surgery
216. Response to anesthesia
217. Response to sedation
218. Response to analgesia
219. Response to antibiotics
220. Response to chemotherapy
221. Response to radiation therapy
222. Response to immunotherapy
223. Response to hormone therapy
224. Response to surgery
225. Response to anesthesia
226. Response to sedation
227. Response to analgesia
228. Response to antibiotics
229. Response to chemotherapy
230. Response to radiation therapy
231. Response to immunotherapy
232. Response to hormone therapy
233. Response to surgery
234. Response to anesthesia
235. Response to sedation
236. Response to analgesia
237. Response to antibiotics
238. Response to chemotherapy
239. Response to radiation therapy
240. Response to immunotherapy
241. Response to hormone therapy
242. Response to surgery
243. Response to anesthesia
244. Response to sedation
245. Response to analgesia
246. Response to antibiotics
247. Response to chemotherapy
248. Response to radiation therapy
249. Response to immunotherapy
250. Response to hormone therapy
251. Response to surgery
252. Response to anesthesia
253. Response to sedation
254. Response to analgesia
255. Response to antibiotics
256. Response to chemotherapy
257. Response to radiation therapy
258. Response to immunotherapy
259. Response to hormone therapy
260. Response to surgery
261. Response to anesthesia
262. Response to sedation
263. Response to analgesia
264. Response to antibiotics
265. Response to chemotherapy
266. Response to radiation therapy
267. Response to immunotherapy
268. Response to hormone therapy
269. Response to surgery
270. Response to anesthesia
271. Response to sedation
272. Response to analgesia
273. Response to antibiotics
274. Response to chemotherapy
275. Response to radiation therapy
276. Response to immunotherapy
277. Response to hormone therapy
278. Response to surgery
279. Response to anesthesia
280. Response to sedation
281. Response to analgesia
282. Response to antibiotics
283. Response to chemotherapy
284. Response to radiation therapy
285. Response to immunotherapy
286. Response to hormone therapy
287. Response to surgery
288. Response to anesthesia
289. Response to sedation
290. Response to analgesia
291. Response to antibiotics
292. Response to chemotherapy
293. Response to radiation therapy
294. Response to immunotherapy
295. Response to hormone therapy
296. Response to surgery
297. Response to anesthesia
298. Response to sedation
299. Response to analgesia
300. Response to antibiotics
301. Response to chemotherapy
302. Response to radiation therapy
303. Response to immunotherapy
304. Response to hormone therapy
305. Response to surgery
306. Response to anesthesia
307. Response to sedation
308. Response to analgesia
309. Response to antibiotics
310. Response to chemotherapy
311. Response to radiation therapy
312. Response to immunotherapy
313. Response to hormone therapy
314. Response to surgery
315. Response to anesthesia
316. Response to sedation
317. Response to analgesia
318. Response to antibiotics
319. Response to chemotherapy
320. Response to radiation therapy
321. Response to immunotherapy
322. Response to hormone therapy
323. Response to surgery
324. Response to anesthesia
325. Response to sedation
326. Response to analgesia
327. Response to antibiotics



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Unidad	_____
Asociado No.	_____
Recibido por	_____
Fecha	_____ Hora _____

No. S-2020- 045974 - - - /COMAN - ASJUR- 29

Montería, 03 de agosto de 2020

Teniente Coronel
HERNANDO LOZANO GONZALEZ
 Jefe Área de Prestaciones Sociales
 Carrera 59 No. 26-21 CAN - Sótano
 Bogotá D.C.

Asunto: remisión prestacional por muerte ejecutoriada

De manera atenta me permito remitir al señor Teniente Coronel el informativo prestacional por muerte relacionado a continuación:

No.	RADICADO	GR	NOMBRE Y APELLIDO	LITERAL CALIFICADO
1	001/2020	PT	OMAR DAVID SOTO MOTALVO	MUERTE EN SIMPLE ACTIVIDAD

Al cual se le adelantaron las actuaciones respectivas consagradas en el Decreto 1037 de 1995 en concordancia con el Decreto 4433 de 2004, por lo tanto se envía el proceso ante el Área de Prestaciones Sociales para los trámites subsiguientes.

Atentamente,

Coronel **JAIRO ALFONSO BAQUERO PUENTES**
 Comandante Departamento de Policía Córdoba

Anexo: UNO: (01 carpeta)

Elaborado por: PPS 03 Julia Maria Julio
 Revisado por: CT Luz Adriana Larios Belandier
 Fecha de elaboración: 03/08/2020
 Ubicación: D:Documentos 2020

Calle 27 04-08 Bño Centro Montería
descc.mun@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA
ESTACION DE POLICIA PLANETA RICA

DISPO - ESTPO - 29.57

Planeta Rica, 18 de julio de 2020

Coronel
SERGIO ARTURO GOMEZ COVILLA
Subcomandante Departamento De Policia
Calle 27 No. 04-08 Barrio Centro
Montevideo

Asunto: Informe novedad accidente de tránsito funcionario de policia.

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad presentada el día de hoy 18-07-2020, siendo aproximadamente las 01:30 horas, donde se presentó un accidente de tránsito en la zona urbana del municipio de Planeta Rica, variante- Montería KM 003+000, código de ruta 25CRA, en el que falleció, el señor patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO, perteneciente al Grupo de Reacción del Distrito Tres Planeta Rica, quien finalizo turno de servicio a las 22:00 horas, en la Estación de Policía Planeta Rica, donde realizo actividades de control en el sector céntrico, que según lo manifestado por su señora esposa se fue a visitar a su señora madre al municipio de Buenavista, quien presenta cáncer terminal en el hígado y cuando venia de regreso hacia el municipio de Planeta Rica, sufrió un accidente de tránsito, que al parecer pierde el control del vehículo tipo motocicleta, placa EBI-33D, marca BAJAJ, línea pulser 135.

Es de anotar que personas aledañas al lugar dan aviso al cuadrante, que una persona se encuentra tendida en la rotonda KM 61+950 inicio variante, donde inmediatamente el cuadrante sale a la dirección indicada y al llegar al lugar encuentran tendido al señor patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO e inmediatamente coordinaron con el hospital San Nicolás el apoyo de una ambulancia, para el traslado del funcionario, quien fue atendido por personal medico en turno y minutos después informan que el policial había fallecido.

Posteriormente realizaron croquis del lugar de los hechos personal de DITRA UNIR 2402 y levantamiento de cadáver en el hospital San Nicolás personal de la Sijn adscrito al Distrito Tres Planeta Rica.

Le anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: Yuber Andres Cabrera Valencia
Grado: Capitan
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 71241508
Dependencia: Estacion De Policia Planeta Rica
Unidad: Departamento De Policia Cordoba
Correo: yuber.cabrera@correo.policia.gov.co
18/07/2020 7:22:46

Anexo: No

KR 11 21-24 ES
Teléfono: 3126758010
decor.eplanetarica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



POLYGRAMA No. 00140

Fölgend ist

Código: 173-40.007

Fecha: 05-12-2009

Worms: 0

FECHA: 19-07-2020

ORIGINAL:

CITRA - SETRA - DECOR

PROCEDENCIA:

SETRA JEFAT

DESTINATARIO:

CITRA CIESP - DECOR F.100

CONSECUTIVO:

[illegible]

Respetuosamente me permito informar a usted con respecto a la ambulancia que se encontraba en zona urbana a Planeta Rica Volantín - Montería Km 000+000 código de ruta 25CRA, siendo las 01:30 horas aproximadamente del día de hoy 18/07/2016, un usuario de la vía informa de la ocurrencia de un accidente de tránsito con una persona herida que se movilizaba en una motocicleta, al llegar al lugar de los hechos, se encontró tendida en la calzada al interior de la Glorieta, la motociclista de placa E31-330, marca Bajaj, línea Pulsar 135, color azul, modelo 2014, servicio particular, serie chasis 9FLDC125EHC87928, serie motor JEZW0E00278, junto a este vehículo se encontró a una persona de sexo masculino, de inmediato se procedió a verificar los signos vitales y a solicitar la ambulancia para ser trasladado de urgencias a un centro médico hospitalario, siendo identificado al custodero con el nombre de OMAR DAVID SOTO MONTALVO, CC. 1.057.082.975 de Buenavista, nacido el 24/03/1989, natural de Buenavista (Cordoba), esposo civil casado, estudios técnico profesional en servicio de policía, ocupación Patrullero activo de la Policía Nacional adscrito al grupo REGAN DISPO 3 de la estación de Policía Nacional, momentos en que transitaba siendo vehicular Caucaasia - Planeta Rica, ingresa a la Glorieta y pierde el control de su motocicleta, generando la caída y causando trauma craneoencefálico severo con suspensión de masa cerebral, siendo trasladado de urgencia en la ambulancia de la Concesión Ruta al Mar al Hospital San Nicolás de Planeta Rica, en donde posteriormente fallece debido a la gravedad de las lesiones.

Cabe señalar, que el señor Patricio OMAR DAVID SOTO MONTALVO, no estaba vigente el SOAT y la Revisión Técnico-mecánica, por otra parte, el sector donde se presentó el accidente no cuenta con iluminación artificial, ya se ve claramente de la misma.

Previamente es atendido por personal del Grupo UNIR 24-02 en servicio, teniendo en cuenta que por ser jurisdicción del municipio de Planeta Rica, es competencia de la Secretaría de Tránsito de este municipio. De igual forma, se intentó en varias oportunidades establecer comunicación vía telefónica con el señor JOSE LOZANO MERCADO, Inspector de Tránsito, para darle a conocer de los hechos, dejando como constancia que no se pudo contactar con este funcionario ya que no contactó su teléfono. Diligencias de levantamiento de cadáver es atendida por personal de la SJUN de Planeta Rica en el Hospital San Nicolás

Hacienda de la vía 300 (Camino de Iluminación artificial en el sector).

SPD-A nor establió car

ORIGINAL FIRMADO POR:
Intendente EDUAR GERALDO CARMONA
Jefe Unidad de Recaudación e Intervención UIRB

OPERATION VICTORY

WUOLIN, L. 2012.

WUOLIN J. WU

MEMBER OF THE
STANDARD & BOND TRADING CO.

NOTA: ELABORESE EN ORIGINAL Y UNA COPIA, TRANSMITASE LA INFORMACIÓN VIA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y REVUELVA LA COPIA DEBIDAMENTE DOCUMENTADA.

TAKING CARE OF YOURSELF 87

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

40

REPUBLICA DE CO
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.067.092.975

SOTO MONTALVO

APELLIDOS

OMAR DAWD

NOMBRES

Omar Soto
FIRMA



24 FEB-1989

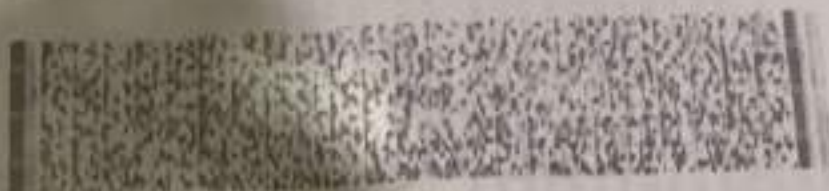
BUNAVISTA

1.78

O+

M

10 AGO 1987 BUNAVISTA



03680

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



CC1067092975

SOTO MONTALVO

OMAR DAVID



24-FEB-2019

Fecha de vencimiento

PATRULLERO

Grado de Tercer

24-FEB-1989

Fecha de nacimiento

094174444

Numero de cedula

O +

GRUPO SANGUINEO

M

SEXO

VALIDO PARA ACCEDER A LOS
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

IMPRESION DE DEDOS



**CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL**



ESTADO DE DEFUNCIÓN

CONFIDENCIAL
No debe ser utilizado como documento de identificación.
Este certificado debe ser emitido por la Ley 72 de 1991, Artículo 2.º

NÚMERO DEL CERTIFICADO
DE DEFUNCIÓN

72432186 - 1

(Consulte instrucciones al respondiente)

1. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento

Córdoba

Municipio

Planeta Rica

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

☒ Cabecera municipal

☐ Centro poblado

☐ Rural disperso

Via Caucasia

Inspección, verificación o examen

TIPO DE DEFUNCIÓN

☐ Fetal

☒ No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

20.20 AÑO

07 Mes

11 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

01:15 Hora

2:15 Minuto

☐ Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

☒ Masculino

☐ Femenino

☐ Indeterminado

APellidos y Nombres del Fallecido (tal como figuran en el documento de identidad)

Primer apellido

Soto

Segundo apellido

Menteluo

Primer nombre

Omar

Segundo nombre

David

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

☐ Registro civil

☐ Tarjeta de identidad

☒ Cédula de ciudadanía

☐ Sin información

☐ Cédula de extranjería

☐ Pasaporte

☐ Otro

☐ No sé

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (tal como figura en el documento de identidad)

1.069.692.945

PROBABLE MANERA DE MUERTE

☐ Natural

☒ Violenta

☐ Sin estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASAS (ÉTNICAS), EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO

☐ 1. Indígena

☐ 2. Gitano(a) o Rom

☐ 3. Esclavo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

☐ 4. Palenquero(a) de San Basilio

☐ 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente

☒ 6. Ningún grupo étnico

2. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APellidos y Nombres (tal como figuran en el documento de identidad)

Primer apellido

Vargas

Segundo apellido

Vargas

Primer nombre

Carolina

Segundo nombre

Marcelo

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

☒ Cédula de ciudadanía

☐ Cédula de extranjería

☐ Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (tal como figura en el documento de identidad)

1.102.871.116

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

☒ Médico

☐ Auxiliar de enfermería

☐ Enfermero(a)

☐ Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

1.102.871.116

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento

Córdoba

Municipio

Planeta Rica

20.20 AÑO

07 Mes

11 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

[Firma]
1.102.871.116
07.11.2020

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



verificación de datos

JUL-18-20 03:06 PM

HOJA DE VIDA

I. INFORMACION PERSONAL Y FAMILIAR

Grado Identificación	Apellidos y Nombres	Estado Civil	Vacaciones pendientes
PT	1087092975 SOTO MONTALVO OMAR DAVID	Soltero (a)	10
Fecha y Lugar de Nacimiento	Dirección	Teléfono	Ciudad
24-FEB-85 BUENAVISTA	CL 13-45 12 13-45 VI CALLE 12 CRA 1	5295-4391	BUENAVISTA
Apellidos y Nombres de la Madre	Dirección	Teléfono	Ciudad
MONTALVO RAMOS MARINA ISABEL	CALLE 12 CARRERA 13 NP 13-45	7713625	BUENAVISTA
Apellidos y Nombres del Conyugue	Identificación	Fecha y Lugar de Nacimiento	Fecha Matrimonio
Ocupación	Empresa Donde Labora	Dirección y Telefono de la Empresa	



Apellidos y Nombres de los Hijes	Fecha Nacimiento	Fallecido (da)
HOYOS OMAR DAVID	11-JAN-14	NO
SOTO HOYOS JOSE MIGUEL	12-FEB-15	NO

II. FORMACION ACADEMICA

Estudios	Termino año	Título Obtenido	Nombre del Establecimiento	Lugar
SECUNDARIA	14 DIC 2006	BACHILLER ACADEMICO	INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL SUPE	BUENAVISTA
UNIVERSIDAD	15 OCT 2009	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUNEZ	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	29 ABR 2010	CAPACITACION MARINERO DE PESCA PARA EL SERVICIO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	27 ABR 2010	SEMINARIO PREVIDENCIA A LA FAMILIA DEPENDIENTE	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUNEZ	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	10 JUL 2010	SEMINARIO SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUNEZ	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	10 JUL 2010	SEMINARIO DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	27 DIC 2010	CURSO DOCTRINA Y MIGRACIONES DEL SERVICIO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	27 DIC 2010	SEMINARIO DOCTRINA Y MIGRACIONES DEL SERVICIO	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUNEZ	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	09 MAR 2011	SEMINARIO PLAN DEMOCRACIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO REBARRIENDELLA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	25 SEP 2011	SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	12 DIC 2011	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	31 MAR 2012	SEMINARIO FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	26 ABR 2012	SEMINARIO SISTEMA TACTICO BANDO PARA EL SERVICIO	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUNEZ	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	16 JUN 2012	PROGRAMA DE REDUCCION	DEPARTAMENTO DE POLICIA COLOMBIA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	26 NOV 2012	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO REBARRIENDELLA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	02 MAR 2013	SEMINARIO MEDIACION POLICIAL PARA LA CONVIVENCIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO REBARRIENDELLA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	29 SEP 2013	DIPLOMADO INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA	ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	27 JUN 2014	SEMINARIO DE ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO	ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA	BOGOTÁ, D.C.

Idioma Extranjero			Especialidades		Cursos de Ascenso		
Idioma	Mez	Puntuación	Fecha Exa	Grado	Fecha Inicio	Fecha Termina	Presencial

Cursos Adelantados en el País y en el Exterior

Grado	Lugar Geográfico	Disposición	Fecha Inicio	Fecha Termina	Tiempo	Estudios Adelantados	Establecimiento

III. INFORMACION INSTITUCIONAL

Ascensos			
Grado	Tipo Disposición	Numero Disposición	Fecha Fiscal
PT	R	63269	15 OCT-09

Grado	Unidad	Disposición	Fecha Inicial	Fecha Termina	Tiempo
PT	DISPO	DISTRITO TRES DE POLICIA TOLU	A 1-201	26-OCT-09	15-OCT-08 19-MAY-17 07-07-08
PT	DECOR	DEPARTAMENTO DE POLICIA COCERER	A 1-100	26-MAY-17	23-MAY-17

Grado	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha Final	Unidad
PT	RECIBIENDO TRASLADADO (JAMICAMENTE PARA USO L	15 OCT 2008	24 ENE 2013	DISTRITO TRES DE POLICIA TOLU
PT	HOMBRE MUJER DE PROTECCION	25 ENE 2013	05 ABR 2011	AREA DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECI
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	06 ABR 2011	30 ABR 2011	ESTACION DE POLICIA SINCELEJO
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	01 MAY 2011	05 ABR 2011	EL MERCADO
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	29 OCT 2012	26 ENE 2014	COMISARIA DE POLICIA BERRUBAL
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	27 ENE 2014	19 MAY 2017	ESTACION DE POLICIA SAN MARCOS
PT	RECIBIENDO TRASLADADO (JAMICAMENTE PARA USO L	20 MAY 2017	15 JUN 2017	DEPARTAMENTO DE POLICIA COCERER
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	16 JUN 2017	20 MAR 2018	ESTACION DE POLICIA AYAPOL
PT	CONTINUA	21 MAR 2018	01 OCT 2016	SUBESTACION DE POLICIA NATALIA
PT	INTEGRANTE GRUPO REACCION	02 OCT 2018		DISTRITO TRES DE POLICIA PLANETANCIA

Grado	Lugar Geográfico	Disposición	Fecha Inicio	Fecha Termina	Tiempo	Clase Comision
-------	------------------	-------------	--------------	---------------	--------	----------------

IV. ESTIMULOS

Condecoración	Clase Estimulo	Categoría
RELACION	HONORIFICA	PRIMERA VEZ
SUPERECCORACION	RECONOCIMIENTO	PRIMERA VEZ
DESBAYO	CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL	UNICA
MECCION	HONORIFICA	SEGUNDA VEZ

Felicitaciones

Total | 21

V. INFORMACION DISCIPLINARIA Y JUDICIAL

Grado	Unidad	Disposición	Fecha Fiscal	Tiempo	Clase de Sanción	Motivo
-------	--------	-------------	--------------	--------	------------------	--------

Grado	Unidad	Disposición	Fecha Fiscal	Tiempo	Motivo	Restablecimiento
PT	ESTPO	01-NOV-14	05-NOV-14	ED		84541

Grado	Unidad	Disposición	Tiempo	Motivo
-------	--------	-------------	--------	--------

VI. INFORMACION LABORAL

Fecha Fiscal	Fecha Final	Motivo
--------------	-------------	--------

Disposición	Fecha Fiscal	Fecha Final	Tiempo	Motivo
-------------	--------------	-------------	--------	--------

Grado	Dispos	Unidad	Fecha Salida	Disposición
PT	30	DESUC	11-NOV-11	U 314 12-NOV-11
PT	25	CAI	07-FEB-12	U 038 07-FEB-12
PT	25	SUSPO	06-FEB-13	U 036 07-FEB-13
PT	25	ESTPO	06-FEB-14	U 021 10-FEB-14

17-07-04
Código
Folio

45

Edad	Días	Unidad	Fecha Salida		Disposición	
PT	15	ESTPO	02-OCT-14	U	110	03-OCT-14
PT	10	ESTPO	17-OCT-14	U	198	18-OCT-14
PT	10	ESTPO	06-AUG-15	U	085	13-AUG-15
PT	35	ESTPO	01-FEB-16	U	014	02-FEB-16
PT	35	ESTPO	01-FEB-17	U	020	03-FEB-17
PT	25	ESTPO	02-FEB-18	U	034	07-FEB-18
PT	25	OSPO	06-FEB-19	U	0222	07-FEB-19
PT	30	OSPO	06-FEB-20	U	021	06-FEB-20

No existe

No Existe

CAUCASIA

TABLA DE MEDIDAS

No.	Punto A	Punto B	Identificación del Punto
1	15.14 m	8.21 m	En posición horizontal
2	14.05 m	8.85 m	En posición vertical
3	14.26 m	10.45 m	En posición horizontal
4	14.10 m	10.17 m	En posición horizontal

PLANETA RICA

28

29

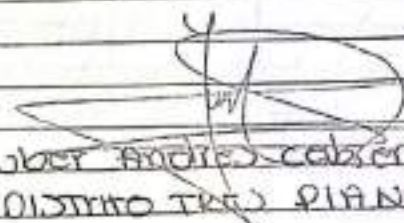
Planeta Rica 23/05/2020.

49

Departamento de Policía corpora

Estación Planeta Rica.

Apertura en la fecha y de conformidad
en lo dispuesto en la Resolución N° 05451
29 Noviembre de 2019 por la cual se
realiza el programa de gestión documental
para la Policía nacional se apertura
el presente libro que consta de
208 folios útiles el cual será utilizado
como libro minuta de servicio.



C.P. Yuber Andres Cabrera Valencia
CDTE Distrito Tercero Planeta Rica.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Policia Nacional De Colombia.

DEPARTAMENTO Policia DE CORDOBA.
Cuarto Tres PUNTA PLANETA RICA.

SERVICIO PARA Hoy - 17/07/2020

Nº	GR	Apellido y Nombres	Nº Placa	Arma	Nº Arma	Lugar PT Ejecución
01	Gr	Saldaña Asaelo Gerson	005513	Pistola	23800118	PmU
02	Gr	Gomez Manzanera Jose	017422	Pistola	- 11 -	Asistencia
03	Gr	Gonzalez Ruiz Andres	017331	Pistola	23800552	Disponible
04	Gr	Diaz Amato Abel Yuris	047 913	- 11 -	- 11 -	Asistencia
05	Gr	Gomez Carlos Israel	047 916	Pistola	23800307	Disponible
06	Gr	Morales Diaz Eduardo	149 076	Pistola	23800271	Disponible
07	Gr	Soto Houdina Omar	077 913	Pistola	23800118	Disponible
08	Gr	Cardona Diaz Jorge	017 923	Pistola	23800208	conductor
09	Gr	Vera Linder Diaz	159 581	Pistola	- 11 -	Asistencia
10	Gr	Diaz Polo Juan G	176 672	Pistola	SE-022240	Disponible
11	Gr	Restrepo Cruz Rigo	183 723	Pistola	SE-022781	Disponible
12	Gr	Sanchez Vibira Pedro	1832 53	Pistola	23800118	Disponible
13	Gr	Gonzalez Villalobos Elvira	101848	Pistola	- 11 -	Asistencia
14	Gr	Rodriguez Flores Esteban	135 618	Pistola	SE-022356	Disponible
15	Gr	Cortez Ariel Gerson	009 915	Pistola	SE-022798	Disponible
16	Gr	Suarez Paez Jorge	098887	Pistola	SE-022740	Disponible
17	Gr	Martinez Caraballo Karolay	128 732	Pistola	23800208	Disponible
18	Gr	Erazo Morales Gloria	096 536	Pistola	23800747	Disponible

OBSERVACIONES

CONSIGNAS:

extremar Al maximo medidas de seguridad
en desplazamiento, personal, Asistencia y

Atención al ciudadano

tener presente de cargo de secundar
con Armas de Fuego.

Respetar los derechos humanos y Derecho
Internacional humanitario.

Informar las novedades oportunamente.

Aspeto y Buen Trato a los compañeros.

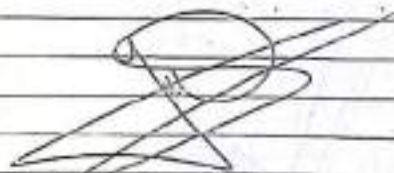
Buen uso y cuidado de los elementos para
el servicio.

Instrucciones

Acatar las normas bajo los parámetros
de las leyes y reglamento de la institución.

Aplicar Aspetivo Código de ética Policial
en Aspetivo diario vivir y actuar Policial.

Acatar normas y señales de tránsito
conducir a la defensiva con el fin de evitar
accidentes de tránsito.



CP Vuber Cabrera Valencia.

COTE Tercer Distrito Policial (E)

PLANETA EICA

Ministerio de Defensa Nacional
 Policía Nacional de Colombia
 Departamento Policía Cundinamarca

Planeta Rica 31-de-October de 2019

Se encuentra en la flecha y de Colectividad
 de la Dirección General de la Policía Nacional N.º 6614 de 27 de diciembre del 2012
 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional
 al de hacer apertura del presente libro
 me consta de 100 folios otros y el cual es
 destinado como libro de minuta de
 tabulación

Excmo. Sr. Rafael Ángel Aguero
 Cte. Estación Policia Planeta Rica.

Fecha	Hora	Asunto	Amatucanes.
20-07-20	14:05	Sigue	Al momento de la llamada. Esta señora es identificada como Dama Luz Mercedes Patrana - CC-26-037154 de Phnom Penh, Fin 03-12-1974 35 años de edad, Soltera, Abit de DSA. Responde a la llamada de su agente la cual fue trasladada hasta las instalaciones del Hospital Municipal. Se menciona de Phnom Penh por una ambulancia de esta instancia fue la señora Inspector de Tránsito no llega al lugar de accidente. Estas 02 motocicletas fueron vendidas hasta la Presidencia Litigada (Luz) para que las partes lleguen a un acuerdo con el señor Inspector de Tránsito, y soluciones conforme lo expone como se han con el IT. Ocho meses - PT Luz Patrana con este accidente de tránsito en la calle se con el caso de (unifor) - - - - -
20-07-20	14:05	Amatucanes	A la hora y fecha de la instancia de Luz y Mado de comunicación institucional de la Policía Nacional PNA. Asignado al suscrito como agente de la CSPL. Esta Presidencia Presidencia en el sistema de la misma. Siendo y siendo los casos no responden y por tal motivo no se han podido realizar a cambio. Los planes Presidencia y los temas que deben ser en una mano, también es de que se le da 15-07-2020 se da un plan preventivo y hasta el día de hoy no la he podido cerrar debido a este problema que presenta dicha PNA. Dejo esta la instancia para litigar y entre cambio. Inconveniente mas adelante PT. Luz Patrana. Luz Patrana - - - - -
22-07-20	05:50	Amatucanes	El día de hoy, siendo los 02:03 horas cuando nos encontramos resolviendo el caso de Patrana. Hace poco la señora C. P.D.C. Patrana - - - - -

Fecha	Hora	Asunto	Anotación
2	22	Sigue	que le llegaba una llamada telefónica al número de la estación, por parte de un conocido, el cual manifestaba que en la escuela, salía al municipio de Guaymas se encontraba una persona de sexo masculino y de nacionalidad estadounidense en el piso y que al hacerse minutos o segundos antes, como mínimo, había sufrido un accidente de tránsito, asumiendo esta información nos dirigimos al lugar antes mencionado, donde al llegar nos encontramos con personal policial adscrito a la seccional de Tránsito y Tránsito. Y también observamos al conductor y la motociclista tomados sobre el asfalto, de manera que cuando el policia y este nos tiene unos minutos, se de notar que los compañeros de tránsito tenían una conversación con la conductora de la motocicleta esta al lado de una moto al lado de los hechos y tras haber visto los documentos (papeles) del hospital se nos dirigieron de planta para donde el personal médico le dio las primeras auxilios por minutos después falleció. Este conducto es un trabajador que nuestro compañero Oziel David Soto Montalvo, P.C. sociólogo residente en Buzacorta, estado de Nuevo Lirio, fin 24-02-1987, 31 años de edad residente en el barrio Poblado (Suastra) como el caso de Oziel David Soto de la Policía Nacional, asumiendo a la situación política planteada en el momento del caso de Oziel David Soto (Suastra), se de notar que se hizo la búsqueda por parte del personal médico.

FOLIO	HORA	MINUTOS	ANOTACIONES
=	=>	MIGUE	Comenzó por la ciudad de las Cuñas que viene en este accidente. Lentamente tallo de esta unidad se le fue a la zona en tiempo y esto a la vez al se le comen de estacion, personal de la zona y la el costo del transporte queda la localidad del hospital para que se realice el procedim. Tratamiento para el H.C.M. Localidad IT. al zona por la zona de la zona los. de la zona a la estación de la zona planta de la zona



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CORDOBA



Fecha:	Planeta Rica, 03 de julio de 2020		
Hora de inicio:	19:00 horas	Hora de finalización:	19:30 horas
Lugar:	Instalaciones Estación de policía planeta Rica		

ACTA N° 0025/ COSEC - DISPO3- 2.25

QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ÓRDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Verificación de Cuórum.
- 2) Comportamiento y medidas de seguridad a tener en cuenta durante el turno de franquicia.
- 3) Compromisos

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En las instalaciones de la Estación de policía planeta Rica, el día 03-07-2020 siendo las 19:00 horas, el señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA Comandante Encargado del Tercer Distrito de Policía Planeta Rica, se reúne con el personal que se dispone a salir en el turno descanso a fin de dar a conocer consignas y órdenes a tener en cuenta durante el permiso navideño otorgado siguiendo las directrices del mando institucional.

2. COMPORTAMIENTO, MEDIDAS DE SEGURIDAD y cumplimiento a las órdenes que se relacionan a continuación así:

El señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA, da amplias instrucciones, órdenes y consignas, sobre los comportamientos y medidas de seguridad que debe tener en cuenta el personal policial durante el permiso de franquicia otorgado por el comando del Departamento.

1. Dar cumplimiento a lo estipulado en el decreto 656 del 06/05/2020
2. Acatar las normas de Alto cuidado con la utilización del tapa bocas
3. Limitar los contactos sociales
4. Lavarse las manos a menudo con agua y jabón o soluciones alcohólicas 70% especialmente después del contacto directo con su entorno.
5. Cumplir con los decretos gubernamentales y presidenciales de las instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio
6. Tener en cuenta pico y placa de cédulas para realizar cualquier diligencia personal
7. Recordar que está prohibido salir fuera de la guarnición ya que nos encontramos en aislamiento de primer grado.
- ✓ Ser un buen vecino, evitar generar ruidos molestos, hablar en un tono de voz apropiado y manteniendo el volumen de la música a niveles en los cuales el ruido no haga daño ni

incomoda a mis familiares, amigos y vecinos, el respeto del código nacional de policía debe ser observado con ejemplo por parte de TODOS los policiaes, además que su violación es FALTA GRAVE según la ley 1015.

- ✓ Recordar que mis derechos terminan donde comienzan los de los demás, actuando de manera responsable, solidaria, cooperativa y respetuosa con todos los seres vivos, respetando la convivencia pacífica y el medio ambiente que es de TODOS.
- ✓ Que al momento de conducir vehículos usen el cinturón de seguridad, a fin evitar accidentes lamentables, no cometer infracciones de tránsito, evitar generar llamados de atención por nuestros Mandos Superiores y generar investigaciones disciplinarias, por ningún motivo, razón o circunstancia debe conducir en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias que afecten el sistema nervioso central, en fin, RESPETAR Y ACATAR EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO.
- ✓ Tener presente la Ley No.169 18 DIC 2013 "por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas", para no infringirla.
- ✓ Debemos dar ejemplo en el cumplimiento a las diferentes disposiciones Departamentales Decreto 0212 expedido por la gobernación referente al pico y cedula para el departamento de cundinamarca durante el aislamiento preventivo obligatorio a raíz de la pandemia del Coronavirus. Respetando y acatando estas disposiciones por ello siempre actuemos recordando nuestra constante y permanente condición de servidor público.
- ✓ El personal debe hacer entrega por escrito, y dejar consignas al policial que lo reemplazará durante su ausencia, lo anterior con el fin de evitar llamados de atención en el cumplimiento de los procesos y requerimientos de otras unidades.

OBSERVACIONES CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN QUE CONDUCE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS.

Todos los miembros de la institución que conducen vehículos y motocicletas deberán mantener la observancia del Código Nacional de Tránsito, con el fin de no incurrir en conductas que ponga en mal concepto y ponga en peligro la humanidad de cada uno de los policiaes y personal particular por infringir las normas evitando: invadir el espacio público, parquear en zonas prohibidas, hacer cruces prohibidos, transferir en contravía, adelantar en curvas y en doble línea continua, no utilizar el cinturón de seguridad, transportar personas en los pltones de los vehículos, realizar maniobras altamente peligrosas, no respetar la luz roja del semáforo, no utilizar o portar los elementos para la conducción, transferir por las o sillas destinados para los peatones, transportar elementos que impidan la maniobrabilidad del vehículo que este conduciendo, no portar los documentos en regla, manejar sin los dispositivos luminosos o con estos dañados, conducir vehículos en malas condiciones técnica-mecánicas, exceder los límites de velocidad, conducir en estado embriaguez.

La violación a estas normas ha generado un alto índice de accidentalidad interna, índice asociados al consumo de bebidas alcohólicas por el personal uniformado e impediendo de los mismos, contribuyendo así al ausentismo laboral mayores costos medicos, hospitalarios y en el peor de los casos el daño moral ante la familia cuando queda gravemente lesionado o fallece.

Teniendo en cuenta la Política Pública de Seguridad Vial implementada por el estado colombiano mediante la Ley 1503 del 29 Diciembre de 2011 en la adopción de comportamientos, hábitos y conductas seguras en la vía, La Policía Nacional de Colombia se alinea a esta Política estatal mediante la resolución 03676 de 2018 "Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Policía Nacional" con el objetivo de reducir los índices de muertes y lesiones por accidente de tránsito en los funcionarios de la institución.

Iguamente de acuerdo a lo establecido en la Ley 769 de 2002 Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en observancia que dichas disposiciones normativas rigen en toda

el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

LEY 769 DE 2002

ARTÍCULO 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

LICENCIA DE CONDUCCIÓN.

ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR. <Artículo modificado por el artículo 195 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trate de un conductor de servicio público o particular.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 197 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las licencias de conducción para vehículos de servicio particular tendrán una vigencia de diez (10) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad, de cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años, y de un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad. Las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad.

Las licencias de conducción se renovarán presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y previa validación en el sistema RUNT que la persona se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, debidamente ejecutoriadas.

LICENCIA DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 34. PORTE. En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO 21. CONDICIONES TECNOMECÁNICAS, DE EMISIONES CONTAMINANTES Y DE OPERACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

PARÁGRAFO 2o. La Superintendencia de Puertos y Transporte, contratará los servicios de un centro de sametas, el cual estará bajo su vigilancia, inspección y control, mediante el cual cualquier persona

ART. 41.º COTRÓL DE TRÁNSITO. - SE SUPLEN. 2.º PÁR. SEÑALA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPTÁN TUCÚC ANTES LA CARRETERA VALENCIA COMPAÑÍA DEL TERCER DISTRITO DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE SEPARAR LOS VEHÍCULOS Y COMPAÑÍAS AL PERSONAL QUE VALE A DISPUTAR FRANQUICIA

para reportar la comisión de infracciones de tránsito, o la violación al régimen de sanciones por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor. Las llamadas no tendrán costo alguno. Los costos de dicho servicio serán sufragados por las empresas de servicio público de transporte automotor en proporción al número de vehículos vinculados.

Con dicho propósito, los vehículos de servicio público y oficial, de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible tanto en el interior como en el exterior en el que se señale el número telefónico correspondiente al centro de llamadas antes indicado.

Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que promulga el Ministerio de Transporte.

Las obligaciones previstas en este artículo y la contratación de los servicios del centro de llamadas deberán implementarse en un término no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

SEGUROS Y RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 82. CINTURÓN DE SEGURIDAD. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos. Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.

A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.

LÍMITES DE VELOCIDAD.

ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: > En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalada por la autoridad de Tránsito correspondiente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

ARTÍCULO 107. LÍMITES DE VELOCIDAD EN CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: > En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora.

Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.

60

LEY N° 2021 CÓDIGO - ORDEN - LEY QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN INICIAL POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN VICEALMIRANTE CARLOS VALENZUELA COMENDANTE DEL TERCER DESTINO DE POLICÍA PLANTA RICA CON EL FOLIO DE INSTRUCCIÓN Y CONSIDERANDO AL PERSONAL DE LA FUERZA DE POLICÍA PLANTA RICA CON EL FOLIO DE INSTRUCCIÓN PARAGRAFO. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 105 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía.

LEY 1656 DE 2013

OBJETO. ARTÍCULO 10. La presente ley tiene por objeto establecer sanciones penales y administrativas a la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTÍCULO 50. El artículo 102 de la Ley 760 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

OBSERVACIONES LEY 1015 DE 2006 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LA POLICÍA NACIONAL"

Atenderse en incurrir en la comisión de delitos o contravenciones o informar de forma oportuna aquellos hechos que debido a su trascendencia deba ser conocido por los superiores, ya que nuestro régimen disciplinario consagra estos comportamientos como faltas disciplinarias, así:

Artículo 34. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

10. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como delito, que empañe o afecte el decoro, la dignidad, la imagen, la credibilidad, el respeto o el prestigio de la institución, cuando se encuentre en situaciones administrativas tales como: Franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspensión, incapacitado, excusado de servicio, o en hospitalización. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-019 de 2008.

Artículo 35. Faltas graves. Son faltas graves:

15. Dejar de informar, o hacerlo con retardo, los hechos que deben ser llevados a conocimiento del superior por razón del cargo o servicio.

18. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como contravención, que empañe o afecte el decoro, la dignidad, la imagen, la credibilidad, el respeto o el prestigio de la institución, cuando se encuentre en situaciones administrativas tales como: Franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspensión, incapacitado, excusado de servicio, o en hospitalización. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-013 de 2006, en el entendido que la conducta debe afectar los fines de la actividad policial.

Por lo anterior se refiere al personal que se debe mostrar un excelente comportamiento durante el turno de franquicia, toda vez que nuestra condición de miembros de la Policía Nacional, así lo requiere y las normas en materia disciplinarias que nos rigen son aplicables aun durante el disfrute del turno de franquicia.

ACTA N° 0001-2009 - DICTAMEN - 134 QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN DIPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER ANDRÉS CARRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICIA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ORDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DESPACHAR EFECTIVO.

COMPROMISOS:

Actividad	Responsable	Fecha Entrega
Se ordena Cumplir a cabalidad lo dispuesto en la ley 769 de 2002 código nacional de tránsito y la ley 1020 de 2010 "Credoguzzi" en el porte de documentación vigente, SOAT, revisión técnico mecánica, licencia de tránsito y licencia de conducción	Personal que sale durante el primer turno de descanso	Permanente.
Verificar la documentación del vehículo de uso particular en que presta desplazarse antes de conducir para que se perciba que la documentación se encuentra vigente.		Permanente.
Respetar lo dispuesto en la ley 1239 de 2008 con respecto a no exceder los límites de velocidad.		Permanente.
Informar de manera oportuna cualquier eventualidad frente a un siniestro vial		Permanente.
Portar los elementos de protección exigidos en la norma, tanto en servicio como fuera del mismo.	Personal que sale durante el primer turno de descanso	Permanente.
Dar estricto cumplimiento a los decretos expedidos por el gobierno nacional, departamental y local		Permanente.
Informar de manera oportuna los hechos que deben ser conocidos por los superiores.		Permanente.
Acatar las observaciones, consignas y sugerencias, impartidas por el Comandante de la estación de policía planeta Rica.		Permanente.
Reconocer el cumplimiento del pico y cédula a nivel Departamental		Permanente.
Dar cumplimiento al aforoamiento preventivo decretado por la administración municipal		Permanente.

CONVOCATORIA

No aplica.



PT. ELIAS DIAZ PADILLA
Coordinador del servicio de policía



CT. YUBER ANDRÉS CARRERA VALENCIA
Comandante del Distrito de Policía Planeta Rica

Anexo: uno (estado en ____ folio(s))

Elaborado por: PT. Elías Díaz Padilla
Revisado por: CT. Yuber Andrés Carrera
Fecha de Emisión: 03/05/2009
Archivo: ACTAS DE TRABAJO/2009

Carrera 11 N° 21-24 Barrio Jerusalén
Código 3130750010
dicor@planetarica.policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CORDOBA



Fecha:	Planeta Rica, 17 de Junio de 2020		
Hora de inicio:	20:00 horas	Hora de finalización:	20:30 horas
Lugar:	Instalaciones Estación de policía planeta Rica		

ACTA N° 0367 / DISPO3 - ESPTO PLANETA RICA - 2.25
QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR
INTENDENTE JEFE YEVIS ENRIQUE PEREZ JIMENEZ COMANDANTE ESTACION
DE POLICIA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ORDENES Y CONSIGNAS
AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Verificación de Cuórum.
- 2) Comportamiento y medidas de seguridad a tener en cuenta durante la salida de cumpleaños.
- 3) Compromisos

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En las instalaciones de la Estación de policía planeta Rica, el día 17-06-2020 siendo las 20:00 horas, el señor Intendente Jefe YEVIS ENRIQUE PEREZ JIMENEZ Comandante Encargado de Estación de Policía Planeta Rica, se reúne con el personal que se dispone a salir en el turno descanso a fin de dar a conocer consignas y órdenes a tener en cuenta durante el permiso de cumpleaños otorgado siguiendo las directrices del mando institucional.

2. COMPORTAMIENTO, MEDIDAS DE SEGURIDAD y cumplimiento a las órdenes que se relacionan a continuación así;

El señor Intendente Jefe YEVIS ENRIQUE PEREZ JIMENEZ, da amplias instrucciones, órdenes y consignas, sobre los comportamientos y medidas de seguridad que debe tener en cuenta el personal policial durante el permiso de cumpleaños otorgado por el comando del Departamento.

1. Dar cumplimiento a lo estipulado en el decreto 636 del 06/05/2020
2. Acotar las normas de Auto cuidado con la utilización del tapo bocas
3. Limitar los contactos sociales
4. Lavarse las manos a menudo con agua y jabón o soluciones alcohólicas 70% especialmente después del contacto directo con su entorno.
5. Cumplir con los decretos gubernamentales y presidenciales de las instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio
6. Tener en cuenta piso y placa de cédulas para realizar cualquier diligencia personal
7. Recordar que está prohibido salir fuera de la guarnición de acuerdo a lo ordenado por el comando SUBCO -COSEC mediante poligrama 182 del 20/05/2020

ACTA N° 0387 / 2019-03-15PTO PLANETARIA - 239 QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITAN VIBER ANDRÉS CADENA VALENZUELA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICIA PLANETARIA CON EL FIN DE IMPARTIR ORIENTACIONES Y CONSEJAS AL PERSONAL QUE SALE A DESPLAZAR TRANQUILA.

- ✓ Ser un buen vecino, evitar generar ruidos molestos, hablar en un tono de voz apropiado y manteniendo el volumen de la música a niveles en los cuales el ruido no haga daño ni incomode a mis familiares, amigos y vecinos, el respeto del código nacional de policía debe ser observado con ejemplo por parte de TODOS los policiales, además que su violación es FALTA GRAVE según la ley 1015.
- ✓ Recordar que mis derechos terminan donde comienzan los de los demás, actuando de manera responsable, solidaria, cooperativa y respetuosa con todos los seres vivos, respetando la convivencia pacífica y el medio ambiente que es de TODOS.
- ✓ Que al momento de conducir vehículos uses el cinturón de seguridad, a fin evitar accidentes lamentables, no cometer infracciones de tránsito, evitar generar llamados de atención por nuestros Mandos Superiores y generar investigaciones disciplinarias, por ningún motivo, razón o circunstancia debe conducir en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias que afecten el sistema nervioso central, en fin, RESPETAR Y ACATAR EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO.
- ✓ Tener presente la Ley No.109 19 DIC 2013 "por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas", para no infringirla.
- ✓ Debemos dar ejemplo en el cumplimiento a las diferentes disposiciones Departamentales Decreto 0212 expedido por la gobernación referente al pico y cedula para el departamento de córdoba durante el aislamiento preventivo obligatorio a raíz de la pandemia del Coronavirus. Respetando y acatando estas disposiciones por ello siempre actuemos recordando nuestra constante y permanente condición de servidor público,
- ✓ El personal debe hacer entrega por escrito, y dejar consignas al policial que lo reemplazará durante su ausencia, lo anterior con el fin de evitar llamados de atención en el cumplimiento de los procesos y requerimientos de otras unidades

OBSERVACIONES CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN QUE CONDUCE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS.

Todos los miembros de la institución que conducen vehículos y motocicletas deberán mantener la observancia del Código Nacional de Tránsito, con el fin de no incurrir en conductas que ponga en mal concepto y peligro la humanidad de cada uno de los policiales y personal particular por infringir las normas evitando: invadir el espacio público, parquear en zonas prohibidas, hacer cruces prohibidos, transitar en contravía, adelantar en curvas y en doble línea continua, no utilizar el cinturón de seguridad, transportar personas en los plátanos de los vehículos, realizar maniobras altamente peligrosas, no respetar la luz roja del semáforo, no utilizar o portar los elementos para la conducción, transitar por las vías destinados para los peatones, transportar elementos que impidan o dificulten la maniobrabilidad del vehículo que este conduciendo, no portar los documentos en regla, conducir sin los dispositivos luminosos e con estos dañados, conducir vehículos en malas condiciones técnico-mecánicas, exceder los límites de velocidad, conducir en estado embriaguez.

La violación a estas normas ha generado un alto índice de accidentalidad interna, índices asociados al consumo de bebidas alcohólicas por el personal uniformado e imprudencia de los mismos, contribuyendo así al ausentismo laboral, mayores costos médicos, hospitalarios y en el peor de los casos el daño moral a la familia cuando queda gravemente lesionado o fallece,

Teniendo en cuenta la Política Pública de Seguridad Vial implementada por el estado Colombiano mediante la Ley 1503 del 29 Diciembre de 2011 en la adopción de comportamientos, hábitos y conductas seguras en la vía. La Policía Nacional de Colombia se alinea a esta Política estatal mediante la resolución 03678 de 2016 "Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Policía

ACTA N° 0307 / DISPOB- ESPHO PLANETA RICA - 225 QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN SEPARADA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN FUSER ANDRÉS CARRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL SEÑOR DE FAMILIA SORREYES Y COMISIONA AL PERSONAL QUE SUELE ASISTIR A LA INSTITUCIÓN NACIONAL con el objetivo de reducir los índices de muertes y lesiones por accidente de tránsito en los funcionarios de la institución,

64
Igualmente de acuerdo a lo establecido en la Ley 769 de 2002 Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en observancia que dichas disposiciones normativas rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

LEY 769 DE 2002

ARTÍCULO 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstruya, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

LICENCIA DE CONDUCCIÓN.

ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente> La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR. <Artículo modificado por el artículo 195 del Decreto 18 de 2012. El nuevo texto es el siguiente> La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 197 del Decreto 18 de 2012. El nuevo texto es el siguiente> Las licencias de conducción para vehículos de servicio particular tendrán una vigencia de diez (10) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad, de cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años, y de un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad.

Las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad.

Las licencias de conducción se renovarán presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y previa validación en el sistema RUNT que la persona se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, debidamente ocurridas.

LICENCIA DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 34. PORTE. En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO 28. CONDICIONES TECNOMECÁNICAS, DE EMISIONES CONTAMINANTES Y DE OPERACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente> Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y auditivas prescritas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.

LEY N° 2087 - LEY DE TRANSPORTE - LEY DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN REPARADA POR PARTE DEL SEÑOR
 CARLOS VÁSQUEZ ANDRÉS CARRERA VALENTA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICIA PLANETA RICA CON EL FIN
 DE REPARAR ORDENES Y CONSERVAR AL PERSONAL QUE SALE A DESPACHAR LA LEY.

PARAGRAFO 1o. Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

PARAGRAFO 2o. La Superintendencia de Puertos y Transporte, contratará los servicios de un centro de llamadas, el cual estará bajo su vigilancia, inspección y control, mediante el cual cualquier persona podrá reportar la comisión de infracciones de tránsito, o la violación al régimen de sanciones por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor. Las llamadas no tendrán costo alguno. Los costos de dicho servicio serán sufragados por las empresas de servicio público de transporte automotor en proporción al número de vehículos vinculados.

Con dicho propósito, los vehículos de servicio público y oficial, de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible tanto en el interior como en el exterior en el que se señale el número telefónico correspondiente al centro de llamadas antes indicado.

Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que profiera el Ministerio de Transporte.

Las obligaciones previstas en este artículo y la contratación de los servicios del centro de llamadas deberán implementarse en un término no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

SEGUROS Y RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar asegurados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que le modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 82. CINTURÓN DE SEGURIDAD. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, uno (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos. Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.

A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.

LÍMITES DE VELOCIDAD.

ARTÍCULO 100. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. «Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente» En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

ARTÍCULO 107. LÍMITES DE VELOCIDAD EN CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. «Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente» En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para

ACTA Nº 8187 JUEVES - FORTO PLANETA RICA - 125 QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITAN TUGER ANDRÉS CADENA VALENZUELA COMISARTE DEL TERCER DISTRITO DE PÓDUA PLANETA RICA CON EL FIN DE REANUDAR ORDENES Y CONSIGNAR AL PERSONAL QUE SALE A DOMICILIO LAZARILLO.

vehículos públicos o privados, según determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora.

Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones. PARÁGRAFO. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, se velocidad de diseño, las características de operación de la vía.

LEY 1696 DE 2013

OBJETO. ARTÍCULO 1o. La presente ley tiene por objeto establecer sanciones penales y administrativas a la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholismo el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholismo se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTÍCULO 5o. El artículo 152 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 3o de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholismo. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholismo, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

OBSERVACIONES LEY 1015 DE 2006 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LA POLICÍA NACIONAL"

Abstenerse de incurrir en la comisión de delitos o contravenciones e informar de forma oportuna aquellos hechos que debido a su trascendencia deba ser conocido por los superiores, ya que nuestro régimen disciplinario consagra estos comportamientos como faltas disciplinarias, así:

Artículo 31. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

15. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como delito, que empañe o afecte el decoro, la dignidad, la imagen, la credibilidad, el respeto o el prestigio de la institución, cuando se encuentre en situaciones administrativas tales como: Franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio, e en hospitalización. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-819 de 2008.

Artículo 35. Faltas graves. Son faltas graves:

15. Dejar de informar, o hacerlo con retraso, los hechos que deben ser llevados a conocimiento del superior por razón del cargo o servicio.

ACTA N° EXT-ICISPOL-ESPID PLANETA RICA-225 QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER ANDRÉS CABRERA VALENZUELA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICIA PLANETA RICA CON EL FIN DE MANTENER ORDENES Y CONSERVAR AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA.

18. Incumplir en la comisión de conducta descrita en la ley como contravención, que empañe o afecte el decoro, la dignidad, la imagen, la credibilidad, el respeto o el prestigio de la institución, cuando se encuentre en situaciones administrativas tales como: Franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio, o en hospitalización. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-819 de 2005, en el entendido que la conducta debe afectar los fines de la actividad policial.

Por lo anterior se reitera al personal que se debe mostrar un excelente comportamiento durante el turno de franquicia, toda vez que nuestra condición de miembros de la Policía Nacional, así lo requiere y las normas en materia disciplinarias que nos rigen son aplicables aun durante el disfrute del turno de franquicia.

COMPROMISOS:

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
Se ordena Cumpla a cabalidad lo dispuesto en la ley 299 de 2002 código nacional de tránsito y la ley 1696 de 2013 "Embraguez" en el porte de documentación vigente, SOAT, revisiones técnicas mecánicas, licencia de tránsito y licencia de conducción.	Personal que sale durante el primer turno de descanso	Permanente.
Portar los alimentos de protección exigidos en la norma, tanto en servicio como fuera del mismo.		Permanente.
Informar de manera oportuna los hechos que deban ser conocidos por los superiores.		Permanente.
Acatar las observaciones, consignas y sugerencias, impartidas por el Comando de la estación de policía planeta Rica.		Permanente.
Recordar el cumplimiento del pico y cedula a nivel departamental.		Permanente.
Dar cumplimiento al aislamiento preventivo decretada por la administración municipal.		Permanente.

CONVOCATORIA

No aplica.


PT. EDUARDO MONTES GENES
Secretario Estación Planeta Rica (E)


IJ. YEIS ENRIQUE PEREZ JIMENEZ
Comandante Estación de Policía Planeta Rica (E)

Anexo: uno (faltado en _1_ folio(s))

Elaborado por: PT. Eduardo Montes Genes
Revisado por: CJ. Yeis Pérez Jiménez
Fecha de Elaboración: 17/09/2020
Activo: ACTAS DE TRABAJO / 2020

Carrera 11 N° 21-24 Barrio Jerusalén
Celular 3126758010
www.esplanetariapolicia.gov.co
www.policia.gov.co

NOMBRE COMPLETO	OMAR DAVID SOTO MONTALVO
DOCUMENTO	C.C. 1067092975
ESTADO DEL CONDUCTOR	NO TIENE LICENCIA
FECHA DE INSCRIPCIÓN	26/03/2010
	ESTADO DE LA PERSONA
	ACTIVA
	Número de inscripción
	4088017

☐ Licencia(s) de conducción

No se encontró información registrada en el RUNT.

WYNT.COM.CO

Número de punto	Fecha de emisión	Descripción de trabajo	Fecha de entrega	Estado
270166	27/01/2017	27/01/2017	27/01/2017	EN ENTREGA
14211711	27/01/2017	27/01/2017	27/01/2017	EN ENTREGA
270166	27/01/2017	27/01/2017	27/01/2017	EN ENTREGA

Política de Responsabilidad Civil

Certificado de responsabilidad mecánica y de instalaciones normativas (NTM)

No se emite si el cliente no cumple con los requisitos

Certificados de instalación de equipos de protección personal

Se emiten

Información de clientes

Información de clientes

Certificado de responsabilidad

📄 Información general del vehículo

MARCA

BAJAJ

LÍNEA

PULSAR 135 LS

MODELO

2014

COLOR

AZUL ANTARTICA

NÚMERO DE SERIE

9FLJ0C1Z5ECK87928

NÚMERO DE MOTOR

JEZWDE00278

NÚMERO DE CHASIS

PLAZA DEL VEINTICINCO

E8193D

CURSO DE LICENCIA DE TRANSPORTE

10006447091

ESTADO DEL VEHICULO

ACTIVO

EQUIPO DE SERVICIO

particular

AGE DE VEHICULO:

MOTOCICLETA

Información general del vehículo

4740

NÚMERO DE CHASIS

9FLJDC1Z5ECK87928

NÚMERO DE VIN

9FLJDC1Z5ECK87928

CILINDRAJE

134

TIPO DE CARROCERÍA

SIN CARROCERÍA

TIPO COMBUSTIBLE

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA
(INECALIDC/AM/AAA)

28/11/2013

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTEYTTO PLANETA

Código: 1AJ-FR-0049	PROCESO ACUSATORIO JURISDICCIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Fecha: 01-10-2014	AUTO DE APERTURA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA

Montería, 22 de julio de 2020

AUTO ORDENANDO APERTURA INFORME ADMINISTRATIVO PRESTACIONAL POR MUERTE No. 001/2020

El suscrito Comandante del Departamento de Policía Córdoba, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto 4433 de 2004, en concordancia con el Decreto 1091 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Mediante comunicación oficial No. S-2020-042160-DECCR del 18/07/2020, suscrito por el señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA Comandante Estación de Policía Planeta Rica, mediante la cual informa la novedad presentada con el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO en los siguientes términos, así: "(...) Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad presentada el día de hoy 18-07-2020, siendo aproximadamente las 01:30 horas, donde se presentó un accidente de tránsito en la zona urbana del municipio de Planeta Rica, variante- Montería KM 000+000, código de ruta 25CRA, en el que fallece, el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO, perteneciente al Grupo de Reacción del Distrito Tres Planeta Rica, quien finalizó turno de servicio a las 22:00 horas, en la Estación de Policía Planeta Rica, donde realizó actividades de control en el sector céntrico, que según lo manifestado por su señora esposa se fue a visitar a su señora madre al municipio de Buenavista, quien presenta cáncer terminal en el hígado y cuando venía de regreso hacia el municipio de Planeta Rica, sufre un accidente de tránsito, que al parecer pierde el control del vehículo tipo motocicleta, placa EBI-33D, marca BAJAJ, línea pulser 135.

Es de anotar que personas aledañas al lugar dan aviso al cuadrante, que una persona se encuentra tendida en la rotonda KM 61+950 inicio variante, donde inmediatamente el cuadrante sale a la dirección indicada y al llegar al lugar encuentran tendido al señor patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO e inmediatamente coordinaron con el hospital San Nicolás el apoyo de una ambulancia, para el traslado del funcionario, quien fue atendido por el personal médico en turno y minutos después informan que el policía había fallecido.

Posteriormente realizaron croquis del lugar de los hechos personal de DITRA UNIR 2402 y levantamiento del cadáver en el hospital san (SIC) Nicolás personal de la Sijn adscritos al Distrito Tres Planeta Rica.

Lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes. (...)".

En tal virtud:

RESUELVE:

Ordenar la apertura del Informe Administrativo Prestacional por Lesión No. 001/2020, al Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO (Q.E.P.D.), identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, ordenando la práctica de las siguientes pruebas:

Una vez analizadas las pruebas allegadas en la etapa de instrucción en el presente informe administrativo por muerte, queda claro para este despacho, varios aspectos que, de acuerdo a su análisis, resultan ser relevantes, conducentes y útiles para esta instancia, a saber:

De manera inicial se configura en el primer medio de conocimiento de este despacho en relación con los hechos acaecidos que cobraron la vida del funcionario policial en cita, el comunicado oficial No. No. S-2020-042160-DECOR del 18/07/2020, suscrito por el señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA Comandante Estación de Policía Planeta Rica, mediante la cual informa la novedad presentada con el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO (Q.E.P.D) al Subcomandante Departamento de Policía Córdoba. *(Ver foto)*

Que el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO (Q.E.P.D), al momento de su deceso, se desempeñaba como miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero, adscrito a la Estación de Policía Planeta Rica del Departamento Policía Córdoba, y para la fecha de los hechos, su situación administrativa era laborando, con un tiempo de servicio en la institución de 11 años, 03 meses, 04 días.

Asimismo, el acervo documental animado al expediente, permiten colegir que para el día y hora (18/07/2020; 01:30 horas) aproximada en que sufre el deceso el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO (Q.E.P.D), se encontraba disponible en la Estación de Policía Planeta Rica *(Ver foto 1)* y desplazándose hasta el municipio de Buenavista – Córdoba, sitio donde residía su señora madre y a quien fue a visitar y cuando ya venía de regreso al municipio de Planeta Rica sufre el accidente de tránsito donde fallece.

Por otro lado, al analizar detenidamente el material probatorio suministrado a este despacho, se evidencia que el policial falleció en el Hospital San Nicolás y luego es realizado el levantamiento del cadáver por parte de los miembros de la SIJIN

Ante los hechos ya argüidos se puede determinar con la valoración en conjunto de las pruebas animadas al plenario, que la situación administrativa en la que se encontraba el uniformado fallecido, corresponde a laborando, sin embargo, es de anotar que con el análisis extraído de las pruebas que conforman el expediente se establece que no estaba desempeñando las actividades que comportan las funciones propias de su cargo como integrante del Grupo Reacción Ganadera en la Estación de Policía Planeta Rica Departamento de policía Córdoba *(Ver foto 7 y 8)*

Como quiera que ya se enfatizó en cada una de las circunstancias en que se generó el deceso del uniformado en cita, es conveniente mencionar que queda acreditada de acuerdo a dictamen pericial que su muerte corresponde a un accidente de tránsito.

Ante este panorama el Decreto 4433/2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de antigüedad de retiro de los miembros de la Fuerza Pública", ha fijado parámetros para enmarcar tales acciones y en consecuencia emitir la calificación que corresponde de acuerdo al caso, para ello, a manera de ilustración respecto de las diferentes circunstancias que toma en consideración la norma en cita para proferir calificación, a continuación se enunciarán cada una de ellas, para luego adentrarnos a la causal que aplica para el presente asunto, las cuales

Posteriormente realizaron croquis del lugar de los hechos personal de DITRA UNIR 2402 y levantamiento del cadáver en el hospital san (SIC) Nicolás personal de la Sgm adscritos al Distrito Tres Planeta Rica.

Lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes. (...)

RECAUDO PROBATORIO

- Comunicación oficial electrónica No. S-2020-042160-DECOR del 18/07/2020, suscrito por el señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA Comandante Estación de Policía Planeta Rica, mediante la cual informa la novedad presentada con el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO (Q.E.P.D.) al Subcomandante Departamento de Policía Córdoba, a folio 1.
- Polígrama No. 00140 emanado de DITRA-SETRA-DECOR del 18/07/2020 mediante el cual informar del accidente de tránsito con un (01) policía fallecido motivo del presente informativo prestacional por muerte, a folio 2.
- Copia de la cédula de ciudadanía, a folio 3.
- Copia del carné de identificación policial, a folio 4.
- Copia del certificado de defunción - antecedente para el registro civil de defunción No. 72432188-1, a folio 5.
- Copia hoja de vida, a folios 6, 7, 8.
- Copia del informe policial de accidentes de tránsito, a folios 9, 10 y 10/rv.
- Copia anotación libro Minuta de servicios, a folios 11, 12 y 13.
- Copia anotación libro Minuta de población, a folios 14, 15, 16 y 17.
- Copia del Acta No. 0025 COSEC DISPO3- 2.25 del 03/07/2020 "QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ÓRDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA", a folios del 18 al 21.
- Copia del Acta No. 0387 DISPO3 ESPTO PLANETA RICA- 2.25 del 17/06/2020 "QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR INTENDENTE JEFE YEVIS ENRIQUE PÉREZ JIMÉNEZ COMANDANTES ESTACIÓN DE POLICÍA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ÓRDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA", a folios del 22 al 25.
- Consulta ciudadana en el Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT" del Patrullero

por el señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA Comandante Estación de Policía Planeta Rica, mediante la cual informa la novedad presentada con el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO al Subcomandante Departamento de Policía Córdoba, a folio 1.

- * Poligrama No. 00140 emanado de DITRA-SETRA-DECOR del 18/07/2020 mediante el cual informar del accidente de tránsito con un (01) policía fallecido motivo del presente informativo prestacional por muerte, a folio 2.
 - * Copia de la cédula de ciudadanía, a folio 3.
 - * Copia del carné de identificación policial, a folio 4.
 - * Copia del certificado de defunción – antecedente para el registro civil de defunción No. 72432186-1, a folio 5.
 - * Copia hoja de vida, a folios 6, 7, 8.
 - * Copia del informe policial de accidentes de tránsito, a folios 9, 10 y 10v.
 - * Copia anotación libro Minuta de servicios, a folios 11, 12 y 13.
 - * Copia anotación libro Minuta de población, a folios 14, 15, 16 y 17.
 - * Copia del Acta No. 0025 COSEC DISPO3- 2.25 del 03/07/2020 "QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITÁN YUBER ANDRES CABRERA VALENCIA COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE POLICIA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ÓRDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA", a folios del 18 al 21.
 - * Copia del Acta No. 0387 DISPO3 ESFTO PLANETA RICA- 2.25 del 17/06/2020 "QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR INTENDENTE JEFE YEVIS ENRIQUE PÉREZ JIMÉNEZ COMANDANTES ESTACIÓN DE POLICIA PLANETA RICA CON EL FIN DE IMPARTIR ÓRDENES Y CONSIGNAS AL PERSONAL QUE SALE A DISFRUTAR FRANQUICIA", a folios del 22 al 25.
2. Practíquese todas aquellas pruebas que se desprendan de las anteriores por su pertinencia y conducencia, que permitan establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, para lo cual nombrese al señor Capitán LUZ ADRIANA LARIOS BETANCUR para que funja como secretaria dentro del presente procedimiento administrativo.

CUMPLASE

Coronel JAIMO ALPONSO BAQUERO PUNTES
Comandante Departamento de Policía Córdoba

Código: LAJ-FR-0050
 Fecha: 01-10-2014
 Versión: 0

PROCESO ADMINISTRATIVO JURÍDICO
 FORMATO CALIFICACIÓN DE
 INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS
 PRESTACIONALES POR LESIÓN O
 MUERTE



DEPARTAMENTO DE POLICÍA CORDOBA

Montería, 23 de julio de 2020

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE No. 001/2020

DATOS DE LA FALLECIDO

GRADO: Patrullero (F)
 APELLIDOS Y NOMBRES: OMAR DAVID SOTO MOTALVO
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba

VISTOS

Al despacho del Comando Departamento de Policía Córdoba, se encuentra para calificar el Informe Administrativo Prestacional por Muerte No. 001/2020, adelantado por la muerte del Patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO (Q.E.P.D) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.092.975 de Buenavista - Córdoba, dentro del cual atendiendo a las facultades y parámetros establecidos en el Decreto No. 4433 de 2004, en concordancia con el Decreto 1091 de 1998, se procede a efectuar el análisis de los hechos que rodearon el deceso del uniformado y posterior a ello de acuerdo a todas las premisas que gobiernan la materia se dispondrá proferir la decisión que corresponda.

SITUACIÓN FÁCTICA

Constituye el génesis de la ocurrencia de los hechos la comunicación oficial No. S-2020-042160-DECOR del 18/07/2020, suscita por el señor Capitán YUBER ANDRÉS CABRERA VALENCIA Comandante Estación de Policía Planeta Rica, mediante la cual informa la novedad presentada con el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO (Q.E.P.D) en los siguientes términos, así: *Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad presentada el día de hoy 18-07-2020, siendo aproximadamente las 01:30 horas, donde se presentó un accidente de tránsito en la zona urbana del municipio de Planeta Rica, variante- Montería KM 000+000, código de ruta 25CRA, en el que fallece, el señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MOTALVO, perteneciente al Grupo de Reacción del Distrito Tres Planeta Rica, quien finalizo turno de servicio a las 22:00 horas, en la Estación de Policía Planeta Rica, donde realizó actividades de control en el sector céntrico, que según lo manifestado por su señora esposa se fue a visitar a su señora madre al municipio de Buenavista, quien presenta cáncer terminal en el hígado y cuando venia de regreso hacia el municipio de Planeta Rica, sufre un accidente de tránsito, que al parecer pierde el control del vehículo tipo motocicleta, placa EB1-33D, marca BAJAJ, línea pulsar 135.*

Es de anotar que personas aledañas al lugar dan aviso al cuadrante, que una persona se encuentra tendida en la rotonda KM 61+950 inicio variante, donde inmediatamente el

79

Suboficial, u Agente en servicio activo, o del personal que ingrese al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, ocurrida en actos del servicio o por causas inherentes al mismo, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto, tendrán derecho a partir de la fecha del fallecimiento, a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por la Dirección General de la Policía Nacional, la cual será liquidada y cubierta en la misma forma de la asignación de retiro, de acuerdo con el grado y tiempo de servicio del causante.

Ilustrados los hechos en los cuales es factible predicar muerte en actos del servicio y por causas inherentes al mismo, resulta de bulto que las vicisitudes en que se materializó el deceso del informado en estudio, no opera esta calificación, luego de quedar establecido con las pruebas animadas al plenario que su muerte se originó por causas diferentes al servicio e inherentes a su cargo, lo que permite pregonar que se estructura una muerte en simple actividad, presupuestos que han sido cobrados con la expedición del Decreto ya remembrado a lo largo de la presente providencia, al señalar en su artículo 29, lo siguiente:

MUERTE EN SIMPLE ACTIVIDAD. A la muerte en simple actividad de un Oficial, Suboficial, Agente o del personal que ingrese al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, con un (1) año o más de haber ingresado al escalafón, por causas diferentes a las contempladas en los artículos anteriores, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto tendrán derecho a partir de la fecha del fallecimiento, a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por la Dirección General de la Policía Nacional, la cual será liquidada y cubierta en la misma forma de la asignación de retiro de acuerdo con el grado y tiempo de servicio del causante.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, el suscrito Comandante Departamento de Policía Sucre, bajo las facultades otorgadas en el Decreto 4433 de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública", en concordancia con el decreto 1091 de 1995 "por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 122 de 1995, emite la siguiente:

CALIFICACION

ARTÍCULO PRIMERO. Que la muerte del señor Patrotero OMAR DAVID SOTO MONTALVO (O.E.P.D.) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.092.970 de Buenavista - Córdoba, se dieron bajo las circunstancias señaladas en el Decreto 1091 de 1995 artículo 68 "por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 122 de 1995" en concordancia con el artículo 29 del Decreto 4433 de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los

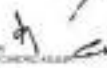
80
Patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO (Q.E.P.D), haciéndole saber que a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, cuenta con tres (3) meses para interponer su solicitud de cambio de CALIFICACIÓN, la cual deberá presentar por escrito ante la Dirección General de la Policía Nacional, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Decreto 1796/2000.

ARTÍCULO TERCERO: POSTERIORMENTE notificada la presente decisión proceder a efectuar entrega de copia de la misma a los beneficiarios del señor Patrullero OMAR DAVID SOTO MONTALVO (Q.E.P.D) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.092.975 de Buenavista - Córdoba, dejando las respectivas constancias en la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: UNA VEZ notificada la presente decisión, disponer el envío del expediente Original al Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional, para los correspondientes trámites a que haya lugar, dejando copia del mismo en la Oficina Jurídica del Comando, como antecedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Coronel JAIRÓ ALFONSO BAQUERO PUENTES
Comandante Departamento de Policía Córdoba


Firma: Jairo Alfonso Baquero Puentes
Cargo: Comandante Departamento de Policía Córdoba
Fecha: 12/01/2016
Firma: [Illegible]

Calle 27 04-08 Blore Centro - Montería
desor.asun@policia.gov.co
www.policia.gov.co



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Tributario
Expediente N° 23.001.33.33.002.2021.00449
Demandante: Marina Isabel Montalvo Ramos
Demandado: Instituto Nacional de Vías, Agencia Nacional de Infraestructura y Concesión Ruta al Mar S.A.S
Decisión: Admite demanda

I. CONSIDERACIONES:

Por medio de auto de fecha veintidós (22) de marzo de 2022 este Juzgado inadmitió la demanda del medio de control de Reparación Directa interpuesto por la señora Marina Isabel Montalvo Ramos y otros contra el Instituto Nacional de Vías, Agencia Nacional de Infraestructura y Concesión Ruta al Mar SAS. El apoderado de la parte demandante corrigió la demanda de forma oportuna dentro del término establecido en el artículo 170 del CPACA, razón por la cual se admitirá el proceso.

En virtud de lo expuesto se;

II. RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los representantes del Instituto Nacional de Vías, Agencia Nacional de Infraestructura y Concesión Ruta al Mar SAS , o a quien estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Igualmente, remitir copia de la demanda y de sus anexos al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería. Asimismo, remitir copia electrónica del presente auto, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual



deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del CPACA y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Notificado este auto, correr traslado de la demanda al demandado y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 172 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Luis Quijano Perez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caa10cb05026c1285935b925574d0bf5533a4f2f641506d98034dec4f26a5231

Documento generado en 03/06/2022 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 25 de julio de 2022.

JUEZ JORGE LUIS QUIJANO PEREZ.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.
adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:

Medio de control:	Reparación Directa
Radicado:	230013333002202100449
Demandante:	Marina Isabel Montalvo Ramos.
Demandados:	Instituto Nacional de Vías, Agencia Nacional de Infraestructura y Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Asunto: Contestación de la demanda.

GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ, mayor de edad y residente en Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 31.935.038 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional número 122.501 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS** de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.894.996-0, por medio del presente escrito me permito me permito realizar una serie de pronunciamientos de cara al medio de control de la referencia, así:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Al hecho PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite procesal que nos convoca.

Al hecho SEGUNDO: No es cierto, no existe medio probatorio dentro del plenario aportado por los demandantes que corrobore que los supuestos motivos por los cuales el señor Omar David Soto Montalvo haya llevado una “droga” a su madre.

Simultáneamente, teniendo en cuenta que el día 18 de julio del año 2020 fue un sábado y la hora del accidente fue aproximadamente a las 01:25 de la madrugada, indica y entrega indicios al proceso que la causa por la cual el señor Omar David Soto Montalvo se dirigía desde el municipio de Buenavista hacia Planeta Rica, en Córdoba, fueran motivos distintos a los señalados en este hecho, más aún cuando esta persona no se estaba en servicio como Patrullero de la Policía Nacional a la hora del accidente, sino que a esa hora disfrutaba de su tiempo libre, incumpliendo la medida de toque de queda dispuesta por la Gobernación de Córdoba mediante la Resolución 00941 del 5 de julio de 2020 en la que se declara la alerta roja hospitalaria en el departamento con el objetivo de mitigar los efectos de la pandemia y anunció nuevas medidas restrictivas ante el aumento de los contagios por coronavirus entre las que se tuvo, entre otras, toque de queda continuo desde viernes 17 de Julio a las 6:00 pm hasta el martes 21 de julio a las 5:00 am.

Ahora, es importante que desde este punto se empiece a dilucidar la *culpa exclusiva* del señor Omar David Soto Montalvo, de acuerdo con los hechos narrados en la demanda y las pruebas documentales aportadas con esta, pues a la fecha de los hechos, 18 de julio del año 2020, ésta



persona se encontraba violando el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, que establece como infracción el “Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción” y estipula como prohibición el **“guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente”**. Esto se puede corroborar porque el señor Omar David Soto Montalvo en el Registro Único Nacional de Tránsito no hay constancia que haya realizado los trámites tendientes a obtener la Licencia de Conducción para guiar o conducir motocicletas, como lo es el curso de conducción con la aprobación de sus exámenes, denotando con ello la transgresión de la prohibición legal y la impericia del conductor del vehículo tipo motocicleta, esto se puede consultar en el enlace dispuesto por el RUNT <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Es decir, que encontramos un rasgo que indica la existencia de una incidencia causal de este conductor frente a la producción del daño por el accidente de tránsito que se reclama.

No solo lo anterior, también se evidencia en el Historial del Vehículo tipo motocicleta de placas EBI33D, emitido por el Registro Único Nacional de Tránsito aportado con esta contestación, que a la fecha 18 de julio del año 2020, la motocicleta conducida por el señor Omar David Soto Montalvo no estaba habilitada para transitar en las vías del país, pues este vehículo no contaba con la Revisión Tecno Mecánica al día, lo cual transgrede con las condiciones mecánicas y de seguridad vial obligatorias para todos los conductores, conforme a los artículos 50 y 51 de la Ley 769 de 2002¹, abduciendo que los motivos por los cuales aconteció el mentado accidente pueden atribuírsele a fallas mecánicas del automotor y/o el descuido del accidentado al no verificar las condiciones de seguridad apropiadas del automotor para circular por las vías, siendo esta revisión un requisito obligatorio para vehículos tipo motocicleta con más de 2 años.

Igualmente, de acuerdo con el “Historial de Propietarios” aportado con esta contestación, se puede predicar su Señoría, que el señor REMBERTO ANTONIO CONTRERAS PICO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.066.732.910, es quien ostenta la calidad propietario del vehículo de placas EBI33D, es una persona también compartía la obligación de mantener en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad el automotor, tal y como lo dicta el artículo que a continuación de transcribe:

“ARTÍCULO 50. CONDICIONES MECÁNICAS Y DE SEGURIDAD. Modificado por el art. 10, Ley 1383 de 2010. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, **el propietario** o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, **tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.**”²

De esta forma se suma al análisis que debe hacer el Despacho el escenario del hecho de un tercero, en cabeza del señor Remberto Antonio Contreras Pico, toda vez que la norma jurídica ibidem es imperativa con un contenido del que los sujetos jurídicos no pueden prescindir.

Señor Juez, sin lugar a dudas se puede probar que Omar David Soto Montalvo conocía todas las normativas de tránsito que incumplía el día del siniestro y no se puede argumentar el desconocimiento de estas ya que tiene posición de garante, puesto que su Capitán Yuber Andrés Cabrera Valencia, Comandante del Tercer Distrito de Policía de Planeta Rica, días antes les había puesto las había puesto en conocimiento, como más adelante se mostrará.

¹ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

² Ley 769 de 2002: Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

Al hecho TERCERO: Parcialmente cierto, la parte demandante hace una descripción vaga del sector donde aducen sucedió el accidente que puede generar una percepción errada al Despacho de lo que realmente existe en el lugar, por tal motivo, me pronuncio indicando que la Unidad Funcional Integral 3, Subsector 1, Ruta 2310, PR 00+000, Variante Planeta Rica se encuentra dentro del alcance físico del Contrato de Concesión 016 de 2015, es una vía bidireccional con ancho de calzada 7.30 metros (carriles de 3.65 metros), bermas de 2 metros, en operación cumpliendo todos los indicadores establecidos en el Contrato de Concesión. La velocidad máxima a la cual podía transitarse en el sector era de 30 km/h. Esta vía cuenta con dispositivos de señalización instalados en el sector del accidente incluyen señalización vertical y horizontal cumpliendo con el Manual de Señalización Vial dispuesto mediante la Resolución No. 0001885 de 2015 *"Por la cual se adopta el manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia"*, expedido por el Ministerio de Transporte de Colombia.

Al hecho CUARTO: No es cierto y no es un hecho, es una opinión del apoderado de la parte demandante que sin fundamentos técnicos y normativos hace apreciaciones sobre el supuesto diseño de las glorietas. Ahora veamos, la expresión *"es bien sabido por todos, que cada glorieta tiene un pequeño triángulo en cada entrada"*, se constituye como la premisa principal en este hecho, denotando una completa confesión de la parte demandante, en el sentido que inclusive el señor Omar David Soto Montalvo conocía la vía y el diseño estructural de la glorieta, por lo que la explicación por la cual esta persona se accidentaría no son las razones que los demandantes quieren demostrar, sino causas distintas, como bien puede ser descuido, impericia, micro sueño u otra causa distinta atribuible al conductor.

Al hecho QUINTO: No es cierto, el actor hace aseveraciones que carecen de sustento probatorio, debe resaltarse que el Informe Policial de Accidente de Tránsito aportado con la demanda elaborado por la Policía de Planeta Rica, el mismo lugar donde según la demanda laboraba el accidentado Omar David Soto Montalvo, se encuentra indebidamente diligenciado e incompleto toda vez que no cumple con los requisitos de la Resolución 0011268 de 2012³ emitido por el Ministerio de Transporte, por lo que la veracidad de los sucesos allí narrados podría no corresponder con la realidad.

No es cierto que al momento de los hechos la vía no contara con iluminación artificial y dispositivos de señalización vertical y horizontal que indicaran la proximidad de dicha glorieta, pues en el sitio se encontraban debidamente instalados cumpliendo el Manual de Señalización Vial dispuesto mediante la Resolución No. 0001885 de 2015, así:

A. Señalización vertical instalada:

Los dispositivos de señalización instalados en el sector del accidente incluyen señales reglamentarias, preventivas e informativas las cuales reglamentan el tránsito e informan a los usuarios.

El sector en referencia corresponde a la llegada a la Intersección 1 (Glorieta Variante Planeta Rica). La señalización vial existente en el sector para la fecha del suceso se describe a continuación, en el sentido de circulación Caucasia – Variante Planeta Rica:

³ Resolución 0011268 de 2012 emitido por el Ministerio de Transporte: "Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones"

Listado señalización vertical sector Caucasia - Planeta Rica:

SEÑAL	DESCRIPCIÓN	ABSCISA	COSTADO
SR-30 (30)	Velocidad Máxima 30km/h	K61+675	DERECHO
SI-05B	Bandera Llegada a Glorieta	K61+585	DERECHO
SR-30 (40)	Velocidad Máxima 40km/h	K 61+550	DERECHO
SR 44	Conservar la distancia	K 61+093	DERECHO

Cabe aclarar que la velocidad máxima a la cual podía transitarse en el sector era de 30 km/h.

Listado señalización vertical sector Glorieta:

SEÑAL	DESCRIPCIÓN	SENTIDO CIRCULACIÓN	COSTADO
DOL	Delineador de obstáculo	MONTERIA-GLORIETA	DERECHO
SR-02	Ceda el paso	MONTERIA-GLORIETA	DERECHO
DOL	Delineador de obstáculo	MONTERIA-GLORIETA	IZQUIERDO
CHEVRON	Delineador de obstáculo	GLORIETA-PLANETA RICA	IZQUIERDO
SR-20	Glorieta	MONTERIA-GLORIETA	DERECHO
BANDERA	Bandera Llegada a Glorieta	MONTERIA-GLORIETA	DERECHO
SR-20	Glorieta	MONTERIA-GLORIETA	DERECHO
SR-30 (30)	Velocidad Máxima 30km/h	MONTERIA-GLORIETA	DERECHO
SR-26	Prohibido adelantar	MONTERIA-GLORIETA	DERECHO
SR-26	Prohibido adelantar	MONTERIA-GLORIETA	IZQUIERDO
DOL	Delineador de obstáculo	MONTERIA-GLORIETA	DERECHO
SR-02	Ceda el paso	MONTERIA-GLORIETA	IZQUIERDO
SR-20	Glorieta	PLANETA RICA-CAUCASIA	DERECHO
BANDERA	Bandera Llegada a Glorieta	PLANETA RICA-CAUCASIA	DERECHO
SR-30	Velocidad Máxima 30km/h	PLANETA RICA-CAUCASIA	DERECHO
DOL	Delineador de obstáculo	PLANETA RICA-CAUCASIA	IZQUIERDO
CHEVRON	Delineador de obstáculo	GLORIETA-PLANETA RICA	IZQUIERDO
SR-30 (30)	Velocidad Máxima 30km/h	CAUCASIA-MONTERIA	DERECHO
CHEVRON	Delineador de obstáculo	CAUCASIA-MONTERIA	IZQUIERDO
SI-05A	Salida Inmediata	CAUCASIA-MONTERIA	IZQUIERDO
DOL	Delineador de obstáculo	CAUCASIA-MONTERIA	DERECHO
DOL	Delineador de obstáculo	CAUCASIA-MONTERIA	DERECHO
SR-02	Ceda el paso	CAUCASIA-MONTERIA	DERECHO
SI-06	Señal de confirmación de destino	CAUCASIA-MONTERIA	DERECHO
SR-30 (30)	Velocidad Máxima 30km/h	CAUCASIA-MONTERIA	DERECHO
DOL	Delineador de obstáculo	CAUCASIA-GLORIETA	IZQUIERDO
SR-02	Ceda el paso	CAUCASIA-GLORIETA	DERECHO
CHEVRON	Delineador de obstáculo	PLANETA RICA-MONTERIA	IZQUIERDO
SI-04	Poste de referencia - PR 0	PLANETA RICA-MONTERIA	DERECHO
SR-26	Prohibido adelantar	PLANETA RICA-MONTERIA	DERECHO
SR-26	Prohibido adelantar	PLANETA RICA-MONTERIA	IZQUIERDO
SR30(80)	Velocidad Máxima 80km/h	PLANETA RICA-MONTERIA	DERECHO
SP04	Curva a la derecha	PLANETA RICA-MONTERIA	DERECHO

En cuanto a la reflectividad de la señalización vertical dispuesta en el sector, es menester destacar que, para la fecha de ocurrencia del accidente, se dio cumplimiento al coeficiente de retrorreflexión

R1, lo anterior, de acuerdo con la medición mensual realizada por el estamento interventor en fecha 14 de julio de 2020, es decir, 3 días antes de ocurrir el accidente, ello según da cuenta la prueba que se allega.

Igualmente, es menester ilustrar al despacho en que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.1.3.4 del Capítulo 2 del Manual de Señalización denominado “Visibilidad y Retrorreflexión”, se tiene que: ***“Las señales son visibles en cualquier periodo del día y bajo toda condición climática, por ello se construyen o elaboran con materiales apropiados y se someten a procedimientos que aseguran su retrorreflexión. Esta propiedad permite que sean más visibles en la noche o en condiciones de baja luminosidad al ser iluminadas por las luces de los vehículos, ya que una parte significativa de la luz que reflejan retorna hacia la fuente luminosa.”***

De acuerdo con lo anterior, la señalización vertical dispuesta en el sector cumplía con todos los lineamientos indicados en el “MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL 2015 DISPOSITIVOS UNIFORMES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN CALLES, CARRETERAS Y CICLORRUTAS DE COLOMBIA.”

B. Señalización Horizontal:

En el sector referenciado se encontraban instaladas las marcas viales (pictogramas pintados en el pavimento) y los dispositivos necesarios para regular y canalizar el tránsito e indicar la presencia de obstáculos.

Las marcas viales instaladas en el sector complementan las reglamentaciones y la información de las señales verticales. Para la demarcación del sector de la Glorieta se emplearon marcas blancas y amarillas, para indicar la separación entre tránsito del mismo sentido (marcas viales color blanco), y para indicar separación entre tránsito de sentidos contrarios (marcas viales color amarillo).

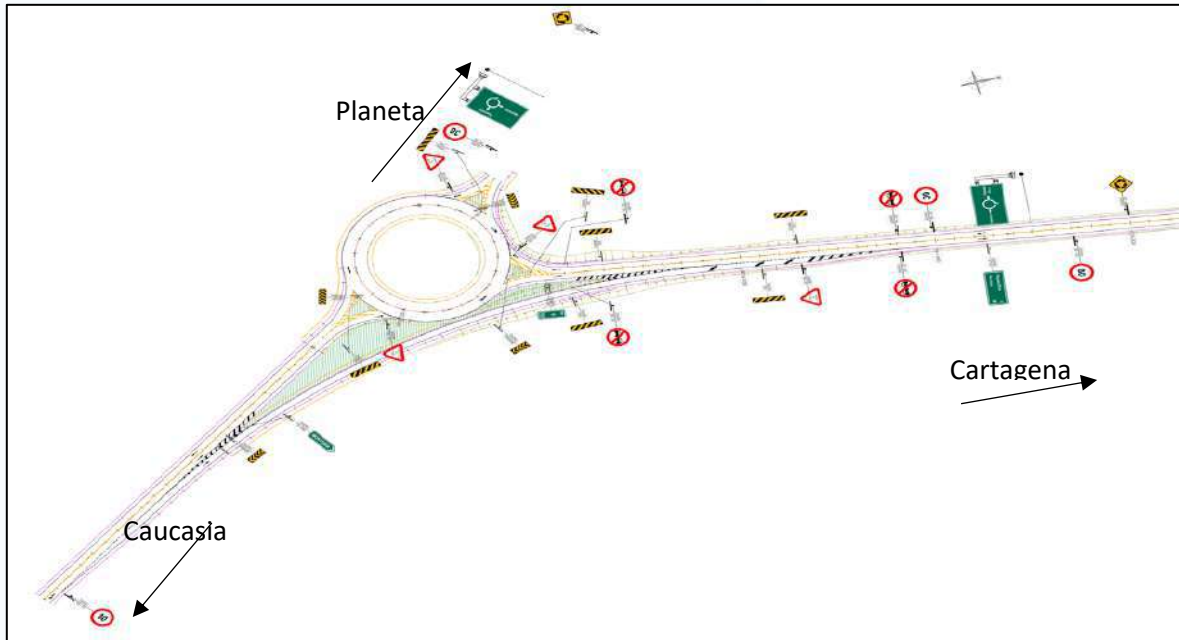
Como se mencionó anteriormente, el sector referenciado corresponde a la llegada a la Glorieta de la Variante Planeta Rica, por lo cual se encontraba dispuesta demarcación horizontal de prohibido adelantar, teniendo en cuenta que en esta zona el adelantamiento está prohibido en todos los sentidos de circulación.

Adicionalmente, se encontraban instaladas tachas viales que resaltan la demarcación horizontal en condiciones de lluvia, y ayudan en la circulación del tránsito en horas nocturnas.

De acuerdo con lo anterior, la señalización horizontal vial dispuesta en el sector cumplía con todos los lineamientos indicados en el “MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL 2015 DISPOSITIVOS UNIFORMES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN CALLES, CARRETERAS Y CICLORRUTAS DE COLOMBIA

C. Esquema Señalización Vertical y Horizontal:

En el siguiente esquema se presenta la señalización vertical y la demarcación horizontal del sector:



Es completamente demostrable la existencia de señalización vial vertical dispuesta en la Unidad Funcional 1 Caucaasia – Planeta Rica y que esta cumplía en todos los lineamientos indicados en el Manual de Señalización Vial 2015, de ello dio cuenta el Interventor el 17 de julio de 2020, al realizar la medición del indicador E11 en el sector de ocurrencia del accidente, tal como puede visualizarse a continuación:

INFORMACIÓN DEL PROYECTO											
PROYECTO		Interventoría Técnica, Construcción, Puentes, Cercados, Justicia, Administrativa, Operativa, Medio Ambiente y Socio Producta del Contrato de Concesión Vía Arriero - Suway									
CONCESIONARIO		CONCESIONARIO				INTERVENTORIA				CONTRATANTE	
DOCUMENTOS DE REFERENCIA		CONCESIÓN Ruta al Mar S.A.S. CONSAMAR				UNIDAD FUNCIONAL				CONTRATO	
CONVENCIONES		CONVENIO				CONVENIO				CONVENIO	
AL AMBITO DEL AREA DE LA OBRA DE LA											

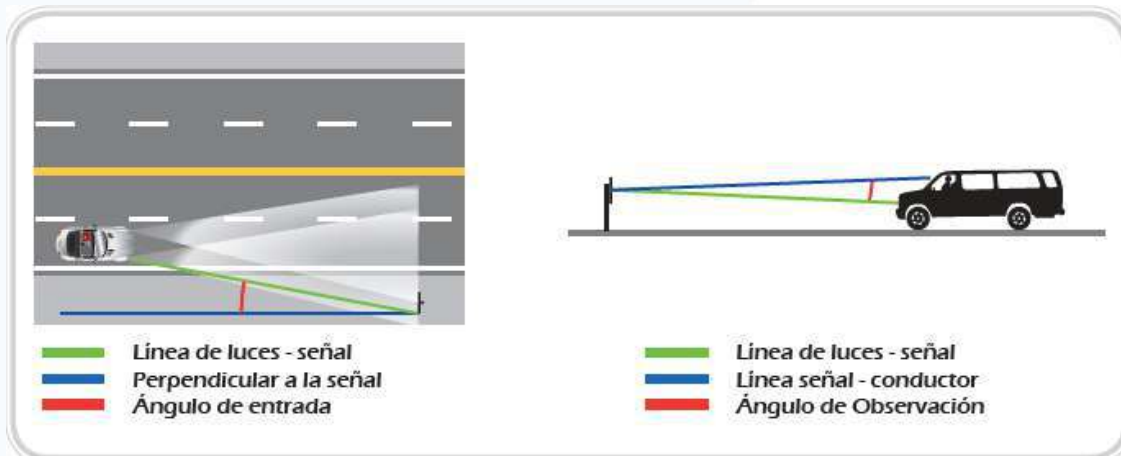
INFORMACIÓN DEL PROYECTO																
PROYECTO		Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Presidial del Contrato de Concesión Vial Antioquia - Bolívar														
CONCESIONARIO		Concesión Ruta al Mar S.A.S. CORUMAR				INTERVENTORIA		Concesión CR Concesiones Contrato No. 514 de 2015								
DOCUMENTOS DE REFERENCIA		Apéndice Técnico 2 Numerales 6.3.2 E 11, 6.3.3 E10, 6.3.9 E8, Apéndice Técnico 4 Tabla 3				UNIDAD FUNCIONAL		Caucasia - Planeta Rica		MES		Julio/2020				
CONVENCIONES		A: AMARILLO, AZ: AZUL, B: BLANCO, R: ROJO, V: VERDE OK: EN LOS CRITERIOS QUE SE CUMPLE EL 100% DE LO EXIGIDO. NE: EN LOS CRITERIOS QUE NO SE ENCUENTRAN HALLAZGOS SE OJUGENCIA CON LA PALABRA NE QUE SIGNIFICA NO ENCONTRADO. FIN: EN LOS CRITERIOS EN QUE SE FINALIZA LA INSPECCIÓN SE CIERRA LA CASILLA CON LA PALABRA FIN.														
DÍA	EB - VEGETACIÓN (cm) Altura de Vegetación < 30 cm	E10 - OBRAS DE ARTE Obstrucción < 25% De La Sección						E11 - SEÑALIZACIÓN VERTICAL (Und) Estado general: Visibilidad, Legibilidad, Retroreflectividad > 80% (valor inicial)								
		CUNETAS (MI)			PUENTES (Und)			OBRAS HIDRAULICAS (Und)			E11 - SEÑALIZACIÓN VERTICAL (Und)					
	ESTADO	OBSERVACION	PR	LONGITUD	LADO	OBSERVACION	PR	LONGITUD	OBSERVACION	PR	DIAMETRO	OBSERVACION	PR	TIPO	LADO	ESTADO Y/O LECTURA RETROREFLECTIVIDAD
17													K61441	SP-3060	D	✓
													K61445	SR-01	I	✓
													K61436	SR-44	I	✓
													K61435	SR-01	D	✓
													K61440	SP-3030	D	✓
													K61440	SR-01	D	✓
													K61449	SR-3080	I	✓
													K61430	SP-68	I	✓
													K61454	BANDERA	D	✓
													K61455	SI-06	I	✓
CONSORCIO DE CONCESIONES		MEDICIÓN DE INDICADORES VEGETACIÓN (EB), OBRAS DE ARTE (E10), SEÑALIZACIÓN VERTICAL (E11). Elaborado: JSP. Fecha: _____ Revisado: _____ Archivo: 01073146														

Como vimos, toda la señalización vial antes señalada, cumplía en su cabalidad las condiciones de Visibilidad y Retroreflectión de que trata la Resolución 0001885 de 2015, Manual de Señalización Vial, en sus numerales 4.6.4., esto significa que *“Los materiales retrorreflectivos de los tableros de las señales verticales reglamentarias, preventivas e informativas utilizadas en zonas de obras deben cumplir siempre con los niveles mínimos de retrorreflectión que se entregan en el Capítulo 2. Para la elaboración de las señales se deben utilizar materiales retrorreflectivos Tipo IV o de características de retrorreflectividad superior. Para el caso de las señales portátiles enrollables deben ser en material flexible, se debe utilizar material retrorreflectivo tipo VI o de características superiores.”*

Así pues, el señor Omar David Soto Montalvo pudo visualizar la señalización que se encontraba antes de acercarse a la glorieta, recordando que fue en la madrugada del día del siniestro, cuando aún no había luz natural, aunque si artificial.

Como quiera que la señalización también cumplía con lo dispuesto en el numeral 2.1.3.4. del Manual de Señalización Vial de 2015, se tornaba aún más visibles de noche, siempre que el vehículo tuviera las luces encendidas, pero como hemos demostrado dicho vehículo no contaba con las condiciones tecnomecánicas y de seguridad para transitar, por lo que no es verificable que tuviera las luces delanteras en condiciones óptimas para su tránsito.

Aquí se puede ver un ejemplo gráfico de la Visibilidad y Retroreflectión de una señal vial, donde la luz se refleja y retorna hacia la fuente luminosa, que en el caso sería, suponiendo que hubiera tenido en óptimas condiciones el faro de la luz delantera de la motocicleta que conducía Omar David Soto Montalvo, pero que por las pruebas que se aportan con esta contestación no sería el caso:



D. En cuanto a la iluminación para la fecha de ocurrencia del accidente (18 de julio de 2020), El Concesionario cumplía con el indicador de iluminación en la intersección 1 de la vía Variante Planeta Rica, ubicada en el PR 00+000 al PR 1+000 de la UF 3, según consta en medición efectuada por el Interventor del contrato en fecha 14 de julio de 2020:

INFORMACIÓN DEL PROYECTO											
PROYECTO	Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Social Prendel del Contrato de Concesión Vial Antioquia – Bolívar										
CONCESIONARIA:	Concesión Ruta al Mar S.A.S. CORUMAR	INTERVENTORIA	Convenio CTA Concesiones Contrato No. 514 de 2016		DOCUMENTOS DE REFERENCIA	Apéndice Técnico 4 Numeral 3		UNIDAD FUNCIONAL	3.0		
PARÁMETROS											
► Cada segmento debe cumplir con un valor menor o igual a 0% de luminarias defectuosas del total instaladas para uso kilómetro.											
C: CANTIDAD P: PIEAJE I: INTERSECCIÓN A: APAGADA E: EFICIENCIA											
DATOS TÉCNICOS											
ITEM	FECHA INSPECCIÓN	AVANCE	SECCIONES	SEÑALIZACIÓN		ESL ILUMINACIÓN				OBSERVACIONES	
				BICHO	BIEN	ESTADO EXISTENTE	SUBSTRATO	VALOR REGISTRADO (%)	CUMPLE (%)		
01	13-07-20	3.1	Intersección 1	K00+000,00	K01+000,00	41	— 0 —	0%	SI		
02	13-07-20	3.1	Intersección 2	K03+000,00	K04+530,00	35	— 0 —	0%	SI		
03	13-07-20	3.2	Intersección 3	K00+000,00	K01+000,00	41	— 0 —	0%	SI		
04	13-07-20	3.2	Paseo San Carlos	K09+000,00	K10+000,00	47	1	2.1%	SI		
05	13-07-20	3.2	Intersección 4	K21+000,00	K22+500,00	37	— 0 —	0%	SI		
06	13-07-20	3.4	Intersección 5	K00+030,00	K31+080,00	64	3	4.7%	SI		
07	13-07-20										
08	13-07-20										
09											
10											
OBSERVACIONES GENERALES											
CUADRO DE FIRMAS											
 Interventor				 Inspector Calificador				 Asesor			



manera negligente la normatividad de tránsito y seguridad vial, generando para su propio perjuicio los daños que los hoy demandantes pretenden que sean reparados por mi defendida, siendo claro y verificable que no existe nexo causal que pueda ligar a Concesión Ruta al Mar S.A.S. con dicho siniestro.

Al hecho SEXTO: Frente a este hecho existen varios puntos que se discutirán de manera separada, así que, en primer lugar, no es cierto y no existe medio probatorio de existencia de un supuesto “muro de entrada a la glorieta” del que hace referencia la parte demandante. En primer lugar, porque una estructura como un muro no hace parte de los diseños geométricos del diseño de la glorieta.

Por otro lado, no me consta que el señor Omar David Soto Montalvo falleciera por traumas falleciera el día 18 de julio de 2020, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite procesal que nos convoca.

Todas estas observaciones se relacionan también con lo narrado por la parte demandante y las pruebas aportadas, donde se sitúa a Omar David Soto Montalvo como Oficial de Policía Nacional, con el rango de Patrullero, lo coloca en *Posición de Garante*⁴, no obstante, el día del siniestro con una flagrante negligencia en sus actuaciones conducía una motocicleta violando el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, que establece como infracción el “*Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción*” y estipula como sanción y prohibición el “*guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente*”. Este es un rasgo muy importante que indica la existencia de una incidencia causal de este conductor frente a la producción del daño por el accidente de tránsito que se reclama.

Su Señoría, como se dijo anteriormente, también se evidencia en el Historial del Vehículo tipo motocicleta de placas EBI33D, que a la fecha 18 de julio del año 2020, la motocicleta conducida por el señor Omar David Soto Montalvo no estaba habilitada para transitar en las vías del país, pues este vehículo no contaba con la Revisión Tecno Mecánica al día, lo cual contraviene las condiciones mecánicas y de seguridad vial obligatorias para todos los conductores, conforme a los artículos 50 y 51 de la Ley 769 de 2002⁵.

Aún peor, esta persona teniendo posición de garante y con el conocimiento público de un hecho notorio que a la fecha de los hechos Colombia atravesaba una emergencia económica y sanitaria a causa de la Pandemia por Covid-19, donde la Gobernación de Córdoba por medio de la Resolución 00941 del 5 de julio de 2020 en la que se declara la alerta roja hospitalaria en el departamento con el objetivo de mitigar los efectos de la pandemia y anunció nuevas medidas restrictivas ante el aumento de los contagios por coronavirus entre las que se tuvo, entre otras, toque de queda continuo desde viernes 17 de Julio a las 6:00 pm hasta el martes 21 de julio a las 5:00 am, por lo que el señor Omar David Soto Montalvo, se encontraba incumpliendo esta medida, siendo así otro punto más que le endilga la culpa exclusiva de la víctima.

⁴ “Bajo la perspectiva antes delineada, la posición de garante se predica también de los integrantes de la fuerza pública quienes están obligados a que sus acciones: i) se ajusten a los postulados del Estado de derecho; ii) respeten y hagan respetar los derechos constitucionales fundamentales, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; iii) se encaminen a preservar los bienes jurídicos que la Constitución y la ley ponen bajo su salvaguarda o tutela. En relación con lo expuesto ha acentuado esta Sala.” Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Apelación de Sentencia de 14 de julio de 2012, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

⁵ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

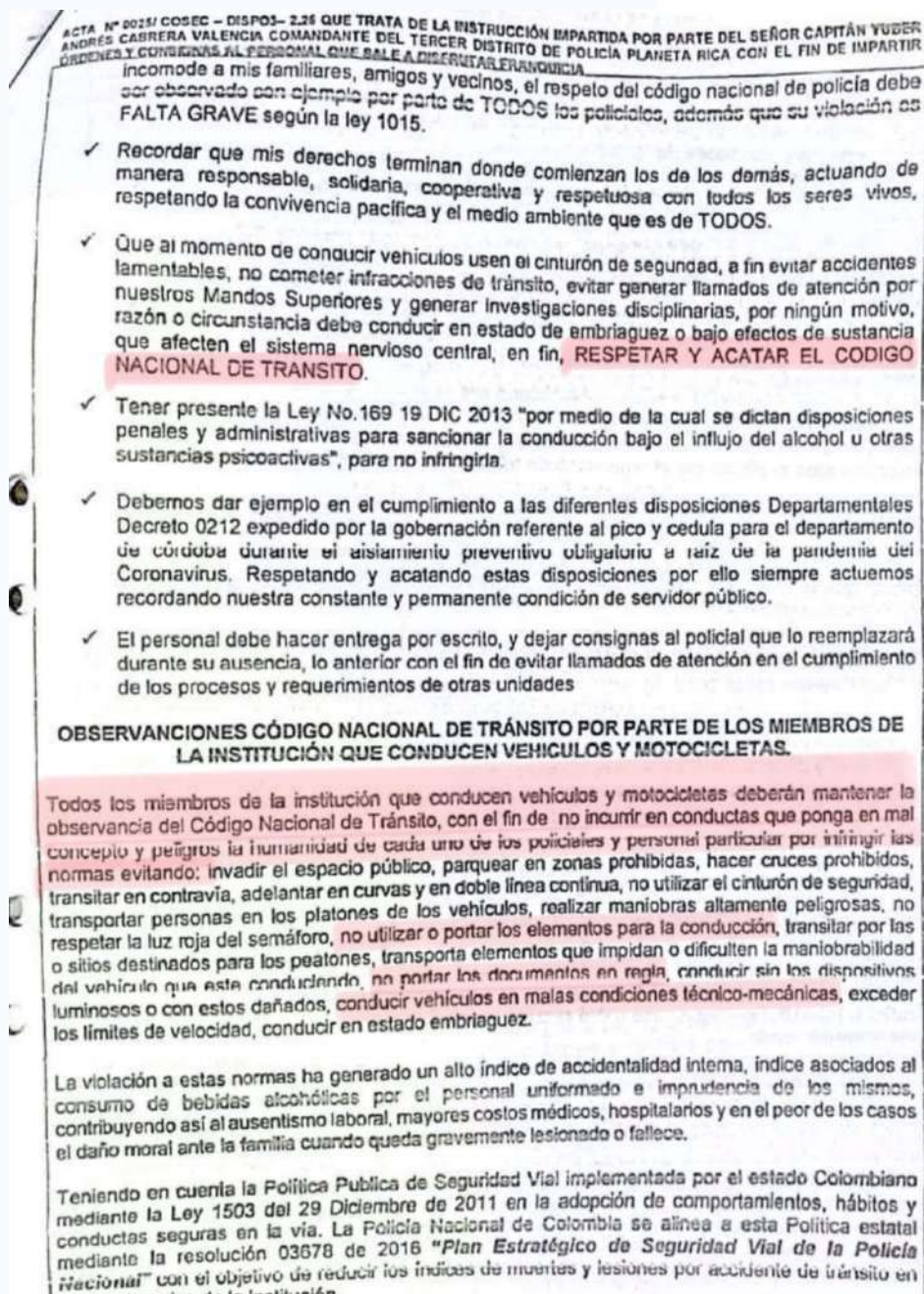


Todo esto se agrava aún más, puesto que las anteriores normas de orden nacional y departamental expresamente las conocía señor Omar David Soto Montalvo, mire señor Juez las pruebas aportadas con la demanda, donde el señor Capitán Yuber Andrés Cabrera Valencia, **Comandante del Tercer Distrito de Policía de Planeta Rica**, impartió a sus subalternos, entre estos el señor Omar, el día 17 de junio de 2020 y 03 de julio de 2020 órdenes y consignas al personal, mediante el Acta No.00257 COSEC-DISPO3-2.25 y el Acta No.0387/DISPO3 – ESPTO PLANETA RICA – 2.25, donde les indica:

2. COMPORTAMIENTO, MEDIDAS DE SEGURIDAD y cumplimiento a las órdenes que se relacionan a continuación así;

El señor Capitán YUBER ANDRES CABRERA VALENCIA, da amplias instrucciones, órdenes y consignas, sobre los comportamientos y medidas de seguridad que debe tener en cuenta el personal policial durante el permiso de franquicia otorgado por el comando del Departamento.

1. Dar cumplimiento a lo estipulado en el decreto 636 del 05/05/2020
 2. Acatar las normas de Auto cuidado con la utilización del tapa bocas
 3. Limitar los contactos sociales
 4. Lavarse las manos a menudo con agua y jabón o soluciones alcohólicas 70% especialmente después del contacto directo con su entorno.
 5. Cumplir con los decretos gubernamentales y presidenciales de las instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio
 6. Tener en cuenta pico y placa de cédulas para realizar cualquier diligencia personal
 7. Recordar que está prohibido salir fuera de la guarnición ya que nos encontramos en aislamiento de primer grado.
- ✓ Ser un buen vecino, evitar generar ruidos molestos, hablar en un tono de voz apropiado y manteniendo el volumen de la música a niveles en los cuales el ruido no haga daño ni



Por ello, NO es mi representada quien debe asumir la responsabilidad de reparar, toda vez que no participó en el hecho dañoso y no se prueba que las condiciones de la vía donde ocurrió el evento sea la causa determinante para la producción del mismo.

II. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el presente documento frente a los hechos y lo que se pone en conocimiento del Despacho con este escrito, me permito manifestar que me opongo de forma general e integral a cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que los elementos en que los que se funda el demandante, de un lado no constituyen una fuente de obligación jurídica a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ni de mi representada Concesión Ruta al Mar SAS, y por otra parte, no se avizora estructuración de los requisitos probatorios eficaces que de acuerdo a la jurisprudencia y normatividad jurídica sirven de sustento para que se declare la responsabilidad civil extracontractual en contra de mi representada.

Presento oposición a las pretensiones de la demanda de la siguiente forma:

2.1. A la pretensión PRIMERA por la cual el actor solicita: “DECLARAR a INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – y la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. son responsables administrativamente por el daño causado a los demandantes por la omisión de estas entidades al no colocar señales y luces en el tramo vial antes determinado para la época de los hechos y que condujo al accidente del agente de policía y a su posterior deceso”

Me opongo a esta pretensión, toda vez que a la luz del inciso primero del artículo 167 del C.G.P.⁶ constituye una carga procesal del demandante demostrar las imputaciones consignadas en la demanda, a partir de las cuales pretende que se declare responsable a una entidad estatal o aun particular que cumpla funciones públicas, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política. De igual modo, para que se pueda configurar la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos de la responsabilidad civil extracontractual.

Ahora bien, para el caso particular tenemos que, ni en la demanda, ni en las pruebas que el demandante aporta al proceso se encuentra demostrado el daño⁷, el hecho generador del mismo y el nexo causal entre estos que permita imputar la responsabilidad a mi representada, teniendo entonces como inconveniente continuar con el juicio de responsabilidad e incurriéndose en error grave por parte del demandante, al considerar que es el juzgador es quien tiene la responsabilidad de asumir dicha carga o la labor probatoria, pues los juicios de atribución jurídica de responsabilidad que finalmente se realicen indefectiblemente derivan de hallarse probado el daño, su título y atribución jurídica por parte del actor.

Ahora bien, tampoco es procedente otorgar la pretensión de los demandantes toda vez que estos no ejerce actividad probatoria alguna tendiente a allegar los medios de prueba que permitan determinar de forma estricta y eficiente, la configuración de elementos necesarios para declarar la responsabilidad patrimonial y que de ello devenga la condena solicitada. Es decir, el demandante no asume la carga probatoria mínima que le corresponde, toda vez que no arrima al proceso medios de prueba que conlleven a demostrar a su despacho las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia del hecho que señala como dañino, mucho menos que denote su certeza, condición de no eventual e hipotético y nexo de causalidad con supuesta omisión de mi defendida que le fuera

⁶ “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

⁷ Sin el cual, sería inocuo un juicio de responsabilidad.

determinate para la producción de los perjuicios reclamados, los cuales ni siquiera aparecen como entidades reales.

Contrario a lo anterior, si se logra probar que la actividad peligrosa de conducir, realizada sin precaución, descuidada, sin los elementos de protección necesarios, en contravención a las normas de tránsito y de toque de queda departamental, desplegada Omar David Soto Montalvo, son la causa eficiente del daño y por consiguiente configurando la culpa exclusiva de la víctima.

2.2. Sobre las condenas solicitadas:

2.2.1. Sobre los perjuicios morales de los demandantes:

Me opongo a la estimación que hacen los actores de los perjuicios morales presuntamente causados, pues si bien es cierto que la estimación monetaria de los perjuicios extra patrimoniales es imposible dada su naturaleza, me opongo a la determinación que de ella ha hecho la parte demandante en su escrito, pues considero que se opone abiertamente a los parámetros reiteradamente considerados por la jurisprudencia nacional, lo que adicionalmente la constituye en desmedida y desproporcionada, tanto con las pruebas allegadas al proceso, como con la realidad de las indemnizaciones de esta clase en el país.

A efecto de lo anterior, recogiendo la sentencia de unificación del Consejo de Estado⁸, con ponencia del Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa expresó de forma clara la reiteración de lo que hoy en día constituye el referente jurisprudencial a seguir en lo que tiene que ver con la reparación de los daños patrimoniales en caso de muerte:

“Así las cosas, tenemos que el concepto de perjuicio moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

En consecuencia, para la reparación del perjuicio moral en caso de muerte se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia calidad de perjudicados o víctimas indirectas, los cuales se distribuyen así:

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio de 100 SMLMV.

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

⁸ Consejo de Estado; Radicación número: 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251); Actor: ANA RITA ALARCON VDA. DE GUTIERREZ Y OTROS; Demandado: MUNICIPIO DE PEREIRA; Asunto: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA. Sentencia del 28 de agosto de 2014.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio. La siguiente tabla recoge lo expuesto:

GRAFICO No. 1					
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Regla general en el caso de muerte	Relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Así las cosas, para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva, y finalmente, para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.”

Teniendo en cuenta lo anterior, de una parte, no establece en el escrito de la demanda, ni en prueba alguna allegada o solicitada el fundamento que le permita al Despacho establecer de forma irrestricta la intensidad de los daños sufridos, sin que sin aportar prueba idónea que legalmente lo demuestre, pueda entrar a determinarse el *quantum* de la indemnización, así como tampoco se aporta con la demanda material probatorio que demuestre los supuestos lasos afectivos de los demandantes con los occisos.

2.2.2. Respecto al lucro cesante, consolidado y futuro:

Sobre este particular el H. Consejo de Estado ha sostenido, que se trata de la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que de no producirse el daño habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de los perjudicados o víctimas indirectas⁹. Pero igual que para los demás perjuicios, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga el derecho a reparación alguna y podría convertirse en fuente de enriquecimiento sin causa.

⁹ Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 21 de mayo de 2007. C.P.: Mauricio Fajardo, exp. 15989 y de 1 de marzo de 2006. Exp. 17256. M.P.: María Elena Gómez Giraldo



Es por lo anterior que me opongo a la estimación que hace el actor de los perjuicios patrimoniales, en concreto sobre el lucro cesante consolidado y futuro, puesto que se hace imprescindible que el detrimento patrimonial sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecido o acaecerá, hipótesis en la cual, cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, esto lo trata la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 24 de junio del 2008, dictando:

“En efecto, en cuanto perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado.

Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinsa en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente.”¹⁰

Ahora bien, de cara al caso particular, encontramos que no existe en el plenario prueba tendiente a demostrar realmente el lucro cesante de los demandantes, toda vez que no se acredita a través de un ningún medio probatorio, o en su defecto prueba de oficio, del valor de los ingresos del señor Omar David Soto Montalvo por su profesión o de la actividad económica existente que realizaba al momento de los hechos, pues las presunciones no son suficientes para ser tomadas como hechos ciertos y reales, así pues, las pretensiones referentes al lucro cesantes, tanto el consolidado como el futuro, no debe tener futuro de éxito en el proceso.

III. DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS POR EL DEMANDANTE

Me permito igualmente hacer oposición a las pruebas allegadas con la demanda, teniendo en cuenta que ellas no dan cuenta de la ocurrencia de los hechos de la forma enunciada en el libelo introductorio, así como tampoco la responsabilidad de mi representada en los términos del artículo 90 constitucional. Lo anterior, con ocasión a la insuficiencia técnica, demostrativa y falta de idoneidad de medios de pruebas aportados dentro de las oportunidades prevista el artículo 172 del CPACA; situación que, en todo caso, debe ser valorada por su despacho judicial de forma negativa para los demandantes sin que pueda entonces atribuirse responsabilidad patrimonial a las demandadas.

¹⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL; Magistrado Ponente PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA; Bogotá, Distrito Capital, veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008); Ref: Exp. 11001 3103 038 2000 01141 01.

3.1. SOBRE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS:

3.1.1. De los Registros civiles de nacimiento, defunción y declaración extraprocesal aportados.

Esta prueba solo pretende demostrar el vínculo sanguíneo y civil entre el señor Omar David Soto Montalvo con los demás demandantes. Pese a ello, no constituye una prueba que de fe de la relación afectiva entre la posible víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas, pues el hecho tengan parentesco entre sí no significa que exista unión por estrechos lazos afectivos, de solidaridad y cercanía.

3.1.2. De la copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito de fecha 18 de julio de 2020:

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha manifestado sobre esta clase de informes que la sola expresión de los hechos que en ellos se encuentra contenido, por sí solos, no constituye una prueba preponderante respecto de las demás que se encuentran incluidas en el curso del proceso, lo anterior se sintetiza del siguiente pronunciamiento instituido en la Sentencia C-429 de 2003, del cual se destaca:

“Cabe recordar que según lo dispuesto por el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, las exposiciones de la policía judicial no tendrán valor de testimonio ni de indicios y solo podrán servir como criterios orientadores de la investigación, así como que el artículo 318 ibídem establece que las actuaciones que realice la policía judicial deberán ser efectuadas con acatamiento estricto de las garantías constitucionales y legales y que los implicados tendrán las mismas facultades y derechos que les otorga la ley ante los funcionarios judiciales.

Es preciso tener en cuenta también, que un informe de policía al haber sido elaborado con la intervención de un funcionario público formalmente es un documento público y como tal se presume auténtico, es decir, cierto en cuanto a la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, y hace fe de su otorgamiento y de su fecha; y, en cuanto a su contenido es susceptible de ser desvirtuado en el proceso judicial respectivo.

*Este informe de policía entonces, en cuanto a su contenido material, **deberá ser analizado por el fiscal o juez correspondientes siguiendo las reglas de la sana crítica y tendrá el valor probatorio que este funcionario le asigne en cada caso particular al examinarlo junto con los otros medios de prueba que se aporten a la investigación o al proceso respectivo, como quiera que en Colombia se encuentra proscrito, en materia probatoria, cualquier sistema de tarifa legal.***

En este orden de ideas, el informe descriptivo elaborado por una autoridad de tránsito, constituye un importante instrumento al servicio de la administración de justicia como quiera que en éste se da cuenta de la ocurrencia de un hecho, en algunos casos con implicaciones de orden civil pero en otros además con carácter penal, en el que aparecen identificados los conductores implicados, así como consignados datos sobre las posibles condiciones en que aquél tuvo lugar, y además estará firmado por los conductores o en su defecto por un testigo. Datos todos estos que resultan fundamentales para orientar una futura investigación o proceso.”



El Informe Policial del Accidente de Tránsito describe que el siniestro se produjo día 18 de julio de 2020, aportado con la demanda elaborado por la Policía de Planeta Rica, el mismo lugar donde según la demanda laboraba el accidentado Omar David Soto Montalvo, se encuentra indebidamente diligenciado e incompleto, toda vez que no cumple con los requisitos de la Resolución 0011268 de 2012¹¹ emitido por el Ministerio de Transporte, por lo que la veracidad de los sucesos allí narrados podría no corresponder con la realidad. Además, este documento carece de los requisitos de la Resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012, así como los artículos 144 y 149 de la Ley 769 de 2002, establecen como obligación de la autoridad que conozca de un accidente de tránsito, levantar un informe descriptivo del hecho.

Este documento carece de reseña sobre los presuntos hechos, es decir que no hace alusión al sitio y las condiciones en que se encontraba la vía, las posibles causas del hecho, las condiciones meteorológicas para el día del accidente y la *clase de vehículo, número de la placa y demás características*. Sobre el particular, la Ley 769 de 2002 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 149. DESCRIPCIÓN. *En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo.*

El informe contendrá por lo menos:

Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.

Clase de vehículo, número de la placa y demás características.

Nombre del conductor o conductores, documentos de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de su expedición y número de la póliza de seguro y compañía aseguradora, dirección o residencia de los involucrados.

Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.

Nombre, documentos de identidad y dirección de los testigos.

Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.

Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, la cual constará en el croquis levantado.

Descripción de los daños y lesiones.

Relación de los medios de prueba aportados por las partes.

¹¹ Resolución 0011268 de 2012 emitido por el Ministerio de Transporte: "Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones"

Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código.

En todo caso en que produzca lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma.

El informe o el croquis, o los dos, serán entregados inmediatamente a los interesados y a la autoridad instructora competente en materia penal.

El funcionario de tránsito que no entregue copia de estos documentos a los interesados o a las autoridades instructoras, incurrirá en causal de mala conducta.

Para efectos de determinar la responsabilidad, en cuanto al tránsito, las autoridades instructoras podrán solicitar pronunciamiento sobre el particular a las autoridades de tránsito competentes.”

3.1.3. Acta No.00257 COSEC-DISPO3-2.25 y el Acta No.0387/DISPO3 – ESPTO PLANETA RICA – 2.25:

Con estos documentos se prueba la posición de garante y la culpa exclusiva del señor Omar David Soto Montalvo, al conocer las normas de orden nacional como el Código Nacional de Tránsito y departamentales como la restricciones de movilidad por toque de queda, puesto que son ordenes del señor Capitán Yuber Andrés Cabrera Valencia, Comandante del Tercer Distrito de Policía Planeta Rica, que impartió a sus subalternos, entre estos el señor Omar, el día 17 de junio de 2020 y 03 de julio de 2020 órdenes y consignas al personal, mediante el Acta No.00257 COSEC-DISPO3-2.25 y el Acta No.0387/DISPO3 – ESPTO PLANETA RICA – 2.25.

3.1.4. Testimonio de Terceros:

Con respecto a los testimonios solicitados, instamos al Despacho a negar lo solicitado, por no cumplir a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 212 del Código General del Proceso.¹² Que dicta que *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*, esto no se cumple con el testigo que pretende hacer valer la parte demandante, ya que simplemente anuncia su nombre e identificación, pero no cumple con el requisito de informar al Despacho su concretamente los hechos objetos de la prueba.

¹² Código General del Proceso. Art. 212: Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA.

4.1. La no configuración de los elementos necesarios para la declaratoria de responsabilidad patrimonial del estado.

De acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política: *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”*.

Son tres los requisitos que consagra el artículo 90 de la Constitución Política, para exigir del Estado la indemnización de los perjuicios que por su acción u omisión haya causado a los particulares, a saber: a) La existencia de un daño antijurídico; b) Que dicho daño haya sido ocasionado por la acción o la omisión de la autoridad pública (nexo de causalidad); c) Que dicho daño sea imputable al Estado.

Los anteriores elementos no se configuran ni se demuestran en la presente causa judicial, como pasa a exponerse:

1. El daño antijurídico: El primer y principal elemento de la responsabilidad patrimonial del estado gravita en el daño, entendido como la pérdida, afectación o menoscabo, cierto y particular, sufrido en los derechos, intereses, libertades y creencias, que una persona no tiene por qué soportar, es decir que en nuestro ordenamiento colombiano no basta con que se produzca el fenómeno o acto o hecho dañoso con el que se ocasiona un perjuicio, sino que es necesario adicionalmente que el mismo esté revestido de antijuricidad para que pueda ser indemnizado o reparado según el caso.

Siguiendo la jurisprudencia que comprende el daño antijurídico desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual y del Estado, se tiene que esta impone considerar dos componentes:

*“a) El alcance del daño como entidad jurídica, esto es, “el menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio”; o la “lesión de un interés o con la alteración “in pejus” del bien idóneo para satisfacer aquel o con la pérdida o disponibilidad o del goce de un bien que lo demás permanece inalterado, como ocurre en supuestos de sustracción de la posesión de una cosa”; y, b) aquello que derivado de la actividad, omisión, o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i) bien sea porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) porque sea “irrazonable”, en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos; y, iii) porque no encuentra sustento en la prevalencia, respeto o consideración del interés general”.*¹³

El daño es el primer elemento necesario para la declaratoria de responsabilidad, si no se configura el daño y sus componentes, nada se debe indemnizar.¹⁴

En este orden de ideas, la doctrina también ha dicho reiteradamente, *“El daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, por lo cual ha de ocupar el primer lugar, en*

¹³ En cuanto al daño antijurídico ver, Corte Constitucional, Sentencia C-254 de 2003; y Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 9 de febrero de 1995, exp. 9550.

¹⁴ Ver “La imputación depende, pues, tanto de elementos subjetivos como objetivos”. SANCHEZ MORON, Miguel. Derecho administrativo. Parte general., ob., cit., p.927 y Corte Constitucional, sentencia C-043 de 2004.



términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil.¹⁵ (Subrayado fuera del texto original).

Es de público conocimiento entonces, que el daño se trata de un requisito indispensable para declarar la responsabilidad del Estado, en consecuencia sus elementos integradores son conocidos, mejor que nadie, por la misma víctima que los ha sufrido, y en efecto al él le toca, poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y su extensión, así lo ha dejado ver el Consejo De Estado cuando afirma :*“No basta entonces que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse a hacer avante su pretensión al a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se trataran de hechos notorios o presumibles y no de situaciones cuya situaciones por mandándote legal, corresponde al demandante”*¹⁶.

Se exige con este requisito no tanto la existencia del daño, que es un requisito a priori para la responsabilidad y está consagrado en todas las disposiciones sobre responsabilidad, sino la comprobación de la existencia del daño, es decir, la prueba del mismo. Tal perjuicio se encuentra revestido de tal exigencia probatoria en cualquiera de los títulos de imputación, que conviene transcribir la siguiente jurisprudencia del Consejo de estado:

*“La Sala encuentra que el elemento de imputación fáctica necesario para predicar en cabeza de la administración pública responsabilidad, no se encuentra demostrado, sin que para ello influya el régimen de imputación jurídica, aplicable al supuesto hecho esto es subjetivo u objetivo, lo anterior, como quiera en tantos los regímenes objetivos y subjetivos es requisito sine qua non que la parte actora demuestre plenamente la ocurrencia del daño antijurídico, así como el nexo que vincula a este perjuicio con la actuación administrativa.”*¹⁷ (Subrayado fuera del texto original)

Descendiendo al caso concreto, se itera que la parte demandante omitió el deber de probar lo pretendido a través de los medios idóneos la responsabilidad y las omisiones aducidas a mi defendida, y como consecuencia de ello, no se tiene certeza de que la ocurrencia del siniestro sea responsabilidad de mi defendida, ni otro tipo de medio probatorio idóneo que lo acredite, por ende no puede evaluarse o determinarse que las afecciones aducidas sean atribuibles al accidente en comentó ni la actuación u omisión de mi defendida, ya que los perjuicios invocados se encuentran desprovistos de toda intuición o presunción que pudieran aligerar de manera importante la carga de su prueba para quien los alega; así mismo como entidades reales los perjuicios no aparecen demostrados.

2. Para que el Estado indemnice los perjuicios causados por ese daño, es necesario que además de ser antijurídico, esto es, que el daño se produzca como consecuencia de una conducta desarrollada como consecuencia de una omisión o ausencia en el cumplimiento de sus funciones legales o contractuales, es decir, que la administración haya dejado de actuar cuando su obligación era hacerlo y por tal razón genera un daño.

¹⁵ “EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés”, autor Juan Carlos Henao. Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36.

¹⁶ Consejo De Estado, Sección Tercera, 6 de febrero de 1992. C.P Dr. Uribe Acosta., expe: 6030

¹⁷ Consejo De Estado, sentencia 31 de mayo de 2007, radicado 16.989 Mp. Enrique Gil Botero.



Acá se estaría en presencia de lo que nuestro Consejo de Estado y que también ha sido acogido por la Corte Constitucional denomina “*imputatio facti*”, que es la misma causalidad material o nexo causal, es decir la relación de causa a efecto que hay entre el daño y la acción u omisión de la autoridad pública.

La necesidad de demostración del nexo causal encuentra sustancialmente justificación en la perspectiva contenida en la ley 1437 de 2011 artículo 306, que remite en lo que toca a las obligaciones probatorias, a la sistemática civil, esto es al artículo 167 de la ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

La jurisprudencia ha insistido en tal punto; para ello recuerda que sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías; la primera de la equivalencia de las condiciones, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada; en la cual, se considera que el daño fue causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo, se ha exigido, en consecuencia, que ese hecho sea relevante y eficiente.¹⁸

Como se expone a lo largo del texto, la conducción de vehículos automotores constituye un riesgo potencial permanente para la vida e integridad de las personas, que socialmente se tolera en razón de los beneficios generales que la actividad representa; cuando se produce un daño relacionado con dicha actividad, lo que debe analizarse es si éste constituye realización del riesgo, por haberse desencadenado el potencial dañoso de la actividad, o si el resultado es ajeno al riesgo y la actividad peligrosa sólo fue causa pasiva en la producción del daño. Por lo tanto, si quien ejerce la actividad peligrosa no logra demostrar la relación material entre el hecho dañino y la conducta de la administración o sus agentes, debe abrirse paso a su autorresponsabilidad o al hecho de un tercero.

3. Como tercer elemento necesario para predicar la responsabilidad extracontractual del Estado aparece la Imputación, para esta, debe tenerse claro si ha existido causalidad material o física por acción u omisión de las demandadas, esto implica necesariamente que quien causó materialmente el daño sea quien jurídicamente debe responder. De esta situación se deriva lo que se denomina imputación fáctica e imputación jurídica, la primera hace referencia a quien materialmente causo el daño de acuerdo con el juicio de causalidad, mientras la segunda a quien tiene el deber de responder económica y patrimonialmente por una conducta por los efectos nocivos de la conducta desplegada por él o por quien debe responder.

Más recientemente, el Consejo de Estado ha puntualizado: “*La imputabilidad consiste pues en la determinación de las condiciones mínimas necesarias para que un hecho pueda ser atribuido a alguien como responsable del mismo. Con el objeto de que deba soportar las consecuencias. De allí que el elemento necesario para la imputación del daño es la existencia del nexo causal entre la actividad (lícita o no) o la omisión de la autoridad pública (art. 90 CP) y el daño antijurídico que se reclama*”.

Al no hacer esfuerzo alguno la parte actora por aportar prueba de la imputación fáctica que relata en su demanda, mucho menos la imputación jurídica que se determina conforme a un deber jurídico que opera de acuerdo con el título de imputación; acogiendo lo recabado en la Jurisprudencia Nacional respecto de la tesis de que la base de la responsabilidad

¹⁸ Ver: Consejo De Estado Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez (25) De Julio De Dos Mil Dos (2002), Radicación Número: 05001-23-26-000-1994-0340-01(13811).

patrimonial del Estado y de las demás a particulares que ejerce funciones públicas se deriva de la imputabilidad del perjuicio a una de ellas, no será posible en la presente causa judicial extender la responsabilidad al estado por hechos que no fueron demostrados.

Teniendo en cuenta que el demandante fundamenta su reclamación se enmarca en asegurar que la administración dejó de cumplir la obligación de mantener adecuadamente la vía con señalización e iluminación ocasionándose el hecho dañino, desde ya para el título de imputación invocado, resulta necesario traer a colación, sentencia del Consejo De Estado, que ha sido reiterada, como pilar de creación de la teoría falla o falta del servicio en la que se destaca:

“Cuando el estado, en desarrollo de sus funciones incurre en la llamada falta o falla del servicio, tramitándose de omisiones se requiere:

- a) *una falta o falla del servicio de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia demostrada.*
- b) *un daño que implica lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho.*
- c) *un relación de causalidad entre la falla o falta de la administración y daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla no habrá lugar a indemnización “¹⁹.*

Presupuestos que no se configuran ni son probados por la parte demandante, como se profundizara en la excepción correspondiente.

4.2. Carga de la prueba compete a la parte que alega un Derecho.

La jurisprudencia del máximo órgano contencioso Administrativo ha sostenido que el título de imputación de responsabilidad a la administración debe estar en consonancia con la realidad probatoria, en cada caso concreto. Esto, porque, en cuanto el artículo 90 constitucional no privilegia un régimen especial de responsabilidad, siendo los títulos o razones que permiten atribuir la responsabilidad al Estado elementos argumentativos de la sentencia.

La carga de la prueba es *“Una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos”²⁰*. Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal.

El contenido material que comporta la carga de la prueba está determinado por la posibilidad que tienen las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico esperado de un proceso, aparte de indicarle al juez cómo debe fallar frente a la ausencia de pruebas que le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento.

¹⁹ C.E sección tercera oct 28/76.

²⁰ Referente a la carga de la prueba, consultar sentencia de 28 de abril de 2010, Exp. 17995, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Sobre el particular la Alta Corporación de lo Contencioso Administrativo ha expresado, al respecto:

“Así, se insiste, que el escasísimo material probatorio que milita en el expediente no permite esclarecer los hechos que rodearon el accidente de la señora Álvarez Narváez y, por consiguiente, no es posible concluir que el mismo hubiera ocurrido tal como se dijo en la demanda, de modo que, ante la ausencia de pruebas, no existen elementos de juicio suficientes para pregonar que, en este caso, se configuró una falla en la prestación del servicio, imputable a la demandada.

“De acuerdo con el artículo 177 del C.P.C.²¹, la carga de la prueba compete a la parte que alega un hecho o a quien lo excepciona o lo controvierte; por lo tanto, es indispensable demostrar, por los medios legalmente dispuestos para tal fin, los hechos que sirven de fundamento fáctico de la demanda, de modo que la mera afirmación de los mismos no sirve para ello. Así, es necesario establecer cuál es la actividad del ente demandado que guarda el necesario nexo de causalidad con el daño y que permite imputarle responsabilidad a aquél²², situación que acá no se dio; por lo tanto y como la parte actora no cumplió con la carga probatoria mínima que le era exigible, relativa principalmente a acreditar la responsabilidad de la entidad demandada, la Sala debe concluir que no se encuentra acreditada la responsabilidad de dicha entidad por los imputados ²³” (Negritas fura del texto original).”

De lo anterior se colige que el material probatorio aportado a un proceso judicial resulta de suma importancia a fin de precisar el grado de responsabilidad que pueda tener la entidad demandada por los hechos imputados, pues solo con ellos puede saberse a ciencia cierta si alguna acción o alguna omisión suya fue determinante en la producción del accidente y, por ende, del daño que demanda, siendo que la acción de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga exigida.

En el presente, ante la deficiencia de la aportación probatoria del demandante, no estaría demás tener en cuenta por el Despacho que la conducción de un vehículo automotor está catalogada como una actividad peligrosa precisamente por los resultados lamentables que la impericia, imprudencia, o incumplimiento de las normas acarrea.

Así las cosas, lo importarte no es la calificación jurídica e interpretación subjetiva que le puede dar el demandante, lo que no coincide con nuestra legislación positiva, concretamente el artículo 187 del CPACA, del cual se deriva que la sentencia debe analizar los hechos en que se funda la controversia y que estos hechos se encuentren probados plenamente y con fundamento en las normas jurídicas pertinentes, de manera que lleven a pleno convencimiento al juzgador de lo ocurrido.

Por último, resulta importante advertir que si bien el derecho a prueba es una garantía raigambre constitucional establecida en el artículo 29, que por tanto, legitima a las partes para ejercer su postulación sin más límite que la verdad procesal y las reglas que la contienen, no deriva en la obligación para el juez de inquirir la prueba que por descuido dejó de aportar la parte interesada, ni supone que el juez está obligado a suplir las deficiencias probatorias que aparecen dentro del proceso, no teniendo en este preciso sentido aplicación la distribución de la carga dinámica de la

²¹ Reformado por el 167 del C.G.P.

²² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 27 de abril de 2006, expediente 16.079

²³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección “A” Consejero ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera sentencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 76001232500019980147101 (25426).

prueba, por cuanto quien mejor que el actor para probar el daño padecido, su nexo de causalidad e imputación.

Por todo lo anterior es claro, desde ya resultar necesario recalcar entonces el deficiente cumplimiento de la carga probatoria por parte del accionante, quien no acredita la ocurrencia del hecho dañino, mucho menos que el mismo se tornara antijurídico, más aún no demuestra el nexo causal entre el daño y la falla de la administración, siendo inadmisibles la existencia de dudas y apariencias no probadas, por lo cual deberá absolverse a las demandadas, sin entrar a suplirse por el juez el papel que le asiste a la parte que pretende sacar adelante su causa judicial.

V. SOLICITUD DE CONFORMACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA.

Teniendo como prueba el Historial de Propietarios, aportado con esta contestación, del vehículo motocicleta de placas EBI33D, del que se extrae que este vehículo a la fecha de los hechos que dan origen a este litigio, esto es el día 18 de julio de 2020, inclusive en la actualidad, es de propiedad del señor Remberto Antonio Contreras Pico, identificado con cédula de ciudadanía número 1.066.732.910.

Con esto quiero decir que de norma de carácter imperativa dictada en el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, el señor Remberto Antonio Contreras Pico, tenía la obligación de mantener en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad la motocicleta de placas EBI33D, en la que se accidentó el señor Omar David Soto Montalvo, tal y como lo dicta el artículo que a continuación de transcribe:

“ARTÍCULO 50. CONDICIONES MECÁNICAS Y DE SEGURIDAD. Modificado por el art. 10, Ley 1383 de 2010. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, **el propietario** o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, **tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.**”²⁴

De esta forma se suma al análisis que debe hacer el Despacho el escenario de la legitimación en la causa por pasiva, en cabeza del señor Remberto Antonio Contreras Pico, toda vez que la norma jurídica ibidem es imperativa con un contenido del que los sujetos jurídicos no pueden prescindir, por lo que se precisa ineludible que esta persona sea vinculada en calidad de demandado dentro de la figura de litisconsorcio necesario.

Lo anterior, se encuadra perfectamente en la disposición del artículo 61 del Código General del Proceso, puesto que la comparecencia del señor Remberto Antonio Contreras Pico es necesaria, por cuanto intervino en el siniestro del 19 de julio de 2020, de modo que solicito al Despacho integrar el contradictorio, con el litisconsorcio necesario en parte pasiva, trayendo a al proceso de la referencia como parte demandada al señor Remberto Antonio Contreras Pico, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.066.732.910, por los motivos que previamente se explicaron.

²⁴ Ley 769 de 2002: Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.



5.1. SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO:

Conforme a lo preceptuado en el Artículo 293 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 306 del CPACA, solicito el emplazamiento para notificación personal del señor Remberto Antonio Contreras Pico, puesto que, como parte interesada de la vinculación de esta persona en calidad de parte pasiva del litisconsorcio necesario, donde en principio procedería una notificación personal, manifiesto que ignoro el lugar donde puede ser citado el señor Remberto, por lo que procederá al emplazamiento en la forma prevista en el código ibidem y en las formas del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

VI. EXCEPCIONES.

6.1. EXCEPCIÓN PREVIA:

6.1.1. Falta de legitimación en la causa por pasiva.

La exigencia de legitimación en la causa por pasiva atañe a la aptitud que debe reunir la persona – natural o jurídica – contra quien se dirige la demanda para oponerse jurídicamente a las pretensiones que el demandante formula en su contra. En ese sentido, no basta con ser objeto de demanda para concurrir legítimamente a un juicio, es obligatorio estar debidamente legitimado para ello.

Frente a lo anterior, el H. Consejo de Estado ha distinguido entre la legitimación en la causa de hecho y la legitimación en la causa material; distinción que ha realizado en los siguientes términos:

*“(…) toda vez que la **legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado**, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.***

*De ahí que **un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio**, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico...*”

*En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, **legitimación material**, pues ésta **solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales**; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que*

ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra”²⁵ (Subrayado y negrillas fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera M.P. Mauricio Fajardo Gómez, en fallo del 28 de junio de 2011 lo siguiente:

“De ahí que un sujeto puede estar legitimado en la causa incluso de hecho, pero carece de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento este en el cual las pretensiones formuladas carecerían de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados por el actor”.

A estas luces, la legitimación en la causa por pasiva, como presupuesto para solicitar el amparo de un derecho sustancial, debe ser probada plenamente por la parte que solicita, por lo cual teniendo en cuenta la no acreditación a través de medio probatorio alguno de las condiciones de la vía para la fecha de la supuesta ocurrencia de los hechos y que dicha condición de falta de señalización e iluminación haya sido la causa adecuada eficiente y determinante para la producción del hecho dañino dentro en el estudio de imputación fáctica, tampoco sería imputable jurídicamente el daño bajo el título falla del servicio a mi defendida por el funcionamiento anormal o deficiente, sin que pueda presumirse, pues pese a la admisión legal de tal presunción en especiales casos que no este, en la responsabilidad administrativa se itera jamás ha operado un método para relevarse de ese Onus Probandi.

Es pertinente dejar por sentado que la legitimación en la causa por pasiva, como presupuesto para solicitar el amparo de un derecho sustancial, debe ser probada plenamente por la parte que solicita, por lo cual teniendo en cuenta la no acreditación a través de medio probatorio alguno de la injerencia de mi representada en la causación del daño alegado, deberá declararse probada la excepción aquí propuesta.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor Patrullero de la Policía Nacional Omar David Soto Montalvo, el sábado a la 1:25 de la madrugada del 18 de julio del año 2020, tenía posición de garante por conocer las normas de tránsito del Código Nacional de Tránsito, así como las de orden Departamental, referentes al toque de queda por razones de la Pandemia por COVID-19, pues de su Capitán Yuber Andrés Cabrera Valencia Comandante del Tercer Distrito de Policía Planeta Rica, quien le impartió órdenes y consignas mediante el Acta No.00257 COSEC-DISPO3-2.25 y el Acta No.0387/DISPO3 – ESPTO PLANETA RICA – 2.25, que le daban a conocer estas normas, aun así, el señor Omar decidió por su cuenta y riesgo violar el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, que establece como infracción el “Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción” y estipula como sanción y prohibición el “guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente”. Así como transitar el mismo, por lo cual, en su propia culpa condujo un vehículo que no contaba con la Revisión Técnico Mecánica al día, lo cual transgredió las condiciones mecánicas y de seguridad vial obligatorias para todos los conductores, conforme a los artículos 50 y 51 de la Ley 769 de 2002²⁶

²⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 8 de abril de 2014, Rad. 76001233100019980003601(29321). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

²⁶ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

Por lo anterior, dada la actividad desarrollada por el participante del siniestro y cuya consecuencia dañosa se encuentra esencialmente ligada por la potencia causal de cada una de las fuentes de riesgo involucradas en el acontecimiento, es claro, que NO es mi representada quien debe asumir la responsabilidad de reparar, toda vez que además de no participarse en el hecho dañoso de forma directa o indirecta, tampoco no se prueba que las condiciones de la vía donde ocurrió el evento fueran causa determinante para la producción del mismo.

Consecuencia de lo anterior, de manera comedida solicitamos al despacho servirse a declarar probada la excepción aquí presentada como previa, en momento en que se surta el trámite de la audiencia inicial, conforme a lo contenido en el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A. De no ser así, subsidiariamente désele el trámite de excepción mixta y sea resuelta de fondo con la sentencia que ponga fin al proceso.

6.2. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

6.2.1. Culpa exclusiva de la víctima.

El tratadista GILBERTO MARTINEZ RAVE, analiza esta causal de exoneración de responsabilidad, así:

"Pero si el hecho de la víctima es el único causante del daño, injusto sería cargar al presunto demandado el resultado dañoso. Nadie puede beneficiarse de sus propios y exclusivos hechos dañosos."

Cuando el hecho de la víctima es único y determinante en el resultado el nexo de causalidad se rompe, es decir, que la imputación física del resultado se hizo mal, ya que no fue aquel el causante sino la propia víctima. En ese caso no surge responsabilidad y el indebidamente imputado o demandado se libera de la obligación de indemnizar, que nunca existió. Por eso, se ha dicho por los defensores de las tesis culpabilistas, que la culpa exclusiva de la víctima exonera de responsabilidad. Así se aplica en nuestros medios judiciales²⁷.

Adicionalmente, se puede mencionar que la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, como de la Corte Suprema de Justicia, de vieja data han considerado que la conducción de vehículos es una actividad peligrosa, que como tal requiere especial pericia y cuidado por parte de quien la ejerce, por lo que le acarrea una presunción de responsabilidad en su contra, que tiene el deber de desvirtuar si pretende atribuir a otro la responsabilidad por la ocurrencia de un hecho dañoso en un accidente, y en el caso, con el caudal probatorio arrimado al proceso, el demandante no logra desvirtuar dicha presunción.

Nuevamente advierto que el señor Patrullero de la Policía Nacional Omar David Soto Montalvo, el sábado a la 1:25 de la madrugada del 18 de julio del año 2020, tenía posición de garante por conocer las normas de tránsito del Código Nacional de Tránsito, así como las de orden Departamental, referentes al toque de queda por razones de la Pandemia por COVID-19, pues de su Capitán Yuber Andrés Cabrera Valencia Comandante del Tercer Distrito de Policía Planeta Rica, quien le impartió órdenes y consignas mediante el Acta No.00257 COSEC-DISPO3-2.25 de fecha 3 de julio de 2020 y el Acta No.0387/DISPO3 – ESPTO PLANETA RICA – 2.25 de fecha 17 de junio de 2020, que le

²⁷ La Responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia, 4a. edición, 1988, Biblioteca Jurídica Dike, Medellín, pág. 188).



daban a conocer estas normas, aun así, el señor Omar decidió por su cuenta y riesgo violar el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, que establece como infracción el *“Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción”* y estipula como sanción y prohibición el *“guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente”*. Así al transitar el mismo, en su propia culpa condujo un vehículo que no contaba con la Revisión Técnico Mecánica al día, con lo cual transgredió las condiciones mecánicas y de seguridad vial obligatorias para todos los conductores, conforme a los artículos 50 y 51 de la Ley 769 de 2002²⁸

Así mismo, se puede ver a folio “39” anexo de la demanda documento por medio del cual el Intendente EDUAR GIRALDO CARMONA, informa a sus comandos superiores lo siguiente:

“1... OMAR DAVID SOTO, NO PORTABA soat y revisión técnico-mecánica.
2...Transitaba en sentido vehicular Caucasia-Planeta Rica y PIERDE EL CONTROL DE LA MOTOCICLETA, generándose caída y causando trauma craneoencefálico severo con exposición de masa encefálica...”

A su vez, a folio “50” anexo de la demanda consta que, por parte del Comandante del Tercer Distrito de Policía (e), Yuber Cabrera Valencia, se dieron, entre otras, las siguientes instrucciones:

“1. Acatar las normas de tránsito bajo los parámetros de la leyes y reglamentos de la institución en sus desplazamientos.
2. Conducir a la defensiva con el fin de evitar accidentes.”

Además, como se ha logrado demostrar en el curso de esta contestación, existía iluminación para la fecha de ocurrencia del accidente (18 de julio de 2020), y el Concesionario cumplía con el indicador de iluminación en la intersección 1 de la vía Variante Planeta Rica, ubicada en el PR 00+000 al PR 1+000 de la UF 3, según consta en medición efectuada por el Interventor del contrato en fecha 14 de julio de 2020 anexo. De igual modo, se logra demostrar la existencia de señalización vial vertical y horizontal dispuesta en el sector vial Caucasia-Planeta Rica y que esta cumplía en todos los lineamientos indicados en el Manual de Señalización Vial 2015, de ello dio cuenta el Interventor el 17 de julio de 2020 al realizar la medición del indicador E11 en el sector de ocurrencia del accidente.

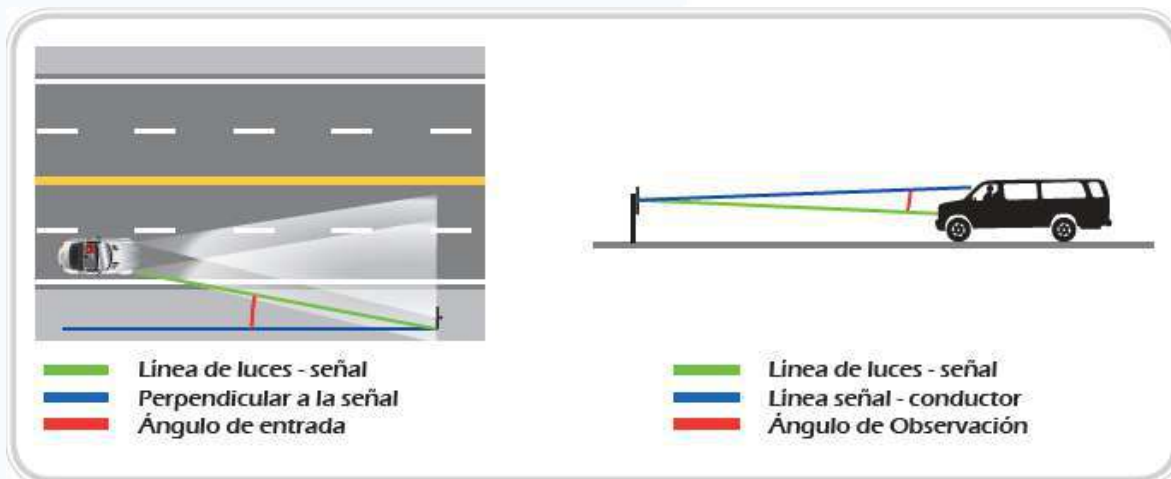
Por lo tanto, toda la señalización vial e iluminación dispuesta en el lugar cumplía en su cabalidad las condiciones de Visibilidad y Retrorreflexión de que trata la Resolución 0001885 de 2015 -Manual de Señalización Vial-, que conforme al numeral 4.6.4., da cuentas que *“Los materiales retrorreflectivos de los tableros de las señales verticales reglamentarias, preventivas e informativas utilizadas en zonas de obras deben cumplir siempre con los niveles mínimos de retrorreflexión que se entregan en el Capítulo 2. Para la elaboración de las señales se deben utilizar materiales retrorreflectivos Tipo IV o de características de retrorreflectividad superior. Para el caso de las señales portátiles enrollables deben ser en material flexible, se debe utilizar material retrorreflectivo tipo VI o de características superiores.”*

Nuevamente enfatizo que la señalización vertical y horizontal que el señor Omar David Soto Montalvo pudo visualizar al acercarse a la glorieta, recordando que fue en la madrugada del día del siniestro, cuando aún no había luz natural, aunque si artificial, también cumplía con lo dispuesto en el numeral 2.1.3.4. del Manual de Señalización Vial de 2015, señales que se tornaron aún más visibles de noche o en condiciones de baja luminosidad, siempre que el vehículo tuviera las luces encendidas, pero como hemos demostrado dicho vehículo no contaba con las condiciones tecnomecánicas y de

²⁸ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

seguridad para transitar, por lo que no es verificable que tuviera las luces delanteras en condiciones óptimas.

Aquí se puede ver un ejemplo gráfico de la Visibilidad y Retroreflexión de una señal vial, donde la luz se refleja y retorna hacia la fuente luminosa, que en el caso sería, suponiendo que hubiera tenido en óptimas condiciones el faro de la luz delantera de la motocicleta que conducía Omar David Soto Montalvo, pero que por las pruebas que se aportan con esta contestación no sería el caso:



Señor Juez, existiendo todos los dispositivos de iluminación y señalización en la vía, que cumplan y cumplen en su cabalidad la normatividad emitida por el Ministerio de Transporte para estos, resulta insuperable para el Estado y mi representada que los usuarios de las vías, que en el caso fue el señor Omar David Soto Montalvo, decidan en su propia responsabilidad y voluntad irrespetar de manera negligente la normatividad de tránsito y seguridad vial, generando para su propio perjuicio los daños que los hoy demandantes pretenden que sean reparados por mi defendida, siendo claro y verificable que no existe nexo causal que pueda ligar a Concesión Ruta al Mar S.A.S. con dicho siniestro.

Por lo anterior, dada la actividad desarrollada por el participante en el hecho y cuya consecuencia dañosa se encuentra esencialmente ligada por la potencia causal de cada una de las fuentes de riesgo involucradas en el acontecimiento, es claro, que NO es mi representada quien debe asumir la responsabilidad de reparar, toda vez que no participó en el hecho dañoso y no se prueba que las condiciones de la vía (señalización e iluminación) donde ocurrió el evento sea la causa determinante para la producción del mismo.

6.2.2. Causa extraña por hecho de un tercero.

Tradicionalmente la doctrina y la jurisprudencia han manifestado que el demandado en un juicio de responsabilidad tiene, por norma general, la posibilidad de defenderse atacando cualquiera de los elementos que se estudian dentro de la responsabilidad civil extracontractual. En este sentido, bien puede plantear su defensa respecto al elemento daño, al elemento imputación, o al elemento fundamento. La Concesión Ruta al Mar S.A.S. debe ser exonerada de toda responsabilidad al ser



probada la ausencia de nexo causal, y ahora se le suma la existencia de una causa extraña por hecho de un tercero.

La Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia ha tratado a la incidencia del hecho de un tercero en casos donde el daño se produce por obra de una actividad peligrosa, tal es el caso de la sentencia de casación del 8 octubre 1992, con radicado 3446, donde expuso que,

(...) el hecho de un tercero, alegado para contrarrestar la presunción que se desprende de la prueba de haberse causado el daño por motivo de una actividad peligrosa, tiene que participar en buena medida de los caracteres propios de la fuerza mayor exculpatoria, lo que al tenor de reiterada doctrina jurisprudencial le impone a los falladores la obligación de verificar la concurrencia de severas condiciones (...).

(...) puede sostenerse entonces que aquellas condiciones de las que depende que a la intervención de un tercero puedan imprimírsele los alcances plenamente liberatorios (...) son los siguientes: a) Debe tratarse antes que nada del hecho de una persona por cuyo obrar no sea responsable reflejo el agente presunto, vale decir que dicho obrar sea completamente externo a la esfera jurídica de este último; b) También es requisito indispensable que el hecho fuente del perjuicio no haya podido ser previsto o evitado por el demandado, ya que si era evitable y no se tomaron, por imprudencia o descuido, las medidas convenientes para evitar el riesgo de su ocurrencia, la imputabilidad a ese demandado es indiscutible, lo que en otros términos quiere significar que cuando alguien, por ejemplo, es convocado para que comparezca a juicio en estado de culpabilidad presunta por el ejercicio de una actividad peligrosa, y dentro de ese contexto logra acreditar que en la producción del daño tuvo injerencia causal un elemento extraño puesto de manifiesto en la conducta de un tercero, no hay exoneración posible mientras no suministre prueba concluyente de ausencia de culpa de su parte en el manejo de la actividad; c) Por último, el hecho del tercero tiene que ser causa exclusiva del daño, aspecto obvio acerca del cual no es necesario recabar de nuevo sino para indicar, tan sólo, que es únicamente cuando media este supuesto que corresponde poner por entero el resarcimiento a la cuenta del tercero y no del ofensor presunto, habida consideración que si por fuerza de los hechos la culpa de los dos ha de catalogarse como concurrente y por lo tanto, frente a la víctima, lo que en verdad hay son varios coautores que a ella le son extraños, esos coautores, por lo común, están obligados a cubrir la indemnización en concepto de deudores solidarios que por mandato de la ley lo son de la totalidad de su importe, postulado éste consagrado por el artículo 2344 del Código Civil (...). -subraya intencional-

Y en sentencia de casación de 18 septiembre 2009, con radicado 2005-00406-01, se condensó la doctrina precedente, así:

(...) la intervención exclusiva de un tercero, esto es, de un sujeto ajeno al autor y a la víctima por cuya conducta se causa el daño; para romper el nexo causal, además de exclusiva, eficaz, idónea y determinante de la lesión, pues “[c]uando el hecho del tercero no es la causa determinante del daño no incide en ninguna forma sobre el problema de la responsabilidad...” (G. J. T. LVI, págs. 296 y 321), es menester “que el hecho fuente del perjuicio no haya podido ser previsto o evitado por el demandado” (cas. Civ. Octubre 8 de 1992; 24 de marzo de 1939, XLVII, 1947, p. 63). -Subraya intencional-

Para el caso en discusión, como se ha venido sosteniendo desde el inicio de la presente defensa, se encuentra que existen hechos extraños atribuibles a terceros, distintos de Concesión Ruta al Mar S.A.S., que son la causa objetiva de la producción del daño, este tercero es el señor Remberto Antonio Contreras Pico, propietario del vehículo motocicleta de placas EBI33D, pues, conforme norma de carácter imperativa dictada en el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, este tercero, tenía la obligación de mantener en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad dicha motocicleta, en el cual se accidentó el señor Omar David Soto Montalvo.

Es así que, para Remberto Antonio Contreras Pico, propietario del vehículo con placas EBI33D, cabe citar nuevamente la jurisprudencia de la Sala Civil sostiene que la figura de guardián de la actividad peligrosa y la consecuente responsabilidad que de ella emerge se presumen, en principio, en el propietario de las cosas con las cuales se despliega, aunque esta presunción admite prueba en contrario. Es decir que la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad de guardián que de ellas se supone tener.

De esta forma se suma al análisis que debe hacer el Despacho el escenario de la legitimación en la causa por pasiva, en cabeza de Remberto Antonio Contreras Pico, siendo esta un tercero distinto a mi representada, que toda vez ella incumplió la norma jurídica ibidem imperativa, colocando en peligro mortal a Omar David Soto Montalvo.

6.2.2.1. Culpa concurrida de la víctima, señor Omar David Soto Montalvo:

Por lo que se refiere a la concurrencia de culpa, en cabeza de la víctima mortal del accidente, hay que traer a colación el artículo 2357 del Código Civil Colombiano, el cual dice que *“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”*.

Así que, la apreciación del daño está sujeta a reducción, consagrada en el artículo transcrito, que acoge la teoría de la compensación de culpas en aquellos eventos en los cuales quien lo sufre se expuso descuidadamente a él, o cuando un error de su conducta también es la causa determinante del daño.

La parte demandante precisa en los hechos de la demanda, que se entiende realizada en los términos de los artículos 191 y 193 del Código General del Proceso, que el señor Omar David Soto Montalvo, se expuso de manera imprudente a la actividad peligrosa, a sabiendas de que no es permitido transportarse en una motocicleta incumpliendo todas las normas de tránsito y de seguridad que previamente se expusieron en el punto *“6.2.1. Culpa exclusiva de la víctima”* y en la oposición a los hechos de la demanda.

En consideración, da cuenta que respecto de mi representada no existió bajo ningún argumento responsabilidad que implique la obligación de reparar a través de las indemnizaciones pretendidas, puesto que los hechos expresados por el apoderado de la demandante, adicionalmente constituyeron un riesgo creado y obstáculo insuperable por cuanto fue el actuar omisivo e imprudente de quien aduce en la concurrencia de culpa que se tiene con las acciones del señor Omar David Soto Montalvo, tal y como se ha demostrado en esta contestación y las pruebas que la acompañan, de modo que las causas trascendente y determinante en el accidente de tránsito de que se trata, provienen de las conductas e inobservadas las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre que impone cargas al conductor de la motocicleta.

6.2.3. Ausencia de nexo de causalidad.

Como es sabido, para que exista la responsabilidad del estado se requieren: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad tres elementos absolutamente indispensables y necesarios.

El nexo de causalidad se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y sea declarada responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por la relación causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar con el juicio de responsabilidad.

En ese entendido, el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción ya que por norma general el mismo no admite ningún tipo de presunción, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autoriza para deducir con certeza el nexo causal eficiente y determinante si este no se hallare probado.

No en vano expresa el profesor Javier Tamayo-Jaramillo en su Tratado de responsabilidad civil, tomo I, 384, Legis Editores, Bogotá (2007). *“Cualquiera que sea la teoría de la causalidad que se acoja, lo cierto es que, (...), siempre es indispensable que el fenómeno que se estudia como posible causa sea conditio sine qua non del daño. Es decir, desde el punto de vista jurídico, solo se considera causa del daño aquel fenómeno sin el cual el daño no se habría producido. Ello significa que si, en el caso concreto, el juez llega a la conclusión de que el daño de todas maneras se habría producido así no hubiera concurrido la culpa del demandado este no se considera causante de ese daño. Javier Tamayo-Jaramillo.”*

Tanto la Corte Suprema De Justicia como el Consejo De Estado en reiterada jurisprudencia, han erigido que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos. Así por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 el Consejo de Estado dijo: *“El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada la estado, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probando un hecho el legislador infiera su causalidad adecuada , ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para decidir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante.”*²⁹

En el caso concreto las pruebas aportadas no tiene la suficiente entidad para demostrar que el accidente haya tenido como causa de la supuesta falta de señalización e iluminación de la vía; más aún cuando la actividad de conducción de vehículos es considera actividad peligrosa para quien la ejerce, estando en el Código Nación de Tránsito previstas reglas que deben acoger y respetar los conductores –entre ellas obtener y portar la licencia de conducción y mantener el vehículo en condiciones óptimas de seguridad-, sin que el desconocimiento de ellas pueda generar responsabilidad en la Administración.

Queda claro, que es inexcusable la prueba de la relación causal, pues no está amparada por ninguna presunción, tarea que se convierte en el centro de discusión probatoria en cada caso, de una parte, la reclamación del particular, y, de otra la presunta actuación lesiva de la administración, claro está además de los presupuestos basilares del evento. Este diagnóstico deberá entonces ser completo y preciso, no a modo de concepto absoluto, sino considerando la posibilidad que ofrece el caso; de

²⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo de 2002, expediente 13477.



otro lado la fuente que da origen al proceso causal debe estar definida en términos específicos e individuales, pues si se parte de un concepto general como en este caso hace jamás podría arribarse a la demostración de un curso causal individual.

En suma, el nexo causal no resulta un dato estadístico, tampoco un presupuesto subjetivo y valorativo de la parte actora, ni puede partir de conjeturas; y, mucho menos puede ser presumido, debe partir de un vínculo de naturaleza directa, que no sea lógicamente posible suponer la existencia del daño sin la verdadera ocurrencia de la falla que se alega.

La conducción de vehículos automotores constituye un riesgo potencial permanente para la vida e integridad de las personas, que socialmente se tolera en razón de los beneficios generales que la actividad representa; cuando se produce un daño relacionado con dicha actividad, lo que debe analizarse es si éste constituye realización del riesgo, por haberse desencadenado el potencial dañoso de la actividad, o si el resultado es ajeno al riesgo y la actividad peligrosa sólo fue causa pasiva en la producción del daño. Por lo tanto, si quien ejerce la actividad peligrosa no logra demostrar la relación material entre el hecho dañino y la conducta de la administración o sus agentes, debe abrirse paso a su autorresponsabilidad, en el presente el actor no prueba, ni podrá probar porque no es cierto, que por acción u omisión eficiente y determinante mi representada tuviera relación directa en los hechos en que funda el libelo introductorio.

6.2.4. Falta de demostración de falla del servicio a cargo de las demandadas.

El Consejo de Estado³⁰ ha expuesto que la responsabilidad del Estado por la omisión en la señalización de vías y obras públicas, se ve comprometida cuando se encuentran acreditados los siguientes elementos: “i) la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios; ii) la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso; iii) un daño antijurídico, y iv) la relación causal entre la omisión y el daño.”

El máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha sido exigente respecto del principio universal en materia probatoria que hace referencia a que incumbe a la parte que alega la responsabilidad estatal probar. Así lo estima en Sentencia de 5 de agosto de 1994, C.P. doctor CARLOS BETANCUR JARAMILLO, radicación 8487 cuando destaca:

"1.- En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una FALLA EN EL SERVICIO.

2.- Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió

³⁰ Sección Tercera, sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011), expediente 76001-23-31-000-1997-03685-01(20133), Consejera Ponente Gladys Agudelo Ordoñez.

haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

“La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, _teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como “anormalmente deficiente”.

En el presente caso el apoderado del actor no hace esfuerzo alguno por demostrar la falla del servicio, en sentido estricto, omitiendo el deber que tiene el demandante para aducir dicha condición jurídica, pues tal como lo ha manifestado la jurisprudencia, el demandante tiene la obligación de demostrar la existencia de una obligación legal o reglamentaria que tenía bajo su cargo el demandado, la omisión del demandado, un daño y una relación causal entre todas las anteriores.

Contrario a lo expuesto por el accionante, se demuestra por el Concesionario los dispositivos de **señalización instalados en el sector del accidente, dentro de los cuales se incluyen las siguientes señales verticales reglamentarias, preventivas e informativas, las cuales** reglamentan el tránsito e informan a los usuarios de las vías las prioridades en el uso de las mismas, así como las prohibiciones, restricciones, obligaciones y autorizaciones existentes.

- **Listado señalización vertical sector Caucasia - Planeta Rica:**

SEÑAL	DESCRIPCIÓN	ABSCISA	COSTADO
SR-30 (30)	Velocidad Máxima 30km/h	K61+675	DERECHO
SI-05B	Bandera Llegada a Glorieta	K61+585	DERECHO
SR-30 (40)	Velocidad Máxima 40km/h	K 61+550	DERECHO
SR 44	Conservar la distancia	K 61+093	DERECHO

***Cabe aclarar que la velocidad máxima a la cual podía transitarse en el sector era de 30 km/h.**

- **Listado señalización vertical sector Glorieta:**

SEÑAL	DESCRIPCIÓN	SENTIDO CIRCULACIÓN	COSTADO
DOL	Delineador de obstáculo	MONTERIA-GLORIETA	DERECHO
SR-02	Ceda el paso	MONTERIA-GLORIETA	DERECHO
DOL	Delineador de obstáculo	MONTERIA-GLORIETA	IZQUIERDO
CHEVRON	Delineador de obstáculo	GLORIETA-PLANETA RICA	IZQUIERDO
SR-20	Glorieta	MONTERIA-GLORIETA	DERECHO
BANDERA	Bandera Llegada a Glorieta	MONTERIA-GLORIETA	DERECHO
SR-20	Glorieta	MONTERIA-GLORIETA	DERECHO
SR-30 (30)	Velocidad Máxima 30km/h	MONTERIA-GLORIETA	DERECHO

SR-26	Prohibido adelantar	MONTERIA-GLORIETA	DERECHO
SR-26	Prohibido adelantar	MONTERIA-GLORIETA	IZQUIERDO
DOL	Delineador de obstáculo	MONTERIA-GLORIETA	DERECHO
SR-02	Ceda el paso	MONTERIA-GLORIETA	IZQUIERDO
SR-20	Glorieta	PLANETA RICA-CAUCASIA	DERECHO
BANDERA	Bandera llegada a Glorieta	PLANETA RICA-CAUCASIA	DERECHO
SR-30	Velocidad Máxima 30km/h	PLANETA RICA-CAUCASIA	DERECHO
DOL	Delineador de obstáculo	PLANETA RICA-CAUCASIA	IZQUIERDO
CHEVRON	Delineador de obstáculo	GLORIETA-PLANETA RICA	IZQUIERDO
SR-30 (30)	Velocidad Máxima 30km/h	CAUCASIA-MONTERIA	DERECHO
CHEVRON	Delineador de obstáculo	CAUCASIA-MONTERIA	IZQUIERDO
SI-05A	Salida Inmediata	CAUCASIA-MONTERIA	IZQUIERDO
DOL	Delineador de obstáculo	CAUCASIA-MONTERIA	DERECHO
DOL	Delineador de obstáculo	CAUCASIA-MONTERIA	DERECHO
SR-02	Ceda el paso	CAUCASIA-MONTERIA	DERECHO
SI-06	Señal de confirmación de destino	CAUCASIA-MONTERIA	DERECHO
SR-30 (30)	Velocidad Máxima 30km/h	CAUCASIA-MONTERIA	DERECHO
DOL	Delineador de obstáculo	CAUCASIA-GLORIETA	IZQUIERDO
SR-02	Ceda el paso	CAUCASIA-GLORIETA	DERECHO
CHEVRON	Delineador de obstáculo	PLANETA RICA-MONTERIA	IZQUIERDO
SI-04	Poste de referencia - PR 0	PLANETA RICA-MONTERIA	DERECHO
SR-26	Prohibido adelantar	PLANETA RICA-MONTERIA	DERECHO
SR-26	Prohibido adelantar	PLANETA RICA-MONTERIA	IZQUIERDO
SR30(80)	Velocidad Máxima 80km/h	PLANETA RICA-MONTERIA	DERECHO
SP04	Curva a la derecha	PLANETA RICA-MONTERIA	DERECHO

Igualmente, en el sector referenciado se encontraban instaladas la respectiva **señalización horizontal**, esto es, las marcas viales (pictogramas pintados en el pavimento) y los dispositivos necesarios para regular y canalizar el tránsito e indicar la presencia de obstáculos.

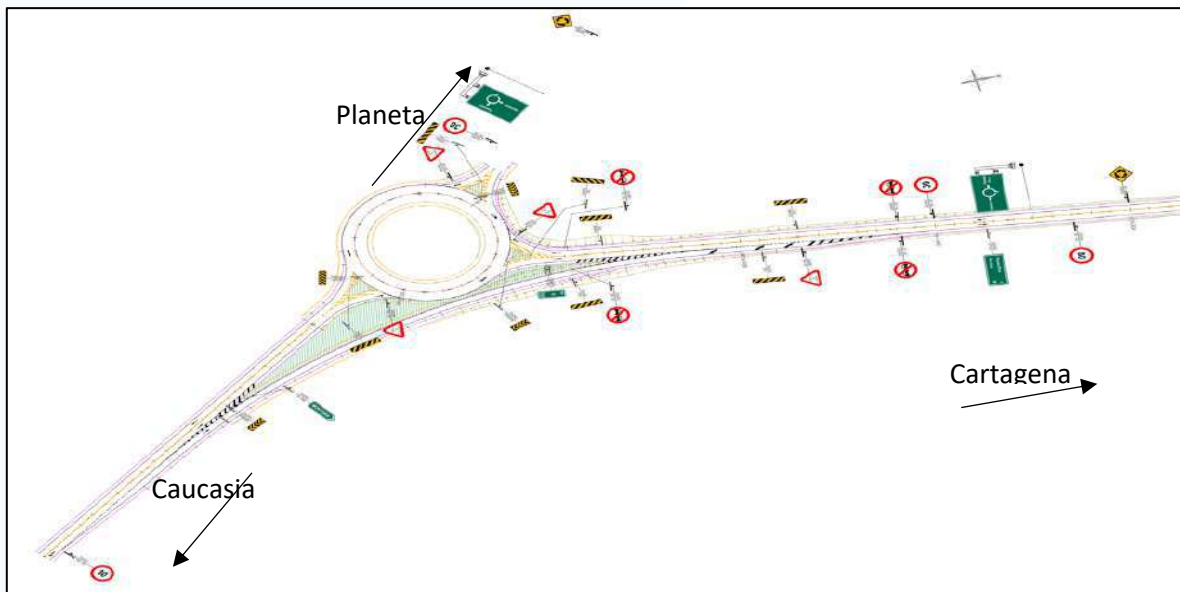
Las marcas viales instaladas en el sector complementan las reglamentaciones y la información de las señales verticales. Para la demarcación del sector de la Glorieta se emplearon marcas blancas y amarillas, para indicar la separación entre tránsito del mismo sentido (marcas viales color blanco), y para indicar separación entre tránsito de sentidos contrarios (marcas viales color amarillo).

Como se mencionó anteriormente, el sector referenciado corresponde a la llegada a la Glorieta de la Variante Planeta Rica, por lo cual se encontraba dispuesta demarcación horizontal de prohibido

adelantar, teniendo en cuenta que en esta zona el adelantamiento está prohibido en todos los sentidos de circulación.

Adicionalmente, se encontraban instaladas tachas viales que resaltan la demarcación horizontal en condiciones de lluvia, y ayudan en la circulación del tránsito en horas nocturnas.

En el siguiente esquema se presenta la señalización vertical y la demarcación horizontal del sector:



Todo lo anterior es completamente demostrable, por lo que se colige que la señalización vertical dispuesta en la UF1 Caucasia- Planeta Rica, cumplía en todo los lineamientos indicados en el Manual de señalización vial 2015, y de ello dio cuenta el Interventor el 17 de julio de 2020 al realizar la medición del indicador E11 en el sector de ocurrencia del accidente, tal como puede visualizarse a continuación:

[illegible]

INFORMACIÓN DEL PROYECTO																
PROYECTO		Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Productal del Contrato de Concesión Vial Antioquia - Bolívar														
CONCESIONARIO		Concesión Ruta al Mar S.A.S. CORUMAR Avenida Técnico 2 Número 63-2 E 11, 63-3 E70, 63-9 EB. Avenida Técnico 4 Tabla 3								INTERVENTORIA Comercio OR Concesiones Contrato No. 514 de 2015						
DOCUMENTOS DE REFERENCIA										UNIDAD FUNCIONAL		Caucasia - Planeta Rica		MES	JULIO / 2020	
CONVENIONES		A: AMARILLO; AZ: AZUL; B: BLANCO; R: ROJO; Y: VERDE; OK EN LOS CRITERIOS QUE SE CUMPLE EL 100% DE LO EXIGIDO; NE EN LOS CRITERIOS QUE NO SE ENCUENTRAN HALLAZGOS DE DUBIDIOSA CON LA PALABRA NE QUE SIGNIFICA NO ENCOTRADO; FIN EN LOS CRITERIOS EN QUE SE FINALIZA LA INSPECCIÓN SE COBRIA LA CASILLA CON LA PALABRA FIN.														
DIA	EB - VEGETACION (cm) Altura de Vegetación < 30 cms	E10 - OBRAS DE ARTE Obstrucción < 15% de la Sección										E11-SERIALIZACIÓN VERTICAL (m+)				
		CUNETAS [M]				PUENTES [Und]			OBRAS HIDRAULICAS [Und]			Estado general: Validez, Luminidad, Reconectividad >= 80% (por mca.)				
	ESTADO	OBSERVACION	PR	LONGITUD	LARGO	OBSERVACION	PR	LONGITUD	OBSERVACION	PR	DIAMETRO	OBSERVACION	PR	TIPO	LADO	ESTADO Y/O LECTURA RETROREFLECTIVIDAD
17															D	/
														SIR-G1	I	/
														SIR-44	I	/
														SIR-G1	D	/
														SIR-30(G3)	D	/
														SIR-G1	D	/
														SIR-30(G3)	I	/
														SP-66	I	/
														BANDERA	D	/
														SI-O6	I	/

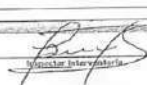
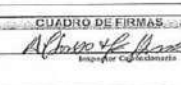
MEDICIÓN DE INDICADORES
 VEGETACIÓN (EB), OBRAS DE ARTE (E10), SERIALIZACIÓN VERTICAL (E11).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Elaboró: JSP.
 Revisó:
 Fecha: 01/03/2020

32-32

Ahora bien, existía completa iluminación para la fecha de ocurrencia del accidente (18 de julio de 2020), pues El Concesionario cumplía con el indicador de iluminación en la intersección 1 de la vía Variante Planeta Rica, ubicada en el PR 00+000 al PR 1+000 de la UF 3, según consta en medición efectuada por el Interventor del contrato en fecha 14 de julio de 2020:

INFORMACIÓN DEL PROYECTO										
PROYECTO	Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Productal del Contrato de Concesión Vial Antioquia -									
CONCESIONARIA	Concesión Ruta al Mar S.A.S. CORUMAR	INTERVENTORIA	Concedido CR Concesiones Contrato No. 814 de 2015	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	Apéndice Técnico 4 Numeral 3	UNIDAD FUNCIONAL	3.0			
PARAMETROS										
CONVENCIONES										
► Cada segmento debe cumplir con un valor menor o igual a 5% de luminarias defectuosas del total instaladas para uso										
CANTIDAD P. PEAJE E INTERSECCIÓN A: APAGADA E EFICIENCIA										
DATOS TÉCNICOS										
ITEM	FECHA INSPECCIÓN	PARÁMETRO	UBICACIÓN	RESUMEN		ESTADO EXISTENTE	LUMINARIAS	VALOR REQUERIDO (%)	COMPLETUDIN (%)	OBSERVACIONES
				REAL	IDEAL					
01	13-07-20	3.1	Intersección 1	K00+000,00	K01+000,00	41	-0-	0%	SI	
02	13-07-20	3.1	Intersección 2	K03+000,00	K04+530,00	35	-0-	0%	SI	
03	13-07-20	3.2	Intersección 3	K00+000,00	K01+000,00	41	-0-	0%	SI	
04	13-07-20	3.2	Paseo San Carlos	K09+000,00	K10+000,00	47	1	2.1%	SI	
05	13-07-20	3.3	Intersección 4	K21+000,00	K22+500,00	27	-0-	0%	SI	
06	13-07-20	3.4	Intersección 5	K00+030,00	K31+080,00	61	3	4.7%	SI	
07	13-07-20									
08	13-07-20									
09										
10										
OBSERVACIONES GENERALES										
 Supervisor Interventoría  Inspector Calificador  Asesor Técnico										
 CONSORCIO DE CONCESIONES INTERSECCIÓN DE INDICADOR ESI 4 ILUMINACIÓN FECHA: 14-07-20 FIRMADO POR: [Firma]										

En conclusión, siguiendo el soporte fáctico de la demanda y las imputaciones concretas en contra de los demandados se observa que en el presente no existe prueba alguna del comportamiento activo o pasivo del que pudiera derivarse responsabilidad alguna bajo este título de imputación, por lo que se solicita la prosperidad de esta excepción y en consideración se nieguen las pretensiones.

6.2.5. Excesiva tasación de perjuicios y falta de demostración.

Desde ahora me opongo a la liquidación que presentó el apoderado de la parte actora en relación con los perjuicios materiales e inmateriales reclamados, ya que tal supuesto desconoce abiertamente la jurisprudencia del Consejo de Estado citada anteriormente, estando cimentada su pretensión sobre supuestos perjuicios no demostrados. Al respecto conviene reivindicar el contenido del 206 del C.G.P relativo al juramento estimatorio y las consecuencias imprimibles en caso de una sobreestimación.

Del mismo modo, debe enfatizarse que la cuantificación de perjuicios no puede edificarse sobre supuestos de hecho, sino por el contrario razonadamente, que significa explicadamente, con motivación, justificando cada uno de los conceptos reclamados u objetados, correspondiéndole al juez entonces valorar los abusos y controlar los desafueros, para adecuar su decisión a los dictados de la ley y de la equidad, sin patrocinar enriquecimientos aventurados.

6.2.6. Inimputabilidad jurídica del daño a mi representada.

Pese a haber excepcionado la inexistencia del nexo causal, conviene, desde el plano de la imputación fáctica, señalar que, de las pruebas allegadas al proceso, se tiene que el daño que se irroga como antijurídico, no son imputable a mi representada, siendo atribuibles como se ha expuesto a lo largo de la presente contestación, es únicamente el señor Omar David Soto Montalvo, quien por su negligencia y soportando toda la carga de su descuido y violación a las normas de Tránsito, se vio involucrado en el siniestro, en el ejercicio de actividades peligrosas, pues de acuerdo a los documentos que se aportan, las actuaciones determinantes para la producción del daño que se reclaman son atribuible fácticamente a quienes materialmente intervinieron y tienen el deber de responder patrimonialmente por los efectos nocivos de las conductas desplegadas, que en este caso es culpa exclusivamente de un tercero y las víctimas.

6.2.7. Excepción genérica.

Conforme a lo establecido en Código Contencioso Administrativo, en caso de encontrarse probados hechos que constituyan excepciones, ruego así sea declarado por usted señor Juez, puesto que al tratarse de una sentencia, cualquiera que sea el caso, deberá siempre darse aplicación a lo previsto en el artículo 282 del Código General del proceso, esto es, que de proponerse una excepción que de origen a pronunciamiento mediante este tipo de decisión, el juez deberá reconocer oficiosamente cualquier otra que ostente el mismo linaje, siempre que el hecho esté probado.

VII. SOLICITUDES.

1. Integrar el contradictorio, con el litisconsorcio necesario en parte pasiva, trayendo al proceso de la referencia como parte demandada al señor Remberto Antonio Contreras Pico, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.066.732.910.
2. Declarar probadas las excepciones propuestas.
3. Condénese en costas a la demandante respecto de mi representada, conforme lo establece el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 366 del Código de General del Proceso.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. La presente contestación de demanda tiene fundamento jurídico y legal en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
2. Artículo 90 de la Constitución Política.
3. Artículo 225 ley 1437 de 2011, artículos 64 a 66 del Código General Del Proceso.
4. De la misma forma, son pertinentes al presente asunto las normas establecidas en la Ley 769 de 2002.
5. Código General del Proceso ley 1564 de 2012.
6. Jurisprudencia y doctrina citada a lo largo del texto.

IX. PRUEBAS.

Junto con este escrito de contestación a la demanda, apporto y solicito que decretadas por el Despacho, incorporándose al proceso las siguientes pruebas documentales y de oficio.

9.1. DOCUMENTAL QUE SE APORTAN:

9.1.1. Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015, el cual puede ser descargado y consultado en el siguiente enlace:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-20-448>

9.1.2. Derecho de petición y anexos de derecho de petición a RUNT, solicitando información sobre el historial y la licencia de conducción del señor Omar David Soto Montalvo.

9.1.3. Constancia del correo electrónico mediante el cual se radica el derecho de petición a RUNT, solicitando información sobre el historial y la licencia de conducción del señor Omar David Soto Montalvo.

9.1.4. Respuesta al derecho de petición emitida por el RUNT, sobre el derecho de petición donde se solicita información sobre el historial y la licencia de conducción del señor Omar David Soto Montalvo.

9.1.5. Captura de pantalla de la Consulta de la Persona, señor Omar David Soto Montalvo, que se obtiene en el RUNT, el cual además puede ser consultado por el Despacho con la cédula de ciudadanía número 1.067.092.975, en los siguientes enlaces:

<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>

9.1.6. Histórico Propietarios del vehículo con placas EBI33D expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito.

9.1.7. Histórico Vehicular del vehículo con placas EBI33D expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito.

9.1.8. Respuesta de la gerencia de proyecto ANI a la solicitud de información para representación extrajudicial. Convocante: Omar David Soto Montalvo y otros. Rad No. 20217010126443. Proyecto Antioquia – Bolívar.

9.1.9 Acta de medición del Indicador de Iluminación (E14) de fecha 14 de julio de 2020, correspondiente a la Variante Planeta Rica.

9.1.10 Acta de medición del Indicador de Señalización Vertical (E11) de fecha 17 de julio de 2020, correspondiente a la UF1 Caucasia- Planeta Rica.

9.1.11 Acta de medición del Indicador de Señalización Vertical (E11) de fecha 14 de julio de 2020, correspondiente a la Variante Planeta Rica.

Todas las anteriores pruebas relacionadas se pueden encontrar en el siguiente link de descarga:

https://elcondor-my.sharepoint.com/:f/g/personal/kenny_hernandez_rutaalmar_com/EmWvfYjUwGVAiSWQKsGCnJgBk86uJdOm5LTwwj13BnVfSg?e=nJtreJ

9.2. PRUEBA DE OFICIO A PETICIÓN DE PARTE:

9.2.1. Solicito que se oficie al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO, CONCESIÓN RUNT S.A., para que informe con destino a este proceso lo siguiente:

PRIMERO: Se informe si dentro del historial del Omar David Soto Montalvo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.092.975, alguna vez obtuvo la licencia de conducción para guiar o conducir motocicletas.

SEGUNDO: Se informe si dentro del historial del Omar David Soto Montalvo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.092.975, alguna vez obtuvo certificados de aptitud en conducción para guiar o conducir motocicletas.

En cumplimiento del artículo 173 del Código General del Proceso, previo a este escrito de contestación de la demanda de la referencia, la Concesión Ruta al Mar S.A.S., ejerciendo el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, le solicitó al Registro Único Nacional de Transito – RUNT, la anterior información, tal y como se puede evidenciar en la prueba documental que aportó con este escrito. No obstante, la información solicitada no fue suministrada por esta entidad, al decir:

“Entonces, dado que su solicitud hace referencia a información que puede presentar un peligro a la seguridad de los titulares de los datos, la misma solo podrá ser entregada por nosotros, a su titular, a la persona que esta autorice o a la autoridad competente correspondiente.

Dado que la Concesión RUNT S.A. no puede validar la identidad del solicitante a través de un escrito, de ser usted el titular de la información o un tercero autorizado, deberá acreditar esta calidad y/o la autorización, por lo que le sugerimos autenticar su derecho de petición y/o la autorización, para que a vuelta de correo se le indique el costo de los históricos solicitados.”

9.3. CONTRAINTERROGATORIOS.

En caso de ser procedente el decreto de prueba testimonial y el interrogatorio de parte solicitado por el demandante o los demás demandados, solicito al Despacho que se me otorgue la facultad de contrainterrogar a todos y cada uno de ellos. Lo anterior, para que, previo a la formulación de preguntas que elaborará, se sirva responder sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones; sea en forma verbal o en interrogatorio escrito que presentará al momento de la diligencia.

9.4 TESTIMONIALES.

Solicito a su señoría tener como testigo para este proceso al señor José Carlos Borja Guerra, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.062.681.367, y quien se desempeña como Ingeniero Residente de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., así pues, que el objeto de esta prueba se fundamente en lo expresado en la oposición de los hechos y las excepciones de mérito propuestas y declarará sobre las condiciones técnicas y contractuales de la señalización e iluminación dispuesta en el sector donde habría ocurrido el accidente, teniendo en cuenta las el contrato de concesión y normativa vigente en materia de la ingeniería civil. A esta persona se le puede notificar y citar para la audiencia de pruebas en la dirección en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega No. 4, Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. PBX – 57 (4) 792 1920 - Montería – Córdoba, notificacionesjudiciales@rutaalmar.com.

X. ANEXOS.

10.1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Concesión Ruta al Mar S.A.S.

10.2. Copia de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos, Gloria Patricia García Ruiz.

10.3. Copia de la tarjeta profesional de la Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos, Gloria Patricia García Ruiz.

10.4. En cuaderno aparte llamamiento en garantía de la Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A.

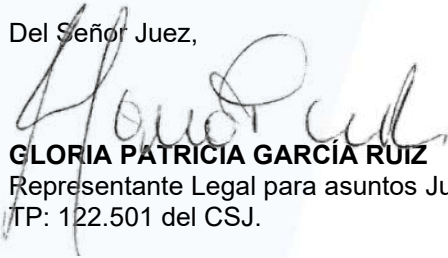
Los anteriores anexos pueden descargarse en el enlace antes relacionados.

XI. NOTIFICACIÓN.

La suscrita en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega No. 4, Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. PBX – 57 (4) 792 1920 - Montería – Córdoba, notificacionesjudiciales@rutaalmar.com.

Por su parte, como ya he manifestado, ignoro el lugar donde puede ser citado el señor Remberto Antonio Contreras Pico, por lo que procederá al emplazamiento en la forma prevista en el Código General del Proceso y en las formas del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,



GLORIA PATRICIA GARCÍA RUIZ

Representante Legal para asuntos Judiciales, Laborales y Administrativos.
TP: 122.501 del CSJ.



Montería, 25 de julio de 2022.

JUEZ JORGE LUIS QUIJANO PEREZ.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

Medio de control:	Reparación Directa
Radicado:	230013333002202100449
Demandante:	Marina Isabel Montalvo Ramos.
Demandados:	Instituto Nacional de Vías, Agencia Nacional de Infraestructura y Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Asunto: Llamamiento en garantía a CONFIANZA S.A.

GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ, mayor de edad y residente en Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 31.935.038 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional número 122.501 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS** de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, por medio del presente escrito me permito formular llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT N°860070374-9, representada legalmente **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.435.0245 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, conforme a los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: Entre mi mandante y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, se suscribió contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para amparar daños a terceros con ocasión a la ejecución del Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015 suscrito entre la Agencia Nacional De Infraestructura y la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se emitió póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con No. 05 RE012501, de certificado No. 05 RE027756, con vigencia desde el 27 de marzo de 2020 hasta el día 26 de enero de 2021.

TERCERO: Expone el libelo de la demanda que presuntamente que el día “18 de Julio de 2020 aproximadamente a las 01: 25 am horas, el señor OMAR DAVID SOTO MONTALVO se dirigía desde Buenavista – Córdoba hacia Planeta Rica de regreso”, seguidamente indican que el “tramo de entrada a dicha glorieta y su acceso se encontraba para la época de los hechos, SIN LUCES NI SEÑALES VIALES que indicaran la proximidad de dicha glorieta y de contera se pudiesen divisar obstáculos o las partes de esa entrada”. Constituyéndose a criterio del apoderado, los perjuicios materiales e inmateriales padecidos en antijurídicos para la demandante, base para el ejercicio de derecho de acción en contra de mi mandante, reclamados ante su autoridad judicial administrativa a través del medio de control reparación directa, incoada por cuanto aducen los demandantes verse involucrados en los hechos la responsabilidad civil extracontractual del estado a título de falla del servicio.



CUARTO: Teniendo en cuenta que el accidente ocurrió encontrándose en vigencia una póliza suscrita con el llamado en garantía y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es la empresa de seguros quien eventualmente podría resultar afectada con la sentencia proferida en el presente proceso toda vez que, que declararse probado los perjuicios y el título de imputabilidad debe ser ella quien sufrague los gastos requeridos por el demandante por los daños ocasionados, en virtud del contrato de seguro legalmente constituido.

II. PRETENSIÓN.

Que de eventualmente hallarse probada la responsabilidad en cabeza de la Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. y proferirse fallo de condenatorio, ya sea de primera o segunda instancia en contra de ella en el medio de control de reparación directa de la referencia, se condene a la compañía aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A., en virtud del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual existente entre ambas para el momento de ocurrencia de los hechos, al pago de todas las condenas impuestas en el fallo a mi representada; incluyendo las indemnizaciones por perjuicios, sus respectivos ajustes, costas, gastos del proceso y demás erogaciones.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el artículo 225 y demás concordantes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio.

IV. PRUEBAS.

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con No. 05 RE012501, de certificado No. 05 RE027756.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Todas las anteriores pruebas relacionas se pueden encontrar en el siguiente link de descarga:

https://elcondor-my.sharepoint.com/:f/g/personal/kenny_hernandez_rutaalmar_com/EieYKQ_pDExCgC6JqQYohHgB8hZORSJk3BuDcxdrE08Vlg?e=oQ32mG

V. ANEXOS.

Adjunto al presente libelo de llamamiento en garantía se adjuntan los siguientes:

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de Existencia y representación legal de mi representada.
3. Certificado de Existencia y representación legal de la llamada en garantía.

Los anteriores anexos pueden descargarse en el enlace antes relacionado.



VI. NOTIFICACIÓN.

El representante legal de la empresa aseguradora que se pretende vincular en llamamiento en garantía en la calle 82 N° 11-37 piso 7, Bogotá D.C. y al correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co

La suscrita en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 8, Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. PBX – 57 (4) 792 1920 - Montería – Córdoba, y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@rutaalmar.com

Del Señor Juez,

GLORIA PATRICIA GARCÍA RUIZ

Representante Legal para asuntos Administrativos, Laborales y Judiciales.

TP: 122.501 del C.S.J.



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

Type your text Type your text

CLAUSULA DE DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO

Type your text

ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA RE012501 CERTIFICADO RE027756

MONEDA PESOS TIPO DE CERTIFICADO Modificacion PRODUCTO 02

SUCURSAL 05. MEDELLIN USUARIO LOPERAC FECHA EXPEDICIÓN 18 05

TOMADOR GARANTIZADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.

ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONUNTAMENTE CON LA(S) COMPAÑIA(S) DE SEGUROS ABAJO RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LA(S) COMPAÑIA(S) PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS COMPAÑIAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

DISTRIBUCION			
COMPAÑIAS	%	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S A	40.00	23,993,709,837.60	0.00
DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA	60.00	35,990,564,756.40	0.00
TOTAL	100.00	59,984,274,594.00	0.00

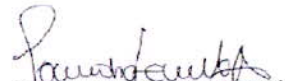
LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LA CUAL RECIBIRÁ DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA REDISTRIBUIRLA EN SU PROPORCIÓN A LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS.

EN LOS SINIESTROS LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, RESPONDERÁ ÚNICAMENTE POR SU PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA(S) OTRA(S) COMPAÑIA(S). LA ENTREGARÁ AL

Coaseguradores

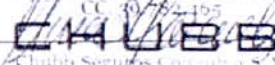
Firma

DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA


SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI
CC 39.794.501-1 Usaquén

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S A

SLP001-13

Gloria Stella García Mocada
CC 39.794.501-1

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: LOPERAC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 18 05 2020

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0

DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA

E-MAIL: contacto@rutaalmar.com **TELÉFONO:** 7921920

ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0

DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA **TEL:** 7921920

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 082740

DIRECCIÓN: 0 **CIUDAD:** 0 **TEL:** 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE	27	03	2020	HASTA	26	01	2021	59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFINA	60.00			PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	27-03-2020	26-01-2021	29,992,137,297.00	29,992,137,297.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	27-03-2020	26-01-2021	29,992,137,297.00	29,992,137,297.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Lucro Cesante - Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	27-03-2020	26-01-2021	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-V	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-E	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vige	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Even	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Contaminación - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Contaminación - Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Conducciones Subterráneas - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Conducciones Subterran/ Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Gastos Judiciales - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	2,633,408.00
Gastos Judiciales - Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	2,633,408.00

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS. LA COMPAÑIA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARA OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACION O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISION DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACION O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCION CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONOMICAS. LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

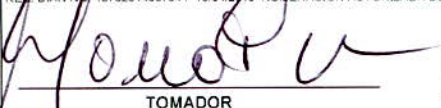
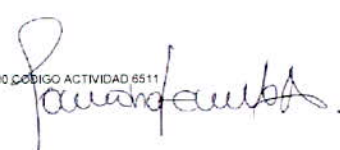
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: II) TOMADOR Y/O III) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RE: DIAN N° 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

 
 TOMADOR (415)770998911901(8020) COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL: 05. MEDELLIN		USUARIO: LOPERAC		TIP CERTIFICADO: Modificacion	FECHA: DD MM AAAA 18 05 2020
TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.					C.C. O NIT: 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I. SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3					CIUDAD: MONTERIA
E-MAIL: contacto@rutaalmar.com					TELÉFONO: 7921920
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.					C.C. O NIT: 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I. SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3					CIUDAD: MONTERIA TEL. 7921920
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS					C.C. O NIT: 082740
DIRECCIÓN: 0					CIUDAD: 0 TEL. 0
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD MM AAAA DESDE 27 03 2020	DD MM AAAA HASTA 26 01 2021	ANTERIOR 59,984,274,594.00		ESTA MODIFICACIÓN 0.00	
		NUEVA 59,984,274,594.00			
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFA	60.00	PRIMA	PESOS 0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS 0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00	IVA	PESOS 0.00
				TOTAL	0.00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZAN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S CORUMAR S.A.S. NIT 900.894.996-0.
 ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S CORUMAR S.A.S. NIT 900.894.996-0.
 ASEGURADO ADICIONAL: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI 830.125.996 -9 DIRECCIÓN CALLE 24 A NO. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO.
 BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO.

ASI MISMO, TENIENDO EN CUENTA EL ACTA DE ENTREGA PARCIAL DE LA UF 3 SE INDICA QUE, EL SUBSECTOR 5 SE ENCUENTRA EN ETAPA DE CONSTRUCCION POR LO QUE SE ACLARAN LAS UF QUE SE ENCUENTRAN EN LA SECCION I Y SECCION II ASI:

SECCIÓN I: FASE DE CONSTRUCCIÓN

UNIDADES FUNCIONALES:

UNIDAD FUNCIONAL 2: SEGUNDA CALZADA CERETÉ - LORICA

Unidad Funcional 3: Subsector 5 - Variante Cereté

UNIDAD FUNCIONAL 6: CERETÉ - LORICA - COVEÑAS - TOLÚ

UNIDAD FUNCIONAL 7: VARIANTES DE LORICA Y COVEÑAS, TOLÚ - EL PUEBLITO

UNIDAD FUNCIONAL 8: TOLÚ - TOLÚ VIEJO - EL PUEBLITO (SAN ONOFRE) - CRUZ DEL VISO (MAHATES)

SECCIÓN II: FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

UNIDADES FUNCIONALES:

UNIDAD FUNCIONAL 1: CAUCASIA - PLANETA RICA

Unidad Funcional 3: Subsector 1 - Variante Planeta Rica

Subsector 2 - El 15 - Carrizal - San Carlos

Subsector 3 - Variante San Carlos

Subsector 4 - San Carlos - Cereté

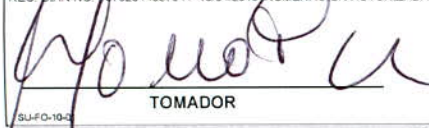
UNIDAD FUNCIONAL 4: PLANETA RICA - MONTERÍA

UNIDAD FUNCIONAL 5: PUERTO REY - MONTERÍA Y SANTA LUCIA - SAN Pelayo

ASI MISMO SE DEJA CONSTANCIA DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES DE ACUERDO AL CLAUSULADO APLICABLE ANI Y APENDICE FINANCIERO 3 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LAS CUALES SON APLICABLES A LA SECCION I Y II DE LA PRESENTE POLIZA, LAS CUALES SE CITAN AL FINAL DEL TEXTO DE LA POLIZA.

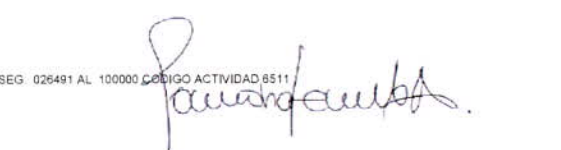
EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERA EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
 LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.
 VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
 SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INELUCIVABLE DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 13762014067941 16/04/2019. NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 8511


 TOMADOR



(415)770999891901(8020)


 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue, 19 May 2020 12:40:16

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: LOPERAC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA
18 05 2020

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I. SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA
E-MAIL: contacto@rutaalmar.com **TELÉFONO:** 7921920
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I. SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA **TEL.** 7921920
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 082740
DIRECCIÓN: 0 **CIUDAD:** 0 **TEL.** 0

VIGENCIA					VALOR ASEGURADO EN PESOS					
DD MM AAAA			DD MM AAAA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA	
DESDE 27 03 2020			HASTA 26 01 2021		59,984,274,594.00		0.00		59,984,274,594.00	
INTERMEDIARIO			COASEGURO					PRIMA		
%	NOMBRE		COMPañIA		%			TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA		DIRECTO - SEGUROS CONFIA		60.00			PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA		CHUBB SEGUROS COLOMBIA		40.00			CARGOS DE EMISIóN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO		TOTAL		100.00			IVA	PESOS	0.00
								TOTAL		0.00

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NÚMERO 0016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S CORUMAR S.A.S. NIT 900.894.996-0
ASEGURADOS: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S CORUMAR S.A.S. NIT 900.894.996-0 dirección Carrera 25 No. 3 - 45 Medellín y/o Agencia Nacional de Infraestructura ANI 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO

ASEGURADO ADICIONAL: CONSTRUCCIONES EL CONDOR SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO CONTRACTUAL
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO

OBJETO DE LA POLIZA

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EN LA VIDA EN RELACIÓN, DAÑO A LA SALUD Y DAÑO MORAL Y DEMÁS QUE SE CONFIGUREN COMO TAL) OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASÍ COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO, PARA LA ETAPA PREOPERATIVA - CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NÚMERO 0016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015.

IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO:

SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR. EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 0016 DE 2015 DISPUESTO EN LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO EL ALCANCE DEL CONTRATO CORRESPONDE A CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ÉSTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO. EL ALCANCE FÍSICO DEL PROYECTO SE DESCRIBE EN LA PARTE ESPECIAL Y EN EL APÉNDICE TÉCNICO 1. LA PRESENTE

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS: EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONDOY DE MANERA ANTIOPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-V.A. REGIMEN COMUNICACIONES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE (I) TOMADOR Y/O (II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEVOLUCIVA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067541 16/05/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: LOPERAC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 18 05 2020

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA
E-MAIL: contacto@rutaalmar.com **TELÉFONO:** 7921920
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA **TEL.** 7921920
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 082740
DIRECCIÓN: 0 **CIUDAD:** 0 **TEL.** 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA	DE	DD	MM	AAAA	HA
27	03	2020	DESDE	26	01	2021	HASTA
				ANTERIOR		NUEVA	
				59,984,274,594.00		59,984,274,594.00	
				0.00			

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFA	60.00	PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00	CARGOS DE EMISION	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00	IVA	PESOS	0.00
				TOTAL		0.00

PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

SECCIÓN I: FASE DE CONSTRUCCIÓN

UNIDADES FUNCIONALES:

UNIDAD FUNCIONAL 2: SEGUNDA CALZADA CERETÉ - LORICA

Unidad Funcional 3: Variante Cereté -Subsector 5

UNIDAD FUNCIONAL 6: CERETÉ - LORICA - COVENAS - TOLÚ

UNIDAD FUNCIONAL 7: VARIANTES DE LORICA Y COVENAS, TOLÚ - EL PUEBLITO

UNIDAD FUNCIONAL 8: TOLÚ - TOLÚ VIEJO - EL PUEBLITO (SAN ONOFRE) - CRUZ DEL VISO (MAHATES)

DEDUCIBLES:

PARA EL AMPARO PREDIOS, LABORES Y 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO \$26.500.000

GATOS DE DEFENSA: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3 SMMLV

DEMÁS COBERTURAS: 10% MÍNIMO \$26.500.000

GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE

EXCLUSIONES APLICABLES PARA LA SECCIÓN I: FASE DE CONSTRUCCIÓN: ADICIONAL A LAS CONTEMPLADAS EN EL CLAUSULADO GENERAL APLICABLE, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR: RIESGOS PROPIOS DE LA OPERACIÓN DE LA VÍA.

SECCIÓN II: FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

UNIDADES FUNCIONALES:

UNIDAD FUNCIONAL 1: CAUCASIA - PLANETA RICA

Unidad Funcional 3: Subsector 1 - Variante Planeta Rica

Subsector 2 - El 15 - Carrizal - San Carlos

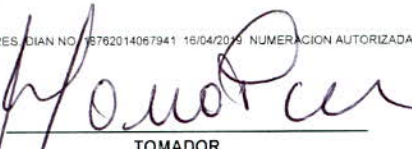
Subsector 3 - Variante San Carlos

Subsector 4 - San Carlos - Cereté

UNIDAD FUNCIONAL 4: PLANETA RICA - MONTERÍA

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUEDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
 ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
 LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
 VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS DE LIQUIDACIÓN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA, REGIMEN COMPLEMENTARIO DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
 AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSFERENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 8511


 TOMADOR




 COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue, 19 May 2020 12:40:16

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: LOPERAC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 18 05 2020

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0

DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA

E-MAIL: contacto@rutaalmar.com **TELÉFONO:** 7921920

ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0

DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA **TEL.** 7921920

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 082740

DIRECCIÓN: 0 **CIUDAD:** 0 **TEL.** 0

VIGENCIA					VALOR ASEGURADO EN PESOS				
DD MM AAAA			DD MM AAAA			ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA
DESDE 27 03 2020			HASTA 26 01 2021			59,984,274,594.00	0.00		59,984,274,594.00
INTERMEDIARIO			COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE		COMPANIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA		DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00					
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA		CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00			PRIMA	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO		TOTAL	100.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
							IVA	PESOS	0.00
							TOTAL		0.00

UNIDAD FUNCIONAL 5: PUERTO REY - MONTERIA Y SANTA LUCIA - SAN PELAYO

DEDUCIBLES:
PARA EL AMPARO PREDIOS, LABORES Y 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO \$26.500.000

GATOS DE DEFENSA: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3 SMMLV

DEMÁS COBERTURAS: 10% MÍNIMO \$26.500.000

GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE

EXCLUSIONES APLICABLES PARA LA SECCIÓN II: FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: ADICIONAL A LAS CONTEMPLADAS EN EL CLAUSULADO GENERAL APLICABLE, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR:

LA RC DEL USUARIO DE LA AUTOPISTA. DAÑOS OCASIONADOS ENTRE SI LOS PROPIOS USUARIOS DE LA VÍA. CUALQUIER DAÑO NO IMPUTABLE AL OPERADOR DE LA VÍA. RIESGOS PROPIOS DE CONSTRUCCIÓN.

VALOR ASEGURADO APLICABLE A LA SECCION I Y SECCION II

FASE DE CONSTRUCCIÓN - OPERACIÓN EQUIVALENTE A COP \$59.984.274.594 EL CUAL ES CONSIDERADO EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN APLICABLE PARA TODA LA PÓLIZA DE SEGURO. LOS VALORES ASEGURADOS QUE SE INDICAN EN LA CASILLA DE AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA HAN SIDO ACTUALIZADOS RESPECTO AL IPC DE 2019. SE DEJA CONSTANCIA QUE AUN CUANDO LAS ETAPAS TIENEN SU DIFERENCIACIÓN (PRE-CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN), ES POSIBLE QUE EN LA ETAPA DE PRE-CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRE INMERSA LA OPERACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE LA ANI ENTREGAN COMO OBRA CIVIL TERMINADA, PARA LAS CUALES SE OTORGA DE IGUAL MANERA COBERTURA DE RCE, AHORA BIEN, LAS QUE SE VAYAN CONSTRUYENDO Y ENTREGANDO TENDRÁN COBERTURA EN SU RESPECTIVA ETAPA. NOTA APLICABLE A LOS DEDUCIBLES: DE ACUERDO CON LO EXIGIDO POR LA ANI Y POR EL DECRETO 734 DE 2012 EL DEDUCIBLE MÁXIMO SERÁ DEL 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Y EN NINGÚN CASO SUPERIOR A 2.000 SMMLV. EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO. LA PRIMA Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA DEBERÁN PAGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MISMA AL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL Y NO HABRÁ, POR LO TANTO, LUGAR A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

++++
COBERTURAS DEL SEGURO APLICABLES A LAS DOS SECCIONES:

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL REGISTRO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONDOJO DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS QUE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2585 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS DE LIQUIDACIÓN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIANNO. 1876-2014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR (415)770998911901(8020) **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue 19 May 2020 12:40:17

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: LOPERAC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 18 05 2020

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. C.C. O NIT: 900894996 0

DIRECCIÓN: CE. L.I. SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 CIUDAD: MONTERIA

E-MAIL: contacto@rutaalmar.com TELÉFONO: 7921920

ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. C.C. O NIT: 900894996 0

DIRECCIÓN: CE. L.I. SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 CIUDAD: MONTERIA TEL. 7921920

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 082740

DIRECCIÓN: 0 CIUDAD: 0 TEL. 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 27	03	2020	HASTA 26 01 2021	59,984,274,594.00	0.00
					59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFINA	60.00	PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00	IVA	PESOS	0.00
				TOTAL		0.00

Amparo: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES EL CUAL CUBRE EL DAÑO EMERGENTE

Límite Asegurado:

a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Amparo: CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Límite Asegurado:

a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL INCLUYENDO A LOS EMPLEADOS DE LOS SUBCONTRATISTAS

Límite Asegurado:

a. Siniestro/evento: 50% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Amparo: RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Límite Asegurado:

a. Siniestro/evento: 50% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Se encuentran cubiertos los daños causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos y/o similares. Cuando se trate de la actividad principal. Frente a este amparo se levanta la siguiente exclusión: 1. Se deja constancia que la exclusión aplica para los vehículos de placa publica al servicio público, de esta manera no se extiende la exclusión a los vehículos de placa publica que sean utilizados en el proyecto, entendido este servicio como particular.

Amparo: GASTOS MÉDICOS

Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: Cop\$4.000.000.000 b. Por persona: Cop\$500.000.000 c. Agregado/Vigencia: Cop\$59.984.274.594

COBERTURAS DEL SEGURO APLICABLES A LAS DOS SECCIONES:

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL REGISTRO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2585 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES A.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSFERENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAMINO, 18772014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511


TOMADOR
(415)7709998911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue, 19 May 2020 12:40:17

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: LOPERAC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 18 05 2020

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I. SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA
E-MAIL: contacto@rutaalmar.com **TELÉFONO:** 7921920
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I. SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA **TEL.** 7921920
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 082740
DIRECCIÓN: 0 **CIUDAD:** 0 **TEL.** 0

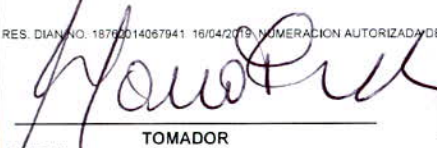
VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	27	03	2020	HASTA	26 01 2021
			59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFA	60.00	PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00	IVA	PESOS	0.00
				TOTAL		0.00

Amparo: BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL
Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Amparo: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Amparo: CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS
Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN
Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/TRABAJOS TERMINADOS 100%
Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Amparo: RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL Límite asegurado: a. siniestro/evento: 100% de la cobertura b. agregado/vigencia 100% de la cobertura
Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR
Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Amparo: PROPIEDADES ADYACENTES DE TERCEROS
Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS. EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS. LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
LAS CARTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARRIARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAÍS.
"VER NOTAS" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18700014067941 16/04/2019. NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511


TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue, 19 May 2020 12:40:17

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: LOPERAC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 18 05 2020

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA
E-MAIL: contacto@rutaalmar.com **TELÉFONO:** 7921920
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA **TEL.** 7921920
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 082740
DIRECCIÓN: 0 **CIUDAD:** 0 **TEL.** 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA		
DESDE	27	03	2020	HASTA	26	01	2021	59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFA	60.00			PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

Amparo: GASTOS DE DEFENSA 100%

Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Se deja constancia que se debe tener como referencia las tarifas establecidas por el colegio nacional de abogados o en su defecto el acuerdo al que se llegue entre las partes asegurado/aseguradora (cuando se refiere a razonables y necesarios). La defensa del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por sí mismo (cuando se refiere a previo consentimiento de la aseguradora). Se podrá contratar un abogado particular previa aprobación de la aseguradora o en su defecto la defensa podrá ser asumida por un abogado de la compañía.

EXCLUSIONES Y CLAUSULAS APLICABLES A LAS DOS SECCIONES:

Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes: Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra. Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes: En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente. El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a la aseguradora en caso de reclamo o siniestro o cuanto éstas sean requeridas por parte de la compañía aseguradora. **CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES** El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones: En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros: No serán objeto de cobertura los daños, grietas, o fisuras que no cumplan con las anteriores características. En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad. A solicitud de la aseguradora, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se vean amenazados. Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el estado de las propiedades vecinas. El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por: Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución. Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad afectada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.

EXCLUSIONES Y CAUSULAS APLICABLES A LAS DOS SECCIONES:

Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro. Se aclara que los amparos de

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROMISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CONTENIDO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A. EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 3.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-V.A.-REGÍMEN COMUNICANTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INELUCIDIVA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 1876114067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 8511

TOMADOR (415)7709998911901(8020) **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue, 19 May 2020 12:40:17

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: LOPERAC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA
18 05 2020

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA
E-MAIL: contacto@rutaalmar.com **TELÉFONO:** 7921920
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA **TEL.** 7921920
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 082740
DIRECCIÓN: 0 **CIUDAD:** 0 **TEL.** 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE	27	03	2020	HASTA	26	01	2021	59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFINA	60.00		PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					TOTAL		0.00

propiedades adyacentes y la cláusula de asentamientos y/o hundimientos y/o propiedades adyacentes al ser una cobertura adicional no implican una desmejora, restricción o limitación de los demás amparos y condiciones de la garantía, sin embargo, se deja la salvedad que, al amparo de propiedades adyacentes, asentamientos y/o hundimientos le serán aplicables las condiciones y exclusiones especificadas tanto en texto como en clausulado las cuales son complementarias.

CONDICIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES: Ampliación de aviso de siniestro a 30 días Cláusula de arbitramento Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del centro de arbitraje y conciliación (incluida la cámara de comercio de Bogotá) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el centro de arbitraje y conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. El tribunal decidirá en derecho. No obstante, lo convenido en la presente condición, las partes acuerdan que la presente condición no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora. Sistema base de cobertura: ocurrencia Revocación del seguro, conforme al clausulado de la ANI Gastos médicos inmediatos dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del siniestro, demás condiciones conforme a clausulado de la ANI Daños a terceros por el uso de parqueaderos, (excluyendo hurto simple y calificado), inmersos en la cobertura básica. El concesionario no podrá mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este contrato. Por lo tanto, si la reducción o modificación lo solicitare sin consentimiento escrito por parte de la ANI la aseguradora no modificara la póliza y si lo hiciera la reducción o modificación se tendrá por no escrita.

SE DEJA PLENA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA CONOCE Y ACEPTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS (documentos de las modificaciones anteriores a la póliza, se dejan aquí a nivel de texto por exigencia del asegurado - histórico)

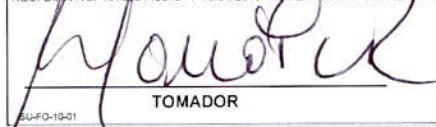
• SE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DEL ACTA DE TERMINACION PARCIAL DE LA UNIDAD FUNCIONAL 3 DE FECHA 28.06.2019, VARIANTE PLENETA RICA, KM 15 - VIA EL 15 SAN CARLOS, VIA EL 15 SAN CARLOS - SAN CARLOS, SAN CARLOS - CERETE EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESION CONEXION VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP NRO 016 DE 2015.

• EL ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y LOS BIENES DESTINADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 008 DE 2010 POR PARTE DE LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y DE ENTREGA PARCIAL POR PARTE DE LA ANI A LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. CORRESPONDIENTE AL TRAMO SEGUNDA CALZADA MONTERIA - EL QUINCE, DE FECHA 06/12/2017, ACLARANDOSE QUE EL HITO 2 DE LA SEGUNDA CALZADA EN PROCESO DE CONSTRUCCION ENTRE MONTERIA Y EL QUINCE NO HACE PARTE DE LA PRESENTE ENTREGA

• ACTA DE REVERSION Y ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y LOS BIENES DESTINADOS AL CONTRATO DE CONCESION NO. 008 DE 2010 POR PARTE DE LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y DE ENTREGA PARCIAL POR PARTE

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARRIARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-L.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 16762014067941 18/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511


TOMADOR



(415)7709998911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue. 19 May 2020 12:40:17

SUCURSAL: 05, MEDELLIN USUARIO: LOPERAC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 18 05 2020

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. C.C. O NIT: 900894996 0

DIRECCIÓN: CE. L.I. SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 CIUDAD: MONTERIA

E-MAIL: contacto@rutaalmar.com TELÉFONO: 7921920

ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. C.C. O NIT: 900894996 0

DIRECCIÓN: CE. L.I. SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 CIUDAD: MONTERIA TEL. 7921920

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 082740

DIRECCIÓN: 0 CIUDAD: 0 TEL. 0

VIGENCIA					VALOR ASEGURADO EN PESOS					
DD MM AAAA			DD MM AAAA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA	
DESDE 27 03 2020			HASTA 26 01 2021		59,984,274,594.00		0.00		59,984,274,594.00	
INTERMEDIARIO			COASEGURO					PRIMA		
%	NOMBRE		COMPANIA		%			TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA		DIRECTO - SEGUROS CONFIA		60.00					
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA		CHUBB SEGUROS COLOMBIA		40.00			PRIMA	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO		TOTAL		100.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
								IVA	PESOS	0.00
								TOTAL		0.00

DE LA ANI A LA SOCIEDAD CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. CORRESPONDIENTE AL TRAMO PLANETA RICA - MONTERIA DE FECHA 06/12/2017, ACLARANDOSE QUE LA SEGUNDA CALZADA EN PROCESO DE CONSTRUCCION ENTRE MONTERIA Y EL QUINCE NO HACE PARTE DE LA PRESENTE ENTREGA

• EL OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

• EL OTROSÍ N° 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.

• ACTAS DE ENTREGA DE FECHAS:

• 23 DE AGOSTO DE 2017 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE LOS BIENES DESTINADOS AL CONTRATO DE CONCESION NO 008 DE 2010, CORRESPONDIENTE AL TRAMO PUERTO REY - MONTERIA, DEL K0+000 AL K 63+340, PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• 23 DE AGOSTO DE 2017 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL PEAJE LOS CEDROS, UBICADO EN EL PR47+000 DEL TRAMO PUERTO REY- MONTERIA, CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS Y DOTACION, PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• 23 DE AGOSTO DE 2017 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE LOS BIENES DESTINADOS AL CONTRATO CONCESION NO 008 DE 2010, CORRESPONDIENTE AL TRAMO PLANETA RICA -MONTERIA, DEL

K0+000 AL K49+000 PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• 23 DE AGOSTO DE 2017 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES, UBICADO EN EL PR32+750 DEL TRAMO PLANETA RICA - MONTERIA, CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS DE DOTACION, PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• 23 DE AGOSTO DE 2017 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE LOS BIENES DESTINADOS AL CONTRATO DE CONCESION NO 008 DE 2010, CORRESPONDIENTE AL TRAMO SANTA LUCIA - SAN PELAYO, DEL K0+000 AL K K25+400 PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUEDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL REGISTRO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 3.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES AL V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 1872014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 029491 AL 100000 CÓDIGO ACTIVIDAD 8511

 
 TOMADOR (415)7709998911901(8020) COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue, 19 May 2020 12:40:17

SUCURSAL: 05. MEDELLIN

USUARIO: LOPERAC

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	C.C. O NIT:	900894996 0
DIRECCIÓN:	CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3	CIUDAD:	MONTERIA
E-MAIL:	contacto@rutaalmar.com	TELÉFONO:	7921920
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	C.C. O NIT:	900894996 0
DIRECCIÓN:	CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3	CIUDAD:	MONTERIA
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	TEL.:	7921920
DIRECCIÓN:	0	C.C. O NIT:	082740
		CIUDAD:	0
		TEL.:	0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	DESDE	DD	MM	AAAA
27	03	2020	HASTA	26	01	2021
				ANTERIOR		59,984,274,594.00
				ESTA MODIFICACIÓN		0.00
				NUEVA		59,984,274,594.00
INTERMEDIARIO				COASEGURO		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA		
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFINIA	60.00	TRM	MONEDA	VALORES
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00	PRIMA	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
				IVA	PESOS	0.00
				TOTAL		0.00

- 23 DE AGOSTO DE 2017 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL PEAJEPURGATORIO, UBICADO EN EL PR32+690 DEL TRAMO PLANETA RICA - MONTERIA, CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS Y DOTACION PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.
- 23 DE AGOSTO DE 2017 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL AREA DE SERVICIO, UBICADO EN EL PR33+150 DEL TRAMO PLANETA RICA - MONTERIA CON SU RESPECTIVA DOTACION PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.
- 7 DE JULIO DE 2017 - RESPECTO DE LAS CUALES LA CONCESION RUTA AL MAR S.A.S Y LA ANI DEVUELVEN EL PREDIO O LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA, INVENTARIOS Y DEMAS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA VÍA CAUCASIA - PLANETA RICA (PR62+000 AL PR 63+500) RUTA 2513 AL INVIAS, PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.
- 30 DE MAYO DE 2016 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA EL PREDIO O LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA, INVENTARIOS Y DEMAS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA ESTACION PEAJE MATA DE CAÑA PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.
- 30 DE MAYO DE 2016 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA EL PREDIO O LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA, INVENTARIOS Y DEMAS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA ESTACION PEAJE LA APARTADA PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.
- 30 DE MAYO DE 2016 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA EL PREDIO O LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA, INVENTARIOS Y DEMAS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA ESTACION DE PESAJE MANGUITOS 1 PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.
- 30 DE MAYO DE 2016 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA EL PREDIO O LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA, INVENTARIOS Y DEMAS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA ESTACION DE PESAJE MANGUITOS 2 PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.
- 30 DE JULIO 2016 RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA EL PREDIO O LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA, INVENTARIOS Y DEMAS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA ESTACION DE PEAJE SAN ONOFRE PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.
- FECHA 30 DE MAYO DE 2016 RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA EL PREDIO O LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA, INVENTARIOS Y

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS. EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROPORCIONA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUEDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CONDICIONES GENERALES. DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

NOTA: EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NIETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IV A.-REQUIMEN COMUNICANTES DE RETENCION. RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES. DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. PLAN NO. 18.62014067941 18/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

[Firma]
TOMADOR



(415)7709998911901(8020)

[Firma]
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue, 19 May 2020 12:40:17

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: LOPERAC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA
 18 05 2020

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. C.C. O NIT: 900894996 0

DIRECCIÓN: CE. L.I. SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 CIUDAD: MONTERIA

E-MAIL: contacto@rutaalmar.com TELÉFONO: 7921920

ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. C.C. O NIT: 900894996 0

DIRECCIÓN: CE. L.I. SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 CIUDAD: MONTERIA TEL. 7921920

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 082740

DIRECCIÓN: 0 CIUDAD: 0 TEL. 0

VIGENCIA						VALOR ASEGURADO EN PESOS					
DD MM AAAA			DD MM AAAA			ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA	
DESDE 27 03 2020			HASTA 26 01 2021			59,984,274,594.00		0.00		59,984,274,594.00	
INTERMEDIARIO			COASEGURO				PRIMA				
%	NOMBRE		COMPañIA		%			TRM	MONEDA	VALORES	
33.34	RISK & PROTECTION LTDA		DIRECTO - SEGUROS CONFIA		60.00			PRIMA	PESOS	0.00	
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA		CHUBB SEGUROS COLOMBIA		40.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00	
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO		TOTAL		100.00			IVA	PESOS	0.00	
								TOTAL		0.00	

DEMÁS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA ESTACION DE PEAJE MATA DE CAÑA RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• EL OTROSÍ N° 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. POR EL CUAL LAS PARTES ACUERDAN ACLARAR Y/O MODIFICAR LA TABLA NO. 4 DEL APENDICE TECNICO 1 Y LA TABLA NO. 6 DEL APENDICE TECNICO 1, TAL COMO SE INDICA EN DICHO OTROSÍ

• CON EL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN COMUNICADO DE LA ANI RADICADO SALIDA NO. 2017-300-025352-1 FECHA 08/08/2017, SE ACLARA QUE LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR EL DECRETO 1082 DE 2015, NORMA VIGENTE EN MATERIA DE SEGUROS

• EL OTROSÍ N° 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. POR EL CUAL LAS PARTES ACUERDAN ACLARAR Y/O MODIFICAR: MODIFICAR LA SECCIÓN 3.3(A) DE LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MODIFICAR LA TABLA DE LA SECCIÓN 3.5(B) DE LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. MODIFIQUENSE LAS TABLAS 1, 3, 4 Y 6 DEL APÉNDICE TÉCNICO 1 EN LOS APARTES RELACIONADOS CON LOS PUNTOS DE ORIGEN, DESTINO Y LONGITUD DE LAS UFI 1 Y 3.1 DEL PROYECTO POSTERIOR A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE OTROSÍ, LA ANI Y EL CONCESIONARIO DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA DE DESAFECTACIÓN DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL PR 62+000 Y EL PR 63+500 DE LA RUTA 2513, EL CUAL DEBE SER RECIBIDO POR LA ANI EN EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA Y SER ENTREGADO AL INVÍAS.

• SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA RENUNCIA AL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LOS FINANCIADORES, PRESTATARIOS Y SUS RESPECTIVOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, EMPLEADOS, SOCIOS Y ACCIONISTAS • LA COMPAÑÍA NOTIFICARÁ POR ESCRITO A LA CONCESIONARIA QUIEN A SU VEZ INFORMARÁ A LOS FINANCIADORES O A SUS REPRESENTANTES, CON 15 DÍAS

HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVA LA CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES RAZONES: CUANDO EL LÍMITE ASEGURADO O EL ALCANCE DE LA COBERTURA COLOCADA SE LLEGARE A REDUCIR POR CUALQUIER MOTIVO - CUANDO LA PÓLIZA FUERA CANCELADA POR EL NO PAGO DE LA PRIMA. DICHA NOTIFICACIÓN DEBERÁ SER ENVIADA AL DOMICILIO DE LOS FINANCIADORES POR CORREO CERTIFICADO.

• EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA DECIDA REVOCAR O NO RENOVAR LA PRESENTE PÓLIZA, DARÁ PREVIO AVISO POR ESCRITO A LA CONCESIONARIA QUIEN A SU VEZ INFORMARÁ A A LOS FINANCIADORES CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVA LA REVOCACIÓN Y/O EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA

• EL PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ DE 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, EN CUYO PLAZO LA ASEGURADORA OTORGA PLENA COBERTURA.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUEDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARRIARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A. EN TODO EL PAIS.

VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

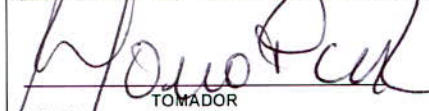
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REQUIMEN COMUNICANTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

AUTORIZACION DE DATOS PERSONALES: EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18760014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511


 TOMADOR



(415)7709998911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue, 19 May 2020 12:40:18

SUCURSAL: 05, MEDELLIN USUARIO: LOPERAC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 18 05 2020

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA
E-MAIL: contacto@rutaalmar.com **TELÉFONO:** 7921920
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA **TEL.** 7921920
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 082740
DIRECCIÓN: 0 **CIUDAD:** 0 **TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS										
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA								
DESDE	27	03	2020	HASTA	26	01	2021	ANTERIOR	59,984,274,594.00	ESTA MODIFICACIÓN	0.00	NUEVA	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00			PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

• A DEMORA EN LA NOTIFICACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO NO GENERARÁ NINGÚN TIPO DE DISMINUCIÓN O DEDUCCIONES POR PERJUICIOS EN EL PAGO DEL SINIESTRO, SALVO QUE SE EVIDENCIA UN ACTO MALICIOSO POR PARTE DEL TOMADOR O EL ASEGURADO. LA PRESENTE CONDICIÓN APLICA SIEMPRE Y CUANDO NO VAYA EN CONTRAVÍA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL CLAUSULADO DE LA ANI RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

• SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y LOS FINANCIADORES FIGURAN COMO ASEGURADOS ADICIONALES PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

• EL OTROSI 7 FIRMADO EL 16 DE ENERO DE 2017 Y EL OTROSI 8 FIRMADO EL 31 DE ENERO DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015, POR EL CUAL LAS PARTES ACUERDAN ACLARAR Y/O MODIFICAR UNAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DESCRITAS EN DICHO OTROSIES

- ACTA DE ENTREGA DE FECHA 29/03/2016 DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y ESTA A SU VEZ, A LA FIRMA CONCESION RUTA AL MAR SAS - CORUMAR SAS, DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA SER AFECTADA AL CONTRATO DE CONCESION NO. 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015, PROYECTO "ANTIOQUIA - BOLIVAR" - ACTA DE ENTREGA DE FECHA 29/03/2016 DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y ESTA A SU VEZ, A LA FIRMA CONCESION RUTA AL MAR SAS - CORUMAR SAS, DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA SER AFECTADA AL CONTRATO DE CONCESION NO. 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015, PROYECTO "ANTIOQUIA - BOLIVAR" - ACTA DE ENTREGA DE FECHA 27/11/2015 DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y ESTA A SU VEZ, A LA FIRMA CONCESION

RUTA AL MAR SAS - CORUMAR SAS, DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA SER AFECTADA AL CONTRATO DE CONCESION NO. 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015, PROYECTO "ANTIOQUIA - BOLIVAR"

o • OTRO SI NO 6: MODIFICAR LOS LITERALES (A) Y (B) DE LA SECCIÓN 3.8 DE LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015, LOS CUALES QUEDAN DEL SIGUIENTE MODO:

• DURACIÓN ESTIMADA DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN: MIL CUATROCIENTOS SESENTA (1460) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN."

• LA ASEGURADORA CONOCE Y ACEPTA LOS OTROSIES NO. 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - Y LA SOCIEDAD CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. POR EL CUAL LAS PARTES ACUERDAN ACLARAR Y/O MODIFICAR TEMAS COMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO, MODIFICACIÓN EN LA SECCIÓN 3.8(F)(I) DE LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, EL SENTIDO DE AMPLIAR EL PLAZO

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPANIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACION O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISION DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACION O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPANIA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCION CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONOMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPANIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARRIARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.

CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2585 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

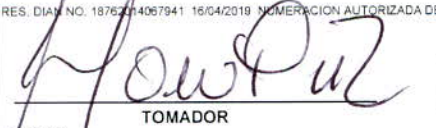
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

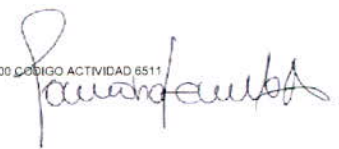
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS Y/O: I. A. REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

II. A. ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762/14067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511


TOMADOR

(415)770998911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue, 19 May 2020 12:40:18

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: LOPERAC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 18 05 2020

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA
E-MAIL: contacto@rutaalmar.com **TELÉFONO:** 7921920
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA **TEL.** 7921920
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 082740
DIRECCIÓN: 0 **CIUDAD:** 0 **TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 27	03	2020	HASTA 26 01 2021	59,984,274,594.00	0.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFA	60.00	PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00	IVA	PESOS	0.00
				TOTAL		0.00

PREVISTO PARA LA INSTALACIÓN E INICIO DE OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PEAJE NUEVAS: LOS MANGUITOS Y CAIMANERA Y EL PLAZO PARA LA REUBICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE DE CARIMAGUA, LA MODIFICACIÓN DE LA "TABLA 1 - EQUIPO MÍNIMO A SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA DE CARRETERAS" DEL NUMERAL 3.3.9.2 DEL APÉNDICE TÉCNICO 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 Y LA MODIFICACIÓN DE LA SECCIÓN 3.6 (F)(I) DE LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015, EL SENTIDO DE AMPLIAR EL PLAZO PREVISTO PARA LA INSTALACIÓN E INICIO DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE NUEVA: LA CAIMANERA, A PARTIR DEL 30 DE JULIO DE 2016

• LA ASEGURADORA CONOCE Y ACEPTA EL ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 Y EL K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO BAJO ESQUEMA DE APP NRO 016 DE 2015.

• LA ASEGURADORA CONOCE Y ACEPTA EL ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.2, (VARIANTE COVENAS) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 AL PR20+671 Y LA UNIDAD FUNCIONAL 6.3

• (MEJORAMIENTO COVENAS - TOLÚ) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR 41+000 AL 46+100, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018.

• LA ASEGURADORA CONOCE Y ACEPTA EL ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE

LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE LORICA), EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, POR ENDE, LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGUNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AL RESPECTO.

• LA COMPANIA ASEGURADORA CONOCE Y SE ADHIERE AL ANEXO 13 DEL 01 DE FEBRERO DE 2018 ACUERDAN MODIFICAR LA SECCION 3.6(B) DE LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESION, LA CUAL QUEDARA COMO SE INDICA A CONTINUACION: • 3.6 ESTACIONES DE PEAJE DEL SISTEMA VIAL EXISTENTE TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS, SERAN ENTREGADAS POR AL ANI AL CONCESIONARIO COMO PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA, UNA VEZ OCURRA LA REVERSION EFECTIVA DEL CONTRAT DE CONCESION NRO. 008 DE 2010. LA FECHA ESTINADA DE ENTREGA DE LAS ESTACIONES DE PEAJE ES COMO SIGUE: • CASETA DE PEAJE : LOS CEDROS , FECHA DE ENTREGA ESTIMADA 30 DE JULIO DE 2017 • CASETA DE PEAJE : PURGATORIO, FECHA DE ENTREGA ESTIMADA 30 DE JULIO DE 2017. • (*) LAS ESTACIONES DE PEAJE PURGATORIO Y CEDROS SERA REUBICADAS POR EL CONCESIONARIO. EL PEAJE PURGATORIO QUEDARA EN EL KM 38+700 Y EL PEAJE LOS CEDROS QUEDARA EN EL KM 41+100 EN EL MISMO TRAMO SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE. • CLAUSULA SEGUNDA : MODIFIQUESE LA SECCION 2.3 DEL APENDICE TECNICO 1 DEL CONTRATO DE CONCESION, LA CUAL QUEDARA COMO SE INDICA A CONTINUACION : • 2.3 ESTACIONES DE PEAJE. • LAS ESTACIONES DE PEAJE PURGATORIO Y

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPANIA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARA OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA RECLAMACION O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISION DE DICHA COBERTURA O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACION O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPANIA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCION CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONOMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPANIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARRIARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL REGISTRO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: II) TOMADOR Y/O, III) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 19762014067941 16/02/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 8511

TOMADOR **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue, 19 May 2020 12:40:18

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: LOPERAC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA
18 05 2020

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I. SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA
E-MAIL: contacto@rutaalmar.com **TELÉFONO:** 7921920
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I. SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA **TEL.** 7921920
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 082740
DIRECCIÓN: 0 **CIUDAD:** 0 **TEL.** 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA		
DESDE	27	03	2020	HASTA	26	01	2021	59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00			PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

CEDROS SERAN REUBICADOS POR EL CONCESIONARIO ASI, PURGATORIO AL KM 38+700 Y CEDROS AL KM 41+100 EN EL MISMO TRAMO DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE ESTABLECIDOS ". LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE FUERE IMPUTADA A LOS ASEGURADOS, POR LOS TRABAJOS QUE DESARROLLE LA CONCESIONARIA EN VIRTUD DE LA INTERVENCIÓN A LAS UNIDADES FUNCIONALES 3.4 Y 3.5 DEL PROYECTO ANTIOQUIA - BOLIVAR, ESPECÍFICAMENTE PARA LAS INTERSECCIONES 5 Y 6, LAS CUALES IMPLICAN INTERVENCIÓN DEL CORREDOR VIAL CORDOBA - SUCRE, QUE LA CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. DEBE REALIZAR Y QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN EL CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 0016, ADEMÁS, INCLUIDAS EN EL ACUERDO FIRMADO CON CONCESION AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S. LA PRESENTE COBERTURA SOLO SERA APLICABLE DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCION DE DICHAS INTERSECCIONES EL CUAL SE ENCUENTRA A CARGO EXCLUSIVO DE LA CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.

• OTRO SÍ NO 14 DEL 29 DE JUNIO DE 2019 SEGÚN EL CUAL SE MODIFICA EL TRAZADO DE LA VARIANTE COVEÑAS CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD FUNCIONAL 7.2 AMPLIANDO LA CIRCUNVALACIÓN DE LA MISMA POR EL SECTOR EXTERIOR AL ÁREA

DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI) CONOCIDO COMO CIÉNAGA LA CAIMANERA, EVITANDO CON ESTA PERIMETRAL LA INTERFERENCIA CON EL MISMO.

• SE MODIFICA EL TRAZADO AL INICIO DE LA VARIANTE DE TOLÚ - EL PUEBLITO CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD FUNCIONAL 7.3, DE MANERA QUE SE REALICE UNA PERIMETRAL A LA ZONA DE EXPANSIÓN FUTURA DEL AEROPUERTO GOLFO DE MORROSQUILLO, ESTO A FIN DE EVITAR EL CONFLICTO ENTRE AMBOS PROYECTOS.

• MODIFICAR EL ALCANCE A EJECUTAR EN LA VÍA COVEÑAS - TOLÚ UNIDAD FUNCIONAL 6.3 AJUSTANDO EL PUNTO DE INICIO DE DICHA UNIDAD FUNCIONAL AL PUNTO FINAL DE LA UF 7.2 Y EL PUNTO FINAL DE LA UF 6.3 AL PUNTO DE INICIO DE LA UF 7.3, ESTO GENERA LA REVERSIÓN A LA ANI DE LOS TRAMOS DE VÍA ENTRE COVEÑAS Y TOLÚ COMPRENDIDOS ENTRE EL PR 41+000 AL PR 41+440 Y DEL PR 43+355 AL PR 46+100 UNA VEZ SE RECIBAN LAS OBRAS EN LAS UNIDADES FUNCIONALES 7.2 Y 7.3.

• SE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS ACTAS DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE DOS EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD LOS CUALES GENERARON LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5, EN 6 MESES, ES DECIR HASTA EL PRÓXIMO 25 DE AGOSTO DE 2019; LO ANTERIOR DEBIDO A LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS:

• EER 1: SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LAS ABSCISAS K2+650 AL K2+950 DE LA UF 3.5 ASOCIADO A LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO BUGRE Y SUS ACCESOS, ESTO DEBIDO A DISTURBIOS Y VÍAS DE HECHO ADELANTADOS POR LA COMUNIDAD DEL BARRIO EL ORIENTE DEL MUNICIPIO DE CERETÉ ENTRE EL 5 DE SEPTIEMBRE Y EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018.

• EER 2: IMPOSIBILIDAD DE INTERVENCIÓN DE 12 PREDIOS PERTENECIENTES AL SUBSECTOR 5 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 3 LOS CUALES TIENEN

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARRIARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA, REGIMEN COMUNICANTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

AUTORIZACIÓN DE TODOS LOS DATOS PERSONALES QUE SE REPORTARÁN A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. CIAN NO. 15762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 025491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 8511

[Firma]
TOMADOR



COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue. 19 May 2020 12:40:18

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: LOPERAC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA
18 05 2020

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA
E-MAIL: contacto@rutaalmar.com **TELÉFONO:** 7921920
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA **TEL.** 7921920
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 082740
DIRECCIÓN: 0 **CIUDAD:** 0 **TEL.** 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	
DESDE	27	03	2020	HASTA	26	01	2021
				ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN	
				59,984,274,594.00		0.00	
						NUEVA	
						59,984,274,594.00	

INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFINA	60.00			PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

UNA LONGITUD TOTAL DE 368.1 M EN TRAMOS NO CONTINUOS, ESTO DEBIDO A LAS DEMORAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPETENTES PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DEL CONCESIONARIO RELACIONADAS CON LA GESTIÓN PREDIAL, LO QUE GENERÓ UN ATRASO DE 180 DÍAS EN LA DISPONIBILIDAD DE LOS PREDIOS PARA QUE PUDIERAN SER INTERVENIDOS.

• OTROSI NRO 1. DEL 12 DE FEBRERO DE 2018, AL PROTOCOLO DE COORDINACION DE LAS TAREAS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO SUSCRITO ENTRE AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S. Y CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. MEDIANTE LA CUAL SE DEFINE : ESTABLECER LAS CONDICIONES EN LAS CUALES SE INTEGRARÁN LOS PROYECTOS CORDOBA SUCRE Y CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA - BOLÍVAR, EN EL SECTOR DE LA RUTA 7402 (TRAMO CERETÉ - CIÉNAGA DE ORO) EN DONDE CONVERGEN Y; ESTABLECER EL PROTOCOLO DE COORDINACIÓN DE LAS TAREAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE SERÁN REALIZADAS PARA EL PASO DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA - BOLÍVAR SOBRE EL PROYECTO CORDOBA - SUCRE.

• EL ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, CON OCASIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONCESIÓN DE CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP NRO 016 DE 2015, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018.

• OTROSI NO. 15 DE FECHA 19/12/2019, POR EL CUAL SE MODIFICA EL ANCHO MINIMO DE DERECHO DE VIA DE LA UFI-2 DISPUESTO EN LA TABLA NO. 6 DEL APENDICE TECNICO 1 Y SE MODIFICA LA SECCION 7.2 (B) DE LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO

• ACTA DE DECLARATORIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD SUSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, CON LA CUAL LA ANI OTORGA UN PLAZO ESPECIAL HASTA QUE SE OBTENGA LA DISPONIBILIDAD REAL DE LOS PREDIOS DENOMINADOS CAB-3-5-061 Y CAB-3-5-062 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5 ENTRE EL PK0+000 AL PK05+600 Y SE EJECUTEN LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LA GLORIETA DE SALIDA DE LA VARIANTE CERETÉ.

EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS CONTEMPLADAS EN EL CLAUSULADO GENERAL APLICABLE:

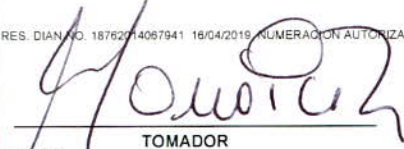
*BROTE, EPIDEMIA, VIRUS, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y/O CONTAGIOSAS, PANDEMIA O EMERGENCIA PÚBLICA (ESTAS DOS ÚLTIMAS, DECLARADAS OFICIALMENTE POR EL ESTADO O ENTE TERRITORIAL DEL MISMO).

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A LA SECCION I Y II CONTEMPLADAS EN EL CLAUSULADO GENERAL APLICABLE ANI FORMA SU-OD-51-01

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACION O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISION DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACION O BENEFICIO EXPONE A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCION CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONOMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZO DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-L.V.A.-REGIMEN COMPLEMENTARIO DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACION: DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O: II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762/14087941 16/04/2019. NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511


TOMADOR



(415)7709998911901(8020)


COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue, 19 May 2020 12:40:18

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: LOPERAC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 18 05 2020

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA
E-MAIL: contacto@rutaalmar.com **TELÉFONO:** 7921920
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA **TEL.** 7921920
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 082740
DIRECCIÓN: 0 **CIUDAD:** 0 **TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA
DESDE	27	03	HASTA	26	01
2020			2021		
			ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
			59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00
INTERMEDIARIO			COASEGURO		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFA	60.00	TRM	MONEDA
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00	PRIMA	PESOS
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS
				IVA	PESOS
				TOTAL	0.00

- DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, EXCEPTO LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS, Y SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.
- PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, ASÍ COMO PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, EXCEPTO DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS, Y SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.
- DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, O BIEN POR RUIDOS.
- LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADAS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL O SUMINISTRADOS POR EL MISMO, O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- MULTAS Y DEMAS SANCIONES.
- DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.
- PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUEDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAÍS.

VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (L.V.A.) REGIMEN COMUNICACIONES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA REPRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 19782014067941 16/04/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 8511

TOMADOR **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

SUCURSAL: 05, MEDELLIN USUARIO: LOPERAC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 18 05 2020

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA
E-MAIL: contacto@rutaalmar.com **TELÉFONO:** 7921920
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA **TEL.** 7921920
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 082740
DIRECCIÓN: 0 **CIUDAD:** 0 **TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 27	03	2020	HASTA 26 01 2021	59,984,274,594.00	0.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFA	60.00		PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					TOTAL		0.00

10. ENFERMEDAD PROFESIONAL

11. LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS).

12. DAÑOS OCASIONADOS A, O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

13. DAÑOS, DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

14. DAÑOS A, O DESAPARICIÓN, O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.

15. DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

16. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOB [CJD], COMÚNMENTE CONOCIDA COMO "ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS".

17. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA Y AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

18. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.

19. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN, O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.

20. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TERMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROPORCIONA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUEDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO AGRAVAREMOS LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.

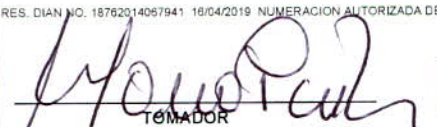
VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-V.A. REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES: AUTORIZO A MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O: II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 18/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CÓDIGO ACTIVIDAD 6511


TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue, 19 May 2020 12:40:19

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: LOPERAC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 18 05 2020

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA
E-MAIL: contacto@rutaalmar.com **TELÉFONO:** 7921920
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I.SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA **TEL.** 7921920
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 082740
DIRECCIÓN: 0 **CIUDAD:** 0 **TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA
DESDE	27	03	HASTA	26	01
2020			2021		
			ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
			59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFA	60.00	PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00	IVA	PESOS	0.00
				TOTAL		0.00

(OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:

LOS ORGANISMOS O MICROORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGÁNULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACIÓN, DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVIERE COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.

21. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE "FUNGOSIDAD" Y/O "ESPORA".

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES. FUNGOSIDAD* INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDÉU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE. "ESPORA" INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE, U ORIGINADA EN CUALQUIER "FUNGOSIDAD".

22. EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA: SE EXCLUYEN CUALQUIER TIPO DE DAÑOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DAÑOS O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS Y NO INFORMÁTICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAÍZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: INCENDIO, EXPLOSIÓN O CAÍDA DE OBJETOS.

23. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.

24. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

25. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

26. DAÑO ECOLÓGICO PURO, ENTENDIENDO COMO TAL EL DAÑO ECOLÓGICO EN SI MISMO CONSIDERADO, NO VINCULADO A UN DAÑO A PERSONA O A BIEN MATERIAL ALGUNO PROPIEDAD DE TERCEROS.

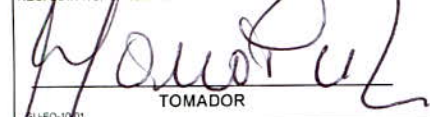
27. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

28. RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

29. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL, DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUEDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPAÑIA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARRIARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LAS FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.
"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IV A-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES; ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 14762014087941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511


TOMADOR



(415)7709998911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue, 19 May 2020 12:40:19

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: LOPERAC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 18 05 2020

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I. SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA
E-MAIL: contacto@rutaalmar.com **TELÉFONO:** 7921920
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CE. L.I. SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 **CIUDAD:** MONTERIA **TEL.** 7921920
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 082740
DIRECCIÓN: 0 **CIUDAD:** 0 **TEL.** 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA		
DESDE	27	03	2020	HASTA	26	01	2021	59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFINA	60.00		PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					TOTAL		0.00

30. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCIÓN.

31. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE LOS MISMOS.

32. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS A LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

33. SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS

34. DIFAMACIÓN, CALUMNIA, INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO.

35. DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE RESPECTO DE OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, EN EL EVENTO DE QUE SE HUBIERE OTORGADO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL.

36. MODIFICACIÓN DEL NIVEL FREÁTICO DE LAS AGUAS.

EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES QUEDAN EXCLUIDAS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

2. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESIÓN REPETIDA Y/O DE SOBRESFUERZOS.

3. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

4. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, RESPECTO DEL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERAN LAS SIGUIENTES:

1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS OPEREN COMO VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

2. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.

3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY, CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762010057541 15/04/2019 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACIÓN HABILITADA DE SEG. 026491 AL 100000 CÓDIGO ACTIVIDAD 5511

SUFO-10-01

TOMADOR



(415)7709998911901(8020)

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue, 19 May 2020 12:40:19

PAZ Y SALVO

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza
Nit 860.070.374-9

Certifica que

CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.
NIT 900894996

Los conceptos de prima, IVA y gastos de emisión de la póliza RE012501 certificado RE027652, se encuentran recaudados en su totalidad, quedando a paz y salvo por este concepto.

Se expide a los 28 días del mes de abril del año 2020, a solicitud del cliente.



AREA DE CARTERA
Luz Adriana Cardona Londoño
(6) 8956990 Ext. 4106
LCardona@confianza.com.co
Manizales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 11:03:28**

Recibo No. AA22804999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22804999B6967

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ccorreos@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 11:03:28**

Recibo No. AA22804999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22804999B6967

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 11:03:28**

Recibo No. AA22804999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22804999B6967

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$0,00
No. de acciones	:	0,00
Valor nominal	:	\$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$0,00
No. de acciones	:	0,00
Valor nominal	:	\$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$0,00
-------	---	--------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 11:03:28**

Recibo No. AA22804999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22804999B6967

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 075 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2021 con el No. 02680231 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 000000005552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 000000080418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci	P.P. No. 0000000FY610082

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 11:03:28**

Recibo No. AA22804999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22804999B6967

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Filho

Cuarto Renglon	Jaime Alirio Pineda García	C.C. No. 000000079943292
----------------	----------------------------	--------------------------

Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 000000019092223
----------------	---------------------	--------------------------

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 000000080415785
----------------	-----------------------	--------------------------

Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 000000079685483
-----------------	------------------------------	--------------------------

Tercer Renglon	Pedro Palma Neto	P.P. No. 0000000YE104109
----------------	------------------	--------------------------

Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 000000079443373
----------------	-----------------------------	--------------------------

Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 000000079230359
----------------	------------------------------------	--------------------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464
---------------------------------------	-------------	----------------------------

Por Documento Privado del 10 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716046 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 11:03:28**

Recibo No. AA22804999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22804999B6967

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Julio Cesar Otalora C.C. No. 000000080762604
Principal Bernal T.P. No. 129588-t

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 000000079297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 11:03:28**

Recibo No. AA22804999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22804999B6967

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Corrales Leal identificada con cédula de ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El(a) señor(a) Nury Esperanza Corrales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 11:03:28**

Recibo No. AA22804999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22804999B6967

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad.

5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitr/m debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea

recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 11:03:28**

Recibo No. AA22804999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22804999B6967

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 11:03:28**

Recibo No. AA22804999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22804999B6967

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 11:03:28**

Recibo No. AA22804999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22804999B6967

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 11:03:28**

Recibo No. AA22804999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22804999B6967

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 11:03:28**

Recibo No. AA22804999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22804999B6967

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 11:03:28**

Recibo No. AA22804999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22804999B6967

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004216 del 9 de

INSCRIPCIÓN

00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX

00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX

00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX

00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX

00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX

00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX

00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX

00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX

00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX

01023509 del 29 de noviembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 11:03:28**

Recibo No. AA22804999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22804999B6967

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 11:03:28**

Recibo No. AA22804999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22804999B6967

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 11:03:28**

Recibo No. AA22804999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22804999B6967

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre: CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.: 01275052
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 63.130.172.251

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 11:03:28**

Recibo No. AA22804999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22804999B6967

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Marina Isabel Montalvo y Otros
Demandado	INVIAS y Otros
Radicado	23001333300220210044900

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. Mediante auto del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 2º Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión notificada a la parte actora mediante estado electrónico de la misma fecha. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Revisado el expediente, el Despacho advierte que se encuentran pendientes de decidir las solicitudes de llamamiento en garantía presentadas por Concesión Ruta al Mar SAS (CORUMAR) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Al respecto, es necesario indicar que esta figura procesal se encuentra regulada por el artículo 225 del CPACA, contemplando los siguientes requisitos:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

El Despacho analizará por separado cada una de las solicitudes, así:

1. Llamamiento en garantía de CORUMAR SAS

CORUMAR presentó oportunamente memorial del 26 de julio de 2022, en el que formuló llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas SA (CONFIANZA SA), identificada con NIT. 860.070.374-9, en virtud del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual para amparar daños a terceros con ocasión a la ejecución del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 016 de 2015 suscrito entre la Agencia Nacional De Infraestructura y dicha sociedad concesionaria. Al respecto, se aportó la póliza de seguro No. 05 RE012501, de certificado No. 05 RE027756, con vigencia del 27 de marzo de 2020 al 26 de enero de 2021.

La llamante considera que, como la muerte del señor Omar David Soto Montalvo ocurrió en accidente de tránsito del 18 de julio de 2020 en tramo de entrada a la glorieta ubicada en la vía que conduce de Buenavista a Planeta Rica, debe responder la aseguradora en el evento de hallarse su responsabilidad en el caso concreto, por encontrarse vigente la póliza al momento del suceso y porque el accidente encuadra en el siniestro amparado.



De acuerdo con lo anterior, y examinado formalmente el escrito del 26 de julio de 2022, se concluye que la solicitud del llamamiento reúne los requisitos para su admisión.

2. Llamamiento en garantía de ANI

La ANI formuló llamamiento en garantía a CORUMAR mediante escrito presentado a tiempo el 18 de julio de 2022, fundamentado en la cláusula de indemnidad contenida en la sección 14.3 del contrato de concesión No. 016 de 2015 celebrado con anterioridad a este litigio, argumentando que el Estado trasladó al concesionario la totalidad de la responsabilidad de los daños que se causen a terceros por la ejecución del contrato y, en caso de una condena, esta debe dirigirse en contra del titular de la obligación, es decir, la concesionaria. Para tal efecto, aportó el contrato de concesión APP No. 016 del 14 de octubre de 2015 celebrado con su llamado en garantía.

De acuerdo con lo anterior, y examinado formalmente la solicitud de la ANI, se concluye que también reúne los requisitos para su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Admitir los llamamientos en garantía formulados por la Concesión Ruta al Mar SAS a la Compañía Aseguradora de Fianzas SA y por la Agencia Nacional de Infraestructura a la Concesión Ruta al Mar SAS, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Se impone la carga procesal a la Concesión Ruta al Mar SAS de notificar personalmente esta decisión y el auto admisorio de la demanda a la Compañía Aseguradora de Fianzas SA, de la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, en el plazo máximo de seis (6) meses, so pena de declarar ineficaz el llamamiento en garantía (art. 66, CGP); debiendo, en todo caso, enviarle copia de la demanda, del llamamiento y sus anexos al llamado. Para tal efecto, la parte interesada deberá aportar en ese mismo lapso las constancias de la notificación al Despacho.

CUARTO: Notificar por estado esta decisión a la Concesión Ruta al Mar SAS, en lo que respecta a la admisión del llamamiento en garantía de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 225 del CPACA.

QUINTO: Una vez surtidas las notificaciones, por ministerio de la ley, se corre traslado inmediato a los llamados en garantía por el término de quince (15) días para que ejerzan su derecho de defensa, tal como lo establece el artículo 225 del CPACA.

SEXTO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf31250071272e75453d8e9525f9047fb5b7458103bf46613cc946f999b7209**

Documento generado en 08/08/2023 09:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>